

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Valle de Amazcala, Clave 2202, en el Estado de Querétaro, Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico

Acuerdo por el se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero La Paila, Clave 0509, en el Estado de Coahuila, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-580/1-ANCE-2015, NMX-J-580/2-ANCE-2015, NMX-J-580/3-ANCE-2015, NMX-J-580/6-ANCE-2015 y NMX-J-673/14-ANCE-2015

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Querétaro, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Estancia Infantil El Osito Mandarín, A.C.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Investigación Farmacéutica, S.A. de C.V.

PETROLEOS MEXICANOS

Estatuto Orgánico de Pemex Etileno

Estatuto Orgánico de Pemex Perforación y Servicios

Estatuto Orgánico de Pemex Fertilizantes

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo por el cual el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da a conocer el diseño estandarizado del formato de trámites con motivo de la aplicación de la gráfica base prevista en el marco del decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los trámites e información del gobierno y de las disposiciones generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicados el 3 de febrero y el 4 de junio de 2015, respectivamente

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Aclaración que emite el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación al Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado el 29 de julio de 2015

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo General G/JGA/72/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se establece la comisión temporal del Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II (Ciudad Obregón, Sonora)

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 25, expediente 830744, Municipio de Huixtán, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 27, expediente 830745, Municipio de Huixtán, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 33, expediente 830750, Municipio de Huixtán, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 34, expediente 830751, Municipio de Huixtán, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 107, expediente 830706, Municipio de Huixtán, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 109, expediente 830702, Municipio de Huixtán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Arbolitos, con una superficie aproximada de 0-43-67.62 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el término establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Acuerdo INE/CG267/2014 por el que se aprobó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de consejera o consejero presidente y consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación a los cargos de consejera o consejero presidente y consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 12/2014, así como el Voto Concurrente y Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se ajustan las estructuras administrativas y funcionales a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Acuerdo CCNO/16/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora

Convocatoria a los concursos internos de oposición para la designación de jueces de Distrito: Vigésimo Segundo sede Ciudad de México, Distrito Federal; Vigésimo Tercero sede Toluca, Estado de México; Vigésimo Cuarto sede Zapopan, Jalisco; Vigésimo Quinto sede Mérida, Yucatán; Vigésimo Sexto sede Monterrey, Nuevo León y Vigésimo Séptimo sede Tijuana, Baja California

Declaratoria de vencedor en el concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Zapopan, Jalisco, relativo a la convocatoria publicada el seis de marzo de dos mil quince

Declaratoria de vencedores en el concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Monterrey, Nuevo León, relativo a la convocatoria publicada el seis de marzo de dos mil quince

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero Valle de Amazcala, Clave 2202, en el Estado de Querétaro, Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como una línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual y se modificaron los límites del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual en el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro, obteniéndose un déficit de 25.205014 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua el 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual en el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro, obteniéndose un déficit de 24.682048 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua el 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en la superficie en que se ubica el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de los valles de Querétaro y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro”, publicado en Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1958, que comprende una superficie de 52.71 por ciento del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro, en su porción sur;

- b) “DECRETO por medio del cual se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende parte de los Municipios de Querétaro, Qro., San José Iturbide, Doctor Mora y San Luis de la Paz, Gto.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1964, que comprende una muy pequeña porción que corresponde al 0.07 por ciento en el extremo oeste del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro;
- c) “DECRETO que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, que comprende una superficie de 10.75 por ciento, en la porción sur del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro;
- d) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en el 36.47 por ciento del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con los instrumentos referidos en el Considerando anterior, se evitó el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y el que se agravara la problemática del acuífero, aminorando los efectos adversos tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, agotamiento de manantiales así como el deterioro de la calidad del agua, que de seguirse presentando en la misma medida, hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona y el impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que no obstante lo anterior, en los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua, principalmente para uso agrícola y para el abastecimiento de la población que requiere agua potable y servicios, indispensable para sostener el desarrollo y continuidad de las actividades socioeconómicas en la superficie del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través de la Comisión de Operación y Vigilancia del Consejo de Cuenca Lerma-Chapala, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 14 de marzo del 2014, en Metepec, Estado de México; habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO VALLE DE AMAZCALA, CLAVE 2202, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, ubicado en el Estado de Querétaro en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, se localiza en la porción suroccidental del Estado de Querétaro, comprende una superficie de 608 kilómetros cuadrados y abarca parcialmente a los municipios de El Marqués, Colón y Querétaro, todos ellos en el Estado de Querétaro, y administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico.

Los límites del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	20	38.0	20	40	8.0	
2	100	26	55.0	20	44	20.0	
3	100	24	10.0	20	44	7.0	
4	100	23	3.8	20	47	35.6	
5	100	22	14.2	20	50	9.9	
6	100	20	49.3	20	50	39.8	
7	100	19	45.3	20	52	38.5	
8	100	20	19.1	20	53	25.7	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE ESTATAL
9	100	15	48.1	20	58	13.3	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE ESTATAL
10	100	12	3.0	20	56	11.9	
11	100	13	14.1	20	53	26.6	
12	100	14	16.3	20	52	38.5	
13	100	11	39.9	20	50	54.2	
14	100	11	17.8	20	47	43.6	
15	100	9	23.5	20	46	23.4	
16	100	6	31.1	20	46	30.0	
17	100	6	57.1	20	43	50.9	
18	100	5	42.9	20	42	55.5	
19	100	10	19.0	20	40	40.0	
20	100	14	28.7	20	40	14.2	
1	100	20	38.0	20	40	8.0	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda por localidad, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2000 la población total en el área que comprende el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, era de 42,036 habitantes; para el año 2005 era de 45,128 habitantes y en el año 2010 era de 51,072 habitantes; que representa el 2.79 por ciento de la población en el Estado de Querétaro.

La población que habita en la superficie del acuífero está distribuida en 109 localidades, de las cuales 7 corresponden a localidades urbanas y donde hay 26,795 habitantes, lo cual representa el 52 por ciento de la población total del acuífero; mientras que en las 102 localidades rurales restantes, hay 24,277 habitantes, que representan el 48 por ciento de la población total del acuífero. La tasa de crecimiento poblacional de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al año 2010 en el territorio que abarca el acuífero y evaluada del año 2000 al 2010 fue de 2.5 por ciento anual, que es inferior a la tasa de crecimiento estatal de 2.6 por ciento anual para el mismo lapso.

Las principales ciudades ubicadas dentro de los límites del acuífero son Amazcala con 5,768 habitantes, Chichimequillas con 4,169 habitantes, Santa Cruz con 3,902 habitantes, la Solana con 3,871 habitantes, Atongo con 3,513 habitantes, Tierra Blanca con 2,955 y Alfajayucan con 2,617 habitantes.

Con base en la población censada en 2010 se proyectó la población para el área del acuífero, resultando 74,428 habitantes para el 2030; de estos, 57,357 habitantes se encontrarán distribuidos en 13 localidades urbanas y 17,070 habitantes en 96 rurales. En el área que corresponde al Municipio de Querétaro habrá 4,853 habitantes, en El Marqués 60,779 y en el Municipio de Colón 6,616 habitantes.

En cuanto a la cobertura de agua potable, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, en las localidades urbanas ubicadas dentro de los límites geográficos del acuífero, era de 82.8 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional que era de 95.4 por ciento para el mismo año; mientras que en las localidades rurales la cobertura de agua potable era de 87.8 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional 77.2 por ciento. En cuanto a la cobertura del alcantarillado en localidades urbanas es de 67.0 por ciento, la cual se encontraba por debajo de la media nacional 96.3 por ciento; mientras que la cobertura de alcantarillado para localidades rurales fue de 96.6 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional que fue de 68.9 por ciento.

La Población Económicamente Activa en el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, es de 18,799 habitantes; de los cuales, el 45 por ciento se dedica al sector terciario, 42 por ciento al sector secundario y el 13 por ciento al sector primario. El Producto Interno Bruto que genera la Población Económicamente Activa del acuífero es de aproximadamente 6,765.73 millones de pesos, que representa el 2.61 por ciento del Producto Interno Bruto estatal.

La superficie agrícola total en el acuífero es de aproximadamente 13,600 hectáreas, de las cuales, 5,460 son de riego cuya fuente es el agua subterránea, de las que, en 3,541 hectáreas se establecen forrajes como alfalfa, avena y maíz forrajero y, en 1,919 hectáreas se establecen cultivos básicos como maíz de grano y frijol. La actividad pecuaria comprende principalmente la producción de gallináceas (4,591,684 cabezas) y en menor proporción la cría de cabezas de ganado bovino, caprino, porcino, ovino y apícola. Estas actividades componen al sector primario del acuífero al que se dedican 2,548 habitantes que generan 262.32 millones de pesos, aproximadamente.

La industria establecida en el acuífero es prácticamente nula ya que sólo se tiene una unidad industrial; sin embargo, el 42 por ciento de la Población Económicamente Activa del acuífero se dedica a esta actividad, lo cual indica que se desplazan fuera del acuífero para realizarla. Dicha población genera 3,719.2 millones de pesos, que representa el 1.43 por ciento del Producto Interno Bruto estatal.

En el sector terciario, integrado por los servicios de agua potable y saneamiento, comercios, transportes, educación, hoteles, restaurantes y otros, se ocupa el 45 por ciento de la Población Económicamente Activa del acuífero y genera 2,784.2 millones de pesos, que representa el 1.07 por ciento del Producto Interno Bruto estatal.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

Según la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García, de los climas que se presentan en la superficie que comprende el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, predomina el clima semiárido templado el cual abarca el 96 por ciento de la superficie total del acuífero, mientras que el clima semiárido semicálido se presenta en el 4 por ciento de la superficie restante del acuífero.

De acuerdo con la información climatológica registrada en el periodo 1981 al 2010, el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, presenta una temperatura media anual de 17.21 grados centígrados y una precipitación media anual de 435 milímetros. La evapotranspiración potencial media anual es de 804 milímetros, valor que sobrepasa a la precipitación pluvial, razón por la cual se considera al clima como semiárido.

3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, se encuentra emplazado en las Provincias fisiográficas denominadas Eje Neovolcánico y Meseta del Centro, y en las Subprovincias Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo y Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato.

Las rocas que representan al Eje Neovolcánico se encuentran al sur del acuífero y están formadas por coladas de lava, volcanes poli y monogenéticos y depósitos piroclásticos; también la estructura volcánica de la caldera de Amazcala corresponde a esta provincia. En la parte norte del acuífero predominan secuencias de riolitas e ignimbritas que representan a la Meseta Central.

Las mayores elevaciones en el acuífero son el volcán Zamorano, cerro El Pinalito y cerro Alto, que van de los 2,750 a los 3,346 metros sobre el nivel del mar, las menores elevaciones se encuentran en el valle, aproximadamente a los 1,800 metros sobre el nivel del mar.

3.3 Geología

La geología que presenta la zona del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, está caracterizada por eventos volcánicos y depósitos vulcanoclásticos. En este trabajo se describe una columna estratigráfica simplificada consiste de: (1) rocas del Cretácico expuestas en zonas aledañas (calizas, lutitas y una secuencia vulcanosedimentaria), (2) domos riolíticos e ignimbritas del Oligoceno, (3) edificios volcánicos (volcán Zamorano, la caldera de Amazcala y el volcán San José) y lavas del Mioceno temprano a medio (10 a 5 millones de años); (4) del Plioceno al Reciente fragmentos líticos predominantemente volcánicos que rellenan el valle.

El mapa geológico y la distribución de estas unidades en profundidad muestran que el relleno del valle de Amazcala presenta una composición heterogénea con horizontes litológicos intercalados de diferente composición como coladas de lavas, depósitos vulcano-clásticos, depósitos piroclásticos de ignimbrita y pumicita; así como algunos cuerpos intrusivos.

La columna estratigráfica del subsuelo en el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, está conformada por los domos riolíticos localizados en la zona montañosa del acuífero, andesitas y basaltos, ignimbritas que forman mesetas en la parte norte del acuífero sobreyaciendo de manera irregular a la unidad de ignimbritas, andesitas del volcán Zamorano, que conforman el edificio del mismo nombre y derrames alrededor, domos dacíticos en la parte oeste del acuífero formando una estructura semicircular en las cercanías del poblado de Tierra Blanca, andesitas y basaltos que conforman diques que cortan de manera discontinua a las unidades y, conforman mesetas aisladas en la parte media y sur del acuífero. Durante el mismo periodo Terciario Tardío se emplazaron diferentes depósitos asociados a la Caldera de Amazcala, que son depósitos ignimbriticos pseudoestratificados que constituyen el relleno de la parte oriental del valle, Ignimbrita Colón que aflora en la parte norte de la caldera, Pómez Ezequiel Montes, que aflora en la parte sur del acuífero y los domos riolíticos que conforman la estructura principal. Las unidades más recientes que corresponden a depósitos del Plioceno y Pleistoceno son derrames andesíticos y cenizas que afloran en la parte poniente del acuífero y hacia el sur de la caldera, Basaltos San José que forman el volcán San José el Alto y derrames basálticos en la porción sur del acuífero, depósitos vulcanoclásticos del Pleistoceno que rellenan la porción occidental del acuífero; los depósitos aluviales cuaternarios tienen una distribución localizada en la zona de pie de monte de la sierra hacia Chichimequillas y en la zona de Vista Hermosa dentro de la zona de la caldera.

En lo que se refiere a la estructura del subsuelo del acuífero, a partir de la correlación de registros litológicos de pozos, se ha identificado una variación lateral importante de las unidades estratigráficas antes mencionadas. Adicionalmente, se han identificado 2 sistemas de fallas extensionales de escala regional con orientaciones norte-sur (falla Querétaro) y este-oeste (falla Lajitas y falla San José) que cortan la mayor parte de las unidades estratigráficas.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, está ubicado dentro de la Región Hidrológica número 12 Lerma-Santiago y la Región Hidrológica número 26 Pánuco; y forma parte de las cuencas hidrológicas Río Querétaro, Río Tolimán y Río Victoria.

La corriente superficial más importante es el Río Chichimequillas, que nace en las faldas del Volcán Zamorano en la porción norte del acuífero, sus afluentes principales lo constituyen un sin número de arroyos del tipo intermitente; primeramente se desarrolla con un rumbo sureste-noroeste y pasa por los poblados de Chichimequillas y Amazcala y al entrar al valle de Querétaro cambia de nombre a Río Querétaro.

Las obras más notables de la infraestructura hidráulica superficial son las presas El Carmen, Pirules y Jesús María, ubicadas en la parte noroeste del acuífero.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero está constituido por la coexistencia de tres sistemas de flujo, asociados a sus condiciones de presión. Un acuífero libre granular que se asocia al relleno vulcanosedimentario localizado en la parte más baja del valle; un acuífero semiconfinado multicapa con flujo intermedio que subyace al anterior y se extiende en el oriente hacia los límites de la caldera de Amazcala y hacia el norte con la falla Lajitas; y un acuífero fallado en el que los sistemas este-oeste (falla Lajitas y falla San José) y el sistema de fallamiento asociado a la caldera, deben ser considerados como unidades hidroestratigráficas independientes con flujo regional con una componente hidrotermal.

5.2 Niveles del agua subterránea

La profundidad al nivel de saturación medida desde la superficie del terreno, para el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el año 2012, varió de 60 a 140 metros. Las mayores profundidades se presentaron en los extremos suroeste y sureste del acuífero en las localidades de Chichimequillas y El Carmen y decrecen hacia el centro del acuífero siguiendo la topografía. En la zona de mayor explotación de agua subterránea, la profundidad del nivel de saturación se encuentra entre los 140 y 90 metros. Las menores profundidades se observan en el límite sur del acuífero, en el cauce del Río Querétaro con valores del orden de 70 metros. En promedio la profundidad del nivel estático es de 95 metros.

La elevación del nivel de saturación con respecto al nivel del mar, en el año 2012, variaba de 1,900 a 1,800 metros sobre el nivel del mar; las mayores elevaciones se presentan en la porción este del acuífero y la menor elevación se presenta en la porción suroeste del acuífero, en las inmediaciones del poblado Santa Cruz.

Para el periodo 2007 a 2012, las evoluciones del nivel estático oscilaron entre 1.6 y 18 metros, con un promedio de 10 metros aproximadamente, lo que representa una velocidad promedio de abatimiento del orden de 2 metros por año. Los máximos abatimientos se localizan entre Chichimequillas y Santa Cruz.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo al Registro Público de Derechos de Agua con fecha de corte al 31 de marzo de 2013, se registraron 177 aprovechamientos; de éstos, 145 son para uso agrícola, 22 para uso público urbano, 9 para uso pecuario y 1 para uso industrial.

De los 177 aprovechamientos se tiene un volumen concesionado de 56.385014 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales, para uso agrícola se tienen concesionados 47.950749 millones de metros cúbicos anuales que representan el 85.0 por ciento del volumen total concesionado, para el uso público-urbano 7.423512 millones de metros cúbicos anuales que representan el 13.2 por ciento, para uso pecuario 0.786500 millones de metros cúbicos que corresponden al 1.4 por ciento y para uso industrial se tienen concesionados 0.224253 millones de metros cúbicos que representan el 0.4 por ciento del total.

5.4 Hidrogeoquímica y calidad del agua subterránea

Se identificó una zonificación del tipo de agua en el acuífero entre el relleno vulcanoclástico en la parte central del valle y las fallas que lo limitan al norte (falla Lajitas) y al sur (falla San José). En el relleno vulcanoclástico las aguas son de tipo bicarbonatadas-cálcicas-sódicas a bicarbonatadas-sódicas-potásicas; la distribución espacial de estos dos tipos de aguas muestra una evolución del oeste hacia el este que evidencia un incremento del potasio lo que indica un mayor tiempo de residencia.

Las zonas de fallas se caracterizan por la presencia de aguas de tipo bicarbonatada-cálcica-sódica-sulfatada lo que indica la presencia de una componente hidrotermal.

Se analizaron isótopos estables (oxígeno 18 y deuterio) y los resultados confirman la distribución de los tipos de aguas mencionados y permiten identificar una recarga directa del acuífero por aguas meteóricas de reciente infiltración en los vulcanoclásticos; así como la presencia de aguas hidrotermales más antiguas a lo largo de las zonas de falla. Se determinaron también edades por clorofluorocarbonos (CFC) a lo largo de un transepto norte-sur en el oriente del acuífero, que indican una recarga reciente en el acuífero (con edades teóricas inferiores a 50 años). Estos resultados evidencian de igual manera la existencia de una migración de la zona de recarga norte desde el macizo volcánico del Zamorano hacia el sur en la falla San José que funge como barrera de flujo.

Por otra parte, de los 42 pozos de uso público urbano muestreados, distribuidos en la parte sur del acuífero, se analizaron 35 elementos, de los cuales, ninguna concentración se encuentra por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

5.5 Modelo conceptual del acuífero

Actualmente, con base en los estudios realizados durante los años del 2008 al 2013 por la Universidad Nacional Autónoma de México (Carreón y colaboradores) se ha planteado que el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, comprende tres grandes zonas, a las que se asocian diferentes sistemas de flujo local, intermedio y regional.

- (1) la zona norte o serrana;
- (2) la zona surponiente o del valle de Amazcala en el sentido propio y,
- (3) la zona suroccidental de deposición del material volcánico de la caldera de Amazcala.

La zona norte o serrana se considera como una área de recarga, principalmente para flujo local, aunque también dentro de ella hay manantiales indicativos de descargas. Esta zona está conformada principalmente por ignimbritas y riolitas con alta capacidad de infiltración.

En la zona suroeste, el acuífero está constituido por conglomerados con intercalaciones de materiales vulcano-sedimentarios el cual alcanza espesores de más de 200 metros.

En la zona sureste, se aprecia que no hay continuidad de las unidades geológicas en el sentido horizontal, debido principalmente a la deposición de los materiales volcánicos de la caldera de Amazcala.

Dentro del sistema se considera un acuífero multicapa debido a la heterogeneidad entre las permeabilidades del conglomerado y los materiales volcánicos. El valle de Amazcala en el sentido propio está limitado por fallas normales de dirección este-oeste, que pueden funcionar como barreras o canales de flujo.

El acuífero está constituido por la coexistencia de tres sistemas de flujo, asociados a sus condiciones de presión: un acuífero libre granular que se asocia al relleno vulcanosedimentario localizado en la parte más baja del valle; un acuífero semiconfinado multicapa con flujo intermedio que subyace al anterior y se extiende en el oriente hacia los límites de la caldera de Amazcala y hacia el norte con la falla Lajitas; y un acuífero

fallado en el que los sistemas este-oeste (falla Lajitas y falla San José) y el sistema de fallamiento asociado a la caldera, deben ser considerados como unidades hidroestratigráficas independientes con flujo regional con una componente hidrotermal.

Con la construcción de la Presa El Carmen y el desarrollo agrícola del valle, se ha generado una nueva recarga al acuífero denominada recarga inducida que corresponde al volumen que se infiltra al acuífero como consecuencia de la utilización de láminas excesivas de riego con agua superficial y subterránea (retornos de riego).

5.6 Balance de Agua Subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, es de 34.0 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 5.2 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo, 25.73 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical por lluvia y 3.07 millones de metros cúbicos anuales por recarga inducida por retornos de riego y fugas en las redes de distribución de agua potable; asimismo, la descarga del acuífero está integrada por 55.0 millones de metros cúbicos anuales equivalentes al volumen extraído y 2.8 millones de metros cúbicos anuales de salidas por flujo subterráneo; el cambio de almacenamiento en el acuífero es de -23.82 millones de metros cúbicos anuales en el que el signo negativo indica que la extracción es a costa de la reserva almacenada no renovable del acuífero, provocando un abatimiento de 1.33 metros por año.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La Disponibilidad Media Anual de agua subterránea del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua. Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002 y en la que se establece el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y de las subterráneas. Para la determinación de la disponibilidad media anual de agua subterránea, la norma referida establece que deberá aplicarse la expresión:

$$\begin{array}{lcl} \text{Disponibilidad media} & = & \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{anual de agua} & & \text{comprometida} \quad \text{en el Registro Público de} \\ \text{subterránea} & & \text{Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, se determinó considerando una recarga media anual de 34.0 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 2.8 millones de metros cúbicos anuales y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 55.862048 millones de metros cúbicos anuales, resultando un déficit de 24.682048 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
2202	VALLE DE AMAZCALA	34.0	2.8	55.862048	55.0	0.000000	-24.682048

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que no existe volumen disponible para otorgar nuevas concesiones o asignaciones en el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 31.2 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- "DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de los valles de Querétaro y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro", publicado en Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1958, que comprende una porción al sur del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202;

- “DECRETO por medio del cual se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende parte de los Municipios de Querétaro, Qro., San José Iturbide, Doctor Mora y San Luis de la Paz, Gto.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1964;
- “DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, que comprende la porción norte del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202;
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, que no se encuentra sujeta a las disposiciones de las vedas señaladas, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1. Escasez natural de agua

El área superficial del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, está ubicado en una región con escasez natural de agua y un clima semiárido templado y semiárido semicálido, donde se presenta una precipitación media anual de 435 milímetros, mientras que la evaporación potencial media anual es de 804 milímetros anuales; consecuentemente la mayor parte del agua precipitada se evapora, por lo que el escurrimiento y la infiltración son reducidos. Los escurrimientos superficiales en general son intermitentes, lo cual implica que la única fuente de abastecimiento permanente segura sea el agua subterránea del acuífero que se extrae a través de captaciones y que descarga a través de manantiales que son aprovechados para los distintos usos.

Dicha circunstancia, además de la creciente demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región, aunado a la nula disponibilidad media anual de agua subterránea implica el riesgo de que se agraven los efectos negativos de la explotación del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

Por otro lado, el cambio de uso de suelo de la cuenca que ocurre desde hace décadas, incrementa el coeficiente de escurrimiento, reduce la recarga, incrementa la extracción de agua subterránea y disminuye el flujo base y la descarga natural del acuífero.

8.2. Sobreexplotación

Actualmente, aun con la existencia de los Decretos de Veda y del Acuerdo General referidos en el Considerando Octavo del presente, en el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, ya se presenta un abatimiento del nivel del agua subterránea, por lo que persiste el riesgo de que se agraven los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos, el incremento de costos de bombeo, la disminución e incluso la desaparición de los manantiales, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

El incremento de la demanda de agua principalmente para actividad agrícola incrementaría el déficit, situación que podría convertirse en un freno para el desarrollo de las actividades productivas que dependen del agua subterránea, lo que impactará negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes.

9. CONCLUSIONES

- El acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, recibe una recarga media anual de 34.0 millones de metros cúbicos anuales; mientras que el volumen de agua subterránea que se aprovecha para los distintos usos es de 55.0 millones de metros cúbicos anuales.
- La disponibilidad media anual de agua subterránea es nula y presenta un déficit de 24.682048 millones de metros cúbicos anuales; por lo que, no existe volumen disponible para otorgar nuevas concesiones o asignaciones.
- La nula disponibilidad media anual de agua subterránea implica que el recurso hídrico subterráneo debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental del acuífero.

- El acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, se encuentra sujeto a las disposiciones legales de cuatro instrumentos jurídicos; no obstante, si bien dichos instrumentos han permitido disminuir los efectos de la explotación intensiva, persiste el riesgo del abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación del recurso hídrico, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural y al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, las vedas establecidas mediante el “DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de los valles de Querétaro y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro”, publicado en Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1958; el “DECRETO por medio del cual se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende parte de los Municipios de Querétaro, Qro., San José Iturbide, Doctor Mora y San Luis de la Paz, Gto.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1964 y, el “DECRETO que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, y que en la porción de dicho acuífero, que en el mismo se señala, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto tenga establecidos la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Valle de Amazcala, clave 2202, en el Estado de Querétaro, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, en México, Distrito Federal; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en las direcciones que se indican a continuación: Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, en Avenida Federalismo Norte número 275 primer piso, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco. Teléfono (33) 38270418 y en la Dirección Local Querétaro, en Avenida Hidalgo, número 293, Fraccionamiento Las Campanas, Código Postal 76010, Santiago de Querétaro, Querétaro.

México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del Acuífero La Paila, Clave 0509, en el Estado de Coahuila, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada "México Próspero" establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado", en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila;

Que el 3 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", a través del cual se dio a conocer la disponibilidad media anual y se establecieron los límites del acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila, obteniéndose un déficit de 9.871624 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de septiembre de 2008;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican", en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila, obteniéndose un déficit de 9.991624 millones de metros cúbicos anuales con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican", en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila, obteniéndose un déficit de 9.991624 millones de metros cúbicos anuales con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila, se determinó de conformidad con la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en la superficie en que se ubica el acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Ceballos y de La Laguna, que comprenden parte de los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1958 que cubre una pequeña porción al suroeste del acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila, mediante el cual se veda parcialmente el acuífero de referencia, para el alumbramiento de aguas del subsuelo;
- b) “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la Región Lagunera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1965 y mediante el cual se veda una porción al norte del acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila;
- c) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción del acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

Que con los instrumentos jurídicos referidos en el considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y el que se agravara la problemática del acuífero La Paila, clave 0509, aminorando los efectos adversos tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que de seguirse presentando en la misma medida, hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona y el impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que no obstante la existencia de los instrumentos jurídicos mencionados, en los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua, principalmente para uso agrícola y para el abastecimiento de la población que requiere agua potable y servicios, indispensable para sostener el desarrollo y continuidad de las actividades socioeconómicas en la superficie del acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila;

Que de conformidad con el Acuerdo señalado en el considerando séptimo se desprende que la disponibilidad media anual de agua subterránea existente en el acuífero La Paila, clave 0509, es nula, por lo que, esta Comisión Nacional del Agua procedió, con fundamento en los artículos 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, a formular los estudios técnicos del acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados a través de la Comisión de Operación y Vigilancia del Consejo de Cuenca “Nazas-Aguanaval”, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 18 de febrero de 2014 en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LA PAILA, CLAVE 0509, EN EL ESTADO DE COAHUILA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero La Paila, clave 0509, ubicado en el Estado de Coahuila, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero La Paila, clave 0509, se ubica en la parte centro sur del Estado de Coahuila; cubre una superficie aproximada de 6,876 kilómetros cuadrados y abarca parcialmente los siguientes municipios del Estado de Coahuila: Parras, General Cepeda, San Pedro, Cuatrociénegas y Ramos Arizpe. Administrativamente el acuífero corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte.

Los límites del acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008.

ACUÍFERO LA PAILA, CLAVE 0509

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	102	33	14.2	25	34	36.3	
2	102	37	0.6	25	31	6.9	
3	102	39	12.8	25	31	12.8	
4	102	53	55.9	25	34	22.5	DE LA 4 A LA 5 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
5	102	15	36.4	25	59	47.0	
6	102	15	17.7	26	0	12.4	
7	102	28	0.9	26	2	16.7	
8	102	30	36.2	26	0	37.1	
9	102	34	48.3	26	3	1.1	
10	102	30	39.6	26	10	24.8	
11	102	27	12.0	26	15	40.4	
12	102	18	32.3	26	16	29.6	
13	102	14	26.7	26	17	30.1	
14	102	6	59.7	26	12	41.9	
15	102	5	3.2	26	15	44.8	
16	102	1	21.0	26	15	36.2	
17	101	57	4.3	26	12	23.5	
18	101	50	34.0	25	59	54.1	
19	101	43	40.5	25	57	2.2	
20	101	37	55.2	25	58	39.3	
21	101	35	48.8	25	55	45.5	
22	101	36	4.3	25	47	43.9	
23	101	40	2.3	25	35	21.9	
24	101	32	50.5	25	33	38.8	
25	101	37	58.9	25	24	0.0	
26	101	43	17.0	25	29	19.7	
27	101	51	24.0	25	32	13.6	
28	102	6	21.2	25	28	40.9	
29	102	23	18.5	25	32	51.1	
1	102	33	14.2	25	34	36.3	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del conteo de población y del censo de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total dentro de los límites del acuífero La Paila, clave 0509 era de 8,267 habitantes en el año 2000, de 8,038 habitantes en el año 2005 y de 7,898 habitantes en el año 2010, distribuida en 125 localidades, todas ellas de tipo rural.

La localidad con mayor población es la de San Francisco del Progreso, con 665 habitantes; seguida por la localidad Veintiocho de Agosto, con 591 habitantes; San Lorenzo, con 457 habitantes; Piedra Blanca, con 423 habitantes; todas en el Municipio de Parras y El Pilar de Richardson, en el Municipio de General Cepeda, con 407 habitantes; y Madero (Estación), con 386 habitantes.

El Municipio de Parras es el que tiene mayor influencia en la superficie del acuífero, ya que abarca gran parte de su superficie y el 13.6 por ciento de su población en el año 2010 se ubica dentro de los límites del acuífero. En lo relativo al Sector Primario, el valor de su producción agrícola es de 395.011 millones de pesos, lo que representa el 8.19 por ciento del total estatal. Su superficie agrícola es de 13,311 hectáreas, de las cuales 6,628 son de temporal y 6,683 de riego. La superficie agrícola representa el 4.52 por ciento del total en la Entidad, en tanto que la de temporal y la de riego el 5.1 y 4.07 por ciento, respectivamente. En lo que se refiere al valor de los cultivos cosechados, a la alfalfa verde corresponden 45.691 millones de pesos, al maíz grano 7.800 millones de pesos y al frijol 4.841 millones de pesos. Por otro lado, la producción ganadera del Municipio fue de 5,426 toneladas. En lo que se refiere al Sector Secundario, específicamente a las industrias manufactureras, el Municipio de Parras cuenta con 155 unidades económicas y tuvo una producción bruta de 1,424.696 millones de pesos. Por lo que respecta al Sector Terciario, la producción bruta fue de 5.711 millones de pesos para los servicios educativos y de 18.548 millones de pesos para los servicios de salud. Este último cuenta con 40 unidades económicas. En lo que respecta a los servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas, la producción bruta municipal fue de 55.128 millones de pesos, para un 1.11 por ciento del total estatal y cuenta con 101 unidades económicas.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

El clima en la zona donde se ubica el acuífero La Paila, clave 0509, es árido, seco, extremoso, con una temperatura media anual de 20.20 grados centígrados. La precipitación anual promedio es de 298.47 milímetros y la evaporación anual es 2,216.20 milímetros.

3.2. Fisiografía y Geomorfología

La superficie del acuífero se encuentra ocupando dos Provincias Fisiográficas. Su parte Meridional, pertenece a la Provincia fisiográfica denominada Sierras y Llanuras del Norte, mientras que la parte septentrional se encuentra dentro de la Provincia de Cuencas y Sierras; ocupando las subprovincias Laguna de Mayrán, Pliegues Saltillo-Parras, Sierra de la Paila y Sierras Transversales. Esta configuración produce una especie de red de sierras entre las cuales se encuentran llanuras cubiertas de aluvión que aloja al acuífero libre en medio granular, principalmente. La llanura de La Paila se encuentra a unos 1,100 metros sobre el nivel del mar, en promedio; mientras que la Sierra de Parras se encuentra a una elevación promedio de 1,900 metros sobre el nivel medio del mar.

La Geomorfología en el acuífero, se caracteriza por sierras bajas alargadas, con orientación preferencial oriente poniente, como evidencia de los diversos eventos tectónicos durante la Revolución Laramide, a principios del Terciario. Aunque no existe una red hidrográfica bien definida, se caracteriza por presentar una severa etapa de erosión, transportando importantes espesores de rocas sedimentarias no consolidadas desde las zonas topográficamente más altas hacia el Llano de La Paila – Laguna de Mayrán.

Las llanuras conforman cuencas endorreicas formando lagunas efímeras, rodeadas de diferentes abanicos aluviales que tienden a unirse formando laderas (Bajadas), de pendiente suave, principalmente desde la Sierra de Parras.

3.3 Geología

Las rocas sedimentarias constituyen las unidades geológicas de mayor distribución tanto en la superficie como en el subsuelo. Las de origen marino afloran ampliamente en las elevaciones que se presentan en los flancos norte y sur en el acuífero La Paila, dispuestas en estructuras plegadas de orientación preferencial oriente-poniente, sobre todo en la Sierra de Parras, conformando las mayores elevaciones topográficas y donde se registra un importante depósito granular de Pie de Monte. El Flanco norte, Sierra de La Paila, se

encuentra caracterizado por lutitas y areniscas de la Formación Parras y calizas y lutitas de la Indidura, coronado por derrames de andesitas. Los materiales sedimentarios de origen continental que se presentan, contienen el acuífero en explotación; preferentemente en las zonas topográficas planas de menor elevación, distribuyéndose en las zonas de pie de monte de los cerros y en la planicie central correspondiente a la Laguna de Mayrán.

Las rocas ígneas extrusivas comprenden pequeños derrames de basaltos-andesitas que tienen espesor y extensión muy limitada, presentándose en la zona de La Sierra de la Paila. Las rocas metamórficas afloran en el flanco oeste de la Sierra de Parras.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero 0509, La Paila pertenece a la Región Hidrológica 36 Nazas-Aguanaval, a la Cuenca Laguna de Mayrán y Viesca, así como en la subcuenca RH36Eb Laguna de Mayrán, que drena la mayor parte del acuífero de tipo dendrítico en las partes altas y subparalelo en bajas elevaciones; en esta región existen algunos pequeños bordos que almacenan agua que son destinados para uso doméstico y abrevadero.

En el acuífero se encuentra un parteaguas entre las subcuencas que están en porciones menores en la poligonal del acuífero y, en la parte este la subcuenca RH24Be Río San Miguel perteneciente a la RH-24 Bravo Conchos.

Los escasos escurrimientos en la llanura del Valle son a través de pequeños arroyos de trayectoria corta, que aun durante la temporada de lluvias no presentan cauces bien definidos, debido a la suave pendiente del terreno.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El Acuífero

El acuífero La Paila, clave 0509, se encuentra contenido en un medio granular, que funciona en las laderas de las sierras como acuífero libre, en depósitos granulares de Pie de Monte, mientras que en el valle se comporta como acuífero semiconfinado. Las rocas calcáreas actúan como zona de recarga desde las Unidades del Cretácico medio con fracturamiento y cavernas de disolución que alimentan los abanicos aluviales hacia el Valle. Las Unidades del Cretácico Medio y Superior que conforman el subsuelo en el Valle, actúan como medios fracturados, confinados y semiconfinados.

5.2 Niveles del agua subterránea

De acuerdo con la información piezométrica generada por la Comisión Nacional del Agua en el año 1999, en el camino de acceso al poblado Parras de la Fuente, fue posible efectuar una configuración piezométrica más completa, hacia los límites al sur de la poligonal, donde se ha identificado la red de flujo más importante del acuífero; con profundidad al nivel estático que varía de 20 a 75 metros.

En el 2002, la configuración de profundidades no presenta cambios significativos, formándose desde entonces un incipiente cono de abatimiento, provocado por la concentración de pozos en la zona de Talia, y en la zona donde termina el abanico aluvial provocado por los escurrimientos del arroyo que proviene de la Sierra de Parras.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

El volumen extraído por bombeo se estimó en 40.94 millones de metros cúbicos anuales, siendo el mayor el volumen destinado al uso agrícola, para el cual se extraen 40.09 millones de metros cúbicos anuales; para uso doméstico se extraen 0.37 millones de metros cúbicos anuales; para uso público urbano 0.35 millones de metros cúbicos anuales; para uso pecuario 0.1 millones de metros cúbicos anuales; para industrial 0.02 y para servicios 0.01 millones de metros cúbicos anuales.

El incremento en la extracción y número de obras, ha ocurrido principalmente en las áreas cuya condición administrativa era de libre alumbramiento.

5.4 Hidrogeoquímica y calidad del agua subterránea

Del monitoreo realizado, se muestrearon 107 aprovechamientos de agua subterránea, ubicados en toda la superficie del acuífero. El agua subterránea del acuífero La Paila, clave 0509, se caracteriza por ser del tipo sódica-sulfatada, debido a que el sodio y el sulfato son los iones dominantes. Se infiere que el flujo subterráneo general es de sur a norte. El agua subterránea en el acuífero La Paila, clave 0509, presenta elevada salinidad; asimismo, el alto contenido de sulfatos sugiere que las mencionadas aguas han tenido un

prolongado contacto con las evaporitas originadas por la influencia de procesos de evaporación a los que ha estado sujeta la zona del valle. En las sierras calizas localizadas al sur del acuífero La Paila y en la Sierra de Parras, que constituyen una zona de recarga importante al acuífero de la planicie, se presentan las menores concentraciones de sulfatos, de 2000 miligramos por litro. Esta recarga propicia un flujo subterráneo hacia las partes centrales del valle (Laguna de Mayrán), donde las mayores concentraciones, pueden llegar a 5000 miligramos por litro.

Las elevadas concentraciones de sólidos totales disueltos, de sulfatos y sodio, en el agua subterránea del acuífero, rebasan los límites máximos permisibles, establecidos para consumo humano en la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000, por lo que no es apta para consumo humano sin un proceso previo de potabilización.

En lo que se refiere al potencial para uso agrícola, se determinó a partir del Método de Wilcox, y se concluyó que la mayoría de las muestras analizadas se clasifican como C4S2, indicando que son altamente salinas y de segunda clase por la tendencia a la adsorción de sodio, por lo que no es recomendable para la actividad agrícola, por su muy alto riesgo de salinización y su riesgo medio de alcalinización de los suelos.

5.5 Balance de Agua Subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas la recarga total media anual que recibe el acuífero La Paila, clave 0509, es de 14.7 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 6.8 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo horizontal y 7.9 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical por lluvia. Asimismo, la descarga del acuífero está integrada por 40.9 millones de metros cúbicos anuales que se extraen del acuífero, 1.8 millones de metros cúbicos anuales de salida subterránea hacia La Laguna de Mayrán y el cambio de almacenamiento en el acuífero es de -28.0 millones de metros cúbicos anuales, en el que el signo negativo indica que la extracción es a costa de la reserva almacenada no renovable del acuífero.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero La Paila, clave 0509, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lcl} \text{Disponibilidad media} & = & \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{anual de agua} & & \text{media anual} \quad \text{comprometida} \quad \text{en el Registro Público de} \\ \text{subterránea} & & \text{Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual de las aguas subterráneas en el acuífero La Paila, clave 0509, se calculó considerando una recarga total media anual de 14.7 millones de metros cúbicos, una descarga natural comprometida nula y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 24.691624 millones de metros cúbicos anuales. Por lo que la disponibilidad media anual de agua subterránea presenta un déficit de 9.991624 millones de metros cúbicos anuales.

Clave	Acuífero	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							
0509	LA PAILA	14.7	0.0	24.691624	40.9	0.000000	-9.991624

R: recarga media anual. DNCOM: descarga natural comprometida. VCAS: volumen concesionado de agua subterránea. VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos. DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero La Paila, clave 0509, y que el volumen máximo de agua subterránea que puede extraerse del acuífero es de 14.7 millones de metros cúbicos anuales, el cual corresponde a la recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, el acuífero La Paila, clave 0509, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Ceballos y de La Laguna, que comprenden parte de los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1958 y mediante el cual se veda una pequeña porción del acuífero;
- “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la Región Lagunera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1965 y mediante el cual se veda una porción del acuífero;
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción del acuífero La Paila, clave 0509, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1. Escasez natural de agua

El acuífero La Paila, clave 0509, está ubicado en una región con escasez natural de agua, lo cual, aunado a la cada vez mayor demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región y la nula disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, implica el riesgo de que se agraven los efectos negativos de la explotación del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso. Ello exige que se establezcan medidas regulatorias para controlar la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

8.2. Riesgo de sobreexplotación

Actualmente, aun con la existencia de los Decretos de Veda y del Acuerdo General que prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo y el incremento de los volúmenes autorizados o registrados en el acuífero La Paila, clave 0509; el mismo ya presenta una tendencia hacia el abatimiento del nivel del agua subterránea, con lo que persiste el riesgo de que se agraven los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

El incremento de la demanda de agua, principalmente para actividades agrícolas, pone en riesgo de mayor sobreexplotación al acuífero, incrementando el déficit, situación que podría convertirse en un freno para el desarrollo de las actividades productivas que dependen del agua subterránea, lo que impactará negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes.

9. CONCLUSIONES

- El acuífero La Paila, clave 0509, recibe una recarga media anual limitada de 14.7 millones de metros cúbicos anuales; sin embargo, el volumen de agua subterránea extraído del acuífero es de 40.9 millones de metros cúbicos anuales.
- En el acuífero La Paila, clave 0509, la disponibilidad media anual de agua subterránea es nula y presenta un déficit de 9.991624 millones de metros cúbicos anuales, por lo que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones. La nula disponibilidad media anual de agua subterránea implica que el recurso hídrico subterráneo debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental del acuífero.

- Los instrumentos jurídicos implementados en el acuífero La Paila, clave 0509, han evitado que se agrave la problemática existente en el acuífero, pero no han permitido disminuir los efectos de la explotación intensiva, por lo que persiste el riesgo del abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales y el deterioro de la calidad del agua subterránea.
- El “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, establece que estará vigente en las porciones no vedadas del acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proponga al titular del Ejecutivo Federal, mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.
- De los resultados expuestos, en el acuífero La Paila, clave 0509, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7, 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas al restablecimiento del equilibrio hidrológico, a la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica; al control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y causales, que justifica el establecimiento de un ordenamiento para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del Acuífero La Paila, clave 0509, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir las vedas establecidas mediante el “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Ceballos y de La Laguna, que comprenden parte de los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1958 y mediante el “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la Región Lagunera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1965; sólo en el acuífero La Paila, clave 0509.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero La Paila, clave 0509, por lo que el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio, quedará sin efectos, en la porción de dicho acuífero, que en el mismo se señala.
- Una vez establecido el ordenamiento, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto tenga establecidos la Comisión Nacional del Agua, y promover en el seno del Consejo de Cuenca de Nazas-Aguanaval, la organización de los usuarios para la elaboración del reglamento específico para el manejo del acuífero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero La Paila, clave 0509, en el Estado de Coahuila, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, México, Distrito Federal, Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en la dirección que se indica a continuación: Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, en Calzada Manuel Ávila Camacho número 2777 Oriente, Colonia Magdalenas, Ciudad de Torreón, Coahuila, Código Postal 27010 y en la Dirección Local San Luis Potosí, en Hímnico Nacional 2032, Fraccionamiento Tangamanga, Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78269.

México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 Y 7213.99.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 17/15 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 18 de septiembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 30.52%.

B. Exámenes de vigencia previos y revisión de oficio

2. El 13 de junio de 2006 se publicó en el DOF la resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla vigente por cinco años más.

3. El 7 de marzo de 2012 se publicó en el DOF la resolución final del segundo examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 30.52% a 41% y mantenerla por cinco años más.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 4 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que, cuando menos un productor nacional interesado, manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el alambón de hierro o acero sin alear, originario de Ucrania, objeto de este examen.

D. Manifestación de interés

5. El 7 de agosto de 2015 Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero") y Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium"), manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania. Propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.

6. Deacero y Ternium son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste, entre otras, en la fabricación de toda clase de productos de fierro y acero, incluido el producto objeto de examen. Para acreditar su calidad de productoras nacionales de alambón de hierro o acero sin alear, presentaron cartas de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) del 3 de agosto de 2015.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

7. El producto objeto de examen es el alambón de hierro o acero sin alear, de acuerdo con el punto 93 de la Resolución Final, la Norma Mexicana NMX-B365 describe el alambón como un producto de sección circular laminado en caliente, apto para transformarse en alambre por trefilación o laminación en frío.

8. El alambón de hierro o acero sin alear es un producto de los llamados "commodities" o bienes comerciales utilizados en diferentes industrias, tales como la de la construcción, maquinaria y equipo, otros productos metálicos y agropecuaria. El producto es conocido en los mercados internacionales por su denominación en el idioma inglés como wire rod.

2. Tratamiento arancelario

9. El producto objeto de examen ingresa por las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 72	Fundición, hierro y acero.
Partida: 7213	Alambrón de hierro o acero sin alear.
	- Los demás.
Subpartida: 7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.
Fracción: 7213.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.
Fracción: 7213.91.02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.
Subpartida: 7213.99	-- Los demás.
Fracción: 7213.99.01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso.
Fracción: 7213.99.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

10. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

11. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI), las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del primero de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

12. Sin embargo, en la página del SIAVI en el rubro de aranceles y normatividad, en la parte de observaciones generales, se precisa que, mediante Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunica que en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012, se implementa el cobro de un arancel de 3%.

13. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior", mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Proceso productivo

14. Los insumos utilizados en la elaboración del alambrón de hierro o acero sin alear son chatarra metálica, mineral de hierro, energía eléctrica, aleaciones metálicas, refractarios, carbón y gas natural, entre otros. Los equipos y procesos que se utilizan para producir el alambrón son similares en México y en otros países. Se vacía acero líquido en lingotes o mediante el proceso de colada continua se obtienen palanquillas. Unos y otras se laminan en caliente para obtener el alambrón.

4. Normas técnicas

15. De acuerdo con lo establecido en el punto 92 de la Resolución Final, la Norma Mexicana NMX-B365 establece los requisitos que debe cumplir el alambrón de acero al carbono destinado a la fabricación de alambre mediante trefilado o laminado en frío.

5. Usos y funciones

16. La función principal del alambrón es servir como insumo para fabricar diversos productos de acero, entre otros, malla soldada, castillos prefabricados, electrodos para soldar, resortes, tornillos, alambres, cables mecánicos y otros productos de alambre. En consecuencia, el alambrón es utilizado principalmente en las industrias de la construcción, maquinaria y equipo, metal-mecánica, del transporte, extractiva, envases y embalajes, agropecuaria y automotriz; en particular, en la industria de la construcción es utilizado como refuerzo para amarres, rejillas u ornamentos.

F. Partes interesadas

17. Las partes interesadas de que la Secretaría tiene conocimiento son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Avenida Lázaro Cárdenas No. 2333
Col. Valle Oriente
C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León

Ternium México, S.A. de C.V.
Avenida Universidad Norte No. 992
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Gobierno

Embajada de Ucrania en México
Paseo de la Reforma No. 730
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

G. Otras comparecencias

18. El 11 de agosto de 2015 Simec Internacional 7, S.A. de C.V. ("Simec"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambrón de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania.

19. El 10 de agosto de 2015, compareció la CANACERO a efecto de hacer constar que Simec es productor nacional de alambrón de hierro o acero sin alear.

20. El 13 de agosto de 2015, la Secretaría requirió a la CANACERO a efecto de que aclarara si Simec es productor nacional de alambrón de hierro o acero sin alear, en virtud de que esta Secretaría cuenta con diversa información proporcionada por dicha Cámara en la que no se contempla a Simec como productor nacional del producto referido.

21. Mediante oficio del 17 de agosto de 2015, la CANACERO aclaró que la producción señalada para Simec, en su escrito presentado el 10 de agosto de 2015, de hecho corresponde a la empresa Aceros DM, S.A. de C.V., empresa, que al igual que Simec, forma parte del corporativo Industrias CH, S.A.B. de C.V.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

22. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE).

B. Legislación aplicable

23. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

24. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Información no aceptada

25. En virtud de lo manifestado por la CANACERO, a que se refiere el punto 21 de esta Resolución, en el sentido de que la información de producción de Simec que señaló en su escrito del 10 agosto de 2015, de hecho corresponde a la empresa Aceros DM, S.A. de C.V., esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 B de la LCE, determinó tener por no presentada la manifestación de interés que presentó Simec, pues no acreditó ser productora de alambρόn de hierro o acero sin alear.

E. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuotas

26. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

27. En el presente caso Deacero y Ternium, en su calidad de productoras nacionales del producto objeto de examen, manifestaron en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambρόn de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

F. Periodo de examen y de análisis

28. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Deacero y Ternium, que comprende del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2015, toda vez que éste se apega a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), en el sentido de que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de doce meses y terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación.

29. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping; 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

30. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambρόn de hierro o acero sin alear, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

31. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2015.

32. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II y 89 F de la LCE, la cuota compensatoria a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

33. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

34. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

35. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

36. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

37. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 25 de agosto de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE GATOS HIDRÁULICOS TIPO BOTELLA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 8425.42.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 16/15 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 23 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de \$18 dólares de los Estados Unidos de América por pieza.

B. Cobertura de producto

2. El 3 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF la Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto. Se determinó que las importaciones de los denominados elementos tipo botella, que fueron objeto de este procedimiento, no están ni han estado sujetas al pago de la cuota compensatoria.

C. Examen de vigencia previo y revisión de oficio

3. El 2 de marzo de 2012 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria. Se determinó prorrogarla por cinco años más.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 4 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que, cuando menos un productor nacional interesado, manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a los gatos hidráulicos tipo botella, originarios de China, objeto de este examen.

E. Manifestación de interés

5. El 28 de julio de 2015 Industrias Tamer, S.A. de C.V. ("Tamer") manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, originarias de China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.

6. Tamer es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste, entre otras, en fabricar toda clase de partes para la industria automotriz. Para acreditar su calidad de productora nacional presentó carta de la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas, A.C., en la que se señala que es productora nacional del producto objeto de examen.

F. Producto objeto de examen**1. Descripción del producto**

7. El producto objeto de examen son los gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas. Estos productos son herramientas o aparatos manuales con forma semejante a una botella, que sirven para levantar cargas pesadas.

2. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de examen ingresa por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
Partida 8425	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.
	- Gatos:
Subpartida 8425.42	-- Los demás gatos hidráulicos.
Fracción 8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

9. La unidad de medida utilizada en la TIGIE y en las operaciones comerciales es la pieza.

10. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE que se efectúan al amparo de los Tratados de Libre Comercio que México ha suscrito, están exentas de arancel. El resto de las importaciones están sujetas a un arancel ad valorem de 15%.

3. Normas

11. Los gatos hidráulicos tipo botella objeto de examen deben cumplir con las especificaciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI 2006, que incluye gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga de 1.5 a 30 toneladas.

4. Proceso productivo

12. Los principales insumos para fabricar los gatos hidráulicos tipo botella son barras, tubos y láminas de acero, aceite hidráulico, plástico y pintura a base de pigmentos de óxido e hidróxido. También se usa energía eléctrica, agua, mano de obra y maquinaria especializada.

13. Las barras, tubos y las láminas de acero se maquinan en las dimensiones necesarias, dependiendo de la capacidad de carga requerida, a fin de obtener las partes principales: pistón, tubo camisa o botella, base del gato, tuerca y tubo cámara; así como para obtener otros componentes o accesorios: manija del gato, tirante de la manija, hexágono, válvula, pistón para hexágono, llave y tornillo de extensión. Las partes se ensamblan, se le pone el aceite hidráulico y se prueba el aparato de conformidad con lo que establece la NOM-114-SCFI-2006. La herramienta se lava, pinta, etiqueta y empaca.

5. Usos y funciones

14. La función principal de los gatos hidráulicos tipo botella es levantar cargas pesadas. Se utilizan de manera primordial para levantar automóviles y facilitar reparaciones mecánicas o cambiar neumáticos. También se utilizan en la industria de la construcción como auxiliares en actividades de nivelación y cimentación, aunque con menor frecuencia.

G. Partes interesadas

15. Las partes interesadas de que la Secretaría tiene conocimiento son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Industrias Tamer, S.A. de C.V.
Paseo de España No. 90, interior 201
Col. Lomas Verdes, 3ra. Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Truper, S.A. de C.V.
Miguel de Cervantes Saavedra No. 67
Col. Granada
C.P. 11520, México, Distrito Federal.

2. Importadora

Urrea Herramientas Profesionales, S.A. de C.V.
Carretera a El Castillo Km. 11.5
C.P. 45680, El Salto, Jalisco.

3. Gobierno

Consejería de Asuntos Económicos y Comerciales de la
Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, México, Distrito Federal.

16. El 6 de agosto de 2015 Tamer, en respuesta a un requerimiento que la Secretaría le formuló, presentó una carta de la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas, A.C. del 30 de julio de 2015, en la que se señala que Tamer representa el 65% de la producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

17. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE).

B. Legislación aplicable

18. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

19. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuotas

20. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

21. En el presente caso, Tamer, en su calidad de productora nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

22. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Tamer, que comprende del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2015, toda vez que éste se apega a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), en el sentido de que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de doce meses y terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación.

23. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping; 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

24. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

25. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2015.

26. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping; 70 fracción II y 89 F de la LCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

27. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, y los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

28. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

29. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

30. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

31. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 25 de agosto de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-580/1-ANCE-2015, NMX-J-580/2-ANCE-2015, NMX-J-580/3-ANCE-2015, NMX-J-580/6-ANCE-2015 y NMX-J-673/14-ANCE-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS, NMX-J-580/1-ANCE-2015 (CANCELA A LA NMX-J-580/1-ANCE-2006), NMX-J-580/2-ANCE-2015, NMX-J-580/3-ANCE-2015, NMX-J-580/6-ANCE-2015 y NMX-J-673/14-ANCE-2015.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de las Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como Proyectos de Normas Mexicanas bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, México, Distrito Federal y/o al correo electrónico: ance@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-J-580/1-ANCE-2015, NMX-J-580/2-ANCE-2015, NMX-J-580/3-ANCE-2015, NMX-J-580/6-ANCE-2015 y NMX-J-673/14-ANCE-2015 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-J-580/1-ANCE-2015	ENSAMBLES DE TABLEROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN-PARTE 1: REGLAS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-580/1-ANCE-2006).
Objetivo y campo de aplicación La presente Norma Mexicana establece las definiciones, las condiciones de servicio, los requisitos de construcción, así como las características técnicas y pruebas para los ensambles de tableros de control y distribución de baja tensión. Esta Norma Mexicana no puede utilizarse por sí misma para especificar un ensamble o para propósitos de evaluación de la conformidad. Esta norma aplica para los ensambles de tableros de control y distribución de baja tensión (ensambles) sólo cuando es requerida por la norma específica del ensamble y de acuerdo con lo siguiente: a) Para ensambles para los cuales la tensión asignada no es mayor que 1 000 V c.a. o 1 500 V c.d.; b) Para ensambles fijos o portátiles con o sin envolvente; c) Para ensambles que se destinan para uso en conexión con la generación, transmisión, distribución y conversión de energía eléctrica y para el control del equipo consumidor de energía eléctrica. d) Para ensambles que se destinan para uso bajo condiciones especiales de servicio, por ejemplo en vehículos ferroviarios o en barcos, en el caso de que cumplan con los otros requisitos específicos correspondientes. e) Para ensambles que se destinan para equipo eléctrico de máquinas, en el caso de que cumplan con los otros requisitos específicos correspondientes. Esta norma aplica a todos los ensambles, ya sea que se diseñen, fabriquen o comprueben para una aplicación específica o que se fabriquen en grandes cantidades para aplicaciones de carácter general.	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61439-1, Low-voltage switchgear and controlgear assemblies - Part 1: General rules, ed2.0 (2011-08)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
8.4.3.1 10.2.3.2, 10.2.4, tabla 4, tabla J.1 y tabla J.2	Para esta Norma Mexicana, debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
6.3, 8.5.8, 8.6.3, 8.6.5, 8.8, 10.2.4, 10.9.1, 10.10.2.2.3, 10.10.4.2.1, 10.10.4.3.1, J.9.4.4.2, J.10.12.2.2, O.4.3, P.3, P.4.1, P.4.3 y P.4.7	Para esta Norma Mexicana, la referencia a las Normas Internacionales se considera informativa. Adicionalmente se agregan dos notas según corresponda, que recomienda la consulta de la NMX-J-136-ANCE y NMX-J-685-ANCE Lo anterior hasta no contar con la adopción correspondiente de las Normas Internacionales. De acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para hacer referencia a Normas Internacionales, es necesario traducir el contenido de las mismas y adecuarlas a las necesidades del país.
8.5.7 y 10.2.2.4	Para esta Norma Mexicana se sustituye el contenido de 8.5.7 y el inciso a) de 10.2.2.4. Lo anterior hasta no contar con la adopción de la Norma Internacional IEC 60447 e ISO 4628-3 según corresponda. De acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para hacer referencia a Normas Internacionales, es necesario traducir el contenido de las mismas y adecuarlas a las necesidades del país.
6.1	Para esta Norma Mexicana se sustituye el inciso d) de 6.1. Lo anterior para hacer referencia a la serie de Normas Mexicanas correspondientes. Se recomienda consultar la NOM-024-SCFI sobre los requisitos aplicables a la información en el marcado de los empaques de productos eléctricos y sus instructivos.
7.1.4	Para esta Norma Mexicana se sustituye el contenido de 7.1.4. Lo anterior, ya que en México existen condiciones geográficas que superan los 2 000 m de altitud.
8.4.2.3 y 8.4.3.1	Para esta Norma Mexicana, se elimina la referencia a los sistemas de puesta a tierra TN-C, TN-C-S y TT. De acuerdo con la NMX-J-364/1-ANCE y a los requisitos nacionales de seguridad, no se reconoce el uso de estos sistemas de puesta a tierra en instalaciones eléctricas de baja tensión.
8.6.6	Para esta Norma Mexicana se reemplaza el contenido de 8.6.6. De acuerdo con los requisitos para la identificación del conductor del neutro mediante el color del aislamiento que se especifican en la NOM-001-SEDE.

Bibliografía

- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
- IEC 61439-1 ed2.0 (2011-08), Low-voltage switchgear and controlgear assemblies-Part 1: General rules.

NMX-J-580/2-ANCE-2015

ENSAMBLES DE TABLEROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN-PARTE 2: TABLEROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA.

Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Mexicana define los requisitos específicos para los ensambles de tableros de distribución y control de energía (ensambles-PSC) de acuerdo con lo siguiente:

- Ensamblés para los cuales la tensión asignada no es mayor que 1 000 V en corriente alterna o 1 500 V en corriente continua;
- Ensamblés fijos o portátiles con o sin envolvente;

- c) Ensamblajes para un uso destinado que se asocia con generación, transmisión, distribución y conversión de la energía eléctrica, así como los equipos para el control del consumo de la energía eléctrica;
- d) Ensamblajes que se diseñan para utilizarse bajo condiciones especiales de servicio, por ejemplo en embarcaciones y en vehículos ferroviarios, en caso de que se cumpla con el resto de requisitos específicos; y
- e) Ensamblajes que se diseñan para equipos eléctricos en máquinas.

Esta norma aplica a todos los ensambles, ya sea que se diseñen, fabriquen o comprueben para una aplicación específica o que se fabriquen en grandes cantidades para aplicaciones de carácter general.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61439-2, Low-voltage switchgear and controlgear assemblies - Part 2: Power switchgear and controlgear assemblies, ed2.0 (2011-08)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
8.4.6.2.101	Para esta Norma Mexicana, debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
10.2.6	Para esta Norma Mexicana, la referencia a la Norma Internacional se considera informativa. Lo anterior hasta no contar con la adopción correspondiente de la Norma Internacional. De acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para hacer referencia a Normas Internacionales, es necesario traducir el contenido de las mismas y adecuarlas a las necesidades del país.
6, 7, 8, 8.101, 10 y Apéndices	Para esta Norma Mexicana, se sustituye la referencia a la "Parte 1" por la referencia a la NMX-J-580/1-ANCE. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.

Bibliografía

- IEC 61439-2 ed2.0 (2011-08), Low-voltage switchgear and controlgear assemblies-Part 2: Power switchgear and controlgear assemblies.

NMX-J-580/3-ANCE-2015	ENSAMBLES DE TABLEROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN-PARTE 3: TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN DESTINADOS PARA OPERARSE POR CUALQUIER PERSONA (DBO).

Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Mexicana especifica los requisitos particulares para tableros de distribución que se destinan para operarse por cualquier persona (DBO).

Los DBO se caracterizan por lo siguiente:

- a) Se destinan para manejarse por personas ordinarias (por ejemplo en maniobras de apertura y reemplazo de cartuchos fusibles), en aplicaciones domésticas (viviendas) y similares;
- b) Se utilizan en circuitos de salida, que incluyen dispositivos de protección que se destinan para maniobrarse por cualquier persona, cumpliendo, por ejemplo, con las normas NMX-J-569-ANCE, NMX-J-575-ANCE y NMX-J-620/1-ANCE;
- c) La tensión asignada a tierra que no es mayor que 300 V c.a.;
- d) La corriente asignada de los circuitos de salida (Inc) no es mayor que 125 A y la corriente asignada (InA) del DBO no es mayor que 250 A;
- e) Se destinan para la distribución de la energía eléctrica;

f) Se encuentran dentro de un envoltente, estáticos; y

g) Se destinan para uso interior o exterior.

Los DBO pueden incluir también dispositivos de control y/o de señales asociados con la distribución de la energía eléctrica.

Esta norma aplica a todos los DBO, ya sea que se diseñen, fabriquen o comprueben para una aplicación específica o que se fabriquen en grandes cantidades para aplicaciones de carácter general.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61439-3, Low-voltage switchgear and controlgear assemblies - Part 3: Distribution boards intended to be operated by ordinary persons (DBO), ed1.0 (2012-02)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
5.2.4	Para esta Norma Mexicana, se reemplaza la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
8.5.3	Para esta Norma Mexicana se reemplaza el contenido del cuarto párrafo. Lo anterior hasta no contar con la adopción correspondiente de la Norma Internacional IEC 60269-3. De acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para hacer referencia a Normas Internacionales, es necesario traducir el contenido de las mismas y adecuarlas a las necesidades del país.
6, 7, 8 y 10	Para esta Norma Mexicana, se sustituye la referencia a la "Parte 1" por la referencia a la NMX-J-580/1-ANCE. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.

Bibliografía

- IEC 61439-3 ed1.0 (2012-02), Low-voltage switchgear and controlgear assemblies-Part 3: Distribution boards intended to be operated by ordinary persons (DBO).

NMX-J-580/6-ANCE-2015	ENSAMBLES DE TABLEROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN-PARTE 6: SISTEMAS DE DUCTOS CON BARRAS (ELECTRODUCTOS).

Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Mexicana establece las definiciones, las condiciones de servicio, los requisitos de construcción, las características técnicas y los requisitos de comprobación para sistemas de ductos con barras SDB de baja tensión como se indica a continuación:

- SDB que se designa menor o igual que 1 000 V c.a. o 1 500 V c.d.;
- SDB que se destina para uso en conexión con la generación, la transmisión, la distribución y la conversión de la energía eléctrica, así como para el control del equipo de consumo de energía eléctrica;
- SDB que se destina para uso bajo condiciones especiales de servicio (por ejemplo en barcos o vehículos ferroviarios) y para aplicaciones domésticas (que se operan por personas no calificadas), siempre que los requisitos específicos correspondientes se cumplan; y
- SDB que se diseña para equipo eléctrico de máquinas. Los requisitos suplementarios para los SDB que forman parte de una máquina.

Esta norma aplica a todos los SDB, ya sea que se diseñen, fabriquen o comprueben para una aplicación específica o que se fabriquen en grandes cantidades para aplicaciones de carácter general.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61439-6, Low-voltage switchgear and controlgear assemblies - Part 6: Busbar trunking systems (busways), ed1.0 (2012-05)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
10.101 y 10.102	Para esta Norma Mexicana, debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
6, 7, 8, 10 y Apéndices	Para esta Norma Mexicana, se sustituye la referencia a la "Parte 1" por la referencia a la NMX-J-580/1-ANCE. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
10.1	Para esta Norma Mexicana se elimina el párrafo marcado. No se cuenta con la adopción de la IEC 60439-2 por lo que para México no es posible comprobar el cumplimiento de la misma.
10.10.2.2.3	Para la presente Norma Mexicana, la referencia a la Norma Internacional se considera de carácter informativo y se agrega al final del párrafo una nota que recomienda consultar la NMX-J-685-ANCE. Lo anterior hasta no contar con la adopción correspondiente de la Norma Internacional. De acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para hacer referencia a Normas Internacionales, es necesario traducir el contenido de las mismas y adecuarlas a las necesidades del país.

Bibliografía

- IEC 61439-2 ed2.0 (2011-08), Low-voltage switchgear and controlgear assemblies - Part 2: Power switchgear and controlgear assemblies.

NMX-J-673/14-ANCE-2015

AEROGENERADORES- PARTE 14: DECLARACIÓN DE LOS VALORES DEL NIVEL DE LA POTENCIA DEL SONIDO APARENTE Y DE TONALIDAD.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona lineamientos para declarar el nivel de la potencia del sonido aparente y la tonalidad de un lote de aerogeneradores. Los procedimientos de medición del nivel de la potencia del sonido aparente y de tonalidad se definen en la NMX-J-673/11-ANCE.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.

Bibliografía

- IEC/TS 61400-14 ed1.0 (2005-03), Wind turbines - Part 14: Declaration of apparent sound power level and tonality values.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Querétaro, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SCT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUERÉTARO, ING. JUAN GERARDO VÁZQUEZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO; ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; ING. JOSÉ PIO X SALGADO TOVAR, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y EL LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) “B” de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-002303 de fecha 8 de julio de 2015 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo “C”, Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 19, 21, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Contraloría.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Querétaro.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Pasteur Esq. 5 de Mayo Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y los artículos 2, 5, 6, 19, 21, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Querétaro; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	25.00
TOTAL	25.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$25'000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.

- A través de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Contraloría de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	5.00 km	5.00 km X 100 / 5.00 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Querétaro.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33",

publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el

ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 29 días del mes de julio de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Querétaro, **Juan Gerardo Vázquez Herrera**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Querétaro: el Gobernador Constitucional, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Germán Giordano Bonilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **José Pío X Salgado Tovar**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Juan Gorráez Enrile**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Ahuacatlán - Santa Águeda	5.00	25.00
TOTALES	5.00	25.00

ANEXO 2

CONCEPTO		TOTAL
	JUL	
Ahuacatlán - Santa Águeda	25.00	25.00
TOTALES	25.00	25.00

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA, ING. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ARMENTA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. OCEAN. PRISCILIANO MELÉNDREZ BARRIOS, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, SECRETARIO DE HACIENDA; ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, Y LA C.P. MARIA GUADALUPE RUIZ DURAZO, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001455 de fecha 29 de abril de 2015 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Hacienda, de la Contraloría General y por el de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Sonora.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, Comonfort y Dr. Paliza, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 21, 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; y los artículos 2o., 9o., 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Sonora; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	30.00
TOTAL	30.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora.

- A través de la Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	1.20 km	1.20 km X 100 / 1.20 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Sonora.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 29 días del mes de julio de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Sonora, **Francisco Javier Hernández Armenta.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Sonora: el Gobernador Constitucional, **Guillermo Padrés Elías.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Prisciliano Meléndrez Barrios.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Manuel Villalobos Organista.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Enrique Torres Delgado.-** Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría General, **María Guadalupe Ruiz Durazo.-** Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Vialidad Yaqui-Mayo	1.20	30.00
TOTALES	1.20	30.00

ANEXO 2

CONCEPTO		TOTAL
	JUL	
Vialidad Yaqui-Mayo	30.00	30.00
TOTALES	30.00	30.00

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Estancia Infantil El Osito Mandarin, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente número: SAN/004/2014.- Oficio número: OIC/AR/00/637/2039/2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA ESTANCIA INFANTIL EL OSITO MANDARÍN, A.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 1o., fracción IV, 5, 6, 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 109 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la Resolución de fecha 14 de agosto de 2015, que se dictó en el expediente número SAN/004/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores, licitantes y contratistas instaurado a la Estancia Infantil El Osito Mandarin, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad civil mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de agosto de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Óscar Enrique Sisniega Muñoz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Investigación Farmacéutica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Exp. PISI-A-NC-DS-0010/2014.

CIRCULAR No. 00641/30.15/3848/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo único y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 3, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutiveos tercero y quinto de la Resolución número 00641/30.15/3847/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-010/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Investigación Farmacéutica, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la citada empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año. Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

18 de agosto de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

PETROLEOS MEXICANOS

ESTATUTO Orgánico de Pemex Etileno.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX ETILENO, con fundamento en el artículo 12, fracción VI, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Etileno, aprobó el:

ESTATUTO ORGÁNICO

PEMEX ETILENO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Etileno, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

Artículo 2. Pemex Etileno es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.

Artículo 3. Pemex Etileno tiene por objeto:

I. La producción, distribución y comercialización de derivados del metano, etano y del propileno, por cuenta propia o de terceros;

II. Administrar la planeación, evaluación y desarrollo de los proyectos y otras iniciativas de negocio relacionadas con su objeto;

III. Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, que se requieran para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

IV. La compraventa de certificados o documentos que amparen emisiones de gases de efecto invernadero y su comercialización en los mercados internos y externos, así como la participación en proyectos inherentes al cambio climático nacionales o extranjeros, en colaboración con las áreas responsables de Petróleos Mexicanos;

V. La gestión y administración de negocios comerciales o inmobiliarios de todo tipo, incluyendo la promoción, urbanización, explotación, administración, arrendamiento, compra, permuta, comodato, donación, servidumbre, usufructo, venta o cualquier otra operación inmobiliaria, de fincas o inmuebles cualquiera que sea su clase, destino o naturaleza, relacionadas con su objeto;

VI. Fabricar, preparar, distribuir, comprar, vender, arrendar, importar y exportar toda clase de productos permitidos por las leyes y comerciar estos productos por cuenta propia o ajena, relacionados con su objeto;

VII. Solicitar, obtener, comprar, arrendar, licenciar, ceder, adquirir bajo cualquier título o disponer de marcas, avisos y nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, dibujos y modelos industriales, avisos comerciales, procesos, metodologías y procedimientos industriales y para la elaboración de productos y, en general, derechos de propiedad intelectual e industrial;

VIII. Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, mediación, asistencia técnica, agencia, prestación de servicios profesionales, asesoría, y todo tipo de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

IX. Emitir, librar, girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y realizar cualquier tipo de actos de comercio o jurídicos en relación con títulos de crédito, u operaciones financieras propias o de terceros, incluyendo sin limitar la constitución de garantías reales o personales respecto de créditos a su cargo o de terceros;

X. Participar en toda clase de concursos o licitaciones públicas o privadas nacionales e internacionales u otros procedimientos de contratación, tales como invitaciones o adjudicaciones directas, en toda clase de negocios relacionados directa o indirectamente con su objeto;

XI. Establecer, adquirir, administrar y operar talleres, plantas, fábricas y todo tipo de instalaciones comerciales o industriales, así como bodegas u oficinas;

XII. Prestar servicios a terceros relacionados con las actividades vinculadas a su objeto, y

XIII. En general, realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, pudiendo celebrar con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, toda clase de actos, convenios y contratos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I. Acuerdo de Creación: El instrumento aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos por virtud del cual se crea a la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Etileno;

II. Cadena de Valor: A las actividades de planeación, comercialización, negociación, evaluación y formalización de nuevas oportunidades de negocio y asociaciones con los sectores público y privado, nacionales y extranjeros, para la integración de las cadenas productivas de la industria química y petroquímica;

III. Consejeros: Los designados con tal carácter, propietarios y suplentes, de conformidad con el Acuerdo de Creación;

IV. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de Pemex Etileno;

V. Director General: El Director General de Pemex Etileno;

VI. Empresas Filiales: Aquellas en las que Pemex Etileno participa, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera;

VII. Empresas Productivas Subsidiarias: Las empresas productivas del Estado subsidiarias de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujetas a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo de Creación;

VIII. Entes Participantes: Las personas morales que intervienen en el Modelo Operativo Basado en Administración por Procesos;

IX. Estatuto: El Estatuto Orgánico de Pemex Etileno;

X. Estructuras de Gobierno para la Mejora de Procesos: Los grupos colegiados que intervienen en el Modelo Operativo Basado en Administración por Procesos, para gestionar la mejora de dichos procesos;

XI. Ley: La Ley de Petróleos Mexicanos;

XII. MOBAP: El Modelo Operativo Basado en Administración por Procesos, transversal y orientado a alinear y coordinar los procesos de negocio hacia los objetivos, misión y visión de Petróleos Mexicanos y los Entes Participantes;

XIII. Pemex: Petróleos Mexicanos;

XIV. Pemex Etileno: La empresa productiva del Estado subsidiaria de Pemex, creada mediante acuerdo por el Consejo de Administración de Pemex;

XV. Plan de Negocios: Aquél a que se refieren los artículos 13, fracción III y 14, de la Ley y 3, fracción VII, del Acuerdo de Creación;

XVI. Planeación Estratégica Institucional: El conjunto de actividades y mecanismos encaminados a definir el rumbo y la dirección estratégica de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, reflejado en objetivos, estrategias, metas de desempeño e inversiones;

XVII. Portal del Consejo: El portal informático por el que se convoca y se hace llegar, a los Consejeros e invitados permanentes del Consejo de Administración de Pemex y de los consejos de administración de sus Empresas Productivas Subsidiarias, la información de los asuntos que se van a someter a consideración de ese órgano colegiado en las sesiones;

XVIII. Presidente: El Presidente del Consejo de Administración;

XIX. Procura y Abastecimiento: Las actividades encaminadas a cubrir las necesidades de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obras, considerando calidad, cantidad, tiempo, precio y ubicación, que lleve a cabo Pemex para Pemex Etileno;

XX. Prosecretario: El Prosecretario del Consejo de Administración;

XXI. Reglamento: El Reglamento de la Ley;

XXII. Secretario: El Secretario del Consejo de Administración;

XXIII. Sistema de Control Interno: El conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración de Pemex, en términos del artículo 56 de la Ley;

XXIV. Tecnología de Información: Incluye los términos de tecnología de información, comunicaciones, sistemas de información geográfica, referidos a la infraestructura de hardware y software, aplicaciones, sistemas, soluciones de negocio y servicios, que habilitan e integran todos los procesos de negocio, así como los flujos de información en Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y

XXV. Tecnologías Especializadas: Son aquellas tecnologías emergentes y maduras, que estén disponibles en el mercado, diferentes a Tecnología de Información, de aplicación exclusiva en las operaciones sustantivas de la Cadena de Valor de Pemex Etileno.

Artículo 5. De conformidad con el modelo institucional establecido en la Ley y el Reglamento, así como en el Acuerdo de Creación, las áreas de Pemex Etileno deberán ejercer sus funciones con sujeción a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Pemex y en congruencia con las funciones de sus direcciones, así como de las áreas competentes en las materias de vigilancia y auditoría y de responsabilidades, que les confiere el Estatuto Orgánico de Pemex.

En estos términos, corresponde a las áreas de Pemex Etileno, participar en su caso, en el diseño y elaboración, así como ejecutar, implementar, aplicar, cumplir y dar seguimiento a las propuestas, estrategias, programas, planes, proyectos, sistemas, directrices, criterios, acuerdos, mecanismos, iniciativas y demás disposiciones e instrumentos institucionales que determine el Consejo de Administración de Pemex, el Director General de Pemex o sus direcciones, así como el área competente en materia de control interno, en términos de las funciones que les confiere el Estatuto Orgánico de Pemex y demás disposiciones aplicables.

Los servidores públicos de todas las áreas de Pemex Etileno deberán observar las disposiciones, lineamientos, criterios, políticas, acuerdos, bases y demás normativa que establezca el Consejo de Administración de Pemex, en lo que les resulte aplicable.

De igual forma, las áreas de Pemex Etileno deberán:

I. Realizar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos, metas de operación y de negocio, resultados e indicadores de desempeño establecidos en el Plan de Negocios;

II. Proporcionar la información operativa, técnica y administrativa que les sea requerida por el Director General y por las direcciones corporativas de Pemex, en la forma y términos solicitados; así como la información sobre los avances y resultados y, en su caso, presentar medidas de mejora;

III. Diseñar e instrumentar mecanismos de rendición de cuentas y evaluación del desempeño, alineados con los establecidos en Pemex, y

IV. Presentar por conducto del Director General, al Director General de Pemex para su resolución, los conflictos que se susciten entre Pemex Etileno y otras Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Las funciones de soporte para Pemex Etileno en las materias de recursos humanos, salud, financiera y de seguros, aduanal, salvaguardia estratégica, administración patrimonial, aprovechamiento y mantenimiento inmobiliario, procura y abastecimiento, jurídica, y de tecnología de información, se llevarán a cabo por las áreas de Pemex, conforme a su Estatuto Orgánico.

Tratándose de las funciones relacionadas con alianzas y nuevos negocios, procesos de negocio y tecnología de información, así como planeación, coordinación y desempeño, éstas se realizarán por las áreas de Pemex, en términos de su Estatuto Orgánico, con la participación que corresponda a Pemex Etileno.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX ETILENO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. El Consejo de Administración, además de las funciones establecidas en el Acuerdo de Creación, tendrá las siguientes:

I. Aprobar la normativa interna de carácter técnico e industrial, relativa a las directrices, prioridades y políticas de Pemex Etileno, o sus modificaciones, requerida para el cumplimiento de su objeto;

II. Aprobar conforme a las políticas establecidas por el Consejo de Administración de Pemex, el otorgamiento de garantías solidarias, corporativas o financieras, para respaldar obligaciones contraídas por Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, y

III. Aprobar los programas correspondientes a Pemex Etileno, así como sus modificaciones, salvo los que se encuentren regulados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Corresponden al Presidente las funciones siguientes:

- I. Presidir, coordinar y moderar las sesiones del Consejo de Administración;
- II. Someter a consideración de los miembros del Consejo de Administración el orden del día correspondiente;
- III. Instruir al Secretario la celebración de sesiones extraordinarias;
- IV. Diferir la celebración de las sesiones y decretar, en su caso, los recesos de las mismas;
- V. Resolver sobre las solicitudes que el Director General o cuando menos dos Consejeros, le presenten para la celebración de sesiones extraordinarias;
- VI. Suscribir las actas de las sesiones, y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y aquellas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Administración.

Artículo 8. El Secretario y el Prosecretario serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, y tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 9. El Secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Someter a consideración del Consejo de Administración el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Administrar el Portal del Consejo, en la sección correspondiente a Pemex Etileno;
- IV. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuenta con el quórum para llevar a cabo la sesión;
- V. Registrar y hacer del conocimiento del Presidente el sentido del voto de los Consejeros;
- VI. Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo de Administración;
- VII. Suscribir los acuerdos del Consejo de Administración;
- VIII. Hacer del conocimiento del Director General los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, así como darles seguimiento e integrar el informe correspondiente en las sesiones, con base en el reporte proporcionado por Pemex Etileno;
- IX. Ordenar la protocolización de las actas y acuerdos que, en su caso, lo requieran, así como la publicación en el Diario Oficial de la Federación de aquellos asuntos que resulten conducentes;
- X. Expedir constancias y certificaciones de acuerdos y actas, así como de cualquier documento que obre en el archivo de la Secretaría del Consejo, y
- XI. Las demás que expresamente el Consejo de Administración o el Presidente le señalen, así como aquellas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones o las que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores y las que se prevean en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Le corresponderán al Prosecretario las funciones siguientes:

- I. Suplir al Secretario en sus ausencias, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Integrar el orden del día de las sesiones, así como la información necesaria para convocar y llevar a cabo el desarrollo de las mismas;
- III. Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Consejo de Administración;

IV. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y, una vez aprobadas y firmadas, asentarlas en los libros respectivos;

V. Expedir constancias y certificaciones de acuerdos y actas, así como de cualquier documento que obre en el archivo de la Secretaría del Consejo;

VI. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo de Administración, en términos de las disposiciones aplicables y considerando las medidas que al respecto adopte el Consejo de Administración de Pemex;

VII. Apoyar en la administración del Portal del Consejo, en la sección correspondiente a Pemex Etileno;

VIII. Solicitar la difusión de las actas y acuerdos del Consejo de Administración en la página de Internet de Pemex;

IX. Apoyar al Presidente y al Secretario en el desarrollo de las sesiones y en el ejercicio de sus funciones, y

X. Las demás que expresamente el Consejo de Administración, el Presidente o el Secretario le señalen, así como aquellas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones o las que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores, y las que se prevean en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Todas las comunicaciones relacionadas con el desarrollo de las funciones y actividades a que se refieren las reglas establecidas en este Capítulo podrán llevarse a cabo por escrito, mediante el uso de Tecnología de Información que asegure su recepción, o a través del Portal del Consejo.

Artículo 12. El acceso al Portal del Consejo se otorgará exclusivamente a los Consejeros, invitados permanentes, al Secretario y Prosecretario, y demás personas que expresamente determine el propio Consejo de Administración.

Artículo 13. El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria trimestralmente, de conformidad con el calendario que se acuerde en la última sesión ordinaria del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 14. Cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera, el Presidente por sí, o a petición del Director General o cuando menos dos Consejeros, podrá instruir al Secretario para que convoque a una sesión extraordinaria.

Artículo 15. Las sesiones deberán convocarse con una anticipación que no podrá ser menor a siete días hábiles de la fecha de la sesión para las sesiones ordinarias y dos días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 16. La convocatoria, así como la documentación correspondiente, será enviada a los Consejeros e invitados vía electrónica, o a través del Portal del Consejo o por escrito y deberá indicar la fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se deberán acompañar de la siguiente información:

I. El proyecto de orden del día;

II. La documentación soporte de los asuntos incorporados en el orden del día.

En caso de que exista información relacionada con temas del orden del día de una sesión, que se haya generado u obtenido con posterioridad a la fecha de la convocatoria, la misma se podrá hacer llegar a los Consejeros e invitados con una anticipación no menor a dos días hábiles al día de la sesión, en caso de sesiones ordinarias, y de un día hábil para sesiones extraordinarias;

III. Las propuestas de acuerdo para cada asunto del orden del día;

IV. El informe sobre el seguimiento en la atención de los acuerdos adoptados por el propio Consejo de Administración, y

V. El proyecto de acta de la sesión anterior.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán acompañarse de la información señalada en las fracciones I, II y III anteriores.

Artículo 17. Para la inclusión de un tema en el orden del día de una sesión, el enlace de Pemex Etileno que sea designado por el Director General deberá hacer la solicitud al Secretario, acompañándola con la nota y la documentación soporte en un plazo no menor a diez días hábiles antes de las sesiones ordinarias y tres días hábiles para extraordinarias.

Las notas de los asuntos del orden del día y su documentación soporte, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar suscritas por los responsables de su contenido y elaboración, y
- II. En su caso, estar clasificadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones aplicables.

No podrá incorporarse un asunto al orden del día de la sesión, si no se cumple con los requisitos anteriores.

Artículo 18. En caso de que una sesión convocada no pueda celebrarse en la fecha programada, o sea suspendida, ésta podrá celebrarse o reanudarse en cualquier momento, sin que para ello tenga que mediar nueva convocatoria, siendo suficiente con el aviso que el Secretario haga a los Consejeros, con una anticipación de al menos veinticuatro horas.

Artículo 19. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de Pemex Etileno, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan celebrarse en otro domicilio, el cual deberá quedar establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán a puerta cerrada y a las mismas asistirán los Consejeros, el Secretario, el Prosecretario, los invitados permanentes, así como los invitados y el personal de apoyo necesario para su desarrollo.

El Auditor Externo será invitado cuando el Presidente así lo determine.

El Director General podrá ser asistido en las sesiones del Consejo de Administración por directivos de Pemex Etileno, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

También podrán asistir a las sesiones con el carácter de invitados, aquellas personas que autorice el Presidente por sí o a propuesta del Director General.

No podrán asistir a las sesiones personas distintas a las señaladas en los párrafos anteriores.

Artículo 21. Para la validez de las sesiones, se requerirá como mínimo la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros. Dicho quórum se declarará al inicio de la sesión y se deberá mantener en la misma.

Los Consejeros podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración por medios remotos de comunicación audiovisual, lo cual deberá ser informado por el Secretario al Consejo de Administración al momento de verificar el quórum, y se deberá hacer constar en el acta respectiva.

Artículo 22. En cada sesión se deberán recabar las firmas de los Consejeros e invitados que asistan de manera presencial. Asimismo, en el caso de asistencia por medios remotos de comunicación audiovisual, el Secretario deberá recabar posteriormente las firmas respectivas, haciendo constar en cada caso en el acta correspondiente, el medio a través del cual se llevó a cabo su participación en la sesión de que se trate.

Artículo 23. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que hayan sido incorporados en el orden del día notificado con la convocatoria y sólo en casos urgentes o trascendentes, a petición del Presidente, de algún Consejero o del Director General, el Consejo de Administración podrá autorizar la inclusión en el orden del día de un asunto para que se someta a su consideración el mismo día de la sesión, en el apartado que corresponda, según su naturaleza.

Artículo 24. El Consejo de Administración deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes en la sesión, salvo para aquellos casos en que la Ley, las disposiciones aplicables o mediante acuerdo del Consejo de Administración se exija una mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Los Consejeros deberán expresar su voto en sentido positivo o negativo, no pudiendo abstenerse, salvo en caso de existir algún conflicto de interés. En caso de que el voto de algún Consejero sea en sentido negativo, al momento de emitirlo deberá expresar las razones para ello, mismas que deberán quedar asentadas en el acta respectiva.

Artículo 26. En el supuesto de que algún Consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente y a los demás Consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo, debiendo existir quórum para la votación de dicho asunto.

Artículo 27. Cada acuerdo adoptado por el Consejo de Administración se hará constar en un documento independiente el cual será firmado por el Secretario, en los términos aprobados durante la sesión. En cada acuerdo se deberá indicar el número y fecha de la sesión, y deberán estar numerados en forma consecutiva bajo un esquema anual.

Los acuerdos deberán difundirse en la página de Internet de Pemex y en el Portal del Consejo, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de la sesión correspondiente.

Artículo 28. De cada sesión se deberá levantar un acta en la que se hará constar de manera sucinta los asuntos tratados y asentarse los acuerdos adoptados, así como, en su caso, los votos razonados de los Consejeros.

Cada acta será sometida a consideración del Consejo de Administración en la sesión ordinaria siguiente y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente, el Secretario y el Prosecretario que hayan actuado con tal carácter en la sesión.

Una vez firmadas, las actas deberán incorporarse a la página de Internet de Pemex y en el Portal del Consejo.

Artículo 29. Para efectos de la difusión de acuerdos y actas del Consejo de Administración, se observará lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. La clasificación de los acuerdos y actas se llevará a cabo de conformidad con la información remitida por las áreas responsables de la elaboración de los documentos presentados al Consejo de Administración.

En caso de clasificación de acuerdos o actas del Consejo de Administración, corresponderá al Secretario la elaboración de la versión pública respectiva, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31. Las solicitudes de información a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Creación, podrán realizarse por escrito, o bien, a través de cualquier medio de comunicación electrónica, incluyendo el Portal del Consejo.

Artículo 32. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

I. Datos de identificación de la información solicitada, incluyendo fuente, fecha y cualquier dato que facilite su localización o integración;

II. Área de Pemex Etileno o de Pemex que a su juicio pueda contar con la información requerida, y

III. Tema general con el cual se encuentre relacionada la información.

La información o documentación solicitada se deberá poner a disposición del Consejero que la requirió en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 33. Los Consejeros, Secretario, Prosecretario y los invitados del Consejo de Administración, estarán obligados a guardar la confidencialidad sobre la información expuesta en la sesión, así como a no revelarla; debiendo custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad o resguardo, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento, utilización, reproducción o difusión no autorizada por dicho órgano de gobierno.

Artículo 34. Las situaciones no previstas en el presente capítulo que se refieran a la operación del Consejo de Administración, podrán ser resueltas por el propio Consejo de Administración, escuchando la opinión de la Dirección Jurídica de Pemex.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DIRECTIVOS Y PERSONAL DE PEMEX ETILENO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX ETILENO

Artículo 35. En adición a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de Creación, el Director General tendrá las funciones siguientes:

I. Representar a Pemex Etileno, para lo cual gozará de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluso las que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos del artículo 2587 del Código Civil citado, por lo que podrá en forma enunciativa más no limitativa desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, realizar los demás actos que expresamente determine la ley, incluyendo la facultad para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar el perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo. Asimismo, contará con la representación legal y patronal en términos de los artículos 11, 692, 786 y 876, de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente estará facultado para emitir, avalar, suscribir, endosar, librar y negociar títulos de crédito en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; asimismo tendrá la naturaleza de encargado de la defensa jurídica de Pemex Etileno para efectos del artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás ordenamientos aplicables; así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Dirigir la participación de Pemex Etileno en la Planeación Estratégica Institucional;

III. Coordinar la participación para la elaboración del programa de ejecución de la estrategia de Pemex Etileno y supervisar la generación de los mecanismos para el seguimiento de su implementación;

IV. Conducir la integración, optimización, jerarquización y gestión del registro del portafolio y la cartera de inversiones de Pemex Etileno;

V. Dirigir el cumplimiento de las metas operativas, de negocio y de generación de valor económico establecidas en el Plan de Negocios y los programas operativos y financieros correspondientes;

VI. Definir el modelo de negocio, consolidar las estrategias de Pemex Etileno, dar seguimiento y evaluar su ejecución;

VII. Dirigir la planeación, maduración, evaluación y ejecución de proyectos y otras iniciativas de negocio conforme a la estrategia institucional de Pemex;

VIII. Supervisar la ejecución de los proyectos de Pemex Etileno, así como coordinar la participación de sus áreas adscritas en la definición, seguimiento y evaluación de las inversiones;

IX. Designar a los servidores públicos que deberán interactuar en la alineación y coordinación con las direcciones competentes de Pemex en los procesos de dirección, cadena de valor y soporte, conforme a los mecanismos que resulten necesarios respecto de la conducción central y dirección estratégica de Pemex;

X. Definir con el director corporativo de Pemex que corresponda, los mecanismos de coordinación, control, entrega de información y resultados que se definan en materia de conducción central y dirección estratégica de Pemex, así como instrumentar las acciones de mejora que se determinen;

XI. Dirigir al interior de Pemex Etileno, la ejecución de los acuerdos adoptados por las Estructuras de Gobierno para la Mejora de Procesos;

XII. Liderar los procesos de negocio que le sean asignados, e informar su desempeño al Comité Ejecutivo de Pemex;

XIII. Dirigir en sus áreas la alineación al MOBAP, en coordinación con lo que establezcan las áreas competentes;

XIV. Supervisar la participación, promoción e implementación de acciones de prevención, mejores prácticas y mejora continua a los procesos de negocio en Pemex Etileno;

XV. Proponer a los servidores públicos de Pemex Etileno que fungirán como enlaces ante instituciones del sector público y privado, cuya designación corresponde a los directores corporativos de Pemex;

XVI. Establecer mecanismos de coordinación o colaboración para las diversas áreas de Pemex Etileno y, en su caso, entre este último y las áreas de Pemex;

XVII. Participar en los Grupos Directivos de las Alianzas y coordinar la implementación de los acuerdos;

XVIII. Suscribir en coordinación con la dirección corporativa competente de Pemex, las alianzas y asociaciones con personas físicas o morales, de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Administración de Pemex;

XIX. Presentar al Consejo de Administración en cada sesión ordinaria, un informe ejecutivo sobre el estado que guarda la operación y administración de Pemex Etileno;

XX. Presentar al Consejo de Administración los informes de los asuntos relevantes que considere necesarios;

XXI. Evaluar con Pemex la constitución de reservas contables y requerimientos de inversión, alianzas, asociaciones, nuevos negocios y mercados, que Pemex Etileno determine viables para el cumplimiento de su objeto;

XXII. Supervisar la atención de los requerimientos de programación y de presupuesto de Pemex Etileno y de las áreas adscritas a ésta, conforme a las disposiciones que para este efecto emita Pemex;

XXIII. Coordinar con las áreas competentes de Pemex, las gestiones de los recursos humanos, materiales, financieros, Tecnología de Información, Procura y Abastecimiento, infraestructura y demás apoyo administrativo;

XXIV. Participar en los procedimientos de selección y evaluación del desempeño de los gerentes de Pemex Etileno, con base en lo aprobado por el Consejo de Administración de Pemex y en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos;

XXV. Aprobar la estructura y la plantilla de personal para la operación de Pemex Etileno que no corresponda a la estructura orgánica básica prevista en este Estatuto, en coordinación con la Dirección Corporativa de Administración y Servicios;

XXVI. Definir, con los directores corporativos de Pemex, los objetivos, indicadores y metas que permitan evaluar el desempeño de los servidores públicos de Pemex Etileno, en términos de la normativa que emita el Consejo de Administración de Pemex;

XXVII. Validar las propuestas de requerimientos para la elaboración del programa de capacitación, en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos, así como dar seguimiento a su implementación;

XXVIII. Suscribir los convenios conducentes para la prestación de servicios comunes por parte de Pemex a Pemex Etileno, en términos de lo establecido por el Consejo de Administración de Pemex;

XXIX. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo que se requieran para el cumplimiento del objeto de Pemex Etileno, así como dictar las bases para su funcionamiento y designar a los servidores públicos que participarán en dichos grupos de trabajo;

XXX. Participar en órganos colegiados o grupos de trabajo;

XXXI. Definir mediante acuerdo y con el apoyo de las redes de expertos, las Tecnologías Especializadas para la Cadena de Valor de Pemex Etileno;

XXXII. Participar en la negociación con las instancias competentes en la agenda regulatoria de Pemex Etileno en materia de actividades reguladas;

XXXIII. Establecer en coordinación con el área competente de Pemex, los rangos en los montos de actuación para la suscripción de contratos y convenios que los servidores públicos de Pemex Etileno, según su nivel jerárquico, puedan celebrar;

XXXIV. Planear, programar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento y la resolución de los asuntos de Pemex Etileno;

XXXV. Suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes para la prestación de servicios por parte de Pemex Etileno a Pemex, a las demás Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, a Empresas Filiales;

XXXVI. Coordinar la propuesta de los objetivos y de la definición y evaluación de las estrategias, metas e indicadores de producción, confiabilidad y mejora;

XXXVII. Dirigir la participación, promoción e implementación de acciones de prevención, mejores prácticas y mejora continua a los procesos de negocio en Pemex Etileno;

XXXVIII. Instruir la implantación del Sistema de Confiabilidad Operativa para asegurar la eficiencia de la operación y mantenimiento de instalaciones;

XXXIX. Dirigir la implantación y vigilar el cumplimiento y desempeño del sistema de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, y estándares de desarrollo sustentable establecidos por Pemex y por las demás disposiciones aplicables;

XL. Proponer al Consejo de Administración la normativa interna técnica que de acuerdo con el objeto de Pemex Etileno le corresponda y, en su caso, emitir, interpretar, modificar o dejar sin efectos la que sea de su ámbito de competencia;

XLI. Definir en conjunto con las direcciones corporativas de Pemex los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas;

XLII. Atender los requerimientos de información sobre los resultados de la operación para su evaluación;

XLIII. Participar con el área competente de Pemex en la instrumentación de las acciones para el otorgamiento de apoyos en materia de responsabilidad y desarrollo social que otorga Pemex Etileno, relacionados con donaciones de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, obras de beneficio mutuo y cualquier otro mecanismo análogo, en términos de la Ley y de la normativa que emita para tal efecto el Consejo de Administración de Pemex;

XLIV. Resolver los asuntos que las disposiciones aplicables atribuyan a Pemex Etileno, siempre que no formen parte de las funciones del Consejo de Administración;

XLV. Resolver los conflictos que se susciten entre las áreas de Pemex Etileno;

XLVI. Presentar al Director General de Pemex para su resolución, los conflictos que se susciten entre Pemex Etileno, con otras Empresas Productivas Subsidiarias o con Empresas Filiales;

XLVII. Llevar con apoyo de la Dirección Jurídica de Pemex un registro sobre el otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales que sean otorgados a personas ajenas a Pemex Etileno;

XLVIII. Cotejar y expedir constancias de los documentos que obren en los archivos de su área;

XLIX. Delegar funciones y asignar responsabilidades a los servidores públicos de las áreas de su adscripción, salvo aquéllas que sean indelegables, y

L. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las señaladas por el Consejo de Administración, otros ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables.

Son indelegables las atribuciones del Director General señaladas en las fracciones II, IV, VI, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII, XL, XLV, XLVI y XLIX.

Artículo 36. Para el funcionamiento coordinado de las Empresas Productivas Subsidiarias de Pemex previsto en el Acuerdo de Creación, el Director General deberá atender las instrucciones que reciba del Director General de Pemex directamente o a través de las direcciones corporativas, conforme a sus respectivas funciones, para la ejecución y supervisión de las estrategias, políticas, lineamientos y acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de Pemex.

Artículo 37. El Director General se auxiliará en sus áreas adscritas y, en el ámbito de sus respectivas funciones, en las gerencias y demás áreas de Pemex Etileno, así como en el personal adscrito a éstas.

Artículo 38. El informe anual que rinda el Director General al Consejo de Administración en términos de la fracción XXI del artículo 15 del Acuerdo de Creación, deberá formularse conforme a la alineación que exista con las distintas áreas de Pemex, incorporando un apartado que permita conocer la contabilidad separada de los servicios comunes prestados por Pemex, así como del sistema de pensiones.

Artículo 39. El Director General solicitará a la Dirección Jurídica de Pemex el otorgamiento y revocación de poderes generales o especiales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS GERENTES

Artículo 40. Cada uno de los gerentes tendrá, en el ámbito de competencia de su respectiva gerencia, las funciones siguientes:

I. Representar a Pemex Etileno, en el ámbito de sus funciones, con facultades para actos de administración, en términos del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas, así como en aquellos otros asuntos que le asigne o delegue de manera expresa su superior jerárquico;

II. Implementar y aplicar políticas, estrategias, procesos, iniciativas, proyectos, acciones, metodologías, mecanismos y sistemas en materia de Planeación Estratégica Institucional, portafolio y cartera de inversiones, programación operativa, evaluación del desempeño, desarrollo de proyectos de inversión, regulación, precios, tarifas, contraprestaciones, seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental, desarrollo sustentable, eficiencia energética, confiabilidad operacional, mantenimiento, medición y balances de Pemex Etileno;

III. Elaborar y proponer al Director General metas, planes y programas para el diseño y definición de las estrategias de Pemex Etileno, así como llevar a cabo su implementación;

IV. Participar en la elaboración, definición, seguimiento y evaluación de las iniciativas, programas y proyectos de inversión a su cargo, así como coordinar su ejecución;

V. Verificar la calidad técnica y la aplicación de normas y metodologías en el diseño y, en su caso, ejecución de proyectos;

VI. Cumplir las metas operativas, de negocio y de generación de valor económico establecidas en el Plan de Negocios y los programas operativos y financieros correspondientes;

VII. Definir los indicadores y parámetros críticos de desempeño de las áreas a su cargo y tomar las medidas necesarias para prevenir desviaciones en el cumplimiento de metas;

VIII. Participar en la elaboración de las propuestas del modelo de negocio y estrategias de Pemex Etileno, así como ejecutar las aprobadas;

IX. Elaborar y proponer al Director General la información que deba presentarse para la formulación del Plan de Negocios y la propuesta de programa operativo y financiero anual de trabajo de Pemex;

X. Ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo la planeación, maduración, evaluación y ejecución de proyectos y otras iniciativas de negocio conforme a la estrategia institucional de Pemex;

XI. Apoyar y coordinar la atención y cumplimiento de la ejecución de los acuerdos de los consejos de administración de Pemex y de Pemex Etileno y demás decisiones conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Implementar los mecanismos de coordinación, control, entrega de información y resultados que en materia de conducción central y dirección estratégica, definan las áreas competentes de Pemex, así como instrumentar las acciones de mejora que se determinen;

XIII. Participar en la implementación del Sistema de Control Interno, promover el fortalecimiento de la cultura de control, así como contribuir a la efectividad de los controles internos institucionales;

XIV. Promover e implementar la ejecución de los acuerdos de las Estructuras de Gobierno para la Mejora de Procesos, así como participar en proyectos, toma de decisiones y ejecución de acciones de forma transversal en Pemex y Entes Participantes, en esta materia;

XV. Supervisar en sus áreas la alineación al MOBAP, y que sus funciones contribuyan a la mejora de procesos de negocio, así como adoptar objetivos en esta materia en los mecanismos de evaluación del desempeño;

XVI. Fomentar que el ejercicio de sus funciones contribuya a la mejora institucional de los procesos de negocio;

XVII. Proponer al Director General a los enlaces de Pemex Etileno ante órganos colegiados e instituciones del sector público y privado;

XVIII. Instrumentar mecanismos de coordinación o colaboración para las diversas áreas de Pemex Etileno y, en su caso, entre este último y las áreas de Pemex;

XIX. Proporcionar la información necesaria para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de Pemex Etileno;

XX. Elaborar los documentos que contengan la información que se someterá a la consideración del Consejo de Administración;

XXI. Elaborar y someter a la consideración del Director General los requerimientos de programación y de presupuesto de su gerencia y de las áreas adscritas a ésta, conforme a las disposiciones que para este efecto emita Pemex;

XXII. Gestionar las necesidades en materia de infraestructura, equipos, servicios, obras, nuevas inversiones y, en general, de los recursos humanos, materiales, financieros, de Tecnología de Información, Procura y Abastecimiento, y demás apoyo para el cumplimiento de sus funciones;

XXIII. Elaborar las propuestas de directrices y prioridades para el cumplimiento del objeto de Pemex Etileno, alineando las actividades al Plan de Negocios;

XXIV. Apoyar en la administración del patrimonio de Pemex Etileno, así como en la disposición de los bienes que realice el Director General, conforme a la normativa que emita el Consejo de Administración de Pemex;

XXV. Participar en los procedimientos de selección y evaluación del desempeño del personal adscrito a su área, con base en lo aprobado por el Consejo de Administración de Pemex y en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos;

XXVI. Elaborar las propuestas de requerimientos para el programa de capacitación, en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos, así como llevar a cabo su implementación;

XXVII. Participar en órganos colegiados o grupos de trabajo;

XXVIII. Identificar, evaluar y proponer necesidades de innovación y desarrollo tecnológico;

XXIX. Elaborar las propuestas de disposiciones y directrices generales en aspectos técnicos que se requieran para las contrataciones de servicios relacionados con el objeto de Pemex Etileno;

XXX. Suscribir convenios y contratos, y, en su caso, determinar la procedencia de la rescisión, suspensión o terminación de los mismos;

XXXI. Emitir y suscribir evaluaciones técnicas;

XXXII. Atender la sustanciación y resolución de los reclamos, recursos de reconsideración y conciliaciones que deriven de los procedimientos de contratación y de la ejecución de los contratos;

XXXIII. Evaluar el funcionamiento de su gerencia y de las áreas adscritas a la misma;

XXXIV. Elaborar propuestas de objetivos, estrategias, metas e indicadores de producción, confiabilidad y mejora;

XXXV. Aplicar las condiciones de seguridad del personal, de los bienes e instalaciones de Pemex Etileno, conforme a los estándares internacionales y disposiciones aplicables, así como a la normativa que determine Pemex;

XXXVI. Coadyuvar en el diseño y la implementación de los planes de respuesta a emergencias, programas de prevención de accidentes en derrames de hidrocarburos, emergencias ambientales, programas de remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de sustentabilidad, seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente le sean aplicables;

XXXVII. Implantar el Sistema de Confiabilidad Operativa para asegurar la eficiencia de la operación y mantenimiento de instalaciones;

XXXVIII. Implantar el sistema de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, y estándares de desarrollo sustentable establecidos por Pemex y otras disposiciones aplicables;

XXXIX. Elaborar los proyectos de normativa interna técnica, su modificación, derogación o abrogación, y proponerlos a las instancias competentes;

XL. Coadyuvar en la interpretación de la normativa interna técnica, en el ámbito de sus funciones;

XLI. Informar sobre los resultados de la operación para su evaluación;

XLII. Participar en la organización, clasificación y conservación de la información, en cumplimiento a los ordenamientos en la materia;

XLIII. Resolver los asuntos de su competencia y de las áreas adscritas a su gerencia;

XLIV. Solicitar a la Dirección Jurídica el otorgamiento y revocación de poderes;

XLV. Cotejar y expedir constancias de los documentos que obren en los archivos de su gerencia;

XLVI. Delegar funciones y asignar responsabilidades a su personal, salvo aquellas que sean indelegables, y

XLVII. Las demás señaladas en otros artículos del presente Estatuto, por el Consejo de Administración o por el Director General, según corresponda, así como en otros ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables.

Son indelegables las funciones señaladas en las fracciones III, VIII, IX, X, XIV, XVIII, XXV, XXXIX, XL y XLVI del presente artículo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL DE PEMEX ETILENO

Artículo 41. El personal de Pemex Etileno distinto al señalado en los capítulos precedentes de este título y que integra la plantilla de personal de confianza, tendrá a su cargo las funciones previstas en el manual de organización y en la normativa interna aplicable, así como aquellas que, en los términos del presente Estatuto, les sean asignadas o delegadas, de manera expresa, por sus superiores jerárquicos.

En caso de que las actividades que deban desarrollar requieran la representación de Pemex Etileno ante terceros, se deberán otorgar los poderes respectivos.

TÍTULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE PEMEX ETILENO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

Artículo 42. La estructura orgánica básica de Pemex Etileno tendrá las áreas siguientes:

- I. Dirección General.
- II. Gerencias de Pemex Etileno:
 1. Gerencia de Esquemas de Asociación.
 2. Gerencia de Coordinación y Seguimiento.
 3. Gerencia de Evaluación y Control Financiero.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS GERENCIAS DE PEMEX ETILENO

Artículo 43. La Gerencia de Esquemas de Asociación tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la participación de Pemex Etileno en la elaboración del Plan de Negocios, programas y presupuestos institucionales;
- II. Elaborar el programa de ejecución de la estrategia, gestionar su implementación en Pemex Etileno y vigilar que la operación se encuentre alineada al rumbo establecido para el negocio;
- III. Integrar y dar seguimiento a las metas de desempeño y atención de requerimientos de programas gubernamentales y entes reguladores;
- IV. Desarrollar pronósticos de variables relevantes en coordinación con las áreas competentes de Pemex;
- V. Realizar el diagnóstico y evaluación del mercado, identificando oportunidades de negocios;
- VI. Evaluar alternativas de alianzas estratégicas y de esquemas de asociación;
- VII. Impulsar alternativas de asociaciones con los sectores público y privado y coordinar las negociaciones y actividades para su implementación, con la participación de las áreas competentes de Pemex;
- VIII. Coordinar la formalización de los acuerdos alcanzados con terceros en la conformación de asociaciones estratégicas, para la integración de cadenas productivas, así como su seguimiento;
- IX. Establecer relaciones con asociaciones industriales y productores de petroquímicos para promover y proponer nuevas líneas de negocios y proyectos de inversión, en coordinación con las áreas competentes de Pemex;
- X. Identificar los contactos con asociaciones industriales y productores de petroquímicos con los que sea posible establecer esquemas de asociación, alianza y/o coinversiones en nuevos negocios;

XI. Coordinar el desarrollo de Simuladores de Negocio técnico-financiero que permitan proyectar los resultados y beneficios de la evaluación de oportunidades y sinergias;

XII. Evaluar el desarrollo e implantación de las mejores prácticas operativas, así como del uso eficiente de la energía, y

XIII. Integrar las necesidades de Pemex Etileno relacionadas con la estrategia tecnológica institucional.

Artículo 44. La Gerencia de Coordinación y Seguimiento tendrá las funciones siguientes:

I. Representar a Pemex Etileno en los comités internos de las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente, relacionados con la planeación, administración, operación, producción, comercialización, seguridad industrial y protección ambiental;

II. Representar a Pemex Etileno ante las instancias competentes en Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias tratándose de los servicios que estas últimas le presten en materia de planeación, administración, operación, producción, comercialización, seguridad industrial y protección ambiental;

III. Dar seguimiento a los acuerdos establecidos con terceros en materia de planeación, administración, operación, producción, comercialización, seguridad industrial y protección ambiental;

IV. Administrar los contratos y convenios que suscriba Pemex Etileno con Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias en materia de planeación, administración, operación, producción, comercialización, seguridad industrial y protección ambiental;

V. Administrar los almacenes y control de inventarios en Pemex Etileno;

VI. Evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de financiamiento de capital o deuda, de las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno;

VII. Opinar sobre las premisas del presupuesto anual de las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente;

VIII. Dar seguimiento a la aplicación del presupuesto de las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente;

IX. Identificar los factores de riesgo a los que estén sujetas las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno y evaluar las políticas de administración;

X. Proponer modificaciones a las políticas de comercialización y crédito con clientes y proveedores de las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno, y/o la aprobación de nuevas políticas de comercialización;

XI. Proponer las bases para la determinación de precios de todos los productos y/o servicios que ofrezcan las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno;

XII. Identificar potenciales riesgos operativos y ambientales que puedan enfrentar las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno, con motivo de la operación;

XIII. Dar seguimiento a la solución de conflictos ambientales que tengan las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno, y

XIV. Presentar acciones que puedan ser implementadas para mitigar riesgos de la operación y de contaminación ambiental dentro de las instalaciones de las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente de Pemex Etileno.

Artículo 45. La Gerencia de Evaluación y Control Financiero tendrá las funciones siguientes:

I. Representar a Pemex Etileno en los comités internos de las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente, relacionados con auditoría, evaluación, compensación y remuneración;

II. Dar seguimiento a los acuerdos establecidos con terceros en materia de auditoría, evaluación, compensación y remuneración;

III. Proponer a los candidatos para auditor externo de las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno, siempre que los mismos cumplan con los criterios establecidos;

IV. Proponer las condiciones de contratación y el alcance de los mandatos profesionales del auditor externo en las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno;

V. Revisar y dar seguimiento al Programa Anual de Operación, las cartas de observaciones y los reportes de auditoría e informar sobre los resultados;

VI. Proponer las bases para la preparación de la información financiera en las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno;

VII. Auxiliar en la revisión de la información financiera de las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno;

VIII. Contribuir en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno de las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno y evaluar su efectividad;

IX. Auxiliar en la coordinación y evaluación de los programas anuales de auditoría interna de las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno;

X. Coordinar las labores del auditor externo, contralor y comisarios en las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno;

XI. Verificar que se cuente con los mecanismos necesarios de manera que se permita comprobar que las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno cumplen con las diferentes disposiciones a las que estén sujetas;

XII. Proponer criterios para la evaluación de las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno, y

XIII. Revisar el desempeño de las asociaciones en las que participe como socio, directa o indirectamente Pemex Etileno.

TÍTULO QUINTO

DE LA NORMATIVA INTERNA TÉCNICA DE PEMEX ETILENO

Artículo 46. El Consejo de Administración y el Director General, emitirán la normativa interna técnica que conforme a sus funciones les corresponda.

Artículo 47. La normativa interna técnica de Pemex Etileno deberá ajustarse a las disposiciones que respecto al proceso regulatorio emita Pemex.

Asimismo, la normativa interna técnica deberá incorporarse a los sistemas respectivos para su registro, control y difusión.

TÍTULO SEXTO

DE LA REPRESENTACIÓN Y SUPLENCIAS EN PEMEX ETILENO

Artículo 48. La representación de Pemex Etileno estará a cargo del Director General, gerentes y apoderados, conforme al presente Estatuto.

Artículo 49. El Director General y gerentes de Pemex Etileno acreditarán su representación con el nombramiento respectivo y las funciones que les corresponden, de conformidad con este Estatuto.

Artículo 50. El Director, los subdirectores y gerentes jurídicos adscritos a la Dirección Jurídica de Pemex, serán representantes de Pemex Etileno, con base en los poderes que se les otorguen.

En toda clase de juicios y procedimientos en que deba intervenir el Director General, incluyendo los de amparo y en materia laboral, será representado por el Director Jurídico de Pemex o, en su caso, por quien éste designe.

Artículo 51. En caso de ausencia temporal del Director General, será suplido por el Gerente de Esquemas de Asociación y por el Gerente de Evaluación y Control Financiero, en ese orden, o bien, por el servidor público de jerarquía inmediata inferior al de Director General que éste designe.

Artículo 52. El Director General designará por escrito a los servidores públicos que deberán suplir a los gerentes en los casos de ausencia de éstos.

Artículo 53. Los servidores públicos que actúen en suplencia en términos de las disposiciones de este Título y las que de ellas emanen, contarán con las funciones del servidor público al que suplen. En caso de requerirse, se les otorgarán los poderes correspondientes.

Artículo 54. La suplencia no representará un nuevo nombramiento ni tendrá implicación alguna en el tabulador de personal.

TÍTULO SÉPTIMO**DE LA AUDITORÍA INTERNA Y DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES
EN PEMEX ETILENO**

Artículo 55. El Titular de Auditoría Interna dependiente del Comité de Auditoría del Consejo de Administración de Pemex podrá tener un delegado en Pemex Etileno, previa aprobación del Consejo de Administración de Pemex, quien contará con las facultades previstas en la Ley y el Acuerdo de Creación.

Artículo 56. El Titular de la Unidad de Responsabilidades de Pemex podrá contar con un delegado y titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades en Pemex Etileno, en los términos señalados en el Reglamento, el Acuerdo de Creación, así como en las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La estructura orgánica básica autorizada se remitirá, para conocimiento, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos. La implementación de dicha estructura se realizará mediante movimientos compensados, que no impliquen ningún incremento al presupuesto global de los servicios personales o en el número total de plazas que se transferirán de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios a Pemex Etileno.

TERCERO. Los lineamientos, políticas, bases, criterios y demás disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, por cualquier órgano o área de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán siendo aplicables a Pemex Etileno en lo que no se opongan a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, el Acuerdo de Creación de Pemex Etileno, al presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables, hasta en tanto los órganos o áreas referidas determinen su modificación o abrogación.

CUARTO. Las referencias a las denominaciones de los organismos públicos descentralizados subsidiarios de Petróleos Mexicanos que se contengan en contratos u otros instrumentos jurídicos que se transfieran a Pemex Etileno, se entenderán hechas o conferidas a la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Etileno.

QUINTO. Las áreas cuyas funciones se modifican o se crean en virtud de la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos contenidas en el presente Estatuto, deberán realizar y formalizar, según corresponda, cualquier tipo de acto o documento, incluyendo las actas de entrega-recepción, que sean necesarios para los traspasos, transferencias y demás actos que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, las áreas referidas deberán realizar las actividades y funciones necesarias con el propósito de dar continuidad a la operación y funcionamiento de Pemex Etileno.

Se deberán realizar todas las gestiones administrativas necesarias para la transferencia de los recursos humanos y materiales, incluyendo la información y documentación, así como los recursos financieros asociados con dicha transferencia, derivadas de la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos.

SEXTO. Las obligaciones asumidas por Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica al amparo de los convenios de responsabilidad solidaria suscritos por ellos, para garantizar las obligaciones constitutivas de deuda pública contratadas por Petróleos Mexicanos y, en su caso, otros organismos subsidiarios, así como las operaciones donde dichos organismos subsidiarios han comparecido directamente para tales efectos, continuarán vigentes hasta su conclusión, siempre que Pemex Etileno sea su causahabiente directo.

El presente Estatuto Orgánico de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Etileno, fue aprobado por el Consejo de Administración de Pemex Etileno, con fundamento en el artículo 12, fracción VI y Transitorio Séptimo del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Etileno, en sesión de instalación celebrada el día 18 de agosto de 2015, mediante acuerdo número CAEPS-PE-004/2015.

Ciudad de México, D.F., a 19 de agosto de 2015.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 418255)

ESTATUTO Orgánico de Pemex Perforación y Servicios.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS, con fundamento en el artículo 12, fracción VI, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Perforación y Servicios, aprobó el:

ESTATUTO ORGÁNICO
PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Perforación y Servicios, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

Artículo 2. Pemex Perforación y Servicios es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.

Artículo 3. Pemex Perforación y Servicios tiene por objeto:

I. Proveer servicios de perforación, terminación y reparación de pozos, así como la ejecución de los servicios a pozos;

II. Administrar la planeación, evaluación y desarrollo de los proyectos y otras iniciativas de negocio relacionadas con su objeto;

III. Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, que se requieran para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

IV. La compraventa de certificados o documentos que amparen emisiones de gases de efecto invernadero y su comercialización en los mercados internos y externos, así como la participación en proyectos inherentes al cambio climático nacionales o extranjeros, en colaboración con las áreas responsables de Petróleos Mexicanos;

V. La gestión y administración de negocios comerciales o inmobiliarios de todo tipo, incluyendo la promoción, urbanización, explotación, administración, arrendamiento, compra, permuta, comodato, donación, servidumbre, usufructo, venta o cualquier otra operación inmobiliaria, de fincas o inmuebles cualquiera que sea su clase, destino o naturaleza, relacionadas con su objeto;

VI. Fabricar, preparar, distribuir, comprar, vender, arrendar, importar y exportar toda clase de productos permitidos por las leyes y comerciar estos productos por cuenta propia o ajena, relacionados con su objeto;

VII. Solicitar, obtener, comprar, arrendar, licenciar, ceder, adquirir bajo cualquier título o disponer de marcas, avisos y nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, dibujos y modelos industriales, avisos comerciales, procesos, metodologías y procedimientos industriales y para la elaboración de productos y, en general, derechos de propiedad intelectual e industrial;

VIII. Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, mediación, asistencia técnica, agencia, prestación de servicios profesionales, asesoría, y todo tipo de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

IX. Emitir, librar, girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y realizar cualquier tipo de actos de comercio o jurídicos en relación con títulos de crédito, u operaciones financieras propias o de terceros, incluyendo sin limitar la constitución de garantías reales o personales respecto de créditos a su cargo o de terceros;

X. Participar en toda clase de concursos o licitaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales u otros procedimientos de contratación, tales como invitaciones o adjudicaciones directas, en toda clase de negocios relacionados directa o indirectamente con su objeto;

XI. Establecer, adquirir, administrar y operar talleres, plantas, fábricas y todo tipo de instalaciones comerciales o industriales, así como bodegas u oficinas;

XII. Prestar servicios a terceros relacionados con las actividades vinculadas a su objeto, y

XIII. En general, realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, pudiendo celebrar con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, toda clase de actos, convenios y contratos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I. Acuerdo de Creación: El instrumento aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos por virtud del cual se crea a la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Perforación y Servicios;

II. Cadena de Valor: A las actividades de perforación, terminación y reparación de pozos, así como la ejecución y servicios a pozos;

III. Consejeros: Los designados con tal carácter, propietarios y suplentes, de conformidad con el Acuerdo de Creación;

IV. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de Pemex Perforación y Servicios;

V. Director General: El Director General de Pemex Perforación y Servicios;

VI. Empresas Filiales: Aquellas en las que Pemex Perforación y Servicios participa, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera;

VII. Empresas Productivas Subsidiarias: Las empresas productivas del Estado subsidiarias de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujetas a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo de Creación;

VIII. Entes Participantes: Las personas morales que intervienen en el Modelo Operativo Basado en Administración por Procesos;

IX. Estatuto: El Estatuto Orgánico de Pemex Perforación y Servicios;

X. Estructuras de Gobierno para la Mejora de Procesos: Los grupos colegiados que intervienen en el Modelo Operativo Basado en Administración por Procesos, para gestionar la mejora de dichos procesos;

XI. Intervención a Pozos: A las actividades de perforación, terminación y reparación de pozos;

XII. Ley: La Ley de Petróleos Mexicanos;

XIII. MOBAP: El Modelo Operativo Basado en Administración por Procesos, transversal y orientado a alinear y coordinar los procesos de negocio hacia los objetivos, misión y visión de Petróleos Mexicanos y los Entes Participantes;

XIV. Pemex: Petróleos Mexicanos;

XV. Pemex Perforación y Servicios: La empresa productiva del Estado subsidiaria de Pemex, creada mediante acuerdo por el Consejo de Administración de Pemex;

XVI. Plan de Negocios: Aquél a que se refieren los artículos 13, fracción III y 14, de la Ley y 3, fracción VII, del Acuerdo de Creación;

XVII. Planeación Estratégica Institucional: El conjunto de actividades y mecanismos encaminados a definir el rumbo y la dirección estratégica de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, reflejado en objetivos, estrategias, metas de desempeño e inversiones;

XVIII. Portal del Consejo: El portal informático por el que se convoca y se hace llegar, a los Consejeros e invitados permanentes del Consejo de Administración de Pemex y de los consejos de administración de sus Empresas Productivas Subsidiarias, la información de los asuntos que se van a someter a consideración de ese órgano colegiado en las sesiones;

XIX. Presidente: El Presidente del Consejo de Administración;

XX. Procura y Abastecimiento: Las actividades encaminadas a cubrir las necesidades de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obras, considerando calidad, cantidad, tiempo, precio y ubicación, que lleve a cabo Pemex para Pemex Perforación y Servicios;

XXI. Prosecretario: El Prosecretario del Consejo de Administración;

XXII. Reglamento: El Reglamento de la Ley;

XXIII. Secretario: El Secretario del Consejo de Administración;

XXIV. Sistema de Control Interno: El conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración de Pemex, en términos del artículo 56 de la Ley;

XXV. Tecnología de Información: Incluye los términos de tecnología de información, comunicaciones, sistemas de información geográfica, referidos a la infraestructura de hardware y software, aplicaciones, sistemas, soluciones de negocio y servicios, que habilitan e integran todos los procesos de negocio, así como los flujos de información en Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y

XXVI. Tecnologías Especializadas: Son aquellas tecnologías emergentes y maduras, que estén disponibles en el mercado, diferentes a Tecnología de Información, de aplicación exclusiva en las operaciones sustantivas de la Cadena de Valor de Pemex Perforación y Servicios.

Artículo 5. De conformidad con el modelo institucional establecido en la Ley y el Reglamento, así como en el Acuerdo de Creación, las áreas de Pemex Perforación y Servicios deberán ejercer sus funciones con sujeción a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Pemex y en congruencia con las funciones de sus direcciones, así como de las áreas competentes en las materias de vigilancia y auditoría y de responsabilidades, que les confiere el Estatuto Orgánico de Pemex.

En estos términos, corresponde a las áreas de Pemex Perforación y Servicios, participar en su caso, en el diseño y elaboración, así como ejecutar, implementar, aplicar, cumplir y dar seguimiento a las propuestas, estrategias, programas, planes, proyectos, sistemas, directrices, criterios, acuerdos, mecanismos, iniciativas y demás disposiciones e instrumentos institucionales que determine el Consejo de Administración de Pemex, el Director General de Pemex o sus direcciones, así como el área competente en materia de control interno, en términos de las funciones que les confiere el Estatuto Orgánico de Pemex y demás disposiciones aplicables.

Los servidores públicos de todas las áreas de Pemex Perforación y Servicios deberán observar las disposiciones, lineamientos, criterios, políticas, acuerdos, bases y demás normativa que establezca el Consejo de Administración de Pemex, en lo que les resulte aplicable.

De igual forma, las áreas de Pemex Perforación y Servicios deberán:

I. Realizar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos, metas de operación y de negocio, resultados e indicadores de desempeño establecidos en el Plan de Negocios;

II. Proporcionar la información operativa, técnica y administrativa que les sea requerida por el Director General y por las direcciones corporativas de Pemex, en la forma y términos solicitados; así como la información sobre los avances y resultados y, en su caso, presentar medidas de mejora;

III. Diseñar e instrumentar mecanismos de rendición de cuentas y evaluación del desempeño, alineados con los establecidos en Pemex, y

IV. Presentar por conducto del Director General, al Director General de Pemex para su resolución, los conflictos que se susciten entre Pemex Perforación y Servicios y otras Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Las funciones de soporte para Pemex Perforación y Servicios en las materias de recursos humanos, salud, financiera y de seguros, aduanal, salvaguardia estratégica, administración patrimonial, aprovechamiento y mantenimiento inmobiliario, procura y abastecimiento, jurídica, y de tecnología de información, se llevarán a cabo por las áreas de Pemex, conforme a su Estatuto Orgánico.

Tratándose de las funciones relacionadas con alianzas y nuevos negocios, procesos de negocio y tecnología de información, así como planeación, coordinación y desempeño, éstas se realizarán por las áreas de Pemex, en términos de su Estatuto Orgánico, con la participación que corresponda a Pemex Perforación y Servicios.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. El Consejo de Administración, además de las funciones establecidas en el Acuerdo de Creación, tendrá las siguientes:

I. Aprobar la normativa interna de carácter técnico e industrial, relativa a las directrices, prioridades y políticas de Pemex Perforación y Servicios, o sus modificaciones, requerida para el cumplimiento de su objeto;

II. Aprobar conforme a las políticas establecidas por el Consejo de Administración de Pemex, el otorgamiento de garantías solidarias, corporativas o financieras, para respaldar obligaciones contraídas por Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, y

III. Aprobar los programas correspondientes a Pemex Perforación y Servicios, así como sus modificaciones, salvo los que se encuentren regulados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Corresponden al Presidente las funciones siguientes:

- I. Presidir, coordinar y moderar las sesiones del Consejo de Administración;
- II. Someter a consideración de los miembros del Consejo de Administración el orden del día correspondiente;
- III. Instruir al Secretario la celebración de sesiones extraordinarias;
- IV. Diferir la celebración de las sesiones y decretar, en su caso, los recesos de las mismas;
- V. Resolver sobre las solicitudes que el Director General o cuando menos dos Consejeros, le presenten para la celebración de sesiones extraordinarias;
- VI. Suscribir las actas de las sesiones, y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y aquellas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Administración.

Artículo 8. El Secretario y el Prosecretario serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, y tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 9. El Secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Someter a consideración del Consejo de Administración el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Administrar el Portal del Consejo, en la sección correspondiente a Pemex Perforación y Servicios;
- IV. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuenta con el quórum para llevar a cabo la sesión;
- V. Registrar y hacer del conocimiento del Presidente el sentido del voto de los Consejeros;
- VI. Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo de Administración;
- VII. Suscribir los acuerdos del Consejo de Administración;
- VIII. Hacer del conocimiento del Director General los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, así como darles seguimiento e integrar el informe correspondiente en las sesiones, con base en el reporte proporcionado por Pemex Perforación y Servicios;
- IX. Ordenar la protocolización de las actas y acuerdos que, en su caso, lo requieran, así como la publicación en el Diario Oficial de la Federación de aquellos asuntos que resulten conducentes;
- X. Expedir constancias y certificaciones de acuerdos y actas, así como de cualquier documento que obre en el archivo de la Secretaría del Consejo, y
- XI. Las demás que expresamente el Consejo de Administración o el Presidente le señalen, así como aquellas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones o las que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores y las que se prevean en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Le corresponderán al Prosecretario las funciones siguientes:

- I. Suplir al Secretario en sus ausencias, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Integrar el orden del día de las sesiones, así como la información necesaria para convocar y llevar a cabo el desarrollo de las mismas;
- III. Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Consejo de Administración;
- IV. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y, una vez aprobadas y firmadas, asentarlas en los libros respectivos;
- V. Expedir constancias y certificaciones de acuerdos y actas, así como de cualquier documento que obre en el archivo de la Secretaría del Consejo;

VI. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo de Administración, en términos de las disposiciones aplicables y considerando las medidas que al respecto adopte el Consejo de Administración de Pemex;

VII. Apoyar en la administración del Portal del Consejo, en la sección correspondiente a Pemex Perforación y Servicios;

VIII. Solicitar la difusión de las actas y acuerdos del Consejo de Administración en la página de Internet de Pemex;

IX. Apoyar al Presidente y al Secretario en el desarrollo de las sesiones y en el ejercicio de sus funciones, y

X. Las demás que expresamente el Consejo de Administración, el Presidente o el Secretario le señalen, así como aquellas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones o las que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores, y las que se prevean en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Todas las comunicaciones relacionadas con el desarrollo de las funciones y actividades a que se refieren las reglas establecidas en este Capítulo podrán llevarse a cabo por escrito, mediante el uso de Tecnología de Información que asegure su recepción, o a través del Portal del Consejo.

Artículo 12. El acceso al Portal del Consejo se otorgará exclusivamente a los Consejeros, invitados permanentes, al Secretario y Prosecretario, y demás personas que expresamente determine el propio Consejo de Administración.

Artículo 13. El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria trimestralmente, de conformidad con el calendario que se acuerde en la última sesión ordinaria del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 14. Cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera, el Presidente por sí, o a petición del Director General o cuando menos dos Consejeros, podrá instruir al Secretario para que convoque a una sesión extraordinaria.

Artículo 15. Las sesiones deberán convocarse con una anticipación que no podrá ser menor a siete días hábiles de la fecha de la sesión para las sesiones ordinarias y dos días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 16. La convocatoria, así como la documentación correspondiente, será enviada a los Consejeros e invitados vía electrónica, o a través del Portal del Consejo o por escrito y deberá indicar la fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se deberán acompañar de la siguiente información:

I. El proyecto de orden del día;

II. La documentación soporte de los asuntos incorporados en el orden del día.

En caso de que exista información relacionada con temas del orden del día de una sesión, que se haya generado u obtenido con posterioridad a la fecha de la convocatoria, la misma se podrá hacer llegar a los Consejeros e invitados con una anticipación no menor a dos días hábiles al día de la sesión, en caso de sesiones ordinarias, y un día hábil para sesiones extraordinarias;

III. Las propuestas de acuerdo para cada asunto del orden del día;

IV. El informe sobre el seguimiento en la atención de los acuerdos adoptados por el propio Consejo de Administración, y

V. El proyecto de acta de la sesión anterior.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán acompañarse de la información señalada en las fracciones I, II y III anteriores.

Artículo 17. Para la inclusión de un tema en el orden del día de una sesión, el enlace de Pemex Perforación y Servicios que sea designado por el Director General deberá hacer la solicitud al Secretario, acompañándola con la nota y la documentación soporte en un plazo no menor a diez días hábiles antes de las sesiones ordinarias y tres días hábiles para extraordinarias.

Las notas de los asuntos del orden del día y su documentación soporte, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Estar suscritas por los responsables de su contenido y elaboración, y

II. En su caso, estar clasificadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones aplicables.

No podrá incorporarse un asunto al orden del día de la sesión, si no se cumple con los requisitos anteriores.

Artículo 18. En caso de que una sesión convocada no pueda celebrarse en la fecha programada, o sea suspendida, ésta podrá celebrarse o reanudarse en cualquier momento, sin que para ello tenga que mediar nueva convocatoria, siendo suficiente con el aviso que el Secretario haga a los Consejeros, con una anticipación de al menos veinticuatro horas.

Artículo 19. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de Pemex Perforación y Servicios, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan celebrarse en otro domicilio, el cual deberá quedar establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán a puerta cerrada y a las mismas asistirán los Consejeros, el Secretario, el Prosecretario, los invitados permanentes, así como los invitados y el personal de apoyo necesario para su desarrollo.

El Auditor Externo será invitado cuando el Presidente así lo determine.

El Director General podrá ser asistido en las sesiones del Consejo de Administración por directivos de Pemex Perforación y Servicios, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

También podrán asistir a las sesiones con el carácter de invitados, aquellas personas que autorice el Presidente por sí o a propuesta del Director General.

No podrán asistir a las sesiones personas distintas a las señaladas en los párrafos anteriores.

Artículo 21. Para la validez de las sesiones, se requerirá como mínimo la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros. Dicho quórum se declarará al inicio de la sesión y se deberá mantener en la misma.

Los Consejeros podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración por medios remotos de comunicación audiovisual, lo cual deberá ser informado por el Secretario al Consejo de Administración al momento de verificar el quórum, y se deberá hacer constar en el acta respectiva.

Artículo 22. En cada sesión se deberán recabar las firmas de los Consejeros e invitados que asistan de manera presencial. Asimismo, en el caso de asistencia por medios remotos de comunicación audiovisual, el Secretario deberá recabar posteriormente las firmas respectivas, haciendo constar en cada caso en el acta correspondiente, el medio a través del cual se llevó a cabo su participación en la sesión de que se trate.

Artículo 23. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que hayan sido incorporados en el orden del día notificado con la convocatoria y sólo en casos urgentes o trascendentes, a petición del Presidente, de algún Consejero o del Director General, el Consejo de Administración podrá autorizar la inclusión en el orden del día de un asunto para que se someta a su consideración el mismo día de la sesión, en el apartado que corresponda, según su naturaleza.

Artículo 24. El Consejo de Administración deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes en la sesión, salvo para aquellos casos en que la Ley, las disposiciones aplicables o mediante acuerdo del Consejo de Administración se exija una mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Los Consejeros deberán expresar su voto en sentido positivo o negativo, no pudiendo abstenerse, salvo en caso de existir algún conflicto de interés. En caso de que el voto de algún Consejero sea en sentido negativo, al momento de emitirlo deberá expresar las razones para ello, mismas que deberán quedar asentadas en el acta respectiva.

Artículo 26. En el supuesto de que algún Consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente y a los demás Consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo, debiendo existir quórum para la votación de dicho asunto.

Artículo 27. Cada acuerdo adoptado por el Consejo de Administración se hará constar en un documento independiente el cual será firmado por el Secretario, en los términos aprobados durante la sesión. En cada acuerdo se deberá indicar el número y fecha de la sesión, y deberán estar numerados en forma consecutiva bajo un esquema anual.

Los acuerdos deberán difundirse en la página de Internet de Pemex y en el Portal del Consejo, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de la sesión correspondiente.

Artículo 28. De cada sesión se deberá levantar un acta en la que se hará constar de manera sucinta los asuntos tratados y asentarse los acuerdos adoptados, así como, en su caso, los votos razonados de los Consejeros.

Cada acta será sometida a consideración del Consejo de Administración en la sesión ordinaria siguiente y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente, el Secretario y el Prosecretario que hayan actuado con tal carácter en la sesión.

Una vez firmadas, las actas deberán incorporarse a la página de Internet de Pemex y en el Portal del Consejo.

Artículo 29. Para efectos de la difusión de acuerdos y actas del Consejo de Administración, se observará lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. La clasificación de los acuerdos y actas se llevará a cabo de conformidad con la información remitida por las áreas responsables de la elaboración de los documentos presentados al Consejo de Administración.

En caso de clasificación de acuerdos o actas del Consejo de Administración, corresponderá al Secretario la elaboración de la versión pública respectiva, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31. Las solicitudes de información a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Creación, podrán realizarse por escrito, o bien, a través de cualquier medio de comunicación electrónica, incluyendo el Portal del Consejo.

Artículo 32. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

I. Datos de identificación de la información solicitada, incluyendo fuente, fecha y cualquier dato que facilite su localización o integración;

II. Área de Pemex Perforación y Servicios o de Pemex que a su juicio pueda contar con la información requerida, y

III. Tema general con el cual se encuentre relacionada la información.

La información o documentación solicitada se deberá poner a disposición del Consejero que la requirió en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 33. Los Consejeros, Secretario, Prosecretario y los invitados del Consejo de Administración, estarán obligados a guardar la confidencialidad sobre la información expuesta en la sesión, así como a no revelarla; debiendo custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad o resguardo, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento, utilización, reproducción o difusión no autorizada por dicho órgano de gobierno.

Artículo 34. Las situaciones no previstas en el presente capítulo que se refieran a la operación del Consejo de Administración, podrán ser resueltas por el propio Consejo de Administración, escuchando la opinión de la Dirección Jurídica de Pemex.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DIRECTIVOS Y PERSONAL DE PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 35. En adición a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de Creación, el Director General tendrá las funciones siguientes:

I. Representar a Pemex Perforación y Servicios, para lo cual gozará de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluso las que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos del artículo 2587 del Código Civil citado, por lo que podrá en forma enunciativa mas no limitativa desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, realizar los demás actos que expresamente determine la ley, incluyendo la facultad para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar el perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo. Asimismo, contará con la representación legal y patronal en términos de los artículos 11, 692, 786 y 876, de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente estará

facultado para emitir, avalar, suscribir, endosar, librar y negociar títulos de crédito en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; asimismo tendrá la naturaleza de encargado de la defensa jurídica de Pemex Perforación y Servicios para efectos del artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás ordenamientos aplicables; así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Dirigir la participación de Pemex Perforación y Servicios en la Planeación Estratégica Institucional;

III. Coordinar la participación en la elaboración del programa de ejecución de la estrategia de Pemex Perforación y Servicios y supervisar la generación de los mecanismos para el seguimiento de su implementación;

IV. Conducir la integración, optimización, jerarquización y gestión del registro del portafolio y la cartera de inversiones de Pemex Perforación y Servicios;

V. Dirigir el cumplimiento de las metas operativas, de negocio y de generación de valor económico establecidas en el Plan de Negocios y los programas operativos y financieros correspondientes;

VI. Definir el modelo de negocio, consolidar las estrategias de Pemex Perforación y Servicios, dar seguimiento y evaluar su ejecución;

VII. Dirigir la planeación, maduración, evaluación y ejecución de proyectos y otras iniciativas de negocio conforme a la estrategia institucional de Pemex;

VIII. Supervisar la ejecución de los proyectos de Pemex Perforación y Servicios, así como coordinar la participación de sus áreas adscritas en la definición, seguimiento y evaluación de las inversiones;

IX. Designar a los servidores públicos que deberán interactuar en la alineación y coordinación con las direcciones competentes de Pemex en los procesos de dirección, cadena de valor y soporte, conforme a los mecanismos que resulten necesarios respecto de la conducción central y dirección estratégica de Pemex;

X. Definir con el director corporativo de Pemex que corresponda, los mecanismos de coordinación, control, entrega de información y resultados que se definan en materia de conducción central y dirección estratégica de Pemex, así como instrumentar las acciones de mejora que se determinen;

XI. Dirigir al interior de Pemex Perforación y Servicios, la ejecución de los acuerdos adoptados por las Estructuras de Gobierno para la Mejora de Procesos;

XII. Liderar los procesos de negocio que le sean asignados, e informar su desempeño al Comité Ejecutivo de Pemex;

XIII. Dirigir en sus áreas la alineación al MOBAP, en coordinación con lo que establezcan las áreas competentes;

XIV. Supervisar la participación, promoción e implementación de acciones de prevención, mejores prácticas y mejora continua a los procesos de negocio en Pemex Perforación y Servicios;

XV. Proponer a los servidores públicos de Pemex Perforación y Servicios que fungirán como enlaces ante instituciones del sector público y privado, cuya designación corresponde a los directores corporativos de Pemex;

XVI. Establecer mecanismos de coordinación o colaboración para las diversas áreas de Pemex Perforación y Servicios y, en su caso, entre esta última y las áreas de Pemex;

XVII. Participar en los Grupos Directivos de las Alianzas y coordinar la implementación de los acuerdos;

XVIII. Suscribir en coordinación con la dirección corporativa competente de Pemex, las alianzas y asociaciones con personas físicas o morales, de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Administración de Pemex;

XIX. Presentar al Consejo de Administración en cada sesión ordinaria, un informe ejecutivo sobre el estado que guarda la operación y administración de Pemex Perforación y Servicios;

XX. Presentar al Consejo de Administración los informes de los asuntos relevantes que considere necesarios;

XXI. Evaluar con Pemex la constitución de reservas contables y requerimientos de inversión, alianzas, asociaciones, nuevos negocios y mercados, que Pemex Perforación y Servicios determine viables para el cumplimiento de su objeto;

XXII. Supervisar la atención de los requerimientos de programación y de presupuesto de Pemex Perforación y Servicios y de las áreas adscritas a ésta, conforme a las disposiciones que para este efecto emita Pemex;

XXIII. Coordinar con las áreas competentes de Pemex, las gestiones de los recursos humanos, materiales, financieros, Tecnología de Información, Procura y Abastecimiento, infraestructura y demás apoyo administrativo;

XXIV. Participar en los procedimientos de selección y evaluación del desempeño de los subdirectores y, en su caso, gerentes de Pemex Perforación y Servicios, con base en lo aprobado por el Consejo de Administración de Pemex y en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos;

XXV. Nombrar a los Gerentes;

XXVI. Aprobar la estructura y la plantilla de personal para la operación de Pemex Perforación y Servicios que no corresponda a la estructura orgánica básica prevista en este Estatuto, en coordinación con la Dirección Corporativa de Administración y Servicios;

XXVII. Definir, con los directores corporativos de Pemex, los objetivos, indicadores y metas que permitan evaluar el desempeño de los servidores públicos de Pemex Perforación y Servicios, en términos de la normativa que emita el Consejo de Administración de Pemex;

XXVIII. Validar las propuestas de requerimientos para la elaboración del programa de capacitación, en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos, así como dar seguimiento a su implementación;

XXIX. Dirigir el proceso de formación técnica del personal y de ingeniería de la perforación, terminación, reparación y servicios a pozos;

XXX. Establecer la estrategia para la sustitución, mantenimiento y modernización de equipos de perforación, reparación y de servicios a pozos e infraestructura;

XXXI. Establecer las estrategias, políticas y lineamientos para la ejecución de la perforación, terminación, reparación y servicios a pozos;

XXXII. Establecer las estrategias para la formulación de las bases técnicas de contratación de equipos, materiales y servicios para perforación, terminación y reparación de pozos, así como para el mantenimiento de equipos e instalaciones;

XXXIII. Dirigir y vigilar la aplicación de los planes y programas de confiabilidad, así como el plan de respuesta a emergencias asociado a la perforación, terminación, reparación y servicios a pozos e instalaciones;

XXXIV. Dirigir los procesos de planeación, programación, presupuesto, operación y comercialización de Pemex Perforación y Servicios;

XXXV. Evaluar el desempeño financiero, técnico, operativo, de seguridad y confiabilidad de Pemex Perforación y Servicios, estableciendo estándares y medidas de control;

XXXVI. Suscribir los convenios conducentes para la prestación de servicios comunes por parte de Pemex a Pemex Perforación y Servicios, en términos de lo establecido por el Consejo de Administración de Pemex;

XXXVII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo que se requieran para el cumplimiento del objeto de Pemex Perforación y Servicios, así como dictar las bases para su funcionamiento y designar a los servidores públicos que participarán en dichos grupos de trabajo;

XXXVIII. Participar en órganos colegiados o grupos de trabajo;

XXXIX. Definir mediante acuerdo y con el apoyo de las redes de expertos, las Tecnologías Especializadas para la Cadena de Valor de Pemex Perforación y Servicios;

XL. Participar en la negociación con las instancias competentes en la agenda regulatoria de Pemex Perforación y Servicios en materia de actividades reguladas;

XLI. Establecer en coordinación con el área competente de Pemex, los rangos en los montos de actuación para la suscripción de contratos y convenios que los servidores públicos de Pemex Perforación y Servicios, según su nivel jerárquico, puedan celebrar;

XLII. Planear, programar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento y la resolución de los asuntos de Pemex Perforación y Servicios;

XLIII. Suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes para la prestación de servicios por parte de Pemex Perforación y Servicios a Pemex, a las demás Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, a Empresas Filiales;

XLIV. Coordinar la propuesta de los objetivos y de la definición y evaluación de las estrategias, metas e indicadores de producción, confiabilidad y mejora;

XLV. Dirigir la participación, promoción e implementación de acciones de prevención, mejores prácticas y mejora continua a los procesos de negocio en Pemex Perforación y Servicios;

XLVI. Instruir la implantación del Sistema de Confiabilidad Operativa para asegurar la eficiencia de la operación y mantenimiento de instalaciones;

XLVII. Dirigir la implantación y vigilar el cumplimiento y desempeño del sistema de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, y estándares de desarrollo sustentable establecidos por Pemex y por las demás disposiciones aplicables;

XLVIII. Proponer al Consejo de Administración la normativa interna técnica que de acuerdo con el objeto de Pemex Perforación y Servicios le corresponda y, en su caso, emitir, interpretar, modificar o dejar sin efectos la que sea de su ámbito de competencia;

XLIX. Definir en conjunto con las direcciones corporativas de Pemex los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas;

L. Atender los requerimientos de información sobre resultados de la operación para su evaluación;

LI. Participar con el área competente de Pemex en la instrumentación de las acciones para el otorgamiento de apoyos en materia de responsabilidad y desarrollo social que otorga Pemex Perforación y Servicios, relacionados con donaciones de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, obras de beneficio mutuo y cualquier otro mecanismo análogo, en términos de la Ley y de la normativa que emita para tal efecto el Consejo de Administración de Pemex;

LII. Resolver los asuntos que las disposiciones aplicables atribuyan a Pemex Perforación y Servicios, siempre que no formen parte de las funciones del Consejo de Administración;

LIII. Resolver los conflictos que se susciten entre las áreas de Pemex Perforación y Servicios;

LIV. Presentar al Director General de Pemex para su resolución, los conflictos que se susciten entre Pemex Perforación y Servicios, con otras Empresas Productivas Subsidiarias o con Empresas Filiales;

LV. Llevar con apoyo de la Dirección Jurídica de Pemex un registro sobre el otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales que sean otorgados a personas ajenas a Pemex Perforación y Servicios;

LVI. Cotejar y expedir constancias de los documentos que obren en los archivos de su área;

LVII. Delegar funciones y asignar responsabilidades a los servidores públicos de las áreas de su adscripción, salvo aquéllas que sean indelegables, y

LVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las señaladas por el Consejo de Administración, otros ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables.

Son indelegables las atribuciones del Director General señaladas en las fracciones II, IV, VI, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXVII, XL, XLVIII, LIII, LIV y LVII.

Artículo 36. Para el funcionamiento coordinado de las Empresas Productivas Subsidiarias de Pemex previsto en el Acuerdo de Creación, el Director General deberá atender las instrucciones que reciba del Director General de Pemex directamente o a través de las direcciones corporativas, conforme a sus respectivas funciones, para la ejecución y supervisión de las estrategias, políticas, lineamientos y acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de Pemex.

Artículo 37. El Director General se auxiliará en sus áreas adscritas y, en el ámbito de sus respectivas funciones, en las subdirecciones, gerencias y demás áreas de Pemex Perforación y Servicios, así como en el personal adscrito a éstas.

Artículo 38. El informe anual que rinda el Director General al Consejo de Administración en términos de la fracción XXI del artículo 15 del Acuerdo de Creación, deberá formularse conforme a la alineación que exista con las distintas áreas de Pemex, incorporando un apartado que permita conocer la contabilidad separada de los servicios comunes prestados por Pemex, así como del sistema de pensiones.

Artículo 39. El Director General solicitará a la Dirección Jurídica de Pemex el otorgamiento y revocación de poderes generales o especiales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SUBDIRECTORES Y GERENTES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 40. Cada uno de los subdirectores tendrá, en el ámbito de competencia de su respectiva subdirección, las funciones siguientes:

I. Representar a Pemex Perforación y Servicios, en el ámbito de sus funciones con facultades para actos de administración, en términos del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas, así como en aquellos otros asuntos que le asigne o delegue expresamente el Director General;

II. Coordinar la implementación de los planes y programas de las estrategias y directrices establecidas por Pemex en materia de Planeación Estratégica Institucional y operativa, seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, disciplina y, confiabilidad operacional, gestión de mantenimiento, integridad de infraestructura y mejora del desempeño operativo;

III. Coadyuvar en la elaboración de metas, planes y programas para el diseño y definición de las estrategias de Pemex Perforación y Servicios, así como para el seguimiento de su implementación;

IV. Gestionar la aprobación y ejecución de los proyectos a su cargo, así como coordinar la participación de sus áreas adscritas en la definición, seguimiento y evaluación de inversiones;

V. Supervisar el cumplimiento de las metas operativas, de negocio y de generación de valor económico establecidas en el Plan de Negocios y los programas operativos y financieros correspondientes;

VI. Supervisar la elaboración de las propuestas del modelo de negocio y estrategias de Pemex Perforación y Servicios, así como la ejecución de las aprobadas;

VII. Proponer al Director General la información que deba presentarse para la elaboración del Plan de Negocios y de la propuesta del programa operativo y financiero anual de trabajo de Pemex;

VIII. Coordinar la planeación, maduración, evaluación y ejecución de proyectos y otras iniciativas de negocio conforme a la estrategia institucional de Pemex;

IX. Apoyar en la atención y cumplimiento de la ejecución de los acuerdos de los consejos de administración de Pemex y de Pemex Perforación y Servicios y demás decisiones conforme a las disposiciones aplicables;

X. Supervisar la implementación de los mecanismos de coordinación, control, entrega de información y resultados que en materia de conducción central y dirección estratégica, definan las áreas competentes de Pemex, así como instrumentar las acciones de mejora que se determinen;

XI. Participar en la implementación del Sistema de Control Interno, promover el fortalecimiento de la cultura de control, así como contribuir a la efectividad de los controles internos;

XII. Promover la ejecución de los acuerdos adoptados por las Estructuras de Gobierno para la Mejora de Procesos, así como participar en proyectos, toma de decisiones y ejecución de acciones de forma transversal en Pemex y Entes Participantes, en esta materia;

XIII. Coordinar a nivel institucional las acciones requeridas para la mejora de los procesos que le sean asignadas por los líderes de los procesos;

XIV. Coordinar en sus áreas la alineación al MOBAP, promover y evaluar que sus funciones contribuyan a la mejora de los procesos de negocio, y adoptar objetivos en esta materia en los mecanismos de evaluación del desempeño;

XV. Coordinar la participación, promoción e implementación de acciones de prevención, mejores prácticas y mejora continua a los procesos de negocio en Pemex Perforación y Servicios;

XVI. Someter a la consideración del Director General, a los enlaces de Pemex Perforación y Servicios, ante cualquier órgano colegiado o institución del sector público y privado;

XVII. Supervisar el establecimiento de mecanismos de coordinación o colaboración para las diversas áreas de Pemex Perforación y Servicios y, en su caso, entre este último y las áreas de Pemex;

XVIII. Ejercer los derechos corporativos en las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras consideradas filiales y en aquellas sociedades en las que Pemex Perforación y Servicios tenga alguna participación accionaria;

XIX. Integrar la información necesaria para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de Pemex Perforación y Servicios;

XX. Supervisar la elaboración y suscribir los documentos que contengan la información que se someterá a la consideración del Consejo de Administración, así como atender los requerimientos de información de dicho órgano de gobierno, por conducto de su Director General;

XXI. Coordinar la atención de los requerimientos de programación y de presupuesto de la subdirección y de las áreas adscritas a ésta, conforme a las disposiciones que para este efecto emita Pemex;

XXII. Coordinar las acciones de evaluación, identificación y consolidación de las necesidades en materia de infraestructura, equipos, servicios, obras, nuevas inversiones y, en general, de recursos humanos, materiales, financieros, de Tecnología de Información y Procura y Abastecimiento, y demás apoyo para el cumplimiento de sus funciones;

XXIII. Revisar las propuestas de directrices y prioridades para el cumplimiento del objeto de Pemex Perforación y Servicios, alineando las actividades al Plan de Negocios;

XXIV. Coordinar el apoyo para la administración del patrimonio de Pemex Perforación y Servicios, así como en la disposición de los bienes que realice el Director General, conforme a la normativa que emita el Consejo de Administración de Pemex;

XXV. Participar en los procedimientos de selección y evaluación del desempeño de los gerentes de Pemex Perforación y Servicios, con base en lo aprobado por el Consejo de Administración de Pemex y en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos;

XXVI. Formular las propuestas de requerimientos para la elaboración del programa de capacitación en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos, así como dar seguimiento a su implementación;

XXVII. Participar en órganos colegiados o grupos de trabajo;

XXVIII. Participar en la integración de la estrategia tecnológica institucional y promover su implantación;

XXIX. Revisar las propuestas de disposiciones y directrices generales en aspectos técnicos que se requieran para las contrataciones de servicios relacionados con el objeto de Pemex Perforación y Servicios;

XXX. Suscribir convenios y contratos y, en su caso, determinar la procedencia de la rescisión, suspensión o terminación de los mismos;

XXXI. Emitir y suscribir evaluaciones técnicas;

XXXII. Dar seguimiento a la sustanciación y resolución de los reclamos, recursos de reconsideración y conciliaciones que deriven de los procedimientos de contratación y de la ejecución de los contratos;

XXXIII. Supervisar y evaluar el funcionamiento y la resolución de los asuntos de su competencia, así como de sus áreas;

XXXIV. Coordinar la elaboración de propuestas de los objetivos, estrategias, metas e indicadores de producción, confiabilidad y mejora;

XXXV. Supervisar la aplicación de las condiciones de seguridad del personal, de los bienes e instalaciones de Pemex Perforación y Servicios, conforme a los estándares internacionales y disposiciones aplicables, así como a las políticas que determine Pemex;

XXXVI. Coadyuvar en el diseño y la implementación de los planes de respuesta a emergencias, programas de prevención de accidentes en derrames de Hidrocarburos, emergencias ambientales, programas de remediación de suelos y aguas y, los demás que en materia de sustentabilidad, seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente le sean aplicables;

XXXVII. Supervisar la implantación del Sistema de Confiabilidad Operativa para asegurar la eficiencia de la operación y mantenimiento de instalaciones;

XXXVIII. Coordinar la implantación, vigilancia y evaluación del desempeño del sistema de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, y estándares de desarrollo sustentable establecidos por Pemex y otras disposiciones aplicables;

XXXIX. Emitir, modificar o dejar sin efectos la normativa interna técnica de aplicación en la subdirección a su cargo, cuando ello no implique la intervención de otras instancias;

XL. Proponer al Director General la normativa interna técnica de aplicación obligatoria en Pemex Perforación y Servicios;

XLI. Interpretar, previo acuerdo con el Director General, la normativa interna técnica, en el ámbito de sus funciones;

XLII. Supervisar la atención de los requerimientos de información sobre los resultados de la operación para su evaluación;

XLIII. Participar en la organización, clasificación y conservación de la información, en cumplimiento a los ordenamientos en la materia;

XLIV. Resolver los asuntos que las disposiciones aplicables atribuyan a Pemex Perforación y Servicios, siempre y cuando no sean facultades indelegables del Consejo de Administración o del Director General;

XLV. Solicitar a la Dirección Jurídica de Pemex el otorgamiento y revocación de poderes;

XLVI. Cotejar y expedir constancias de los documentos que obren en los archivos de su área;

XLVII. Delegar funciones y asignar responsabilidades a los servidores públicos de las áreas de su adscripción, salvo aquéllas que sean indelegables, y

XLVIII. Las demás señaladas en otros artículos del presente Estatuto, por el Consejo de Administración, por el Director General, así como en otros ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables.

Son indelegables las funciones señaladas en las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, XII, XVII, XVIII, XX, XXV, XXXIX, XL, XLI y XLVII del presente artículo.

Artículo 41. Para la realización de sus actividades, los subdirectores se auxiliarán de las gerencias y demás áreas adscritas a su subdirección.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS GERENTES

Artículo 42. Cada uno de los gerentes tendrá, en el ámbito de competencia de su respectiva gerencia, las funciones siguientes:

I. Representar a Pemex Perforación y Servicios, en el ámbito de sus funciones, con facultades para actos de administración, en términos del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas, así como en aquellos otros asuntos que le asigne o delegue de manera expresa su superior jerárquico;

II. Implementar y aplicar políticas, estrategias, procesos, iniciativas, proyectos, acciones, metodologías, mecanismos y sistemas en materia de Planeación Estratégica Institucional, portafolio y cartera de inversiones, programación operativa, evaluación del desempeño, desarrollo de proyectos de inversión, regulación, precios, tarifas, contraprestaciones, seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental, desarrollo sustentable, eficiencia energética, confiabilidad operacional, mantenimiento, medición y balances de Pemex Perforación y Servicios;

III. Elaborar y proponer al subdirector metas, planes y programas para el diseño y definición de las estrategias de Pemex Perforación y Servicios, así como llevar a cabo su implementación;

IV. Participar en la elaboración, definición, seguimiento y evaluación de las iniciativas, programas y proyectos de inversión a su cargo, así como coordinar su ejecución;

V. Verificar la calidad técnica y la aplicación de normas y metodologías en el diseño y, en su caso, ejecución de proyectos;

VI. Cumplir las metas operativas, de negocio y de generación de valor económico establecidas en el Plan de Negocios y los programas operativos y financieros correspondientes;

VII. Definir los indicadores y parámetros críticos de desempeño de las áreas a su cargo y tomar las medidas necesarias para prevenir desviaciones en el cumplimiento de metas;

VIII. Participar en la elaboración de las propuestas del modelo de negocio y estrategias de Pemex Perforación y Servicios, así como ejecutar las aprobadas;

IX. Elaborar y proponer al subdirector la información que deba presentarse para la formulación del Plan de Negocios y la propuesta de programa operativo y financiero anual de trabajo de Pemex;

X. Ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo la planeación, maduración, evaluación y ejecución de proyectos y otras iniciativas de negocio conforme a la estrategia institucional de Pemex;

XI. Apoyar y coordinar la atención y cumplimiento de la ejecución de los acuerdos de los consejos de administración de Pemex y de Pemex Perforación y Servicios y demás decisiones conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Implementar los mecanismos de coordinación, control, entrega de información y resultados que en materia de conducción central y dirección estratégica, definan las áreas competentes de Pemex, así como instrumentar las acciones de mejora que se determinen;

XIII. Participar en la implementación del Sistema de Control Interno, promover el fortalecimiento de la cultura de control, así como contribuir a la efectividad de los controles internos institucionales;

XIV. Promover e implementar la ejecución de los acuerdos de las Estructuras de Gobierno para la Mejora de Procesos, así como participar en proyectos, toma de decisiones y ejecución de acciones de forma transversal en Pemex y Entes Participantes, en esta materia;

XV. Supervisar en sus áreas la alineación al MOBAP, y que sus funciones contribuyan a la mejora de procesos de negocio, así como adoptar objetivos en esta materia en los mecanismos de evaluación del desempeño;

XVI. Fomentar que el ejercicio de sus funciones contribuya a la mejora institucional de los procesos de negocio;

XVII. Proponer al subdirector a los enlaces de Pemex Perforación y Servicios ante órganos colegiados e instituciones del sector público y privado;

XVIII. Instrumentar mecanismos de coordinación o colaboración para las diversas áreas de Pemex Perforación y Servicios y, en su caso, entre este último y las áreas de Pemex;

XIX. Proporcionar la información necesaria para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de Pemex Perforación y Servicios;

XX. Elaborar los documentos que contengan la información que se someterá a la consideración del Consejo de Administración;

XXI. Elaborar y someter a la consideración del subdirector los requerimientos de programación y de presupuesto de su gerencia y de las áreas adscritas a ésta, conforme a las disposiciones que para este efecto emita Pemex;

XXII. Gestionar las necesidades en materia de infraestructura, equipos, servicios, obras, nuevas inversiones y, en general, de los recursos humanos, materiales, financieros, de Tecnología de Información, Procura y Abastecimiento, y demás apoyo para el cumplimiento de sus funciones;

XXIII. Elaborar las propuestas de directrices y prioridades para el cumplimiento del objeto de Pemex Perforación y Servicios, alineando las actividades al Plan de Negocios;

XXIV. Apoyar en la administración del patrimonio de Pemex Perforación y Servicios, así como en la disposición de los bienes que realice el Director General, conforme a la normativa que emita el Consejo de Administración de Pemex;

XXV. Participar en los procedimientos de selección y evaluación del desempeño del personal adscrito a su área, con base en lo aprobado por el Consejo de Administración de Pemex y en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos;

XXVI. Elaborar las propuestas de requerimientos para el programa de capacitación, en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos, así como llevar a cabo su implementación;

XXVII. Participar en órganos colegiados o grupos de trabajo;

XXVIII. Identificar, evaluar y proponer necesidades de innovación y desarrollo tecnológico;

XXIX. Elaborar las propuestas de disposiciones y directrices generales en aspectos técnicos que se requieran para las contrataciones de servicios relacionados con el objeto de Pemex Perforación y Servicios;

XXX. Suscribir convenios y contratos y, en su caso, determinar la procedencia de la rescisión, suspensión o terminación de los mismos;

XXXI. Emitir y suscribir evaluaciones técnicas;

XXXII. Atender la sustanciación y resolución de los reclamos, recurso de reconsideración y conciliaciones que deriven de los procedimientos de contratación y de la ejecución de los contratos;

XXXIII. Evaluar el funcionamiento de su gerencia y de las áreas adscritas a la misma;

XXXIV. Elaborar propuestas de objetivos, estrategias, metas e indicadores de producción, confiabilidad y mejora;

XXXV. Aplicar las condiciones de seguridad del personal, de los bienes e instalaciones de Pemex Perforación y Servicios, conforme a los estándares internacionales y disposiciones aplicables, así como a la normativa que determine Pemex;

XXXVI. Coadyuvar en el diseño y la implementación de los planes de respuesta a emergencias, programas de prevención de accidentes en derrames de hidrocarburos, emergencias ambientales, programas de remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de sustentabilidad, seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente le sean aplicables;

XXXVII. Implantar el Sistema de Confiabilidad Operativa para asegurar la eficiencia de la operación y mantenimiento de instalaciones;

XXXVIII. Implantar el sistema de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, y estándares de desarrollo sustentable establecidos por Pemex y otras disposiciones aplicables;

XXXIX. Elaborar los proyectos de normativa interna técnica, su modificación, derogación o abrogación, y proponerlos a las instancias competentes;

XL. Coadyuvar en la interpretación de la normativa interna técnica, en el ámbito de sus funciones;

XLI. Informar sobre los resultados de la operación para su evaluación;

XLII. Participar en la organización, clasificación y conservación de la información, en cumplimiento a los ordenamientos en la materia;

XLIII. Resolver los asuntos de su competencia y de las áreas adscritas a su gerencia;

XLIV. Solicitar a la Dirección Jurídica de Pemex el otorgamiento y revocación de poderes;

XLV. Cotejar y expedir constancias de los documentos que obren en los archivos de su gerencia;

XLVI. Delegar funciones y asignar responsabilidades a su personal, salvo aquellas que sean indelegables, y

XLVII. Las demás señaladas en otros artículos del presente Estatuto, por el Consejo de Administración, por el Director General o por su subdirector, según corresponda, así como en otros ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables.

Son indelegables las funciones señaladas en las fracciones III, VIII, IX, X, XIV, XVIII, XXV, XXXIX, XL y XLVI del presente artículo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL DE PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 43. El personal de Pemex Perforación y Servicios distinto al señalado en los capítulos precedentes de este título y que integra la plantilla de personal de confianza, tendrá a su cargo las funciones previstas en el manual de organización y en la normativa interna aplicable, así como aquellas que, en los términos del presente Estatuto, les sean asignadas o delegadas, de manera expresa, por sus superiores jerárquicos.

En caso de que las actividades que deban desarrollar requieran la representación de Pemex Perforación y Servicios ante terceros, se deberán otorgar los poderes respectivos.

TÍTULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE PEMEX PERFORACIÓN Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

Artículo 44. La estructura orgánica básica de Pemex Perforación y Servicios tendrá las áreas siguientes:

I. Dirección General.

II. Subdirección de Ingeniería de Pozos y Desarrollo del Negocio.

1. Gerencia de Estrategias y Planes.

2. Gerencia de Ingeniería de Pozos y Formación Técnica.

3. Gerencia de Soporte Técnico y Administración de Contratos.

III. Subdirección de Operaciones en Intervenciones a Pozos.

1. Gerencia de Perforación y Reparación de Pozos Terrestre.

2. Gerencia de Perforación y Reparación de Pozos Marina.

3. Gerencia de Servicios a Pozos.

4. Gerencia de Mantenimiento de Equipos.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE POZOS Y DESARROLLO DEL NEGOCIO**

Artículo 45. La Subdirección de Ingeniería de Pozos y Desarrollo del Negocio tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración y aplicación de análisis técnicos, procedimientos y la ingeniería para las actividades de perforación, terminación, reparación y servicios a pozos;

II. Proponer estrategias y establecer lineamientos para la administración de la tecnología de las actividades de perforación, terminación, reparación y servicios a pozos y de la información técnica operativa;

III. Proponer al Director General la estrategia de planeación, operación y comercialización de Pemex Perforación y Servicios;

IV. Supervisar los procesos de planeación, programación, presupuesto y comercialización de Pemex Perforación y Servicios;

V. Coordinar y evaluar el desarrollo de la gestión de las estrategias de ejecución de los servicios de Pemex Perforación y Servicios, así como su factibilidad técnica, económica y financiera;

VI. Coordinar la evaluación del desempeño técnico, operativo, de seguridad y de confiabilidad de Pemex Perforación y Servicios;

VII. Coordinar la evaluación e instrumentación de proyectos de inversión de equipos e infraestructura de Pemex Perforación y Servicios;

VIII. Coordinar el proceso de formación técnica del personal y tecnológico de la perforación, terminación, reparación y servicios a pozos;

IX. Coordinar la integración de los requerimientos de equipos, materiales y servicios de Pemex Perforación y Servicios, la elaboración del apartado técnico y la gestión de su contratación ante el área competente de Pemex, y

X. Coordinar la administración y el seguimiento del desempeño de los contratos de equipos, materiales y servicios de Pemex Perforación y Servicios, y de los contratistas.

Artículo 46. La Gerencia de Estrategias y Planes tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar la propuesta de la estrategia de planeación, operación y comercialización de Pemex Perforación y Servicios;

II. Integrar y evaluar los procesos de planeación, programación, presupuesto y de comercialización de Pemex Perforación y Servicios;

III. Integrar y analizar la información de la evaluación del desempeño de las áreas adscritas a Pemex Perforación y Servicios;

IV. Coordinar la planeación e integrar los requerimientos de equipos, materiales y servicios de Pemex Perforación y Servicios;

V. Evaluar los proyectos para la sustitución, mantenimiento, y modernización de equipos de perforación, reparación y de servicios a pozos e infraestructura, y

VI. Evaluar la factibilidad técnica, económica y financiera de las propuestas presentadas por las áreas y proponer las estrategias de ejecución de los servicios de Pemex Perforación y Servicios.

Artículo 47. La Gerencia de Ingeniería de Pozos y Formación Técnica tendrá las funciones siguientes:

I. Validar, desarrollar y evaluar los análisis técnicos y la ingeniería de detalle, así como el análisis de costos de las actividades de perforación, terminación, reparación y servicios a pozos;

II. Vigilar la aplicación y actualización de los procedimientos operativos y de seguridad apegándose a los preceptos de la metodología del diseño integral de pozos mediante la visualización, conceptualización, definición o ingeniería de detalle, seguimiento y evaluación;

III. Dar seguimiento y retroalimentación a la ejecución de perforación, terminación, reparación y servicios a pozos bajo estándares de ingeniería;

IV. Elaborar estrategias y establecer lineamientos para la administración de la tecnología de las actividades de perforación, terminación, reparación y servicios a pozos y de la información técnica operativa;

V. Operar y administrar los pozos escuela y la formación técnica del personal de Pemex Perforación y Servicios, y

VI. Proponer la incorporación de tecnologías del negocio y desarrollar el plan tecnológico de Pemex Perforación y Servicios.

Artículo 48. La Gerencia de Soporte Técnico y Administración de Contratos tendrá las funciones siguientes:

I. Integrar los requerimientos de equipos, materiales y servicios de Pemex Perforación y Servicios;

II. Elaborar el apartado técnico de los modelos de contratación, así como llevar a cabo la evaluación técnica de las propuestas para la contratación y adquisición de equipos, materiales y servicios, que requiera Pemex Perforación y Servicios;

III. Gestionar ante el área competente de Pemex, la contratación que requiera Pemex Perforación y Servicios, coordinando la evaluación técnica;

IV. Supervisar el cumplimiento de los contratos de equipos, materiales y servicios que requiera Pemex Perforación y Servicios;

V. Dar seguimiento físico, financiero, operativo y de seguridad a los contratos de Pemex Perforación y Servicios, y

VI. Dar atención a los requerimientos de acceso a la información y los que soliciten las instancias fiscalizadoras en materia de contratos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES EN INTERVENCIONES A POZOS

Artículo 49. La Subdirección de Operaciones en Intervenciones a Pozos tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar la aplicación de las estrategias, políticas y lineamientos para la operación y control de las actividades de perforación, terminación, reparación y servicios a pozos de Pemex Perforación y Servicios;

II. Coordinar el establecimiento y actualización de los procedimientos operativos y de seguridad para el desarrollo de las actividades operativas de los equipos de perforación y reparación de pozos, así como las unidades de servicios a pozos de Pemex Perforación y Servicios;

III. Verificar el desempeño técnico, operativo, de confiabilidad y de seguridad de los equipos de perforación y reparación de pozos y unidades de servicios a pozos de Pemex Perforación y Servicios;

IV. Coordinar la operación de las Gerencias de Perforación y Reparación de Pozos Marina y Terrestre, Servicios a Pozos y Mantenimiento de Equipos;

V. Aprobar los planes y programas de perforación, terminación y reparación, servicios a pozos y mantenimiento de equipos;

VI. Coordinar la planeación y programación de la ingeniería del mantenimiento, sustitución y/o modernización de equipos;

VII. Proponer al Director General los proyectos de sustitución y/o modernización de equipos y gestionarlos ante las áreas competentes;

VIII. Establecer directrices para la homologación y actualización de procedimientos, manuales, normas, mejores prácticas y especificaciones técnicas de operación, mantenimiento, de confiabilidad y seguridad de equipos;

IX. Coordinar la participación de las Gerencias de su adscripción en la elaboración de requerimientos técnicos para la contratación y adquisición de equipos, materiales y servicios para la perforación, terminación, reparación, servicios a pozos y mantenimiento de equipos, así como en la supervisión técnica de los contratos;

X. Vigilar y evaluar el desempeño en la administración y operación de los almacenes y control de inventarios en Pemex Perforación y Servicios, y

XI. Coordinar la atención a las contingencias en pozos y equipos, y gestionar los recursos necesarios para tal fin.

Artículo 50. La Gerencia de Perforación y Reparación de Pozos Terrestre tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la subdirección de su adscripción, los planes y programas de perforación, terminación y reparación de pozos terrestres y lacustres;

II. Llevar a cabo la perforación, terminación y reparación de pozos terrestres y lacustres de acuerdo a los programas autorizados;

III. Administrar los equipos y la infraestructura para la perforación, terminación y reparación de pozos terrestres y lacustres;

IV. Elaborar el programa de suministros para los equipos de perforación, terminación y reparación de pozos terrestres y lacustres, así como verificar su cumplimiento;

V. Elaborar los requerimientos para la contratación y adquisición de equipos materiales y servicios para la perforación, terminación y reparación de pozos terrestres y lacustres;

VI. Verificar el cumplimiento técnico de los contratos en materia de pozos terrestres y lacustres;

VII. Homologar, actualizar y verificar la aplicación de procedimientos operativos y mejores prácticas para la perforación, terminación y reparación de pozos terrestres y lacustres;

VIII. Atender las contingencias asociadas a la perforación, terminación y reparación de pozos terrestres y lacustres y apoyar a las demás gerencias operativas cuando lo requieran, y

IX. Administrar las tripulaciones de equipos terrestres y lacustres y personal de la Gerencia.

Artículo 51. La Gerencia de Perforación y Reparación de Pozos Marina tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la subdirección de su adscripción, los planes y programas de perforación, terminación y reparación de pozos marinos;

II. Llevar a cabo la perforación, terminación y reparación de pozos marinos de acuerdo a los programas autorizados;

III. Administrar los equipos y la infraestructura para la ejecución de los servicios a pozos;

IV. Administrar los equipos y la infraestructura para la perforación, terminación y reparación de pozos marinos;

V. Elaborar el programa de suministros para los equipos de perforación, terminación y reparación de pozos marinos y verificar su cumplimiento;

VI. Elaborar los requerimientos para la contratación y adquisición de equipos, materiales y servicios para la perforación, terminación y reparación de pozos marinos;

VII. Verificar el cumplimiento técnico de los contratos en materia de pozos marinos;

VIII. Homologar, actualizar y verificar la aplicación de procedimientos operativos y mejores prácticas para la perforación, terminación y reparación de pozos marinos;

IX. Atender las contingencias asociadas a la perforación, terminación y reparación de pozos marinos y apoyar a las demás gerencias operativas cuando lo requieran, y

X. Administrar las tripulaciones de equipos marinos y personal de la Gerencia.

Artículo 52. La Gerencia de Servicios a Pozos tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la subdirección de su adscripción, los planes y programas de servicios a pozos;

II. Llevar a cabo las operaciones de servicios a pozos de acuerdo a los programas autorizados;

III. Elaborar el programa de suministros para la operación de servicios a pozos y verificar su cumplimiento;

IV. Elaborar los requerimientos para la contratación y adquisición de equipos, materiales y servicios para los servicios a pozos;

V. Verificar el cumplimiento técnico de los contratos en materia de servicios a pozos;

VI. Homologar, actualizar y verificar la aplicación de procedimientos operativos y mejores prácticas de servicios a pozos;

VII. Atender las contingencias asociadas a los servicios a pozos, y apoyar a las demás gerencias operativas, cuando lo requieran, y

VIII. Administrar las tripulaciones de las unidades de servicios a pozos y personal de la Gerencia.

Artículo 53. La Gerencia de Mantenimiento de Equipos tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y proponer al subdirector los planes y programas de mantenimiento, sustitución y modernización de equipos de perforación y de reparación;

- II. Ejecutar los programas de mantenimiento de equipos de perforación y reparación;
- III. Aplicar las directrices para la homologación y actualización de procedimientos, manuales, normas, mejores prácticas y especificaciones técnicas de mantenimiento de confiabilidad y seguridad de equipos;
- IV. Administrar los proyectos de sustitución y modernización de equipos de perforación y reparación de pozos;
- V. Elaborar los requerimientos para la contratación y adquisición de equipos, materiales y servicios para el mantenimiento de equipos de perforación y reparación;
- VI. Administrar los talleres y centros de servicio de mantenimiento para los equipos de perforación y reparación;
- VII. Administrar los almacenes y control de inventarios en Pemex Perforación y Servicios;
- VIII. Verificar el cumplimiento técnico de los contratos en materia de adquisición y servicios para el mantenimiento de equipos de perforación y reparación, y
- IX. Administrar las tripulaciones de mantenimiento de equipos y personal de la Gerencia.

TÍTULO QUINTO

DE LA NORMATIVA INTERNA TÉCNICA DE PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 54. El Consejo de Administración, el Director General y los subdirectores, emitirán la normativa interna técnica que conforme a sus funciones les corresponda.

Artículo 55. La normativa interna técnica de Pemex Perforación y Servicios deberá ajustarse a las disposiciones que respecto al proceso regulatorio emita Pemex.

Asimismo, la normativa interna técnica deberá incorporarse a los sistemas respectivos para su registro, control y difusión.

TÍTULO SEXTO

DE LA REPRESENTACIÓN Y SUPLENCIAS EN PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 56. La representación de Pemex Perforación y Servicios estará a cargo del Director General, subdirectores, gerentes y apoderados, conforme al presente Estatuto.

Artículo 57. El Director General, subdirectores y gerentes de Pemex Perforación y Servicios acreditarán su representación con el nombramiento respectivo y las funciones que les corresponden, de conformidad con este Estatuto.

Artículo 58. El Director, subdirectores y gerentes jurídicos adscritos a la Dirección Jurídica de Pemex, serán representantes de Pemex Perforación y Servicios, con base en los poderes que se les otorguen.

En toda clase de juicios y procedimientos en que deba intervenir el Director General, incluyendo los de amparo y en materia laboral, será representado por el Director Jurídico de Pemex o, en su caso, por quien éste designe.

Artículo 59. En caso de ausencia temporal del Director General, será suplido por el Subdirector de Ingeniería de Pozos y Desarrollo del Negocio y por el Subdirector de Operaciones en Intervenciones a Pozos, en ese orden.

Artículo 60. El Director General designará por escrito a los servidores públicos que deberán suplir a los subdirectores en los casos de ausencia de éstos.

Los subdirectores de Pemex Perforación y Servicios designarán a los servidores públicos que deban suplir las ausencias de sus gerentes, entre aquellos de jerarquía igual o inmediata inferior a estos últimos.

Artículo 61. Los servidores públicos que actúen en suplencia en términos de las disposiciones de este Título y las que de ellas emanen, contarán con las funciones del servidor público al que suplen. En caso de requerirse, se les otorgarán los poderes correspondientes.

Artículo 62. La suplencia no representará un nuevo nombramiento ni tendrá implicación alguna en el tabulador de personal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA AUDITORÍA INTERNA Y DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 63. El Titular de Auditoría Interna dependiente del Comité de Auditoría del Consejo de Administración de Pemex podrá tener un delegado en Pemex Perforación y Servicios, previa aprobación del Consejo de Administración de Pemex, quien contará con las facultades previstas en la Ley y el Acuerdo de Creación.

Artículo 64. El Titular de la Unidad de Responsabilidades de Pemex podrá contar con un delegado y titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades en Pemex Perforación y Servicios, en los términos señalados en el Reglamento, el Acuerdo de Creación, así como en las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La estructura orgánica autorizada se remitirá, para conocimiento, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos. La implementación de dicha estructura se realizará mediante movimientos compensados, que no impliquen incremento al presupuesto global de los servicios personales o en el número total de plazas que se transferirán de Pemex Exploración y Producción a Pemex Perforación y Servicios.

TERCERO. Los lineamientos, políticas, bases, criterios y demás disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, por cualquier órgano o área de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán siendo aplicables a Pemex Perforación y Servicios en lo que no se opongan a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, el Acuerdo de Creación de Pemex Perforación y Servicios, al presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables, hasta en tanto los órganos o áreas referidas determinen su modificación o abrogación.

CUARTO. Las referencias a las denominaciones de los organismos públicos descentralizados subsidiarios de Petróleos Mexicanos que se contengan en contratos u otros instrumentos jurídicos que se transfieran a Pemex Perforación y Servicios, se entenderán hechas o conferidas a la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Perforación y Servicios.

QUINTO. Las áreas cuyas funciones se modifican o se crean en virtud de la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos contenidas en el presente Estatuto, deberán realizar y formalizar, según corresponda, cualquier tipo de acto o documento, incluyendo las actas de entrega-recepción, que sean necesarios para los traspasos, transferencias y demás actos que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, las áreas referidas deberán realizar las actividades y funciones necesarias con el propósito de dar continuidad a la operación y funcionamiento de Pemex Perforación y Servicios.

Se deberán realizar todas las gestiones administrativas para la transferencia de los recursos humanos y materiales, incluyendo la información y documentación, así como los recursos financieros asociados con dicha transferencia, derivadas de la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos.

SEXTO. Las obligaciones asumidas por Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica y al amparo de los convenios de responsabilidad solidaria suscritos por ellos, para garantizar las obligaciones constitutivas de deuda pública contratadas por Petróleos Mexicanos y, en su caso, otros organismos subsidiarios, así como las operaciones donde dichos organismos subsidiarios han comparecido directamente para tales efectos, continuarán vigentes hasta su conclusión, siempre que Pemex Perforación y Servicios sea su causahabiente directo.

El presente Estatuto Orgánico de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Perforación y Servicios, fue aprobado por el Consejo de Administración de Pemex Perforación y Servicios, con fundamento en el artículo 12, fracción VI y Transitorio Séptimo del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Perforación y Servicios, en sesión de instalación celebrada el día 10 de agosto de 2015, mediante acuerdo número CAEPS-PPS-004/2015.

Ciudad de México, D.F., a 17 de agosto de 2015.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 418258)

ESTATUTO Orgánico de Pemex Fertilizantes.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX FERTILIZANTES, con fundamento en el artículo 12, fracción VI, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, aprobó el:

ESTATUTO ORGÁNICO**PEMEX FERTILIZANTES****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Fertilizantes, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

Artículo 2. Pemex Fertilizantes es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.

Artículo 3. Pemex Fertilizantes tiene por objeto:

I. La producción, distribución y comercialización de amoníaco, fertilizantes y sus derivados, así como la prestación de servicios relacionados;

II. Administrar la planeación, evaluación y desarrollo de los proyectos y otras iniciativas de negocio relacionadas con su objeto;

III. Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, que se requieran para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

IV. La compraventa de certificados o documentos que amparen emisiones de gases de efecto invernadero y su comercialización en los mercados internos y externos, así como la participación en proyectos inherentes al cambio climático nacionales o extranjeros, en colaboración con las áreas responsables de Petróleos Mexicanos;

V. La gestión y administración de negocios comerciales o inmobiliarios de todo tipo, incluyendo la promoción, urbanización, explotación, administración, arrendamiento, compra, permuta, comodato, donación, servidumbre, usufructo, venta o cualquier otra operación inmobiliaria, de fincas o inmuebles cualquiera que sea su clase, destino o naturaleza, relacionadas con su objeto;

VI. Fabricar, preparar, distribuir, comprar, vender, arrendar, importar y exportar toda clase de productos permitidos por las leyes y comerciar estos productos por cuenta propia o ajena, relacionados con su objeto;

VII. Solicitar, obtener, comprar, arrendar, licenciar, ceder, adquirir bajo cualquier título o disponer de marcas, avisos y nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, dibujos y modelos industriales, avisos comerciales, procesos, metodologías y procedimientos industriales y para la elaboración de productos y, en general, derechos de propiedad intelectual e industrial;

VIII. Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, mediación, asistencia técnica, agencia, prestación de servicios profesionales, asesoría, y todo tipo de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

IX. Emitir, librar, girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y realizar cualquier tipo de actos de comercio o jurídicos en relación con títulos de crédito, u operaciones financieras propias o de terceros, incluyendo sin limitar la constitución de garantías reales o personales respecto de créditos a su cargo o de terceros;

X. Participar en toda clase de concursos o licitaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales u otros procedimientos de contratación, tales como invitaciones o adjudicaciones directas, en toda clase de negocios relacionados directa o indirectamente con su objeto;

XI. Establecer, adquirir, administrar y operar talleres, plantas, fábricas y todo tipo de instalaciones comerciales o industriales, así como bodegas u oficinas;

XII. Prestar servicios a terceros relacionados con las actividades vinculadas a su objeto, y

XIII. En general, realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, pudiendo celebrar con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, toda clase de actos, convenios y contratos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I. Acuerdo de Creación: El instrumento aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos por virtud del cual se crea a la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Fertilizantes;

II. Cadena de Valor: A las actividades de producción, distribución y comercialización de amoniaco, fertilizantes y sus derivados, así como la prestación de servicios relacionados;

III. Consejeros: Los designados con tal carácter, propietarios y suplentes, de conformidad con el Acuerdo de Creación;

IV. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de Pemex Fertilizantes;

V. Director General: El Director General de Pemex Fertilizantes;

VI. Empresas Filiales: Aquellas en las que Pemex Fertilizantes participa, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera;

VII. Empresas Productivas Subsidiarias: Las empresas productivas del Estado subsidiarias de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujetas a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo de Creación;

VIII. Entes Participantes: Las personas morales que intervienen en el Modelo Operativo Basado en Administración por Procesos;

IX. Estatuto: El Estatuto Orgánico de Pemex Fertilizantes;

X. Estructuras de Gobierno para la Mejora de Procesos: Los grupos colegiados que intervienen en el Modelo Operativo Basado en Administración por Procesos, para gestionar la mejora de dichos procesos;

XI. Ley: La Ley de Petróleos Mexicanos;

XII. MOBAP: El Modelo Operativo Basado en Administración por Procesos, transversal y orientado a alinear y coordinar los procesos de negocio hacia los objetivos, misión y visión de Petróleos Mexicanos y los Entes Participantes;

XIII. Pemex: Petróleos Mexicanos;

XIV. Pemex Fertilizantes: La empresa productiva del Estado subsidiaria de Pemex, creada mediante acuerdo por el Consejo de Administración de Pemex;

XV. Plan de Negocios: Aquél a que se refieren los artículos 13, fracción III y 14 de la Ley y 3, fracción VII, del Acuerdo de Creación;

XVI. Planeación Estratégica Institucional: El conjunto de actividades y mecanismos encaminados a definir el rumbo y la dirección estratégica de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, reflejado en objetivos, estrategias, metas de desempeño e inversiones;

XVII. Portal del Consejo: El portal informático por el que se convoca y se hace llegar, a los Consejeros e invitados permanentes del Consejo de Administración de Pemex y de los consejos de administración de sus Empresas Productivas Subsidiarias, la información de los asuntos que se van a someter a consideración de ese órgano colegiado en las sesiones;

XVIII. Presidente: El Presidente del Consejo de Administración;

XIX. Procura y Abastecimiento: Las actividades encaminadas a cubrir las necesidades de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obras, considerando calidad, cantidad, tiempo, precio y ubicación, que lleve a cabo Pemex para Pemex Fertilizantes;

XX. Prosecretario: El Prosecretario del Consejo de Administración;

XXI. Reglamento: El Reglamento de la Ley;

XXII. Secretario: El Secretario del Consejo de Administración;

XXIII. Sistema de Control Interno: El conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración de Pemex, en términos del artículo 56 de la Ley;

XXIV. Tecnología de Información: Incluye los términos de tecnología de información, comunicaciones, sistemas de información geográfica, referidos a la infraestructura de hardware y software, aplicaciones, sistemas, soluciones de negocio y servicios, que habilitan e integran todos los procesos de negocio, así como los flujos de información en Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y

XXV. Tecnologías Especializadas: Son aquellas tecnologías emergentes y maduras, que estén disponibles en el mercado, diferentes a Tecnología de Información, de aplicación exclusiva en las operaciones sustantivas de la Cadena de Valor de Pemex Fertilizantes.

Artículo 5. De conformidad con el modelo institucional establecido en la Ley y el Reglamento, así como en el Acuerdo de Creación, las áreas de Pemex Fertilizantes deberán ejercer sus funciones con sujeción a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Pemex y en congruencia con las funciones de sus direcciones, así como de las áreas competentes en las materias de vigilancia y auditoría y de responsabilidades, que les confiere el Estatuto Orgánico de Pemex.

En estos términos, corresponde a las áreas de Pemex Fertilizantes, participar en su caso, en el diseño y elaboración, así como ejecutar, implementar, aplicar, cumplir y dar seguimiento a las propuestas, estrategias, programas, planes, proyectos, sistemas, directrices, criterios, acuerdos, mecanismos, iniciativas y demás disposiciones e instrumentos institucionales que determine el Consejo de Administración de Pemex, el Director General de Pemex o sus direcciones, así como el área competente en materia de control interno, en términos de las funciones que les confiere el Estatuto Orgánico de Pemex y demás disposiciones aplicables.

Los servidores públicos de todas las áreas de Pemex Fertilizantes deberán observar las disposiciones, lineamientos, criterios, políticas, acuerdos, bases y demás normativa que establezca el Consejo de Administración de Pemex, en lo que les resulte aplicable.

De igual forma, las áreas de Pemex Fertilizantes deberán:

I. Realizar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos, metas de operación y de negocio, resultados e indicadores de desempeño establecidos en el Plan de Negocios;

II. Proporcionar la información operativa, técnica y administrativa que les sea requerida por el Director General y por las direcciones corporativas de Pemex, en la forma y términos solicitados; así como la información sobre los avances y resultados y, en su caso, presentar medidas de mejora;

III. Diseñar e instrumentar mecanismos de rendición de cuentas y evaluación del desempeño, alineados con los establecidos en Pemex, y

IV. Presentar por conducto del Director General, al Director General de Pemex para su resolución, los conflictos que se susciten entre Pemex Fertilizantes y otras Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

Las funciones de soporte para Pemex Fertilizantes en las materias de recursos humanos, salud, financiera y de seguros, aduanal, salvaguardia estratégica, administración patrimonial, aprovechamiento y mantenimiento inmobiliario, procura y abastecimiento, jurídica, y de tecnología de información, se llevarán a cabo por las áreas de Pemex, conforme a su Estatuto Orgánico.

Tratándose de las funciones relacionadas con alianzas y nuevos negocios, procesos de negocio y tecnología de información, así como planeación, coordinación y desempeño, éstas se realizarán por las áreas de Pemex, en términos de su Estatuto Orgánico, con la participación que corresponda a Pemex Fertilizantes.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PEMEX FERTILIZANTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. El Consejo de Administración, además de las funciones establecidas en el Acuerdo de Creación, tendrá las siguientes:

I. Aprobar la normativa interna de carácter técnico e industrial, relativa a las directrices, prioridades y políticas de Pemex Fertilizantes, o sus modificaciones, requerida para el cumplimiento de su objeto;

II. Aprobar conforme a las políticas establecidas por el Consejo de Administración de Pemex, el otorgamiento de garantías solidarias, corporativas o financieras, para respaldar obligaciones contraídas por Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, y

III. Aprobar los programas correspondientes a Pemex Fertilizantes, así como sus modificaciones, salvo los que se encuentren regulados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 7. Corresponden al Presidente las funciones siguientes:

- I. Presidir, coordinar y moderar las sesiones del Consejo de Administración;
- II. Someter a consideración de los miembros del Consejo de Administración el orden del día correspondiente;
- III. Instruir al Secretario la celebración de sesiones extraordinarias;
- IV. Diferir la celebración de las sesiones y decretar, en su caso, los recesos de las mismas;
- V. Resolver sobre las solicitudes que el Director General o cuando menos dos Consejeros, le presenten para la celebración de sesiones extraordinarias;
- VI. Suscribir las actas de las sesiones, y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y aquellas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Administración.

Artículo 8. El Secretario y el Prosecretario serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, y tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 9. El Secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Someter a consideración del Consejo de Administración el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Administrar el Portal del Consejo, en la sección correspondiente a Pemex Fertilizantes;
- IV. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuenta con el quórum para llevar a cabo la sesión;
- V. Registrar y hacer del conocimiento del Presidente el sentido del voto de los Consejeros;
- VI. Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo de Administración;
- VII. Suscribir los acuerdos del Consejo de Administración;
- VIII. Hacer del conocimiento del Director General los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, así como darles seguimiento e integrar el informe correspondiente en las sesiones, con base en el reporte proporcionado por Pemex Fertilizantes;
- IX. Ordenar la protocolización de las actas y acuerdos que, en su caso, lo requieran, así como la publicación en el Diario Oficial de la Federación de aquellos asuntos que resulten conducentes;
- X. Expedir constancias y certificaciones de acuerdos y actas, así como de cualquier documento que obre en el archivo de la Secretaría del Consejo, y
- XI. Las demás que expresamente el Consejo de Administración o el Presidente le señalen, así como aquellas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones o las que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores y las que se prevean en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Le corresponderán al Prosecretario las funciones siguientes:

- I. Suplir al Secretario en sus ausencias, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Integrar el orden del día de las sesiones, así como la información necesaria para convocar y llevar a cabo el desarrollo de las mismas;
- III. Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Consejo de Administración;
- IV. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y, una vez aprobadas y firmadas, asentarlas en los libros respectivos;
- V. Expedir constancias y certificaciones de acuerdos y actas, así como de cualquier documento que obre en el archivo de la Secretaría del Consejo;
- VI. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo de Administración, en términos de las disposiciones aplicables y considerando las medidas que al respecto adopte el Consejo de Administración de Pemex;

VII. Apoyar en la administración del Portal del Consejo, en la sección correspondiente a Pemex Fertilizantes;

VIII. Solicitar la difusión de las actas y acuerdos del Consejo de Administración en la página de Internet de Pemex;

IX. Apoyar al Presidente y al Secretario en el desarrollo de las sesiones y en el ejercicio de sus funciones, y

X. Las demás que expresamente el Consejo de Administración, el Presidente o el Secretario le señalen, así como aquellas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones o las que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores, y las que se prevean en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Todas las comunicaciones relacionadas con el desarrollo de las funciones y actividades a que se refieren las reglas establecidas en este Capítulo podrán llevarse a cabo por escrito, mediante el uso de Tecnología de Información que asegure su recepción, o a través del Portal del Consejo.

Artículo 12. El acceso al Portal del Consejo se otorgará exclusivamente a los Consejeros, invitados permanentes, al Secretario y Prosecretario, y demás personas que expresamente determine el propio Consejo de Administración.

Artículo 13. El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria trimestralmente, de conformidad con el calendario que se acuerde en la última sesión ordinaria del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 14. Cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera, el Presidente por sí, o a petición del Director General, o cuando menos dos Consejeros, podrá instruir al Secretario para que convoque a una sesión extraordinaria.

Artículo 15. Las sesiones deberán convocarse con una anticipación que no podrá ser menor a siete días hábiles de la fecha de la sesión para las sesiones ordinarias y dos días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 16. La convocatoria, así como la documentación correspondiente, será enviada a los Consejeros e invitados vía electrónica, o a través del Portal del Consejo o por escrito y deberá indicar la fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se deberán acompañar de la siguiente información:

I. El proyecto de orden del día;

II. La documentación soporte de los asuntos incorporados en el orden del día.

En caso de que exista información relacionada con temas del orden del día de una sesión, que se haya generado u obtenido con posterioridad a la fecha de la convocatoria, la misma se podrá hacer llegar a los Consejeros e invitados con una anticipación no menor a dos días hábiles al día de la sesión, en caso de sesiones ordinarias, y un día hábil para sesiones extraordinarias;

III. Las propuestas de acuerdo para cada asunto del orden del día;

IV. El informe sobre el seguimiento en la atención de los acuerdos adoptados por el propio Consejo de Administración, y

V. El proyecto de acta de la sesión anterior.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán acompañarse de la información señalada en las fracciones I, II y III anteriores.

Artículo 17. Para la inclusión de un tema en el orden del día de una sesión, el enlace de Pemex Fertilizantes que sea designado por el Director General deberá hacer la solicitud al Secretario, acompañándola con la nota y la documentación soporte en un plazo no menor a diez días hábiles antes de las sesiones ordinarias y tres días hábiles para extraordinarias.

Las notas de los asuntos del orden del día y su documentación soporte, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Estar suscritas por los responsables de su contenido y elaboración, y

II. En su caso, estar clasificadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás normas aplicables.

No podrá incorporarse un asunto al orden del día de la sesión, si no se cumple con los requisitos anteriores.

Artículo 18. En caso de que una sesión convocada no pueda celebrarse en la fecha programada, o sea suspendida, ésta podrá celebrarse o reanudarse en cualquier momento, sin que para ello tenga que mediar nueva convocatoria, siendo suficiente con el aviso que el Secretario haga a los Consejeros, con una anticipación de al menos veinticuatro horas.

Artículo 19. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de Pemex Fertilizantes, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan celebrarse en otro domicilio, el cual deberá quedar establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán a puerta cerrada y a las mismas asistirán los Consejeros, el Secretario, el Prosecretario, los invitados permanentes, así como los invitados y el personal de apoyo necesario para su desarrollo.

El Auditor Externo será invitado cuando el Presidente así lo determine.

El Director General podrá ser asistido en las sesiones del Consejo de Administración por directivos de Pemex Fertilizantes, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

También podrán asistir a las sesiones con el carácter de invitados, aquellas personas que autorice el Presidente por sí o a propuesta del Director General.

No podrán asistir a las sesiones personas distintas a las señaladas en los párrafos anteriores.

Artículo 21. Para la validez de las sesiones, se requerirá como mínimo la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros. Dicho quórum se declarará al inicio de la sesión y se deberá mantener en la misma.

Los Consejeros podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración por medios remotos de comunicación audiovisual, lo cual deberá ser informado por el Secretario al Consejo de Administración al momento de verificar el quórum, y se deberá hacer constar en el acta respectiva.

Artículo 22. En cada sesión se deberán recabar las firmas de los Consejeros e invitados que asistan de manera presencial. Asimismo, en el caso de asistencia por medios remotos de comunicación audiovisual, el Secretario deberá recabar posteriormente las firmas respectivas, haciendo constar en cada caso en el acta correspondiente, el medio a través del cual se llevó a cabo su participación en la sesión de que se trate.

Artículo 23. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que hayan sido incorporados en el orden del día notificado con la convocatoria y solo en casos urgentes o trascendentes, a petición del Presidente, de algún Consejero o del Director General, el Consejo de Administración podrá autorizar la inclusión en el orden del día de un asunto para que se someta a su consideración el mismo día de la sesión, en el apartado que corresponda, según su naturaleza.

Artículo 24. El Consejo de Administración deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes en la sesión, salvo para aquellos casos en que la Ley, las disposiciones aplicables o mediante acuerdo del Consejo de Administración se exija una mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Los Consejeros deberán expresar su voto en sentido positivo o negativo, no pudiendo abstenerse, salvo en caso de existir algún conflicto de interés. En caso de que el voto de algún Consejero sea en sentido negativo, al momento de emitirlo deberá expresar las razones para ello, mismas que deberán quedar asentadas en el acta respectiva.

Artículo 26. En el supuesto de que algún Consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente y a los demás Consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo, debiendo existir quórum para la votación de dicho asunto.

Artículo 27. Cada acuerdo adoptado por el Consejo de Administración se hará constar en un documento independiente el cual será firmado por el Secretario, en los términos aprobados durante la sesión. En cada acuerdo se deberá indicar el número y fecha de la sesión, y deberán estar numerados en forma consecutiva bajo un esquema anual.

Los acuerdos deberán difundirse en la página de Internet de Pemex y en el Portal del Consejo, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de la sesión correspondiente.

Artículo 28. De cada sesión se deberá levantar un acta en la que se hará constar de manera sucinta los asuntos tratados y asentarse los acuerdos adoptados, así como, en su caso, los votos razonados de los Consejeros.

Cada acta será sometida a consideración del Consejo de Administración en la sesión ordinaria siguiente y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente, el Secretario y el Prosecretario que hayan actuado con tal carácter en la sesión.

Una vez firmadas, las actas deberán incorporarse a la página de Internet de Pemex y en el Portal del Consejo.

Artículo 29. Para efectos de la difusión de acuerdos y actas del Consejo de Administración, se observará lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. La clasificación de los acuerdos y actas se llevará a cabo de conformidad con la información remitida por las áreas responsables de la elaboración de los documentos presentados al Consejo de Administración.

En caso de clasificación de acuerdos o actas del Consejo de Administración, corresponderá al Secretario la elaboración de la versión pública respectiva, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31. Las solicitudes de información a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Creación, podrán realizarse por escrito, o bien, a través de cualquier medio de comunicación electrónica, incluyendo el Portal del Consejo.

Artículo 32. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

I. Datos de identificación de la información solicitada, incluyendo fuente, fecha y cualquier dato que facilite su localización o integración;

II. Área de Pemex Fertilizantes o de Pemex que a su juicio pueda contar con la información requerida, y

III. Tema general con el cual se encuentre relacionada la información.

La información o documentación solicitada se deberá poner a disposición del Consejero que la requirió en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 33. Los Consejeros, Secretario, Prosecretario y los invitados del Consejo de Administración, estarán obligados a guardar la confidencialidad sobre la información expuesta en la sesión, así como a no revelarla; debiendo custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad o resguardo, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento, utilización, reproducción o difusión no autorizada por dicho órgano de gobierno.

Artículo 34. Las situaciones no previstas en el presente capítulo que se refieran a la operación del Consejo de Administración, podrán ser resueltas por el propio Consejo de Administración, escuchando la opinión de la Dirección Jurídica de Pemex.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DIRECTIVOS Y PERSONAL DE PEMEX FERTILIZANTES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX FERTILIZANTES

Artículo 35. En adición a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de Creación, el Director General tendrá las funciones siguientes:

I. Representar a Pemex Fertilizantes, para lo cual gozará de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluso las que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos del artículo 2587 del Código Civil citado, por lo que podrá en forma enunciativa mas no limitativa desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, realizar los demás actos que expresamente determine la ley, incluyendo la facultad para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar el perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo. Asimismo, contará con la representación legal y patronal en términos de los artículos 11, 692, 786 y 876, de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente estará facultado para emitir, avalar, suscribir, endosar, librar y negociar títulos de crédito en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; asimismo tendrá la naturaleza de encargado de la defensa jurídica de Pemex Fertilizantes para efectos del artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás ordenamientos aplicables; así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

- II.** Dirigir la participación de Pemex Fertilizantes en la Planeación Estratégica Institucional;
- III.** Coordinar la participación para la elaboración del programa de ejecución de la estrategia de Pemex Fertilizantes y supervisar la generación de los mecanismos para el seguimiento de su implementación;
- IV.** Conducir la integración, optimización, jerarquización y gestión del registro del portafolio y la cartera de inversiones de Pemex Fertilizantes;
- V.** Dirigir el cumplimiento de las metas operativas, de negocio y de generación de valor económico establecidas en el Plan de Negocios y los programas operativos y financieros correspondientes;
- VI.** Definir el modelo de negocio, consolidar las estrategias de Pemex Fertilizantes, dar seguimiento y evaluar su ejecución;
- VII.** Dirigir la planeación, maduración, evaluación y ejecución de proyectos y otras iniciativas de negocio conforme a la estrategia institucional de Pemex;
- VIII.** Supervisar la ejecución de los proyectos de Pemex Fertilizantes, así como coordinar la participación de sus áreas adscritas en la definición, seguimiento y evaluación de las inversiones;
- IX.** Designar a los servidores públicos que deberán interactuar en la alineación y coordinación con las direcciones competentes de Pemex en los procesos de dirección, cadena de valor y soporte, conforme a los mecanismos que resulten necesarios respecto de la conducción central y dirección estratégica de Pemex;
- X.** Definir con el director corporativo de Pemex que corresponda, los mecanismos de coordinación, control, entrega de información y resultados que se definan en materia de conducción central y dirección estratégica de Pemex, así como instrumentar las acciones de mejora que se determinen;
- XI.** Dirigir al interior de Pemex Fertilizantes, la ejecución de los acuerdos adoptados por las Estructuras de Gobierno para la Mejora de Procesos;
- XII.** Liderar los procesos de negocio que le sean asignados, e informar su desempeño al Comité Ejecutivo de Pemex;
- XIII.** Dirigir en sus áreas la alineación al MOBAP, en coordinación con lo que establezcan las áreas competentes;
- XIV.** Supervisar la participación, promoción e implementación de acciones de prevención, mejores prácticas y mejora continua a los procesos de negocio en Pemex Fertilizantes;
- XV.** Proponer a los servidores públicos de Pemex Fertilizantes que fungirán como enlaces ante instituciones del sector público y privado, cuya designación corresponde a los directores corporativos de Pemex;
- XVI.** Establecer mecanismos de coordinación o colaboración para las diversas áreas de Pemex Fertilizantes y, en su caso, entre éste último y las áreas de Pemex;
- XVII.** Participar en los Grupos Directivos de las Alianzas y coordinar la implementación de los acuerdos;
- XVIII.** Suscribir en coordinación con la dirección corporativa competente de Pemex, las alianzas y asociaciones con personas físicas o morales, de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Administración de Pemex;
- XIX.** Presentar al Consejo de Administración en cada sesión ordinaria, un informe ejecutivo sobre el estado que guarda la operación y administración de Pemex Fertilizantes;
- XX.** Presentar al Consejo de Administración los informes de los asuntos relevantes que considere necesarios;
- XXI.** Evaluar con Pemex la constitución de reservas contables y requerimientos de inversión, alianzas, asociaciones, nuevos negocios y mercados, que Pemex Fertilizantes determine viables para el cumplimiento de su objeto;
- XXII.** Supervisar la atención de los requerimientos de programación y de presupuesto de Pemex Fertilizantes y de las áreas adscritas a ésta, conforme a las disposiciones que para este efecto emita Pemex;
- XXIII.** Coordinar con las áreas competentes de Pemex, las gestiones de los recursos humanos, materiales, financieros, Tecnología de Información, Procura y Abastecimiento, infraestructura y demás apoyo administrativo;
- XXIV.** Participar en los procedimientos de selección y evaluación del desempeño de los gerentes de Pemex Fertilizantes, con base en lo aprobado por el Consejo de Administración de Pemex y en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos;

XXV. Aprobar la estructura y la plantilla de personal para la operación de Pemex Fertilizantes que no corresponda a la estructura orgánica básica prevista en este Estatuto, en coordinación con la Dirección Corporativa de Administración y Servicios;

XXVI. Definir, con los directores corporativos de Pemex, los objetivos, indicadores y metas que permitan evaluar el desempeño de los servidores públicos de Pemex Fertilizantes, en términos de la normativa que emita el Consejo de Administración de Pemex;

XXVII. Validar las propuestas de requerimientos para la elaboración del programa de capacitación, en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos, así como dar seguimiento a su implementación;

XXVIII. Suscribir los convenios conducentes para la prestación de servicios comunes por parte de Pemex a Pemex Fertilizantes, en términos de lo establecido por el Consejo de Administración de Pemex;

XXIX. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo que se requieran para el cumplimiento del objeto de Pemex Fertilizantes, así como dictar las bases para su funcionamiento y designar a los servidores públicos que participarán en dichos grupos de trabajo;

XXX. Participar en órganos colegiados o grupos de trabajo;

XXXI. Definir mediante acuerdo y con el apoyo de las redes de expertos, las Tecnologías Especializadas para la Cadena de Valor de Pemex Fertilizantes;

XXXII. Participar en la negociación con las instancias competentes en la agenda regulatoria de Pemex Fertilizantes en materia de actividades reguladas;

XXXIII. Establecer en coordinación con el área competente de Pemex, los rangos en los montos de actuación para la suscripción de contratos y convenios que los servidores públicos de Pemex Fertilizantes, según su nivel jerárquico, puedan celebrar;

XXXIV. Planear, programar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento y la resolución de los asuntos de Pemex Fertilizantes;

XXXV. Suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes para la prestación de servicios por parte de Pemex Fertilizantes a Pemex, a las demás Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, a Empresas Filiales;

XXXVI. Coordinar la propuesta de los objetivos y de la definición y evaluación de las estrategias, metas e indicadores de producción, confiabilidad y mejora;

XXXVII. Dirigir la participación, promoción e implementación de acciones de prevención, mejores prácticas y mejora continua a los procesos de negocio en Pemex Fertilizantes;

XXXVIII. Instruir la implantación del Sistema de Confiabilidad Operativa para asegurar la eficiencia de la operación y mantenimiento de instalaciones;

XXXIX. Dirigir la implantación y vigilar el cumplimiento y desempeño del sistema de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, y estándares de desarrollo sustentable establecidos por Pemex y por las demás disposiciones aplicables;

XL. Proponer al Consejo de Administración la normativa interna técnica que de acuerdo con el objeto de Pemex Fertilizantes le corresponda y, en su caso, emitir, interpretar, modificar o dejar sin efectos la que sea de su ámbito de competencia;

XLI. Definir en conjunto con las direcciones corporativas de Pemex los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas;

XLII. Atender los requerimientos de información sobre los resultados de la operación para su evaluación;

XLIII. Participar con el área competente de Pemex en la instrumentación de las acciones para el otorgamiento de apoyos en materia de responsabilidad y desarrollo social que otorga Pemex Fertilizantes, relacionados con donaciones de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, obras de beneficio mutuo y cualquier otro mecanismo análogo, en términos de la Ley y de la normativa que emita para tal efecto el Consejo de Administración de Pemex;

XLIV. Resolver los asuntos que las disposiciones aplicables atribuyan a Pemex Fertilizantes, siempre que no formen parte de las funciones del Consejo de Administración;

XLV. Resolver los conflictos que se susciten entre las áreas de Pemex Fertilizantes;

XLVI. Presentar al Director General de Pemex para su resolución, los conflictos que se susciten entre Pemex Fertilizantes, con otras Empresas Productivas Subsidiarias o con Empresas Filiales;

XLVII. Llevar con apoyo de la Dirección Jurídica de Pemex un registro sobre el otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales que sean otorgados a personas ajenas a Pemex Fertilizantes;

XLVIII. Cotejar y expedir constancias de los documentos que obren en los archivos de su área;

XLIX. Delegar funciones y asignar responsabilidades a los servidores públicos de las áreas de su adscripción, salvo aquéllas que sean indelegables, y

L. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las señaladas por el Consejo de Administración, otros ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables.

Son indelegables las atribuciones del Director General señaladas en las fracciones II, IV, VI, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII, XL, XLV, XLVI y XLIX.

Artículo 36. Para el funcionamiento coordinado de las Empresas Productivas Subsidiarias de Pemex previsto en el Acuerdo de Creación, el Director General deberá atender las instrucciones que reciba del Director General de Pemex directamente o a través de las direcciones corporativas, conforme a sus respectivas funciones, para la ejecución y supervisión de las estrategias, políticas, lineamientos y acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de Pemex.

Artículo 37. El Director General se auxiliará en sus áreas adscritas y, en el ámbito de sus respectivas funciones, en las gerencias y demás áreas de Pemex Fertilizantes, así como en el personal adscrito a éstas.

Artículo 38. El informe anual que rinda el Director General al Consejo de Administración en términos de la fracción XXI del artículo 15 del Acuerdo de Creación, deberá formularse conforme a la alineación que exista con las distintas áreas de Pemex, incorporando un apartado que permita conocer la contabilidad separada de los servicios comunes prestados por Pemex, así como del sistema de pensiones.

Artículo 39. El Director General solicitará a la Dirección Jurídica de Pemex el otorgamiento y revocación de poderes generales o especiales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS GERENTES

Artículo 40. Cada uno de los gerentes tendrá, en el ámbito de competencia de su respectiva gerencia, las funciones siguientes:

I. Representar a Pemex Fertilizantes, en el ámbito de sus funciones, con facultades para actos de administración, en términos del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas, así como en aquellos otros asuntos que le asigne o delegue de manera expresa su superior jerárquico;

II. Implementar y aplicar políticas, estrategias, procesos, iniciativas, proyectos, acciones, metodologías, mecanismos y sistemas en materia de Planeación Estratégica Institucional, portafolio y cartera de inversiones, programación operativa, evaluación del desempeño, desarrollo de proyectos de inversión, regulación, precios, tarifas, contraprestaciones, seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental, desarrollo sustentable, eficiencia energética, confiabilidad operacional, mantenimiento, medición y balances de Pemex Fertilizantes;

III. Elaborar y proponer al Director General metas, planes y programas para el diseño y definición de las estrategias de Pemex Fertilizantes, así como llevar a cabo su implementación;

IV. Participar en la elaboración, definición, seguimiento y evaluación de las iniciativas, programas y proyectos de inversión a su cargo, así como coordinar su ejecución;

V. Verificar la calidad técnica y la aplicación de normas y metodologías en el diseño y, en su caso, ejecución de proyectos;

VI. Cumplir las metas operativas, de negocio y de generación de valor económico establecidas en el Plan de Negocios y los programas operativos y financieros correspondientes;

VII. Definir los indicadores y parámetros críticos de desempeño de las áreas a su cargo y tomar las medidas necesarias para prevenir desviaciones en el cumplimiento de metas;

VIII. Participar en la elaboración de las propuestas del modelo de negocio y estrategias de Pemex Fertilizantes, así como ejecutar las aprobadas;

IX. Elaborar y proponer al Director General la información que deba presentarse para la formulación del Plan de Negocios y la propuesta de programa operativo y financiero anual de trabajo de Pemex;

X. Ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo la planeación, maduración, evaluación y ejecución de proyectos y otras iniciativas de negocio conforme a la estrategia institucional de Pemex;

XI. Apoyar y coordinar la atención y cumplimiento de la ejecución de los acuerdos de los consejos de administración de Pemex y de Pemex Fertilizantes y demás decisiones conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Implementar los mecanismos de coordinación, control, entrega de información y resultados que en materia de conducción central y dirección estratégica, definan las áreas competentes de Pemex, así como instrumentar las acciones de mejora que se determinen;

XIII. Participar en la implementación del Sistema de Control Interno, promover el fortalecimiento de la cultura de control, así como contribuir a la efectividad de los controles internos institucionales;

XIV. Promover e implementar la ejecución de los acuerdos de las Estructuras de Gobierno para la Mejora de Procesos, así como participar en proyectos, toma de decisiones y ejecución de acciones de forma transversal en Pemex y Entes Participantes, en esta materia;

XV. Supervisar en sus áreas la alineación al MOBAP, y que sus funciones contribuyan a la mejora de procesos de negocio, así como adoptar objetivos en esta materia en los mecanismos de evaluación del desempeño;

XVI. Fomentar que el ejercicio de sus funciones contribuya a la mejora institucional de los procesos de negocio;

XVII. Proponer al Director General a los enlaces de Pemex Fertilizantes ante órganos colegiados e instituciones del sector público y privado;

XVIII. Instrumentar mecanismos de coordinación o colaboración para las diversas áreas de Pemex Fertilizantes y, en su caso, entre este último y las áreas de Pemex;

XIX. Proporcionar la información necesaria para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de Pemex Fertilizantes;

XX. Elaborar los documentos que contengan la información que se someterá a la consideración del Consejo de Administración;

XXI. Elaborar y someter a la consideración del Director General los requerimientos de programación y de presupuesto de su gerencia y de las áreas adscritas a ésta, conforme a las disposiciones que para este efecto emita Pemex;

XXII. Gestionar las necesidades en materia de infraestructura, equipos, servicios, obras, nuevas inversiones y, en general, de los recursos humanos, materiales, financieros, de Tecnología de Información, Procura y Abastecimiento, y demás apoyo para el cumplimiento de sus funciones;

XXIII. Elaborar las propuestas de directrices y prioridades para el cumplimiento del objeto de Pemex Fertilizantes, alineando las actividades al Plan de Negocios;

XXIV. Apoyar en la administración del patrimonio de Pemex Fertilizantes, así como en la disposición de los bienes que realice el Director General, conforme a la normativa que emita el Consejo de Administración de Pemex;

XXV. Participar en los procedimientos de selección y evaluación del desempeño del personal adscrito a su área, con base en lo aprobado por el Consejo de Administración de Pemex y en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos;

XXVI. Elaborar las propuestas de requerimientos para el programa de capacitación, en coordinación con la Dirección Corporativa de Recursos Humanos, así como llevar a cabo su implementación;

XXVII. Participar en órganos colegiados o grupos de trabajo;

XXVIII. Identificar, evaluar y proponer necesidades de innovación y desarrollo tecnológico;

XXIX. Elaborar las propuestas de disposiciones y directrices generales en aspectos técnicos que se requieran para las contrataciones de servicios relacionados con el objeto de Pemex Fertilizantes;

XXX. Suscribir convenios y contratos, y, en su caso, determinar la procedencia de la rescisión, suspensión o terminación de los mismos;

XXXI. Emitir y suscribir evaluaciones técnicas;

XXXII. Atender la sustanciación y resolución de los reclamos, recursos de reconsideración y conciliaciones que deriven de los procedimientos de contratación y de la ejecución de los contratos;

XXXIII. Evaluar el funcionamiento de su gerencia y de las áreas adscritas a la misma;

XXXIV. Elaborar propuestas de objetivos, estrategias, metas e indicadores de producción, confiabilidad y mejora;

XXXV. Aplicar las condiciones de seguridad del personal, de los bienes e instalaciones de Pemex Fertilizantes, conforme a los estándares internacionales y disposiciones aplicables, así como a la normativa que determine Pemex;

XXXVI. Coadyuvar en el diseño y la implementación de los planes de respuesta a emergencias, programas de prevención de accidentes en derrames de hidrocarburos, emergencias ambientales, programas de remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de sustentabilidad, seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente le sean aplicables;

XXXVII. Implantar el Sistema de Confiabilidad Operativa para asegurar la eficiencia de la operación y mantenimiento de instalaciones;

XXXVIII. Implantar el sistema de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, y estándares de desarrollo sustentable establecidos por Pemex y otras disposiciones aplicables;

XXXIX. Elaborar los proyectos de normativa interna técnica, su modificación, derogación o abrogación, y proponerlos a las instancias competentes;

XL. Coadyuvar en la interpretación de la normativa interna técnica, en el ámbito de sus funciones;

XLI. Informar sobre los resultados de la operación para su evaluación;

XLII. Participar en la organización, clasificación y conservación de la información, en cumplimiento a los ordenamientos en la materia;

XLIII. Resolver los asuntos de su competencia y de las áreas adscritas a su gerencia;

XLIV. Solicitar a la Dirección Jurídica de Pemex el otorgamiento y revocación de poderes;

XLV. Cotejar y expedir constancias de los documentos que obren en los archivos de su gerencia;

XLVI. Delegar funciones y asignar responsabilidades a su personal, salvo aquellas que sean indelegables, y

XLVII. Las demás señaladas en otros artículos del presente Estatuto, por el Consejo de Administración o por el Director General, según corresponda, así como en otros ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables.

Son indelegables las funciones señaladas en las fracciones III, VIII, IX, X, XIV, XVIII, XXV, XXXIX, XL y XLVI del presente artículo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL DE PEMEX FERTILIZANTES

Artículo 41. El personal de Pemex Fertilizantes distinto al señalado en los capítulos precedentes de este título y que integra la plantilla de personal de confianza, tendrá a su cargo las funciones previstas en el manual de organización y en la normativa interna aplicable, así como aquellas que, en los términos del presente Estatuto, les sean asignadas o delegadas, de manera expresa, por sus superiores jerárquicos.

En caso de que las actividades que deban desarrollar requieran la representación de Pemex Fertilizantes ante terceros, se deberán otorgar los poderes respectivos.

TÍTULO CUARTO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE PEMEX FERTILIZANTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

Artículo 42. La estructura orgánica básica de Pemex Fertilizantes tendrá las áreas siguientes:

I. Dirección General.

II. Gerencias de Pemex Fertilizantes:

1. Gerencia de Planeación y Desarrollo.

2. Gerencia de Operaciones.

3. Gerencia de Comercialización.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS GERENCIAS DE PEMEX FERTILIZANTES

Artículo 43. La Gerencia de Planeación y Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

I. Dirigir y coordinar la participación de Pemex Fertilizantes en las actividades de la Planeación Estratégica Institucional;

II. Elaborar el programa de ejecución de la estrategia de Pemex Fertilizantes y coordinar su implementación;

III. Coordinar la definición y evaluación económica de los programas y proyectos e iniciativas de Pemex Fertilizantes, así como gestionar su autorización;

IV. Coordinar la integración y la jerarquización del portafolio de programas, proyectos de inversión y de otras iniciativas que impliquen el uso de recursos de operación, así como la evaluación, desarrollo y ejecución de dichos proyectos, de acuerdo a los objetivos del Plan de Negocios;

V. Supervisar la integración y el seguimiento de los programas operativos y, en su caso, de las metas de desempeño;

VI. Conducir los procesos de evaluación y optimización para mejorar la competitividad de los procesos productivos de negocio;

VII. Analizar y proponer alternativas tecnológicas de vanguardia en Pemex Fertilizantes con base en las metodologías que establezca Pemex para tal efecto;

VIII. Impulsar alternativas de alianzas estratégicas y de esquemas de asociación en coordinación con las áreas competentes de Pemex;

IX. Estimar los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para el desarrollo de los proyectos de modernización asignados;

X. Participar o, en su caso, atender las consultas, así como los reclamos, controversias y conciliaciones derivados de aspectos técnicos y administrativos relacionados con la ejecución de los contratos de los proyectos de inversión;

XI. Participar en las actividades de la planeación estratégica de Pemex;

XII. Coordinar la participación de Pemex Fertilizantes en la elaboración del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

XIII. Elaborar las evaluaciones económicas y los documentos de análisis costo-beneficio de los proyectos estratégicos y de inversión de Pemex Fertilizantes;

XIV. Elaborar los balances volumétricos multianuales y los escenarios de demanda de los productos que comercializa Pemex Fertilizantes;

XV. Integrar y dar seguimiento a los programas operativos y, en su caso, las metas de desempeño;

XVI. Integrar la información de Pemex Fertilizantes relacionada con los diversos programas gubernamentales;

XVII. Integrar las necesidades de Pemex Fertilizantes relacionadas con la estrategia tecnológica de Pemex;

XVIII. Desarrollar pronósticos de variables relevantes;

XIX. Emitir reportes en materia de desviaciones a las metas de elaboración y comercialización de productos establecidos en los programas operativos, identificando su impacto en los resultados de Pemex Fertilizantes;

XX. Identificar las cadenas productivas que provean ventajas competitivas a Pemex Fertilizantes;

XXI. Coordinar grupos multidisciplinarios e integrar la participación de las diversas áreas de Pemex Fertilizantes en el desarrollo de esquemas de asociación y de cooperación con terceros;

XXII. Analizar y consensuar pronósticos de precios de largo plazo de amoniaco, fertilizantes y sus derivados proporcionados por la Dirección Corporativa de Finanzas;

XXIII. Coordinar la elaboración del dictamen técnico de factibilidad de operación o de improductividad de las plantas de procesos fuera de uso en Pemex Fertilizantes;

XXIV. Investigar, evaluar y proponer nuevas tecnologías para proyectos de inversión, de expansión y/o de modernización a mediano y largo plazo;

XXV. Realizar comparaciones referenciales con empresas líderes internacionales e identificar mejores prácticas tecnológicas y, en su caso, proponer su implantación;

XXVI. Establecer áreas de mejora en los procesos para optimizar la rentabilidad de las líneas de negocio;

XXVII. Supervisar los estudios, diagnósticos y auditorías operativas para determinar la ingeniería conceptual y/o básica de los proyectos estratégicos de Pemex Fertilizantes;

XXVIII. Definir el alcance y coordinar el desarrollo de la ingeniería básica de los proyectos estratégicos de Pemex Fertilizantes;

XXIX. Integrar, jerarquizar y gestionar el registro del portafolio de programas y proyectos de inversión y otras iniciativas que impliquen el uso de recursos de operación;

XXX. Definir el alcance y coordinar el desarrollo de la ingeniería de detalle y asesoría de diseño de los proyectos de inversión;

XXXI. Desarrollar y ejecutar los proyectos de inversión en sus etapas de procura y construcción hasta su puesta en operación;

XXXII. Participar en la formulación de la estrategia de contratación y de ejecución de los proyectos de inversión, en las etapas de ingeniería de detalle, procura y construcción;

XXXIII. Revisar los entregables para la acreditación de los proyectos conforme a lo establecido en los mecanismos institucionales correspondientes;

XXXIV. Informar al Director General sobre los avances de los programas de planeación y ejecución de proyectos prioritarios;

XXXV. Establecer y promover acciones de prevención y mejora a los procesos de administración y ejecución de los proyectos de inversión, y

XXXVI. Integrar y promover la aplicación de opiniones y/o criterios normativos en materia de ingeniería y desarrollo de proyectos de inversión.

Artículo 44. La Gerencia de Operaciones tendrá las funciones siguientes:

I. Implantar y supervisar las políticas y estrategias en materia de seguridad industrial y salud en el trabajo, protección ambiental y desarrollo sustentable;

II. Implantar y supervisar las estrategias de confiabilidad y los programas de mantenimiento de las instalaciones, así como dar seguimiento al proceso de gestión;

III. Coordinar estrategias para la optimización de costos de producción y la mejora en la calidad de los productos; así como mecanismos que orienten la producción hacia estándares internacionales de eficiencia;

IV. Coordinar las relaciones entre Pemex Fertilizantes y las instancias competentes en materia de programas de producción, optimización de procesos, estrategias de mantenimiento, seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, así como en el desarrollo de nuevas tecnologías;

V. Promover el desarrollo del conocimiento tecnológico de los procesos para elevar su competitividad;

VI. Promover estrategias que generen la mayor contribución de valor y evaluar el desempeño y productividad de las plantas petroquímicas y sus servicios; así como elaborar propuestas de optimización de costos;

VII. Desarrollar y establecer plataformas y prácticas competitivas en la gestión de los procesos industriales;

VIII. Impulsar, con las áreas competentes, propuestas en materia de procesos industriales para la modernización de las plantas de proceso en cuanto a nuevas tecnologías, optimización de procesos, servicio y mantenimiento;

IX. Identificar, promover y desarrollar modelos de optimización de los procesos de amoniaco, fertilizantes y sus derivados clave, así como de sus servicios principales;

X. Administrar los almacenes y control de inventarios en Pemex Fertilizantes;

XI. Desarrollar e implementar sistemas de control relacionados con las desviaciones en la operación de las plantas de proceso y los servicios auxiliares respecto de su diseño;

XII. Coordinar los proyectos para el ahorro energético en los centros de trabajo;

XIII. Evaluar el desempeño de los insumos básicos respecto de su tecnología, disponibilidad y costo;

XIV. Coordinar los procesos de producción de amoníaco, fertilizantes y sus derivados, así como la prestación de servicios relacionados;

XV. Coordinar y dar seguimiento a los programas de producción de amoníaco, fertilizantes y sus derivados;

XVI. Analizar e integrar los volúmenes de producción, compararlos con los programas y proponer los ajustes necesarios;

XVII. Administrar los contratos de suministro de materias primas e insumos;

XVIII. Coordinar con los centros de trabajo la entrega de los productos de importación y exportación;

XIX. Vigilar la implantación de las mejores prácticas operativas, así como del uso eficiente de la energía;

XX. Administrar la gestión del proceso de porteo de energía eléctrica de Pemex Fertilizantes, y

XXI. Implementar el sistema de calidad, así como verificar que se lleven a cabo los procesos de certificación.

Artículo 45. La Gerencia de Comercialización tendrá las funciones siguientes:

I. Planear y coordinar la actividad de comercialización de Pemex Fertilizantes;

II. Implementar las políticas y estrategias relacionadas con la gestión comercial de Pemex Fertilizantes;

III. Proporcionar la información correspondiente a las estimaciones de venta de productos y servicios de Pemex Fertilizantes;

IV. Coordinar las relaciones entre Pemex Fertilizantes y las instancias competentes y, en su caso, participar en los eventos que de ellas se deriven en materia comercial;

V. Coordinar la elaboración de los programas para la comercialización de los productos de Pemex Fertilizantes en los mercados nacional e internacional;

VI. Coordinar la negociación y celebración de los contratos relacionados con la actividad comercial de Pemex Fertilizantes;

VII. Desarrollar mecanismos de coordinación con las Empresas Productivas Subsidiarias y demás áreas de Pemex Fertilizantes;

VIII. Desarrollar los procesos que faciliten la disponibilidad de la información especializada, operativa y comercial;

IX. Promover y diseñar los planes, programas y estrategias de comercialización de Pemex Fertilizantes;

X. Identificar oportunidades y riesgos en el mercado nacional, en el corto y mediano plazos, y en el balance oferta-demanda a corto plazo del mercado internacional;

XI. Identificar oportunidades de mercado para nuevos productos y servicios de Pemex Fertilizantes;

XII. Realizar las actividades de publicidad y promoción de los productos comercializados por Pemex Fertilizantes;

XIII. Realizar la clasificación de mercados y de clientes y su evolución, así como el seguimiento en la participación de Pemex Fertilizantes;

XIV. Elaborar y ejecutar los programas para la comercialización de los productos de Pemex Fertilizantes, así como participar, con las áreas, en la elaboración de los programas de Desarrollo al Pequeño Productor;

XV. Ejecutar las estrategias relacionadas con la gestión comercial de Pemex Fertilizantes;

XVI. Elaborar el balance entre volúmenes, márgenes y precios de los productos comercializados por Pemex Fertilizantes;

XVII. Desarrollar las actividades de cooperación con aliados estratégicos para el desarrollo de productores;

XVIII. Gestionar ante las instancias competentes los mecanismos para determinar los precios de los productos y servicios comercializados por Pemex Fertilizantes;

XIX. Definir los procedimientos para actualizar los precios de productos y servicios de Pemex Fertilizantes;

XX. Supervisar la aplicación de los precios y tarifas de los productos y servicios comercializados por Pemex Fertilizantes;

XXI. Implementar esquemas de alianzas con redes comercializadoras;

- XXII.** Gestionar acuerdos con instancias competentes para el apoyo a la comercialización de cultivos;
- XXIII.** Realizar las actividades de comercialización de los productos de Pemex Fertilizantes y prestar los servicios relacionados con dichas actividades;
- XXIV.** Celebrar los contratos comerciales con los clientes de Pemex Fertilizantes y verificar su cumplimiento;
- XXV.** Evaluar el comportamiento crediticio y de riesgo de los clientes o prospectos de clientes de Pemex Fertilizantes;
- XXVI.** Elaborar los programas operativos para la distribución y suministro de amoníaco, fertilizantes y sus derivados;
- XXVII.** Coordinar y supervisar la entrega de productos a los clientes de Pemex Fertilizantes;
- XXVIII.** Celebrar los contratos de almacenamiento, distribución y transporte, y de prestación de servicios relacionados con éstos, y verificar su cumplimiento;
- XXIX.** Coordinar el envío de productos finales de Pemex Fertilizantes entre los centros de trabajo y los prestadores de servicios de guarda, manejo y distribución;
- XXX.** Ejecutar los programas de importación y exportación en materia comercial de Pemex Fertilizantes;
- XXXI.** Verificar la disponibilidad de infraestructura y de servicios para el almacenamiento, distribución y transporte de amoníaco, fertilizantes y sus derivados;
- XXXII.** Coordinar la atención de las reclamaciones de los clientes relacionadas con la entrega de amoníaco, fertilizantes y sus derivados;
- XXXIII.** Coordinar la elaboración y controlar los inventarios de productos que serán comercializados por Pemex Fertilizantes y que se encuentran fuera de sus instalaciones;
- XXXIV.** Celebrar los contratos de exportación y de importación de reventa de productos para Pemex Fertilizantes, y
- XXXV.** Participar y proponer a las áreas competentes de Pemex la adquisición de instrumentos de riesgo.

TÍTULO QUINTO

DE LA NORMATIVA INTERNA TÉCNICA DE PEMEX FERTILIZANTES

Artículo 46. El Consejo de Administración y el Director General, emitirán la normativa interna técnica que conforme a sus funciones les corresponda.

Artículo 47. La normativa interna técnica de Pemex Fertilizantes deberá ajustarse a las disposiciones que respecto al proceso regulatorio emita Pemex.

Asimismo, la normativa interna técnica deberá incorporarse a los sistemas respectivos para su registro, control y difusión.

TÍTULO SEXTO

DE LA REPRESENTACIÓN Y SUPLENCIAS EN PEMEX FERTILIZANTES

Artículo 48. La representación de Pemex Fertilizantes estará a cargo del Director General, gerentes y apoderados, conforme al presente Estatuto.

Artículo 49. El Director General y gerentes de Pemex Fertilizantes acreditarán su representación con el nombramiento respectivo y las funciones que les corresponden, de conformidad con este Estatuto.

Artículo 50. El Director, los subdirectores y gerentes jurídicos adscritos a la Dirección Jurídica de Pemex, serán representantes de Pemex Fertilizantes, con base en los poderes que se les otorguen.

En toda clase de juicios y procedimientos en que deba intervenir el Director General, incluyendo los de amparo y en materia laboral, será representado por el Director Jurídico de Pemex o, en su caso, por quien éste designe.

Artículo 51. En caso de ausencia temporal del Director General, será suplido por el Gerente de Planeación y Desarrollo y por el Gerente de Comercialización, en ese orden, o bien, por el servidor público de jerarquía inmediata inferior al de Director General que éste designe.

Artículo 52. El Director General designará por escrito a los servidores públicos que deberán suplir a los gerentes en los casos de ausencia de éstos.

Artículo 53. Los servidores públicos que actúen en suplencia en términos de las disposiciones de este Título y las que de ellas emanen, contarán con las funciones del servidor público al que suplen. En caso de requerirse, se les otorgarán los poderes correspondientes.

Artículo 54. La suplencia no representará un nuevo nombramiento ni tendrá implicación alguna en el tabulador de personal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA AUDITORÍA INTERNA Y DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PEMEX FERTILIZANTES

Artículo 55. El Titular de Auditoría Interna dependiente del Comité de Auditoría del Consejo de Administración de Pemex podrá tener un delegado en Pemex Fertilizantes, previa aprobación del Consejo de Administración de Pemex, quien contará con las facultades previstas en la Ley y el Acuerdo de Creación.

Artículo 56. El Titular de la Unidad de Responsabilidades de Pemex podrá contar con un delegado y titulares de las áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades en Pemex Fertilizantes, en los términos señalados en el Reglamento, el Acuerdo de Creación, así como en las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La estructura orgánica básica autorizada se remitirá, para conocimiento, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos. La implementación de dicha estructura se realizará mediante movimientos compensados, que no impliquen ningún incremento al presupuesto global de los servicios personales o en el número total de plazas que se transferirán de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios a Pemex Fertilizantes.

TERCERO. Los lineamientos, políticas, bases, criterios y demás disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, por cualquier órgano o área de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán siendo aplicables a Pemex Fertilizantes en lo que no se opongan a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, el Acuerdo de Creación de Pemex Fertilizantes, al presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables, hasta en tanto los órganos o áreas referidas determinen su modificación o abrogación.

CUARTO. Las referencias a las denominaciones de los organismos públicos descentralizados subsidiarios de Petróleos Mexicanos que se contengan en contratos u otros instrumentos jurídicos que se transfieran a Pemex Fertilizantes, se entenderán hechas o conferidas a la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes.

QUINTO. Las áreas cuyas funciones se modifican o se crean en virtud de la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos contenidas en el presente Estatuto, deberán realizar y formalizar, según corresponda, cualquier tipo de acto o documento, incluyendo las actas de entrega-recepción, que sean necesarios para los traspasos, transferencias, y demás actos que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, las áreas referidas deberán realizar las actividades y funciones necesarias con el propósito de dar continuidad a la operación y funcionamiento de Pemex Fertilizantes.

Se deberán realizar todas las gestiones administrativas necesarias para la transferencia de los recursos humanos y materiales, incluyendo la información y documentación, así como los recursos financieros asociados con dicha transferencia, derivadas de la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos.

SEXTO. Las obligaciones asumidas por Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica al amparo de los convenios de responsabilidad solidaria suscritos por ellos, para garantizar las obligaciones constitutivas de deuda pública contratadas por Petróleos Mexicanos y, en su caso, otros organismos subsidiarios, así como las operaciones donde dichos organismos subsidiarios han comparecido directamente para tales efectos, continuarán vigentes hasta su conclusión siempre que Pemex Fertilizantes sea su causahabiente directo.

El presente Estatuto Orgánico de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Fertilizantes fue aprobado por el Consejo de Administración de Pemex Fertilizantes, con fundamento en el artículo 12, fracción VI y Transitorio Séptimo del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Fertilizantes, en sesión de instalación celebrada el día 18 de agosto de 2015, mediante acuerdo número CAEPS-PF-004/2015.

Ciudad de México, D.F., a 19 de agosto de 2015.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 418260)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO por el cual el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da a conocer el diseño estandarizado del formato de trámites con motivo de la aplicación de la gráfica base prevista en el marco del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno y de las disposiciones generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicados el 3 de febrero y el 4 de junio de 2015, respectivamente.

ACUERDO POR EL CUAL EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DA A CONOCER EL DISEÑO ESTANDARIZADO DEL FORMATO DE TRÁMITES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA GRÁFICA BASE PREVISTA EN EL MARCO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA VENTANILLA ÚNICA NACIONAL PARA LOS TRÁMITES E INFORMACIÓN DEL GOBIERNO Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA NACIONAL, PUBLICADOS EL 3 DE FEBRERO Y EL 4 DE JUNIO DE 2015, RESPECTIVAMENTE.

LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 220, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 24, fracción XIV del Estatuto Orgánico del propio Instituto; TERCERO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del “Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno” y QUINTA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEGUNDA de las “Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional”, y

CONSIDERANDO

Que el “Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece que las estrategias transversales se aplicarán normativamente a través de programas especiales; y, por ello, el 30 de agosto de 2013, se publicó en dicho medio de difusión oficial, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual incorpora, entre otros, el objetivo de “Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento”;

Que en el marco del objetivo antes referido, se incorporaron como líneas de acción de la Estrategia Digital Nacional las de “Desarrollar una oferta de trámites y servicios de calidad mediante un Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado (CNTSE)” y “Digitalizar los trámites y servicios del CNTSE e incorporarlos al portal www.gob.mx de la Ventanilla Única Nacional”, las cuales serán implementadas por las dependencias, entidades e instancias administrativas encargadas de la coordinación de la política en esa materia, y que serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal, a través de los programas respectivos;

Que el “Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 2015, en su artículo primero señala que tiene por objeto establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

Que la Ventanilla Única Nacional tendrá, entre otros objetivos, los siguientes: proveer información actualizada sobre el estado de la gestión administrativa de los trámites contenidos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, en los casos en que éstos se realicen en forma electrónica; facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas interesadas ante las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado; dotar de una imagen institucional integral y homogénea e integrar la información como único sitio institucional del Gobierno Federal, así como proporcionar información homologada, estandarizada e integrada de los trámites;

Que las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberán habilitar la infraestructura necesaria para lograr la interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la Ventanilla Única Nacional; facilitar el acceso, consulta y transferencia de información para lograr la interconexión para aquellos trámites que se gestionen en forma electrónica, desahogar, preferentemente, las solicitudes de trámites por medios electrónicos, entre otros;

Que en una primera etapa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado aplicará el diseño estandarizado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al formato de trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que ya están migrados al Catálogo Nacional de Trámites y Servicios;

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos y formatos, entre otros, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DA A CONOCER EL DISEÑO ESTANDARIZADO DEL FORMATO DE TRÁMITES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA GRÁFICA BASE PREVISTA EN EL MARCO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA VENTANILLA ÚNICA NACIONAL PARA LOS TRÁMITES E INFORMACIÓN DEL GOBIERNO Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA NACIONAL, PUBLICADOS EL 3 DE FEBRERO Y EL 4 DE JUNIO DE 2015, RESPECTIVAMENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se da a conocer el formato con diseño estandarizado de los trámites del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual se incluye como Anexo al presente Acuerdo y que se señala a continuación:

Formato	Homoclave	Nombre del Trámite
Formato Único para Solicitud de Trámites de Recuperación de Préstamos Personales.	ISSSTE-06-012-A	Solicitud de servicios afines de recuperación de préstamos personales.
	ISSSTE-06-012-B	
	ISSSTE-06-012-D	
	ISSSTE-06-012-E	
	ISSSTE-06-012-F	

ARTÍCULO SEGUNDO.- El formato a que se refiere el presente Acuerdo estará disponible a través de medios electrónicos y podrá ser distribuido a través de las Unidades Administrativas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado encargadas de realizar los trámites señalados en el artículo anterior, quienes adicionalmente deberán proporcionar la información necesaria para el llenado del formato correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se concluirán con el formato presentado al iniciar el trámite.

TERCERO.- La copia certificada del dictamen de invalidez o de incapacidad total permanente a que hace referencia el trámite "Cancelación del saldo insoluto con cargo a la Reserva de Garantía" en el formato, se refiere a la presentación de copia simple y documento original o copia certificada para su cotejo.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2015.- El Director General, **José Reyes Baeza Terrazas**.- Rúbrica.

gob.mx

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Formato Único para Solicitud de Trámites de Recuperación de Préstamos Personales

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF

Clave de la Entidad	Folio	Fecha de recepción
		DD MM AAAA

Información que deberá proporcionar el solicitante

Información personal	Domicilio particular
CURP:	Código Postal:
RFC:	Calle:
Número de cuenta ISSSTE:	(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)
Nombre(s):	Número exterior: Número interior:
Primer apellido:	Colonia:
Segundo apellido:	(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
	Municipio o Delegación:
	Estado o Distrito Federal:
	País:
	Teléfono: código de área + número telefónico
	Correo electrónico:

Trámite solicitado

	Tipo de trámite	Documentación que deberá presentar
☐	Estado de cuenta individual	* Identificación oficial vigente, credencial de trabajo o credencial de elector y copia para cotejo;
☐	Pago por caja	*Copia del último comprobante de cobro de sueldo, y que de ser necesario;
☐	Regularización individual de descuentos	*Comprobante(s) o constancia de descuentos y pagos directos efectuados.
☐	Devolución de descuentos improcedentes	* Identificación oficial vigente, credencial de trabajo o credencial de elector y copia para cotejo; *Copia del último comprobante de cobro de sueldo; *Comprobante(s) o constancia de todos los descuentos y pagos directos efectuados, en su caso, copia de la hoja de liquidación (hoja amarilla).

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COT-MER
Comisión de Medios de Comunicación



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Contacto:

CAPP (Centro de Atención de Préstamos Personales)
(01 55) 4000 1000, opción 5
capp@issste.gob.mx

gob.mx

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Trámite solicitado

	Tipo de trámite	Documentación que deberá presentar
☐	Cancelación del saldo insoluto con cargo a la Reserva de Garantía ☐ Por defunción ☐ Por incapacidad total permanente ☐ Por invalidez (Anotar el nombre del acreditado que sufrió el evento) (Anotar el RFC del acreditado que sufrió el evento)	* Identificación oficial vigente, credencial de trabajo o credencial de elector y copia para cotejo; *Copia del último comprobante de cobro de sueldo, y que de ser necesario; *Comprobante(s) o constancia de descuentos y pagos directos efectuados; *Copia certificada del dictamen de invalidez o de incapacidad total permanente expedida por el área correspondiente del Instituto o; *Copia certificada del acta de defunción, en caso de fallecimiento del acreditado.

Información importante para el solicitante

* Los datos personales recabados mediante el presente formato, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales del Sistema Integral de Prestaciones Económicas - Subsistema integral de Crédito (SIPE-SIC), con fundamento en los Artículos 10° de la Ley del ISSSTE y 5° de su Reglamento del Otorgamiento y la Recuperación de los Préstamos Personales y su Financiamiento, del ISSSTE, cuya finalidad es facilitar y agilizar a los derechohabientes el acceso a su información relativa a los préstamos personales que obtienen del Instituto, el cual fue registrado en el listado de los Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (www.inai.org.mx). Dichos datos podrán ser transmitidos a la instancia correspondiente que lo solicite, con la finalidad de realizar las gestiones de cobranza y recuperación de los préstamos personales, en el marco de la normatividad aplicable, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del SIPE-SIC es la Subdirección de Tecnología de la Información, quien resguarda la base de datos y el código del mismo. Los derechohabientes podrán ejercer los derechos de acceso y corrección a sus datos, en la Delegación o Unidad Administrativa de Prestaciones Económicas del ISSSTE que les corresponda. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de septiembre de 2005.

Deberá acompañar a la presente solicitud los documentos que en cada caso señalan. El Instituto podrá ordenar en cualquier tiempo la verificación y autenticidad de los mismos.

Este formato y todos los trámites son completamente gratuitos.

El solicitante hace contar que son ciertos y correctos los datos proporcionados y que es de él la firma que asienta en la presente solicitud.

Firma del solicitante

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICACOT-MER
CONSEJO DE OTORGAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALESISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Contacto:

CAPP (Centro de Atención de Préstamos Personales)
(01 55) 4000 1000, opción 5
capp@issste.gob.mx

gob.mx

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Para ser llenado por el ISSSTE

Dependencia de adscripción	Pagaduría	Tipo de nombramiento

Préstamo(s) que origina(n) la solicitud

Número	Fecha de otorgamiento	Número	Fecha de otorgamiento

Codificación de los descuentos

Desde (AAAA/QQ) y/o (AAAA/Mes)	Hasta (AAAA/QQ) y/o (AAAA/Mes)	Importe del descuento	Recibo, FOPI y/o Reducción de Intereses	Fecha	Importe

Observaciones

(Incurrirá en responsabilidad oficial quien certifique o proporcione un dato falso). En los términos del artículo 8, Fracciones I, V, VI, XII, XIII Y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los abajo firmantes declaramos, bajo protesta de decir verdad, que la información codificada es real y confiable, y que ésta fue tomada de los documentos originales presentados por el solicitante.

Codificó	Verificó	Autorizó
(nombre y firma)	(nombre y firma)	(nombre y firma)

Instrucciones para el Área de Recuperación de Crédito

*El receptor - Codificador, deberá verificar el correcto llenado de la solicitud por parte del solicitante y confirmar que la firma corresponde a la contenida en la identificación oficial presentada.

*El periodo de codificación de descuentos será: de la quincena de otorgamiento del préstamo sujeto a la verificación, a la quincena a la fecha de la solicitud.

*La codificación de los descuentos y pagos efectuados deberá efectuarse a partir de los documentos presentados por el solicitante.

*El operador del Sistema de Crédito, no podrá incorporar en la cuenta individual la información codificada, si este documento carece de alguna de las firmas o no se anexan los documentos solicitados.

*A la presente solicitud se anexarán: copias fotostáticas del último comprobante de cobro de sueldo del solicitante, y/o el original de la constancia de retenciones presentada por el solicitante (si es el caso), de la que previamente se haya autenticado la firma del responsable de su certificación, y copia del estado de cuenta emitido con base en la codificación asentada.

*Esta solicitud y sus anexos, deberá conservarse en el archivo de la Subdelegación de Prestaciones o Unidad Administrativa de Prestaciones Económicas, durante doce meses a partir de la fecha de conclusión del trámite. Transcurrido ese tiempo, deberá conservarse por cuatro años más en el archivo de concentración Delegacional.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICACOFOMER
Comisión Federal
de Medios y Mercados
FinancierosISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

Contacto:

CAPP (Centro de Atención de Préstamos Personales)
(01 55) 4000 1000 , opción 5
capp@issste.gob.mx

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.7918 M.N. (dieciséis pesos con siete mil novecientos dieciocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 3 de septiembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3350 y 3.3643 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

ACLARACIÓN que emite el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación al Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado el 29 de julio de 2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

ACLARACIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 29 DE JULIO DE 2015.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, emite aclaración al ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de julio de 2015, en los siguientes términos:

La fracción III, del artículo 15, dice:

XIII. Autorizar los nombramientos, ceses o remociones de los Titulares de Unidad, Coordinador y Directores Generales del Instituto;

Debe decir:

XIII. Autorizar los nombramientos, ceses o remociones de los Titulares de Unidad, Coordinador, Directores Generales del Instituto y Directores del INEE en las Entidades Federativas;

México, D.F., a 1 de septiembre de 2015.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez.-** Rúbrica.

(R.- 418508)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO General G/JGA/72/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se establece la comisión temporal del Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II (Ciudad Obregón, Sonora).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/72/2015

COMISIÓN TEMPORAL DEL MAGISTRADO ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE II (CIUDAD OBREGÓN, SONORA).

Acuerdo General G/JGA/72/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la comisión temporal del Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II (Ciudad Obregón, Sonora).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción XIII Bis de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/8/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha trece de febrero de dos mil quince, se adscribió al Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas a la Segunda Ponencia de la Novena Sala Regional Metropolitana;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/54/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha quince de mayo de dos mil quince, se comisionó temporalmente a la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/56/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha dos de junio de dos mil quince, se prorrogó la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, del diecinueve de junio de dos mil quince y hasta el diecinueve de julio del mismo año;

8. Que mediante Acuerdo G/JGA/62/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha treinta de junio de dos mil quince, se prorrogó la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, del veinte de julio de dos mil quince y hasta el cuatro de septiembre del mismo año;

9. Que mediante Acuerdo G/JGA/71/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veinte de agosto de dos mil quince, se prorrogó la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, del cinco de septiembre de dos mil quince y hasta el treinta y uno de octubre del mismo año;

10. Que en virtud de los Acuerdos señalados en los considerandos seis a nueve, el Licenciado Juan Carlos Encinas Valdez funge como Magistrado por Ministerio de Ley en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II;

11. Que en atención a lo expuesto y dadas las necesidades del servicio de la Sala Regional del Noroeste II, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario comisionar temporalmente al Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas en la Segunda Ponencia de citada Sala.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, XIII Bis y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se comisiona temporalmente al Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La comisión temporal contenida en el acuerdo Primero del presente documento tendrá por objeto y fin que el Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas desempeñe las funciones jurisdiccionales que su cargo le confiere, en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

Tercero. La comisión temporal contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del día primero de septiembre de dos mil quince y hasta el día treinta del mismo mes y año.

Cuarto. La Junta de Gobierno y Administración reconoce que la Secretaria de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrita a la Segunda Ponencia de la Novena Sala Regional Metropolitana, funge como Magistrada por Ministerio de Ley en la ponencia de su adscripción, a partir del primero de septiembre de dos mil quince y hasta en tanto concluya la comisión temporal del Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas.

Quinto. En atención a lo señalado en el considerando nueve del presente documento, al finalizar la comisión temporal del Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas, entonces el Licenciado Juan Carlos Encinas Valdez fungirá como Magistrado por Ministerio de Ley en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, hasta la conclusión de la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava.

Sexto. El Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas, comisionado a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, y la Secretaria de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrita a la Segunda Ponencia de la Novena Sala Regional Metropolitana, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de las Salas de su adscripción.

Séptimo. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas, a la Secretaria de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrita a la Segunda Ponencia de la Novena Sala Regional Metropolitana y al Licenciado Juan Carlos Encinas Valdez.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Noveno. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV, 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 418502)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 25, expediente 830744, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830744, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830744, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 25", CON UNA SUPERFICIE DE 0-48-63 (CERO HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 2 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ABRIL DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719287, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 38 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 39 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL ICO SANTIZ

AL SUR: MANUEL ICO SANTIZ

AL ESTE: MANUEL ICO SANTIZ

AL OESTE: MANUEL ICO SANTIZ

CONSIDERANDOS

- I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.
- II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 30 DE MARZO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719287, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 0-48-63 (CERO HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 38 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 39 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL ICO SANTIZ

AL SUR: MANUEL ICO SANTIZ

AL ESTE: MANUEL ICO SANTIZ

AL OESTE: MANUEL ICO SANTIZ

- III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 25", CON SUPERFICIE DE 0-48-63 (CERO HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de mayo de 2015.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 27, expediente 830745, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830745, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830745, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 27", CON UNA SUPERFICIE DE 0-66-70 (CERO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, SETENTA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 2 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ABRIL DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719288, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 46 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS EN POSESION DE BIENES COMUNALES HUIXTAN
AL SUR: ALONZO ICO VAZQUEZ
AL ESTE: ALBERTO ISAIAS ICO VAZQUEZ
AL OESTE: MANUEL PEREZ SANTIZ

CONSIDERANDOS

I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 30 DE MARZO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719288, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 0-66-70 (CERO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, SETENTA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 46 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS EN POSESION DE BIENES COMUNALES HUIXTAN
AL SUR: ALONZO ICO VAZQUEZ
AL ESTE: ALBERTO ISAIAS ICO VAZQUEZ
AL OESTE: MANUEL PEREZ SANTIZ

III. QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPARECIENDO LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 27", CON SUPERFICIE DE 0-66-70 (CERO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, SETENTA CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de mayo de 2015.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 33, expediente 830750, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830750, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830750, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 33", CON UNA SUPERFICIE DE 1-49-85 (UNA HECTAREA, CUARENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 2 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE ABRIL DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719289, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 42 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 26 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MIGUEL ICO PEREZ, MANUEL PEREZ SANTIZ Y ANDRES SANTIZ VAZQUEZ

AL SUR: NICOLAS ICO VAZQUEZ

AL ESTE: PEDRO ARA GARCIA

AL OESTE: MIGUEL ICO PEREZ Y NICOLAS ICO VAZQUEZ

CONSIDERANDOS

I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 30 DE MARZO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719289, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1-49-85 (UNA HECTAREA, CUARENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 42 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 26 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MIGUEL ICO PEREZ, MANUEL PEREZ SANTIZ Y ANDRES SANTIZ VAZQUEZ

AL SUR: NICOLAS ICO VAZQUEZ

AL ESTE: PEDRO ARA GARCIA

AL OESTE: MIGUEL ICO PEREZ Y NICOLAS ICO VAZQUEZ

- III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 33", CON SUPERFICIE DE 1-49-85 (UNA HECTAREA, CUARENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de mayo de 2015.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 34, expediente 830751, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830751, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830751, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 34", CON UNA SUPERFICIE DE 2-18-91 (DOS HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 6 DE ENERO DE 2009 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE ABRIL DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719290, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 39 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL PEREZ SANTIZ Y CAMINO DE TERRACERIA

AL SUR: MANUEL ICO SANTIZ Y NICOLAS ICO VAZQUEZ

AL ESTE: CAMINO DE TERRACERIA, NICOLAS ICO VAZQUEZ Y MIGUEL ICO PEREZ

AL OESTE: MANUEL ICO SANTIZ

CONSIDERANDOS

- I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.
- II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 30 DE MARZO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719290, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 2-18-91 (DOS HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:
- DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 39 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 26 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:
- AL NORTE: MANUEL PEREZ SANTIZ Y CAMINO DE TERRACERIA
- AL SUR: MANUEL ICO SANTIZ Y NICOLAS ICO VAZQUEZ
- AL ESTE: CAMINO DE TERRACERIA, NICOLAS ICO VAZQUEZ Y MIGUEL ICO PEREZ
- AL OESTE: MANUEL ICO SANTIZ
- III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 34", CON SUPERFICIE DE 2-18-91 (DOS HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de mayo de 2015.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 107, expediente 830706, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830706, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830706, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 107", CON UNA SUPERFICIE DE 0-77-25 (CERO HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE MAYO DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719279, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 38 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 25 MINUTOS, 53 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PEDRO GARCIA MOSHAN Y ANDRES SANTIZ VAZQUEZ

AL SUR: PEDRO HERNANDEZ TON Y SEBASTIAN GONZALEZ MORALES

AL ESTE: SEBASTIAN GONZALEZ MORALES Y ANDRES SANTIZ VAZQUEZ

AL OESTE: FELIPE DE JESUS ICO CRUZ Y PEDRO GARCIA MOSHAN

CONSIDERANDOS

I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 30 DE MARZO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719279, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 0-77-25 (CERO HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 38 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 25 MINUTOS, 53 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PEDRO GARCIA MOSHAN Y ANDRES SANTIZ VAZQUEZ
AL SUR: PEDRO HERNANDEZ TON Y SEBASTIAN GONZALEZ MORALES
AL ESTE: SEBASTIAN GONZALEZ MORALES Y ANDRES SANTIZ VAZQUEZ
AL OESTE: FELIPE DE JESUS ICO CRUZ Y PEDRO GARCIA MOSHAN

- III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 107", CON SUPERFICIE DE 0-77-25 (CERO HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de mayo de 2015.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Parcela 109, expediente 830702, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 830702, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 830702, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 109", CON UNA SUPERFICIE DE 0-38-18 (CERO HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 14 DE ENERO DE 2009, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE MAYO DE 2009, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 719278, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2015 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:
- DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 28 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 25 MINUTOS, 43 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: AGUSTIN CRUZ MOSHAN
AL SUR: ZONA FEDERAL DEL RIO
AL ESTE: MANUEL MOSHAN MORALES
AL OESTE: PEDRO HERNANDEZ TON

CONSIDERANDOS

- I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN RELACION AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.
- II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 30 DE MARZO DE 2015 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 719278, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 0-38-18 (CERO HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:
- DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 41 MINUTOS, 28 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 25 MINUTOS, 43 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:
- AL NORTE: AGUSTIN CRUZ MOSHAN
AL SUR: ZONA FEDERAL DEL RIO
AL ESTE: MANUEL MOSHAN MORALES
AL OESTE: PEDRO HERNANDEZ TON
- III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "PARCELA 109", CON SUPERFICIE DE 0-38-18 (CERO HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 22 de mayo de 2015.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Arbolitos, con una superficie aproximada de 0-43-67.62 hectáreas, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DOS ARBOLITOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 02044, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2015, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 127.1321-0715/2015, DE FECHA 3 DE JULIO DE 2015, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "DOS ARBOLITOS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-43-67.62 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO VICENTE GUERRERO

AL SUR: ISMAEL DÍAZ CRUZ

AL ESTE: BARBARA MÉNDEZ PÉREZ

AL OESTE: MIGUEL MÉNDEZ TORRES Y MIGUEL DÍAZ MENDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN CALLE QUINTA AVENIDA NORTE PONIENTE NÚMERO 2414, FRACCIONAMIENTO COVADONGA, C.P. 29030, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL DÍA 3 DE JULIO DE 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el término establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Acuerdo INE/CG267/2014 por el que se aprobó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG347/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO INE/CG267/2014 POR EL QUE SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El cinco de septiembre de dos mil catorce, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elaboren una propuesta de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que realicen las consultas correspondientes, y elaboren el Dictamen de factibilidad respectivo”*, identificado con la clave INE/JGE55/2014; cuyo cronograma fue modificado por la Junta General Ejecutiva en las sesiones del diecisiete de septiembre, veintiséis de septiembre y veintinueve de octubre de dos mil catorce, mediante los Acuerdos INE/JGE56/2014, INE/JGE71/2014 e INE/JGE88/2014, respectivamente.
- II. El veintitrés de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/3340/2014, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones de la Presidencia del Comité de Radio y Televisión, remitió a los integrantes de dicho órgano la siguiente documentación:
 - a. Proyecto de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
 - b. Dictamen de factibilidad sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
 - c. Informe Ejecutivo sobre la consulta realizada a los concesionarios de radio y televisión, incluyendo a las organizaciones que agrupan a diversos profesionales de la comunicación, con motivo del proceso de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y
 - d. Informe de conclusión de los trabajos realizados para la elaboración del diagnóstico relativo al modelo de comunicación política y las implicaciones correspondientes a la transmisión de versiones diferenciadas de promocionales por emisoras que retransmiten la misma señal de una emisora de radio o televisión a nivel estatal.
- III. En sesión especial del Comité de Radio y Televisión del doce de noviembre de dos mil catorce, que continuó el catorce del mismo mes y año, se discutió y aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite opinión sobre el Proyecto de Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE88/2014 aprobado por la Junta General Ejecutiva”*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2014.
- IV. El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el “Dictamen y la Propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral sobre el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*.
- V. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/CG267/2014.

El Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, estipula en el Artículo Transitorio segundo que “en un plazo que no excederá del quince de junio de dos mil quince, el Instituto aprobará, por conducto del Consejo y a propuesta del Comité, los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, estableciendo los procedimientos, mecanismos y plazos de implementación a los que deberán ajustarse el Instituto, los Partidos Políticos, candidatos/as independientes, autoridades electorales, así como los concesionarios de radio y televisión”.
- VI. El tres de diciembre de dos mil catorce, en sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los Partidos Políticos, los/las candidatos/as independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince.”*

CONSIDERANDO***Disposiciones Generales y principios rectores***

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
2. Como lo señalan los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de la misma son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y distribuir competencias.

Competencia del Instituto en materia de radio y televisión y sus órganos.

3. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
4. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión y de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. De conformidad con el artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las Resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.
7. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, incisos k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General cuenta con facultades amplias para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; emitir los Lineamientos que sean necesarios para asegurar que el Instituto Nacional Electoral ejerza las facultades que le son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley reglamentaria en la materia; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

Regulación aplicable a los Lineamientos para la entrega y recepción electrónica o satelital de órdenes de transmisión y materiales

8. El Consejo General mandató, en el Artículo Transitorio segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que a más tardar el quince de junio del año en curso, fuese sometida a su consideración la propuesta del Comité de Radio y Televisión sobre los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, estableciendo los procedimientos, mecanismos y plazos de implementación a los que deberán ajustarse el Instituto, los Partidos Políticos, candidatos/as independientes, autoridades electorales, así como los concesionarios de radio y televisión.

Asimismo, dispuso que la entrega y recepción de las órdenes de transmisión y materiales para los Procesos Electorales Locales ordinarios, cuya jornada tenga verificativo en dos mil dieciséis, se realice mediante medios electrónicos o satelitales.

9. Para dar cumplimiento al Artículo Transitorio citado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto, han diseñado un sistema electrónico que permitirá que, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, se acelere y garantice la recepción y puesta a disposición de materiales, así como la entrega de órdenes de transmisión, entre los sujetos obligados dentro del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado.
10. Para asegurar la debida operación del sistema electrónico para la entrega o sustitución de las órdenes de transmisión y para la puesta a disposición de los materiales entre los sujetos obligados, resulta indispensable extender el plazo que se determinó en el Artículo Transitorio Segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, para realizar pruebas al sistema, sin alterar el objetivo establecido en el propio precepto consistente en que sea implementado para los Procesos Electorales Locales cuya Jornada Electoral se celebre en dos mil dieciséis.
11. Durante el periodo dos mil quince - dos mil dieciséis se llevarán a cabo trece Procesos Electorales Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
12. Conforme a los ordenamientos legales de las entidades mencionadas, el inicio de la primera precampaña será en el estado de Durango el veintiuno de noviembre de dos mil quince. Por ello, es factible extender al doce de agosto del año en curso, a más tardar, el plazo de aprobación de los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción de las órdenes de transmisión y materiales, estableciendo los procedimientos, mecanismos y plazos de implementación a los que deberán ajustarse el Instituto, los Partidos Políticos, candidatos/as independientes, autoridades electorales, así como los concesionarios de radio y televisión.

Lo anterior, para dar certeza al funcionamiento del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado en las elecciones locales a celebrarse durante dos mil dieciséis, garantizando la entrega de órdenes de transmisión y materiales de manera electrónica o satelital, así como la recepción de los materiales por el Instituto las veinticuatro horas de todos los días del año.

13. Con la implementación del sistema electrónico para la entrega de órdenes de transmisión y puesta a disposición de materiales, se habrá de observar un ahorro sustantivo en la utilización de recursos materiales y humanos en comparación con la forma en que actualmente se desarrolla dicha actividad, cumpliendo así con el compromiso de este Instituto con los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el uso de recursos públicos.
14. En virtud de lo anterior, se considera necesario modificar el término establecido en el Artículo Transitorio segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral para establecer que, a más tardar el doce de agosto de dos mil quince, este Consejo General, a propuesta del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, deberá aprobar los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, y Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numeral 1; 162; 186, y Vigésimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso a); 7, numeral 3; 41; 42, numeral 4; 43, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el término establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral para que, a más tardar el doce de agosto de dos mil quince, este Consejo General apruebe los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG392/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS Y SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO

ANTECEDENTES

- I. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG45/2014, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- II. En la misma sesión, señalada en el numeral que antecede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014, estableció la integración de sus comisiones permanentes y temporales, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- III. El 14 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG97/2014, modificó el diverso INE/CG46/2014 en el cual se estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, a fin de incluir a los nuevos Partidos Políticos Nacionales que obtuvieron su registro.
- IV. El 29 de abril de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG13/2014, aprobó crear la Comisión de Reglamentos con carácter temporal.
- V. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG187/2014, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- VI. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG190/2014, aprobó la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. El artículo 29 de la citada ley, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
4. En el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

5. El artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. El artículo 34, párrafo 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. En el artículo 42 de la citada Ley General, se establece lo siguiente:

Artículo 42.

1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

7. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.

9. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

10. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

9. El artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.
10. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
11. De conformidad con el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
12. En términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.
13. Que de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
14. Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones siguientes: Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
15. En este sentido, se crea la Comisión Temporal de Presupuesto, a fin de que lleve a cabo un ejercicio de evaluación respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, además de coordinar en colaboración con la Unidad Técnica de Planeación, el trabajo de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del Instituto Nacional Electoral en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deberán efectuar la programación y presupuestación para el año 2016, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones del Instituto Nacional Electoral.

Que toda vez que la existencia de la Comisión Temporal de Presupuesto debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al aprobarse por el Consejo General el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2016, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados.
16. En relación con la vigencia del nombramiento de la Presidencia del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 5 del Reglamento de Sesiones de dicho Órgano Garante, éste es presidido por un Consejero Electoral, cuyo nombramiento debe ser aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años.

Asimismo, el 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual entró en vigor el 5 del mismo mes y año, que en sus transitorios Cuarto, Quinto y Sexto, establece:

...

Cuarto. El Instituto expedirá los Lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los seis meses siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

Sexto. El Instituto podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En el mismo sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), aprobó el pasado 10 de junio, el acuerdo mediante el cual el pleno de dicho Instituto establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día de hoy, en donde señala que las disposiciones establecidas en el Título Séptimo de la Ley en cita, referentes al procedimiento de acceso a la información pública no podrán ser aplicadas hasta en tanto no transcurra el periodo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley o, en su caso, se encuentre en operación la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, toda vez que incorpora nuevos supuesto relacionados con los medios de presentación de solicitudes y vías de acceso a la información.

De igual forma el acuerdo mencionado señala que el INAI conocerá y resolverá los recursos de revisión de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley General, una vez que haya transcurrido el plazo de un año para la armonización de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo tanto, es necesario que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, continúe ejerciendo la facultad de desahogar recursos de revisión promovidos conforme a los supuestos previstos en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese contexto, es necesario que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, continúe en funciones y por tanto, el nombramiento de la Consejera Adriana Favela Herrera como Presidenta sigue vigente, dado que su designación fue en 2014 por un periodo de tres años, por lo que no es necesario emitir un nuevo nombramiento.

17. Ahora, en virtud de que la presidencia de las Comisiones es rotatoria en forma anual y toda vez que ha transcurrido el periodo de Presidencia aprobado mediante Acuerdo INE/CG46/2014, de 6 de junio de 2014, a efecto de dar cumplimiento al artículo 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estima necesario modificar la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
18. En atención a la fusión de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, referida en el antecedente IV de este Acuerdo, así como a que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 está en curso, su integración continuará vigente hasta en tanto el mismo concluya, de conformidad con el artículo 42, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19. Dado que la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, referida en el antecedente V de este Acuerdo, tiene su origen en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, toda vez que éste se encuentra en curso, su integración continuará vigente hasta en tanto el mismo concluya.
20. Ahora bien, conforme lo establecido en el acuerdo INE/CG13/2014 mediante el cual se creó la Comisión de Reglamentos con carácter temporal, dicha comisión se extinguirá al concluir la revisión, adecuación y, en su caso, la emisión de los Reglamentos referidos en el propio acuerdo, por lo que al subsistir el objeto de su creación, dicha comisión debe prevalecer.
21. En virtud de que conforme al artículo 42, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales, se modifica la Comisión de Reglamentos para que se integre la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y se le designa como su Presidenta.

22. Mediante oficio INE/CVOPL/640/2015, de fecha 5 de junio de 2015, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que mediante Acuerdo INE/CVOPL/003/2015, de fecha 5 de junio de 2015, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez como nuevo Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
23. El 7 de junio de 2015, mediante Acuerdo ACQyD-INE-198/2015, la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobó la designación de la Consejera Electoral Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera como nueva Presidenta de dicha Comisión.
24. Mediante oficio INE/CSPEN/JSC/023/2015, de fecha 10 de junio de 2015, el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Lic. Javier Santiago Castillo informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que en sesión extraordinaria urgente, celebrada el 4 de junio de 2015, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez como nuevo Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
25. Mediante oficio INE/P/CORFE/029/2015, de fecha 12 de junio de 2015, la Presidenta de la Comisión del Registro Federal de Electores, Mtra. Adriana M. Favela Herrera informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que en sesión extraordinaria, celebrada el 12 de junio de 2015, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral Lic. Enrique Andrade González como nuevo Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores.
26. Mediante oficio PCF/BNH/1187/2015, de fecha 12 de junio de 2015, el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que en sesión ordinaria, celebrada el 12 de junio de 2015, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón como nuevo Presidente de la Comisión de Fiscalización.
27. En sesión extraordinaria, celebrada el 15 de junio de 2015, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó la designación del Dr. Benito Nacif Hernández como nuevo presidente de esa Comisión.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, 35, 42, 44, párrafo 1, inciso jj), y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 1; 10, párrafo 5; 11, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se modifica la integración de la Comisión de Reglamentos de la siguiente forma:

A) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretario Técnico

Consejeros del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional
 Partido Revolucionario Institucional
 Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

MORENA

Partido Humanista

Encuentro Social

B) Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Nombre

Cargo

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Presidente

Dr. Benito Nacif Hernández

Integrante

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Integrante

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles

Integrante

Lic. Javier Santiago Castillo

Integrante

Director Ejecutivo del

Servicio Profesional Electoral Nacional

Secretario Técnico

C) Comisión del Registro Federal de Electores.

Nombre

Cargo

Lic. Enrique Andrade González

Presidente

Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera

Integrante

Dr. Ciro Murayama Rendón

Integrante

Dr. Benito Nacif Hernández

Integrante

Lic. Javier Santiago Castillo

Integrante

Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

Secretario Técnico

Consejeros del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

MORENA

Partido Humanista

Encuentro Social

D) Comisión de Quejas y Denuncias.

Nombre

Cargo

Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera

Presidenta

Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno

Integrante

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Integrante

Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Secretario Técnico

Orden de Prelación suplentes:

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Lic. Enrique Andrade González

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Dr. Ciro Murayama Rendón

Lic. Javier Santiago Castillo

Dr. Benito Nacif Hernández

E) Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Nombre

Cargo

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Presidente

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Integrante

Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera

Integrante

Dr. Ciro Murayama Rendón

Integrante

Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales

Secretaria Técnica

Consejeros del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

MORENA

Partido Humanista

Encuentro Social

F) Comisión de Fiscalización

Nombre

Cargo

Dr. Ciro Murayama Rendón

Presidente

Lic. Enrique Andrade González

Integrante

Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno

Integrante

Dr. Benito Nacif Hernández

Integrante

Lic. Javier Santiago Castillo

Integrante

Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización

Secretario Técnico

G) Comisión Temporal de Reglamentos.

Nombre

Cargo

Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno

Presidenta

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Integrante

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Integrante

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Integrante

Director Jurídico

Secretario Técnico

Consejeros del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

MORENA

Partido Humanista

Encuentro Social

Segundo.- Se crea la Comisión Temporal de Presupuesto con la siguiente integración:

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Javier Santiago Castillo	Integrante
Director Ejecutivo de Administración	Secretario Técnico

Consejeros del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

MORENA

Partido Humanista

Encuentro Social

Tercero.- La Comisión Temporal de Presupuesto se extinguirá al aprobarse por el Consejo General, el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2016, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Quinto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de junio de dos mil quince, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE**LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES**

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Constitución”); 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “LGIPE”), 13, párrafo 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26, párrafo 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante “Instituto” o “INE”), presento **VOTO CONCURRENTE** del punto cinco del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto celebrada el pasado 17 de junio de 2015, **correspondiente al Acuerdo por el que se modifica la integración de las Comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto.**

Al respecto, expongo que **mi diferendo radica únicamente en los términos y argumentos que sostienen la determinación relativa a no modificar la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** —por las razones que expongo en los Considerandos de este pronunciamiento—, expuestos en el marco de la sesión en que se aprobó el Acuerdo en cuestión, **y no en el fondo de dicha determinación, pues tengo la convicción de que la integración de las Comisiones del Consejo General debe mantenerse durante el periodo que prevé la LGIPE**, para garantizar de forma efectiva el cumplimiento de los fines relacionados con su constitución y de las atribuciones que les han sido conferidas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Previo a exponer las razones por las que me aparto de los términos y argumentos expuestos para la aprobación del Acuerdo materia de este voto concurrente, es preciso señalar que **tal como lo sostuve en el marco del análisis realizado** por el Consejo General, **y lo manifesté a través de mi voto, acompaño la determinación relativa a no modificar la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, establecida a través del Acuerdo INE/CG46/2014, aprobado por el Consejo General el 6 de junio de 2014.

Tengo la convicción de que la previsión legal relativa a que la integración de dicho órgano colegiado por cuatro Consejeros Electorales debe tener vigencia durante el periodo de tres años —llevando a cabo la rotación de la Presidencia entre sus integrantes de forma anual—, **tiene como objeto fundamental garantizar su efectivo funcionamiento** a la luz de los trabajos cuyo diseño, dirección y vigilancia recaen en el ámbito de su responsabilidad.

En mi opinión, **la relevancia de que la integración de las Comisiones del Consejo General se ciña al periodo de 3 años** —determinado para el caso de la Comisión en cuestión a través del artículo 42, párrafos 2 y 5 de la LGIPE—, **cobra particular trascendencia en el caso de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, si partimos del hecho de que fue incorporada en la legislación para dotar a esta autoridad electoral nacional de un órgano colegiado que le posibilite dar cauce a los tareas que resultan indispensables para el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones que le fueron conferidas con motivo de la última reforma constitucional, particularmente, respecto de los procesos electorales locales.

Lo anterior, se hace evidente **a la luz de la dimensión y complejidad de las tareas que conforman el Plan de Trabajo** de dicha Comisión. Basta señalar que **en la integración de esta Comisión recayó la responsabilidad de diseñar y construir los mecanismos de coordinación permanentes con los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo cada una de las acciones que de acuerdo con los respectivos ámbitos de competencia debían realizarse para la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2014-2015.**

En ese sentido, estoy convencida de que tal como se propuso y aprobó en el Acuerdo materia del presente pronunciamiento, resultaba idóneo y necesario atender el periodo de 3 años en la integración, pues **estábamos ante un nuevo paradigma de organización de los procesos electorales locales, que exigía la continuidad de la experiencia adquirida por los integrantes de la Comisión.** A ello atiende mi voto y la postura que en el particular mantengo respecto de la integración de la totalidad de las Comisiones del Consejo General.

SEGUNDO. Ahora bien, **mi diferendo atiende esencialmente a dos cuestiones: i)** su aprobación **conlleva el incumplimiento del acuerdo alcanzado entre 9 de las Consejeras y los Consejeros Electorales** —del que me aparté en su momento—, como resultado del diálogo y la reflexión conjunta que se sostuvo en el marco de los trabajos de la Mesa de Consejeros, **relativo a que la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** —aprobada a través del Acuerdo INE/CG46/2014, el 6 de junio de 2014— **tendría vigencia únicamente durante el periodo de un año y, posteriormente, se**

renovaría —a fin de que ocho de los diez Consejeros Electorales tuvieran posibilidad de integrarla en un periodo de dos años— **y; ii) los argumentos expuestos en el marco de la sesión del Consejo General pretenden dotar de legitimidad la negativa al debate público para exponer las diferencias y los disensos** existentes entre quienes formamos parte del máximo órgano de dirección de este Instituto **bajo el argumento central de que la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales se encuentran a favor de la determinación adoptada.**

Ahora bien, **más allá del hecho de que no formé parte del acuerdo** establecido —por las razones que he expuesto respecto a la importancia de que la integración de las Comisiones esté vigente durante el plazo que prevé la ley—, **considero inadmisibles que en el marco de la sesión del Consejo General en que se adoptó la determinación de no modificar la integración de la Comisión en cuestión se haya pretendido negar su existencia.**

Producto del diálogo, las discusiones y la negociación sostenida en la Mesa de Consejeros —espacio no sólo legítimo sino fundamental para dar cauce a la reflexión conjunta y la construcción de los acuerdos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto—, **se acordó que la Comisión se integraría por 4 Consejeras y Consejeros Electorales para el periodo de un año y, posteriormente, se modificaría para que pudieran formar parte de ese órgano colegiado otras Consejeras y Consejeros interesados en ello.**

Resultaba exigible, con independencia de la postura que sostuvimos en relación al acuerdo mencionado, que las Consejeras y los Consejeros Electorales **reconociéramos su existencia y, en función de ello, expusiéramos las razones por las que nos encontrábamos a favor o en contra de su cumplimiento, particularmente, quienes en su momento consideraron que resultaba viable e idóneo modificar la integración de la Comisión tras la conclusión de los trabajos de su primer año de gestión.**

Esta situación amerita una reflexión, pues **la función de Estado que le ha sido conferida a este Instituto Nacional Electoral depende de la capacidad de diálogo, reflexión y construcción conjunta que tenemos quienes integramos su órgano máximo de dirección**, tanto a la luz de los principios que rigen la función electoral, como de la autonomía y el respeto que estamos obligados a guardar en el desempeño de este encargo público.

Es mi convicción que **la legitimidad del actuar y las decisiones adoptadas por este Instituto como órgano de Estado responsable de la función electoral nacional no descansa**, en modo alguno, **en las mayorías y los amplios consensos, sino en las razones y argumentos que les sostienen.**

Los principios que rigen la función electoral, no atienden a una lógica de consenso absoluto o mayoritario, sino a la exigencia de que cada uno de los votos que conforman la mayoría requerida legalmente para aprobar una determinación tenga como base los argumentos y razones expuestos en el marco del análisis y debate sostenido para alcanzarla.

En otras palabras, **no se trata de cuántos estamos a favor o en contra** de una determinación o decisión concreta, **sino de cuáles son las razones, criterios jurídicos y argumentos** que nos hacen estar de un lado u otro.

Los órganos colegiados en quienes recaen las funciones de Estado conferidas a las Instituciones públicas **deben atender en todo momento a la mayor transparencia y publicidad, no sólo porque en ello descansa su legitimidad, sino porque están sujetos permanentemente al escrutinio público y la rendición de cuentas.**

Nuestra fortaleza como integrantes del Consejo General recae sustantivamente en el valor que damos a la palabra empeñada, ya sea propia o ajena, por ello no puedo acompañar que se desconozcan los acuerdos alcanzados y de busque sostener que derivado de la obtención de la mayoría es innecesario el debate y diálogo en torno a los argumentos que sostienen las determinaciones que adoptamos.

Por lo anterior, considero que todas y cada una de nuestras determinaciones deben ser producto del debate y diálogo tanto en el Consejo General como en sus Comisiones y todos y cada uno de los espacios destinados al ejercicio de nuestro encargo.

La opinión, argumentos, convicciones y razones que tenemos todos y cada uno de los Consejeros y Consejeras Electorales son indispensables para la toma de decisiones, por ello, resulta inadmisibles y un despropósito cerrar la puerta al diálogo bajo el argumento de que se ha alcanzado la mayoría que legalmente se requiere para aprobar cualquier determinación.

Como he expresado, **la legitimidad de esta autoridad no descansa en el número de votos, sino en las razones y criterios jurídicos que sostienen las determinaciones adoptadas por el Consejo General.**

En razón de lo ya expuesto, presento **VOTO CONCURRENTE** respecto del punto cinco del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto celebrada el pasado 17 de junio de 2015, **correspondiente al Acuerdo por el que se modifica la integración de las Comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto.**

El Consejera Electoral, **Pamela San Martín Ríos y Valles.**— Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de consejera o consejero presidente y consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG409/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS 25 ASPIRANTES MUJERES Y LOS 25 ASPIRANTES HOMBRES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ

ANTECEDENTES

I. El 11 de marzo de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG86/2015 mediante el cual el Consejo General aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del mismo año.

II. El 25 de marzo de 2015 el Consejo General en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprueban las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

III. Los días del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015, se llevó a cabo el registro de aspirantes en el procedimiento para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades referidas en el antecedente anterior, en los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto.

IV. El 5 de junio de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el Acuerdo INE/CVOPL/002/2015, por el que se aprueba el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

V. El 5 de junio de 2015, mediante Acuerdo INE/CVOPL/003/2015 se aprobó el *Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el cual se propone al Consejo General, la designación del Consejero Electoral que asumirá las funciones de presidente, quedando la integración de la siguiente forma:*

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Presidente.

Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Integrante.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Integrante.

Dr. Ciro Murayama Rendón, Integrante.

Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General.

Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General.

VI. El 17 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se crea la Comisión Temporal de Presupuesto.

VII. El 22 de junio de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebró sesión extraordinaria en la que conoció la baja de 5 aspirantes en razón de incumplir con el requisito establecido por el artículo 100, numeral 2, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los que se les comunicó que no podrían presentarse al examen ni continuar en el procedimiento de selección y designación en comento.

VIII. El 27 de junio de 2015, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes al cargo de Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; al respecto, no se presentaron incidentes mayores, que hubieren puesto en riesgo la adecuada aplicación de la prueba.

IX. El 1 de julio de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió las sentencias SUP-JDC-1180/2015 y SUP-JDC-1185/2015 mediante las que mandató al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo el examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales de los dos aspirantes en el estado de Veracruz que presentaron las respectivas impugnaciones.

X. El 06 de julio de 2015, en cumplimiento de las sentencias SUP-JDC-1180/2015 y SUP-JDC-1185/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, en coordinación con CENEVAL, llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales a dos aspirantes a integrar el Organismo Público Local en el estado de Veracruz.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el Transitorio Noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos Consejeros de los Organismos Locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales Consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los Consejeros Electorales se verifique con antelación al siguiente Proceso Electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.
3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
4. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la ley señalada.
5. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

7. Que el artículo 42, párrafo 5 de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la Ley General y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
10. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en lo sucesivo el Reglamento, señalan que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
11. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en dicha Ley.
12. Que en el Acuerdo INE/CG/86/2015 adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, el 11 de marzo de 2015, por el que se emite el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los mismos.
13. Que en términos del artículo 2 del Reglamento se establece que lo no previsto será resuelto por el Consejo General, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
14. Que en el artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento se señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
15. Que conforme al artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento se establece que corresponde a la Comisión de Vinculación instrumentar, conforme a la Constitución, la Ley General y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
16. Que el numeral 2 del mencionado artículo 6, en sus incisos j), k), y n), del Reglamento, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de las y los Consejeros Electorales.
17. Que el artículo 7 numeral 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:

- a. Convocatoria Pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.
18. Que en términos de la Base Séptima de la Convocatoria emitida por el Instituto emitida mediante el Acuerdo INE/CG99/2015 el 25 de marzo de 2015, podrán acceder a la etapa de ensayo presencial, las 25 aspirantes mujeres y 25 aspirantes hombres que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, los cuales presentarán un ensayo de manera presencial, en la fecha y sede que defina la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que será notificado a los aspirantes en el portal www.ine.mx. La fecha para la elaboración del ensayo es inamovible, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ninguna causa. La aplicación de los ensayos y su Dictamen estará a cargo de una institución de educación superior o de investigación que determinará quiénes son las y los aspirantes que en esta etapa resulten idóneos.
 19. Que de acuerdo con el artículo 13, párrafo 3 del Reglamento y el último párrafo de la Base primera de la Convocatoria, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.
 20. Que de conformidad con el artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento, las y los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos elaborarán un ensayo en forma presencial, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos señalados por la Convocatoria. Asimismo el Consejo General, a petición de la Comisión de Vinculación, podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, el diseño, elaboración la aplicación y calificación de los ensayos presenciales que elaboren las y los aspirantes. Los criterios para la dictaminación del ensayo presencial deberán hacerse públicos.
 21. Que de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento, la Comisión de Vinculación debe publicitar la sede, fecha y horario en que deba aplicarse el Ensayo presencial, el cual deberá consistir en un escrito que explique y analice un fenómeno específico de la práctica electoral en los términos que señalen los Lineamientos que apruebe el Consejo General.
 22. Que el artículo 25 del Reglamento indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en dicho Reglamento.
 23. Que en el artículo 27 del Reglamento establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género; en la integración del órgano superior de dirección se procurará una conformación de por los menos tres personas del mismo género y una composición multidisciplinaria y multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
 24. Que en el artículo 30 del Reglamento indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión
 25. Que el ensayo presencial, como instrumento de evaluación de competencias, constituye un elemento pertinente para que el Instituto Nacional Electoral pueda tomar la decisión sobre quienes cumplen con un perfil adecuado para los cargos de Consejeros Electorales Locales. En efecto, la exigencia de un ensayo presencial, permite obtener información sobre los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y capacidad de respuesta de los aspirantes, para medir cómo reaccionan bajo presión de tiempo, y si tienen la capacidad de comunicar adecuadamente, de manera estructurada, coherente y congruente, su propio análisis ante un tema vinculado con las tareas que desempeñarían como Consejeras y Consejeros Electorales.

26. Que consecuentemente, resulta oportuno y conveniente que este Consejo General emita los Lineamientos a los que hace referencia la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria en comento, antes de que se den a conocer los resultados del examen de conocimientos al que fueron convocados las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales de las 13 entidades federativas en que se realiza el proceso de selección de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
27. Que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conoció y aprobó los presentes Lineamientos en la sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2015.

Por los motivos y Consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1, 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e), 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, 4, párrafo 2, 6, numeral 1, fracción I, inciso b) y 2 incisos j), k) y n), 7 numeral 2, 19, párrafos 1 y 2, 20, 25, 27 y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG86/2015 e INE/CG99/2015, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera y Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el cual se agrega al presente Acuerdo como Anexo Uno, que forma parte integral del mismo.

Segundo. Se aprueban las sedes, fecha y horario de aplicación del ensayo presencial, en términos del Anexo Dos, que forma parte integrante del mismo.

Tercero. Se instruye a la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que al momento de dar a conocer la lista de las y los aspirantes que accedan a la etapa de ensayo presencial, haga del conocimiento de las y los aspirantes el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar para la suscripción del Convenio de colaboración con la institución responsable de la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral así como en la página del Instituto Nacional Electoral y Estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para conocimiento de los aspirantes a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS 25 ASPIRANTES MUJERES Y LOS 25 ASPIRANTES HOMBRES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.

Primero. Institución responsable

La institución de educación superior responsable de la aplicación y calificación de los ensayos es el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE).

Segundo. Sobre la aplicación

Conforme a lo establecido en la Convocatoria, las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, por medio de una computadora que se pondrá a disposición de cada aspirante en las sedes correspondientes, el sábado 25 de julio de 2015, a las 10:00 horas, tiempo del centro del país, en las sedes que se publicarán en el Portal www.ine.mx.

Las y los aspirantes contarán con dos horas para la redacción del ensayo, y no podrán acceder al lugar de la aplicación con soportes documentales, ni dispositivos electrónicos. Los aplicadores del ensayo no serán responsables del resguardo de los documentos o dispositivos electrónicos, que en su caso, lleven los aspirantes, por lo que, será responsabilidad de éstos evitar llevarlos o prever por sus propios medios su cuidado.

Las y los aspirantes deberán presentarse en la sede que les corresponde cuando menos treinta minutos antes de la hora de inicio prevista, acreditándose mediante una identificación oficial con fotografía.

Tercero. Objeto del ensayo

A través de la elaboración y presentación del ensayo, las y los aspirantes serán evaluados sobre las habilidades que poseen para formular un argumento que incluya el planteamiento, desarrollo y conclusiones de un tema concreto del ámbito electoral, no así sobre su postura y opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar las siguientes cualidades fundamentales en el perfil de las y los aspirantes a consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales:

- Capacidad de análisis.
- Desarrollo argumentativo.
- Planteamiento del problema, desarrollo de escenarios y soluciones al problema.

Cuarto. Características del ensayo

El ensayo consistirá en un escrito que explique y analice un tema o fenómeno específico de la práctica electoral en México. Lo que se pretende con dicho instrumento de evaluación es que cada aspirante evidencie su capacidad para construir un argumento con estructura lógica y ordenada.

En cuanto a sus requisitos formales, el ensayo constará de una extensión mínima de 3 cuartillas y máxima de 5, con fuente Arial 12 e interlineado de 1.5, en las cuales aborde y proponga el argumento sobre el tema a desarrollar, lo problematice y, finalmente, presente las conclusiones de su planteamiento, con las que fije su postura o responda las interrogantes sugeridas sobre el tema.

El incumplimiento de los requisitos respecto de la extensión del ensayo, dará lugar a imponer una penalización de 5% en el momento de su evaluación.

En general, la estructura del ensayo deberá poner en evidencia la capacidad de análisis y relevancia e impacto del tema elegido en el sistema electoral. Los argumentos podrán estar sustentados con datos, evidencia empírica y/o fuentes diversas.

Ni el Instituto ni el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), proporcionarán fuentes bibliográficas a las y los aspirantes para la elaboración del ensayo.

Quinto. Elaboración del ensayo

Los temas para la elaboración del ensayo versarán sobre dilemas y problemas que se derivan de la materialización de los principios rectores de la función electoral y sobre las implicaciones de la reforma electoral relacionadas con las funciones de los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales.

El día de la aplicación se asignarán, mediante sorteo, dos mociones (preguntas problematizadas) a cada uno de las y los aspirantes, quienes elegirán con toda libertad una de ellas para el desarrollo de su ensayo.

Sexto. Criterios de evaluación

El ensayo será evaluado con base en los siguientes parámetros:

- Los elementos formales corresponderán al 20% de la calificación final y en este rubro se evaluará la redacción, ortografía y sintaxis.
- Los elementos de fondo equivaldrán al 80% de la calificación final y en ellos se evaluará el planteamiento y formulación del problema (15%), desarrollo de la moción (40%), uso de datos, evidencia empírica, o de las fuentes (5%), conclusiones y propuestas (20%).
- El aspirante que incumpla la extensión permitida para el ensayo (entre 3 y 5 cuartillas), será penalizado con un 5% de su calificación final del ensayo, conforme lo estipula el lineamiento Cuarto del presente documento.

Para llevar a cabo la asignación de los valores, se utilizará la Cédula de Evaluación que se agrega al presente como Anexo 1.

Cada ensayo será dictaminado por tres especialistas, en forma separada. Cada especialista le asignará la calificación al ensayo de manera independiente.

Para integrar la calificación del ensayo, se deberán utilizar números enteros, considerando una escala de 0 al 100, en donde el cero es la calificación más baja y cien la más alta. Para que una calificación sea aprobatoria, necesariamente debe ser igual o mayor a 70.

Para que un ensayo sea considerado como idóneo, deberá contar con al menos dos dictámenes con calificación igual o mayor a 70, es decir, que al menos dos de los tres especialistas que llevaron a cabo la evaluación, le hayan asignado calificación aprobatoria.

Se considerará como no idóneo aquel ensayo que obtenga solo una calificación aprobatoria, aun cuando al promediarse las tres calificaciones asignadas, resulte una calificación igual o mayor a 70.

Séptimo. Integración de la Comisión Dictaminadora

Con el objeto de definir los temas que deberán desarrollar las y los aspirantes en el ensayo presencial, su evaluación y dictaminación, el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) integrará una Comisión Dictaminadora con un grupo de reconocidos especialistas en la materia, que deberán tener un perfil académico que se caracterice por contar con amplios conocimientos y experiencia en este tipo de procesos de evaluación.

Octavo. Desarrollo de la aplicación

Las y los sustentantes identificarán su ensayo únicamente con el número de folio otorgado para la aplicación de la presente etapa. Lo anterior, con el propósito de guardar el anonimato del aspirante y que los académicos que llevarán a cabo la evaluación del mismo no conozcan a la persona que están calificando.

Una vez terminada la elaboración del ensayo se imprimirá un tanto del mismo que será rubricado en cada una de sus hojas y firmado en la parte correspondiente por la o el aspirante y será resguardado por el representante del Instituto Nacional Electoral.

Adicionalmente, se realizará un respaldo electrónico de los ensayos elaborados en cada entidad federativa, únicamente identificados con el folio otorgado, y serán enviados al Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) para su evaluación y dictaminación.

Noveno. Entrega de dictámenes

Conforme a los folios asignados para la aplicación de la etapa del ensayo presencial, el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) entregará los dictámenes de cada uno de los aspirantes a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a más tardar el 6 de agosto de 2015.

Décimo. Publicación de resultados y solicitud de revisión del ensayo presencial

La Comisión de Vinculación ordenará la publicación de los nombres y las calificaciones de las y los aspirantes cuyos resultados les permitan acceder a la siguiente etapa. La información se publicará en el portal www.ine.mx, a más tardar el 7 de agosto de 2015. A partir de la publicación de resultados, aquellos aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán dos días naturales (8 y 9 de agosto) para solicitar por escrito su revisión ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral del estado que corresponda o directamente ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Las Juntas Locales remitirán las solicitudes de revisión, por la vía más expedita, a la Presidencia de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos procedentes.

Décimo Primero. Diligencia de revisión del ensayo presencial

Las o los aspirantes que presenten solicitud de revisión del ensayo presencial serán notificados por correo electrónico, de la fecha, hora y lugar en que se realizará la diligencia correspondiente para que estén en posibilidades de asistir a la revisión. Dicho acto deberá efectuarse entre el 10 y 12 de agosto de 2015.

Para la revisión del ensayo presencial deberá integrarse una Comisión Dictaminadora con al menos tres especialistas. Se llevará a cabo la revisión y valoración de cada uno de los parámetros de evaluación establecidos en estos Lineamientos, con el objeto de que el sustentante conozca en qué medida cumplió o no con los mismos, además de informarle los errores o deficiencias de su ensayo presencial.

La ausencia del sustentante a la revisión correspondiente no impedirá la realización de dicho acto. En todo caso, la Comisión Dictaminadora informará al sustentante el resultado de la revisión de su ensayo.

La Secretaria Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales o el funcionario que se designe levantará un acta en la cual se asentarán las actuaciones generadas en la diligencia de revisión, misma que deberá firmarse por duplicado por quienes intervienen en dicho acto.

Los resultados que se obtengan de las revisiones serán definitivos y serán comunicados de inmediato a la Presidencia de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos conducentes. De igual forma, se comunicarán a los consejeros del Poder Legislativo y representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, para las observaciones a que haya lugar.



CÉDULA DE EVALUACIÓN A LOS ASPIRANTES A CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ.

FOLIO

TEMA

ELEMENTOS FORMALES 20%**OBSERVACIONES**

REDACCIÓN,
ORTOGRAFÍA Y
SINTAXIS
(20%)

PENALIZACIÓN POR NO ALCANZAR O
REBASAR LA EXTENSIÓN SEÑALADA (-5%)

CALIFICACIÓN PARCIAL (20%)

ELEMENTOS DE FONDO 80%**OBSERVACIONES**

PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN
DEL TEMA (15%)

DESARROLLO DE LA MOCIÓN
(40%)

USO DE DATOS, EVIDENCIA
EMPÍRICA, O DE FUENTES
DIVERSAS

(5%)

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

(20%)

NOMBRE
DICTAMINADOR

DEL

CALIFICACIÓN PARCIAL (80%)

CALIFICACIÓN FINAL (100%)

FIRMA

ANEXO 2

SEDES PARA LA APLICACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL

- **Fecha de aplicación del Ensayo:**
✓ Sábado 25 de julio de 2015.
- **Horario de aplicación para la jornada de aplicación**

El Instituto Nacional Electoral ha programado un solo turno. En todas las entidades la aplicación del Ensayo se realizará con base en el tiempo del centro del país.

El horario de inicio es el siguiente:

Ensayo Presencial	Turno	Horario de inicio
	Único	10:00 horas Tiempo del Centro del país.

- **Sedes de aplicación del Ensayo Presencial**

No.	Entidad	Sede	Ciudad	Domicilio
1	Aguascalientes	Universidad Tecnológica de Aguascalientes	Aguascalientes	Boulevard Juan Pablo II, No. 1302, Fraccionamiento Ex Hacienda La Cantera, C.P. 20200. Aguascalientes, Aguascalientes
2	Baja California	Universidad Autónoma de Baja California, "Facultad de Ciencias Administrativas", Laboratorio de Cómputo	Mexicali	Boulevard Río Nuevo y Eje Central s/n, Edificio "C", Segundo Piso, Zona Río Nuevo, C. P. 21330. Mexicali, Baja California
3	Chihuahua	Universidad TecMilenio	Chihuahua	Calle 6a. y de la Llave, No. 1803. Colonia Centro, C.P. 31000. Chihuahua, Chihuahua
4	Coahuila	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Saltillo	Saltillo	Prolongación Juan de la Barrera, No. 1241 Oriente Colonia Cumbres (Entre calle Bogotá y La Fragua) C.P. 25270. Saltillo, Coahuila.
5	Durango	Instituto Tecnológico de Durango	Durango	Felipe Pescador No. 1803 Oriente, colonia Nueva Vizcaya. C.P. 34080. Durango, Durango.
6	Hidalgo	Centro Hidalguense de Estudios Superiores (CENHIES)	Pachuca	Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 101, Col. San Cayetano, C.P. 42084. Pachuca, Hidalgo
7	Nayarit	Instituto Tecnológico de Tepic	Tepic	Avenida Tecnológico No. 2595, Fraccionamiento Lagos del Country, C.P. 63175. Tepic, Nayarit.
8	Puebla	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Puebla	Puebla	Vía Atlxcáyotl No. 2301, colonia Reserva Territorial de Atlxcáyotl, C.P. 72800. Puebla, Puebla.
9	Quintana Roo	Universidad TecMilenio	Cancún	Avenida Bonampak No. 371, Manzana 2, Súper Manzana 10, Campus Cancún. C.P. 77528. Cancún, Quintana Roo.
10	Sinaloa	Instituto Tecnológico de Culiacán	Culiacán	Avenida Juan de Dios Batiz No. 310, Poniente, Colonia Guadalupe C.P. 80220. Culiacán, Sinaloa
11	Tamaulipas	Universidad Autónoma de Tamaulipas. Facultad de Comercio y Administración (Centro de Apoyo Universitario para Creatividad y Enseñanza)	Ciudad Victoria	Centro Universitario Adolfo López Mateos, Edificio "Cauce". C.P. 89327. Ciudad Victoria, Tamaulipas.
12	Tlaxcala	Instituto Tecnológico de Apizaco	Apizaco	Avenida Instituto Tecnológico s/n (Prolongación Francisco I. Madero Oriente), C.P. 90300. Apizaco, Tlaxcala
13	Veracruz	Colegio de Bachilleres Plantel No. 35 "Dr. Leonardo Pasquel"	Xalapa	Avenida Culturas Veracruzan s/n, Boulevard Arcos Vial Sur (Entrada Fraccionamiento Lomas Verdes). Xalapa, Veracruz.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG411/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE SINALOA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Demarcación Geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distribución actual.

El Punto cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Distribución.** El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distribución.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución a los Criterios para las Distribuciones Locales y sus Reglas Operativas.** Los días 5, 12, 20, 26 de febrero, 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución elaboró la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distribuciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
10. **Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del Modelo Matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Petición del Instituto Nacional Electoral a los Congresos Locales de las entidades federativas a Distritar respecto a los trabajos de armonizar la legislación local con la reforma político-electoral federal de 2014.** El 4 de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, comunicó a los Congresos Locales de las entidades a distritar, mediante oficio INE/PC/058/2015, sobre los trabajos de distritación que se están desarrollando y sobre la importancia de que, en caso de decretar una reforma en la materia, la misma debería aprobarse con al menos seis meses antes del inicio del Proceso Electoral local, para que este Instituto esté en condiciones de desarrollar el nuevo trazo de los Distritos locales.
13. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Sinaloa.** Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Sinaloa.
14. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la Distritación Electoral del estado de Sinaloa a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El día 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Sinaloa.
15. **Presentación de los Criterios de Distritación y sus Reglas de Operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo, así como 6 de abril de 2015, en el marco de la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, y Tercera Reunión Extraordinaria, respectivamente, del Grupo de Trabajo Temporal Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
16. **Presentación del Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
17. **Presentación del Modelo Matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local denominado Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el modelo matemático para la Distritación.

18. **Presentación de la propuesta de Criterios y Reglas Operativas a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
19. **Recepción de observaciones al Modelo Matemático por parte de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
20. **Observaciones del Partido Revolucionario Institucional respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
 - a. Respecto al criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
 - b. Respecto a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un "Gerrymandering", se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
 - c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
 - d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
 - e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.
21. **Observaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:
 - a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
 - b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
 - c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
 - d. Utilizar la compacidad topográfica.
 - e. Respecto a los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.
22. **Observaciones de Nueva Alianza respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:
 - a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
 - b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una "compacidad geográfica?

- c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
 - d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.
- 23. Observaciones del Partido Humanista respecto a la propuesta de los Criterios y Reglas Operativas, así como al Modelo Matemático para los Trabajos de Distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
 - b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
 - c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
 - d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.
- 24. Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Sinaloa.
- 25. Recomendación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 26. Presentación de los Criterios y Reglas Operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 27. Definición del Modelo Matemático para la Distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 28. Respuesta a las observaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de Criterios, Reglas Operativas y Modelo Matemático para la Distritación.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Partido Humanista.
- 29. Aprobación de los Criterios de Distritación y Reglas Operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 30. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Sinaloa.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Sinaloa; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo)
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$)
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena
Romper la continuidad geográfica de un Distrito

31. **Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales a los Organismos Públicos Locales de los estados de Sinaloa y Veracruz.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritación electorales de dichas entidades federativas.
32. **Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, dicho órgano realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.
33. **Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril y el 7 de mayo de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria y en su Décimo Sexta Reunión de Trabajo, respectivamente, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.
34. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el Modelo Matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
35. **Informe respecto de los trabajos de armonización legislativa en el Congreso del Estado de Sinaloa.** El 25 de mayo de 2015, mediante oficio número PRESIDENCIA/0747/2015, el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa comunicó a este Instituto que ha iniciado la programación y planeación de los trabajos preparatorios del Proceso Electoral 2016, además que basados en el proceso de armonización legislativa que actualmente cursa el Congreso del Estado, estima que el inicio del proceso sea durante la primera quincena del mes de octubre del año previo a los comicios.
36. **Catálogos de municipios y secciones del Marco Geográfico Electoral.** El 3 de junio de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG335/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
37. **Foro estatal de Distritación Electoral.** El 9 de junio de 2015, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Distritación 2015 donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Sinaloa.
38. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de Escenarios de Distritación al Organismo Público Local.** El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

39. **Compilación del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación.** El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Sinaloa, en presencia del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237 del Distrito Federal, así como de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
40. **Entrega del Sistema para la Generación del Primer Escenario de Distritación a las Representaciones Partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0001/2015, entregó el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
41. **Generación del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa.** El 9 de junio de 2015, en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia de la entidad federativa, así como del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, generó el primer escenario de distritación para el estado de Sinaloa.
42. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 9 de junio de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/ST-CTSETD/0001/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.
43. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa a la Comisión Local de Vigilancia.** El 9 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante transferencia electrónica por conducto de la vocalía respectiva, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.
44. **Entrega del Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante el oficio INE/DERFE/0703/2015, al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.
45. **Capacitación sobre el manejo del Sistema a los representantes de los Partidos Políticos de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 10 de junio de 2015 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.
46. **Capacitación sobre el manejo del sistema a los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 10 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de Distritación.
47. **Opinión al Primer Escenario de Distritación Local para el estado de Sinaloa, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 12 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Sinaloa, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
48. **Recepción de las observaciones de los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia al Sistema de Distritación.** El 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió por parte de los representantes de los Partidos Políticos de la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones respecto al Sistema de Distritación que se utilizará para la generación de escenarios de distritación para el estado de Sinaloa.
49. **Observaciones al Primer Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa.** El 15 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante oficio CEE/1034/2015, presentó sus observaciones al primer escenario de distritación para el estado de Sinaloa.

50. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por la Comisión Estatal de Vigilancia del Organismo Público Electoral del estado de Sinaloa, así como de las representaciones partidistas al primer escenario de distritación local para el estado de Sinaloa.** El 16 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por la Comisión Local de Vigilancia y la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia.
51. **Publicación del Segundo Escenario de Distritación del estado de Sinaloa.** El 17 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/COC/DCE/1278/2015 hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED) y que para poderlo consultar deberían ingresar a la liga informática: <http://cartografia.ife.org.mx/login/?next=/siced/>.
52. **Entrega del Segundo Escenario de Distritación del estado de Sinaloa al Organismo Público Local.** El 17 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó el segundo escenario de distritación de la entidad federativa al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.
53. **Observaciones al Segundo Escenario de Distritación Local del estado de Sinaloa.** El 22 de junio de 2015, se recibieron por parte de las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Partido Humanista en la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, como una sola propuesta de adecuación y otra generada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
54. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por las representaciones partidistas al Segundo Escenario de Distritación Local para el estado de Sinaloa.** El 24 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.
55. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 24 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Sinaloa.
56. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Sinaloa, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El 26 de junio de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
57. **Opinión técnica al Escenario Final de Distritación Local del estado de Sinaloa.** El 26 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Sinaloa.
58. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Sinaloa.** El 27 de junio de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones realizadas con relación a la propuesta de Cabeceras Distritales efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
59. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el Escenario final de Distritación para el estado de Sinaloa, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales.
60. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales del estado de Sinaloa y la designación de sus cabeceras distritales.** El 6 de julio de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Sinaloa y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERACIONES**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto del máximo ordenamiento jurídico, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la Ley General electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas

En efecto, el 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la Segunda Reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva

del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

El día 26 de febrero de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

El día 4 de marzo de 2015, el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, comunicó a los Congresos Locales de las entidades federativas a distritar, entre ellas Sinaloa, mediante oficio INE/PC/058/2015, que ya se habían iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los Distritos electorales del estado de Sinaloa y que el Plan de Trabajo tomó en consideración la legislación estatal vigente, y que en acatamiento al artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Federal en el sentido de que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, se consideró aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpliera el supuestos normativo señalado. Y se puntualizó que si la Legislatura del estado de Sinaloa realizaba reformas electorales para armonizar su legislación con la Constitución Federal y la Ley General en la materia, lo cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del Proceso Electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación; por lo cual, resultaba de gran importancia que la Legislatura local, en el proceso de aprobación de la Reforma Política, tomara en consideración las circunstancias legales, técnicas y políticas, para que el Instituto Nacional Electoral pudiera dar cumplimiento a la construcción de la demarcación distrital del estado de Sinaloa dentro del marco normativo aplicable.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la Tercera Reunión Extraordinaria del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Sinaloa.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Sinaloa, el modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Sinaloa.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Sinaloa.

El 15 de abril de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el Plan de Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Sinaloa; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El día 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El día 24 de abril de 2015, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

Los días 24 de abril y 7 de mayo del año en curso, en la Quinta Sesión Ordinaria y en la Décimo Sexta Reunión de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, respectivamente, el Comité realizó la revisión a la funcionalidad del Sistema de Distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El 3 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG335/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El día 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El día 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó en disco compacto el Modelo Matemático a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, el día 9 de junio de 2015, en evento celebrado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realizó la explicación del protocolo de compilación del Sistema de Distritación a los representantes de los Partidos Políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y Organismos Públicos Locales, así como la ejecución del mismo.

Igualmente, el día 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en sus oficinas, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Sinaloa.

Y, el propio 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0001/2005, el Sistema para la Generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mediante oficio INE/DERFE/0703/2005.

El día 9 de junio de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en presencia de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Sinaloa, generó el primer escenario de distritación para el estado de Sinaloa.

El día 9 de junio de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/ST-CTSETD/0001/2015, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.

El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.

El 9 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Vocalía respectiva, entregó mediante oficio INE/DERFE/0703/2015, al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Sinaloa.

El día 10 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los Partidos Políticos ante las comisiones Nacional y Local de Vigilancia y al Consejo Estatal Electoral del estado de Sinaloa, la capacitación respecto al manejo del Sistema de Distritación.

El día 15 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recibió por parte de la representación del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante la Comisión Local de Vigilancia, de la citada Comisión y del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, observaciones al primer escenario de distritación para la referida entidad.

El día 17 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Sinaloa, presentado por la representación del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión local de Vigilancia y el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

El día 17 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Dirección de Cartografía Electoral, mediante oficio INE/COC/DCE/1278/2015, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el sistema denominando Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED).

El día 17 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, el Segundo Escenario de Distritación del estado de Sinaloa al Consejo Estatal Electoral de esa entidad.

Por su parte, el 23 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.

Así las cosas, el día 24 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Sinaloa.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Sinaloa, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los partidos políticos y el Organismo Público Local denominado Consejo Estatal Electoral de Sinaloa. Además, se comunicó a la Legislatura del estado de Sinaloa que se habían iniciado los trabajos de distritación en esa entidad federativa.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Además de que, en el caso concreto, se hizo del conocimiento de la Legislatura del estado de Sinaloa que se habían iniciado los trabajos de distritación de esa entidad federativa, para el efecto de que se tuviera en consideración tal circunstancia al momento de realizar reformas político-electorales, y se le explicó el impacto directo que podría tener en la distritación la modificación del número de Distritos y el cambio de fecha para el inicio del Proceso Electoral local.

Dicha comunicación se realizó con la finalidad de que no se hiciera nugatoria la aplicación de la distritación que efectuara el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las próximas elecciones locales en Sinaloa, en el caso de que la Legislatura Local determinara variar el número de diputados de mayoría relativa y, por tanto, de Distritos electorales uninominales, o bien, se adelantara la fecha de inicio del Proceso Electoral local.

Lo anterior, porque es importante que la distritación local de cada una de las entidades federativas se realice y apruebe por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la anticipación necesaria al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se llevarán a cabo en los próximos años, para que dichos comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina.

En ese sentido, el artículo 214, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral y, en consecuencia, las listas nominales de electores. Como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013, que a continuación se transcribe:

Partido Acción Nacional vs.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México

Jurisprudencia 52/2013

REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.—

Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Aunado a lo anterior, se resalta que el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, señala que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En relación con la limitación de que las modificaciones en materia electoral se realicen por los menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que se aplicarán, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución. Lo anterior, se advierte de la jurisprudencia P./J. 25/99, misma que es del tenor siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 194155

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IX, Abril de 1999

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 25/99

Página: 255

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 25/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

De lo antes precisado, se colige que la distritación local de cada una de las entidades federativas debe realizarse y aprobarse por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a más tardar noventa y un días previos al inicio de los respectivos procesos electorales ordinarios que se lleven a cabo en los próximos años en las entidades federativas correspondientes, para que tales comicios se realicen con base en la nueva distritación que se defina por este Instituto.

Tal es así, que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 15 de abril de 2015, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, concretamente en el Acuerdo Sexto, se precisó que los proyectos de la nueva distritación electoral local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General, cuando menos con una anticipación de noventa y un días naturales previos al inicio del Proceso Electoral local de la entidad federativa de que se trate.

En el entendido de que los noventa y un días naturales previos al inicio del Proceso Electoral local respectivo, debe computarse tomando en consideración las fechas de inicio de los comicios locales que se encontraban vigentes en cada entidad federativa al momento de la emisión del citado Acuerdo INE/CG195/2015 aprobado el 15 de abril de 2015.

Al respecto, sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 64/2001 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época

Registro: 189900

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIII, Abril de 2001

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 64/2001

Página: 876

PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.

Para efectos de determinar si una norma general electoral fue emitida fuera del plazo permitido que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo, **para el cómputo de dicho plazo debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la Legislación Electoral vigente, antes de las reformas, señale el inicio del Proceso Electoral, y no a situaciones fácticas, o eventualidades que pudieran acontecer con motivo del inicio de dicho Proceso Electoral**, pues de admitir lo contrario se violaría el principio de certeza que se salvaguarda con el establecimiento del plazo fijado.

Acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001. Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. 7 de abril de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy siete de abril en curso, aprobó, con el número 64/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil uno.

Así las cosas, se estima que la distritación debe aprobarse por lo menos noventa y un días antes del inicio del Proceso Electoral local ordinario 2015-2016 que se llevará a cabo en el estado de Sinaloa, considerando el día en que el Consejo General sesionará para aprobar el Acuerdo de distritación respectivo, así como la necesidad de notificar y publicar el Acuerdo correspondiente, por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en esa entidad federativa en que se va a aplicar la delimitación de los Distritos que determine esta autoridad.

En el caso concreto, cuando el 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el referido Acuerdo INE/CG195/2015, mediante el cual aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales y se estableció que el Consejo General debía aprobar la distritación en el estado de Sinaloa, noventa y un días antes de que iniciara el Proceso Electoral local en esa entidad federativa, estaba vigente el artículo 15, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que establecía que el Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de enero del año de la elección.

Es decir, de acuerdo con el citado artículo 15, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Proceso Electoral ordinario siguiente iniciaría entre el 1 y el 15 de enero de 2016.

De ahí que en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015 se estableciera que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debía aprobar durante el mes de julio de 2015 la distritación para el estado de Sinaloa, con la finalidad de que las próximas elecciones locales a celebrarse en 2016 se realizaran con base en la nueva distritación; partiendo de la base de que tal distritación sería aprobada con cerca de 150 días antes de que iniciaran las elecciones locales en Sinaloa, en caso de que el órgano electoral local determinara iniciar los comicios locales el 1 de enero de 2016. Ello, para dar cabal cumplimiento a lo mandado en la fracción II del artículo 105 constitucional precisado lo anterior, debe destacarse que el artículo 24 de la Constitución Política del estado de Sinaloa, cuya reforma se publicó en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 8 de agosto de 2014 y que se encuentra vigente, establece que el Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en Distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal. Además, en el Decreto No. 332, del Congreso Local del Estado de Sinaloa de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa No. 65, de fecha 1 de junio de 2015 se determinó que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por su Consejo General.

Por tanto, para el efecto de elegir a los diputados de mayoría relativa, el estado de Sinaloa se divide en 24 Distritos electorales uninominales, sin que se advierta modificación alguna en el número de Distritos en que se debe dividir esa entidad federativa y que fue determinado a través de la reforma al citado artículo 24 de la Constitución Local, publicada el 8 de agosto de 2014.

Ello, a pesar de que el 1 de junio de 2015 se efectuaron modificaciones a la Constitución Política del estado de Sinaloa, que en lo sustancial no afectaron el referido artículo 24.

Aunado a lo anterior, se precisa que el artículo 3 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa publicado el 5 de octubre de 2012, señalaba que el Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en Distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidatos votada en una sola circunscripción plurinominal.

Así las cosas, es evidente que desde el 8 de agosto de 2014, en el artículo 24 de la Constitución Política del estado de Sinaloa determinó que dicha entidad federativa, para efectos electorales, debe dividirse en 24 Distritos electorales uninominales que son la base para elegir sendos diputados de mayoría relativa. El número de Distritos no fue modificado por la reforma a la Constitución del estado de Sinaloa efectuada el 1 de junio de 2015, ni por la aprobación de la Ley Electoral del estado de Sinaloa del 30 de junio de este año.

Por tanto, tomando en cuenta que el estado de Sinaloa debe dividirse en 24 Distritos electorales uninominales, el Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos para efectuar la nueva distritación en esa entidad federativa.

Ahora bien, cuando iniciaron los trabajos para la distritación para el estado de Sinaloa, se hizo del conocimiento del H. Congreso de Sinaloa para que tomara la previsiones necesarias al realizar la reforma político-electoral; ello, a través del oficio INE-PC-058/2015 de fecha 4 de marzo de 2015, signado por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, en los siguientes términos:

“...hemos iniciado los trabajos para redefinir el trazo de los Distritos electorales de su entidad.

Nuestro plan de trabajo ha tomado en consideración la legislación estatal vigente y, en acatamiento al artículo 105 de la Constitución fracción 11, inciso i) que a la letra establece que " [...] Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales", tenemos considerado aprobar el nuevo escenario de distritación antes de que se cumpla el supuesto normativo señalado.

Tenemos conocimiento de que la H. legislatura que usted preside tiene programada una reforma político electoral con la finalidad de armonizar su legislación con la Constitución federal y la Ley General en la materia. Los cambios legales podrían llegar a redefinir la fecha de inicio del Proceso Electoral e incluso modificar el número de diputados de mayoría relativa, lo cual tendría un impacto directo en los trabajos de distritación.

Anticipar la fecha del inicio del Proceso Electoral nos obligaría a adelantar nuestro programa de trabajo.

Esto sería posible, siempre y cuando, logremos contar con seis meses para el desarrollo del nuevo escenario de distritación.”

De todo lo anterior, es evidente que a través de las reformas a la Constitución Política del Estado de Sinaloa del 1 de junio de 2015 y a la aprobación de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa del 30 de junio de 2015, no se modificó el número de Diputados que integran el Congreso Local. Por tanto, se encuentra vigente el texto del artículo 24 de la Constitución Local de Sinaloa que señala que la Legislatura se integra con 24 Diputados de Mayoría Relativa electos en distritos electorales uninominales y 16 Diputados de Representación Proporcional. Y, como ya se indicó, el Instituto Nacional Electoral realizó los trabajos de distritación en el estado de Sinaloa partiendo de la base de que el territorio de esa entidad federativa debe dividirse en 24 Distritos electorales uninominales, número de Distritos que no ha sido modificado.

Por lo que respecta al inicio del Proceso Electoral en el estado de Sinaloa, la Ley Electoral de esa entidad federativa aprobada por el Congreso Local el 30 de junio, en su artículo 142 establece que para efectos de dar inicio formal a los procesos electorales el Consejo General del Estado celebrará sesión en que así lo dé a conocer en la segunda quincena del mes de septiembre del año anterior al año de la elección ordinaria; pero en el su artículo Transitorio Octavo, establece que por única ocasión, el Proceso Electoral correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2016, iniciará en la segunda quincena del mes de octubre de 2015, con la convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado. Por tanto, el inicio del Proceso Electoral Local 2015-2016 para el estado de Sinaloa podrá iniciar del 15 al 31 de octubre de 2015.

Cabe destacar que la aprobación de la Ley Electoral del estado de Sinaloa se efectuó el 30 de junio de 2015, es decir, cuando los trabajos en materia de distritación realizados por el Instituto Nacional Electoral se encontraban en su última fase, toda vez que en esa fecha se estaba realizando la generación del escenario final de distritación con la propuesta de cabeceras distritales.

Lo anterior, de conformidad con el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación aprobado por la Junta General Ejecutiva el 26 de marzo de 2015, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, en donde se estableció que el Proyecto de Distritación constaba de las siguientes ocho etapas: Revisión del marco jurídico; Construcción, opinión técnica y aprobación de los criterios y de la metodología para la distritación; Diagnóstico de la distritación de las 15 entidades; Procesamiento de insumos de las entidades a distritar; Elaboración y evaluación del modelo de optimización combinatoria; Definición de las acciones de vinculación con instancias electorales; Construcción de los escenarios de distritación; y Rendición de cuentas.

Como se puede apreciar, en el estado de Sinaloa se adelantó el inicio del Proceso Electoral Ordinario, ya que conforme al artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa publicada el 5 de octubre de 2012 que se encontraba vigente cuando el Instituto Nacional Electoral inició con los trabajos de distritación en esa entidad federativa, se establecía que el Proceso Electoral Ordinario iniciaba dentro de la primera quincena del mes de enero del año de la elección.

Llamando la atención que la próxima publicación de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, aprobada por el Congreso de esa entidad federativa el 30 de junio de 2015, que establece en su artículo 142 que el Proceso Electoral Ordinario iniciará la segunda quincena del mes de septiembre del año anterior al año de la elección ordinaria y el artículo octavo transitorio exceptúa el Proceso Electoral correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2016, mencionando que deberán iniciar en la segunda quincena del mes de octubre de 2015, con la convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado; esto es, que si el Congreso del Estado emite la convocatoria el primer día de la segunda quincena del mes de octubre, los 91 días previos al inicio del Proceso Electoral del Estado se cumplirían el 16 de julio de 2015.

Sin embargo, en el caso concreto y a pesar del hecho de que la Legislatura del estado de Sinaloa adelantó el inicio del Proceso Electoral Local al segundo domingo de octubre del año anterior al de la elección, se advierte que en ambos plazos, la determinación de este Consejo General se encuentra dentro de la temporalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Federal.

Es decir, con base en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa publicada el 5 de octubre de 2012 —que es la norma bajo cuya vigencia iniciaron los trabajos de distritación para esa entidad federativa y por tanto es la que debe regirlos— los 91 días previos al inicio del Proceso Electoral Ordinario para el Estado de Sinaloa se cumplirían el 2 de octubre de 2015.

En este sentido y en atención a lo determinado por este Consejo General en los Acuerdos números INE/CG402/2015, INE/CG403/2015, INE/CG404/2015, aprobados por este Consejo General el 24 de junio de 2015, no es susceptible de producir efecto alguno en el presente Acuerdo, que aun cuando conforme a lo establecido en la Ley Electoral del estado de Sinaloa, aprobada el 30 de junio de 2015, los 91 días previos al inicio del Proceso Electoral Ordinario para el Estado de Sinaloa se cumplirían el 16 de julio de 2015, en virtud de que las modificaciones legislativas realizadas con posterioridad al inicio de los trabajos de distritación implementados por esta autoridad no podrían producir efectos retroactivos.

Del mismo modo, como ya se mencionó, los trabajos de distritación para el estado de Sinaloa iniciaron desde hace varios meses, lo cual fue comunicado oportunamente al Congreso del estado de Sinaloa, a través del citado oficio de fecha 4 de marzo de 2015. Aunado a que en el Acuerdo INE/CG195/2015 emitido el 15 de abril de 2015, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, concretamente en el Punto de Acuerdo Sexto se estableció que los proyectos de la nueva distritación local deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General cuando menos con una anticipación de 91 días naturales previos al inicio del Proceso Electoral local de la entidad federativa de que se trate, lo que implica que esa anticipación debe computarse de acuerdo con las normas que estaban vigentes al momento en que se emitió el referido Acuerdo.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan (artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), constitucional).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) de la Constitución y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), de la Constitución y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, este colegiado considera que la nueva distritación en el estado de Sinaloa, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Sinaloa a celebrarse en 2015-2016.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determina que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Sinaloa, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distribución; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distribución; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distribución y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distribución.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distribución; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distribución y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distribución, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Sinaloa, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales Uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Sinaloa, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Sinaloa.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, se recibieron dos propuestas de cambio, las cuales cumplen con las reglas para su conformación, una de la Comisión Local de Vigilancia y una más de la representación del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia.

Por lo que refiere a la propuesta entregada por la Comisión Local de Vigilancia, el comité en mención, analizó que contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de tiempos de traslado e integridad municipal; sin embargo, tiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional de casi el triple respecto de la del primer escenario, por lo cual, deberá presentarse una reformulación de la propuesta, acompañada de una justificación basada en los criterios aprobados por este Consejo General.

Asimismo, en cuanto a la propuesta presentada por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Local de Vigilancia, ésta contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de tiempos de traslado e integridad municipal; no obstante ello, tiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional que casi triplica a la del primer escenario, por lo cual, deberá presentarse una reformulación de la propuesta, acompañada de una justificación basada en los criterios aprobados por el Consejo General.

Del análisis a la propuesta emitida por las representaciones partidistas, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y, sobre todo, asegura un mayor equilibrio poblacional, por lo que recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga en el segundo escenario de distritación.

Por lo que refiere a la generación del segundo escenario distrital, formalmente se recibieron once propuestas. Las correspondientes a cada representación partidista (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista) en la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, presentan el mismo valor en la función de costo, por lo que se consideró como una sola propuesta de adecuación, suscrita por todas las organizaciones mencionadas. La última corresponde a la presentada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Respecto a la propuesta que integraron las representaciones de los partidos políticos referidos en el párrafo anterior y que están acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia de Sinaloa, ésta contiene significativos elementos de optimización que se enuncian a continuación:

- a) La propuesta mejora el índice de población en relación con el Segundo Escenario presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (2.612624 vs. 2.632078);
- b) Optimiza el índice de compacidad (7.278505 vs. 7.281135);
- c) Mejora además la función de costo (9.89113 vs. 9.913214);
- d) Resuelve aspectos de tiempos de traslado en el norte del estado, al agrupar los municipios de Choix y El Fuerte en un solo polígono distrital, considerando que la comunicación entre ambos se hace a través de una vía directa, y
- e) Atiende el principio de integridad municipal en la configuración de algunas de las demarcaciones distritales propuestas.

Sin embargo, presenta fraccionamiento de municipios que deberá ser corregido para atender en mayor grado el principio aludido.

En función de los aspectos enlistados, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación consideró viable la propuesta, reiterando la conveniencia de rectificar el problema de fraccionamiento de municipios que presenta el escenario propuesto.

Sobre la segunda propuesta presentada por la representación del Partido Acción Nacional ante la Comisión Nacional de Vigilancia, se desprende que contiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional que casi duplica la del segundo escenario presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Adicionalmente, se hace necesario señalar que no presenta argumentos que permitan identificar la justificación de cada una de las adecuaciones sugeridas. En consecuencia, dicha propuesta se consideró inviable.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico en comento concluyó que la propuesta emitida por los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, resulta viable porque presenta menores valores de población, compacidad y la función de costo, en comparación a los mismos conceptos presentados en el segundo escenario por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo que se recomienda que sea adoptado y presentado como escenario final, reiterando la recomendación de corregir el problema de fracciones municipales existentes en el municipio de Guasave.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración para constatar que atendiera a cada uno de los criterios en el orden en que fueron aprobados por el Consejo General. El resultado de dicho análisis permitió establecer lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**, toda vez que se integra con polígonos de 24 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en su artículo 24.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**; es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las mayores desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre $+14.16\%$ y -10.21% .
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**.
4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los Distritos que arrojó el Sistema de Distritación. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 1.661943, la menos afortunada en el polígono señalado con el número 7, hasta la mejor que corresponde al número 12, en donde el índice de compacidad se establece en 0.058657. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité Técnico observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a) En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b) En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Bajo esa línea, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario final del estado de Sinaloa cumple con los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

Lo anterior, permitió garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal que conforma el estado de Sinaloa.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la población, las vías de comunicación y los servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con los servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 33, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FINAL DE DISTRITACIÓN LOCAL QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distribución actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distribución que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución para el estado de Sinaloa



estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado documento, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 1 bis de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Veracruz y Sinaloa.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentara para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último Censo General de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Sinaloa, como insumo para la generación de los escenarios de distribución.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 15, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distribución que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución para el estado de Sinaloa



Estado de Sinaloa; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distribución que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución para el estado de Sinaloa

**Criterio 2**

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena**Criterio 3**

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal**Criterio 4**

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa



- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un solo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad**Criterio 5**

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado**Criterio 6**

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica**Criterio 7**

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos**Criterio 8**

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa



b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y las reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa



9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por el nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente ante la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva el Escenario Final de Distritación Local de Sinaloa, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación.

I. Datos del escenario final

En el siguiente cuadro se presentan los datos de mayor trascendencia que describen las características del escenario y en donde se puede interpretar que todos los índices enlistados se encuentran dentro de los rangos establecidos por los criterios aprobados por el Consejo General del INE:

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa



Sinaloa	Función de Costo	Desviación Poblacional	Compacidad Geométrica	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Escenario Final	9.940056	2.668130	7.271925	0	No Aplica

II. Documentación adicional

En el Anexo 1 se incorporan los dictámenes del Comité a las observaciones de los partidos políticos al Primer y Segundo escenarios de distritación.

III. Análisis

Para atender la integración del Escenario Final, fue necesario que el Comité analizara su configuración para constatar que atendiera cada uno de los criterios de distritación aprobados, considerando:

- Equilibrio poblacional,
- Composición de distritos con Municipios de población indígena,
- Integridad municipal,
- Compacidad,
- Tiempos de traslado,
- Continuidad geográfica,
- Factores socioeconómicos, y
- Accidentes geográficos.

El resultado del citado análisis permitió establecer lo siguiente:

- Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el **criterio número 1**. Toda vez que se integra con polígonos de 24 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en su artículo 24.
- Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el **criterio número 2**. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el $+14.16\%$ como máxima y el -10.21 como mínima.
- Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el **criterio número 3**.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa



4. En opinión del Comité, el Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el **criterio número 4** al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios completos y colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados índices de compacidad van desde 1.661943, la menos afortunada en el polígono señalado con el número 7, hasta la mejor que corresponde al número 12, en donde el índice de compacidad se establece en 0.058657. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, los integrantes del Comité observaron que el citado escenario, a pesar de las condiciones propias del estado, los tiempos de traslado fueron optimizados, motivo por el cual concordaron en considerar que también se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó lo siguiente:
 - a. En todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales).
 - b. En ningún caso se presenta discontinuidad territorial, (porciones territoriales separadas) ni en municipios, ni en secciones electorales.

Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

IV. Evaluación y procedencia técnica

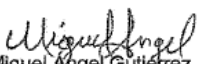
En opinión de los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, en la propuesta de demarcación de distritos electorales locales del Escenario Final para Sinaloa, se cumple con los principios señalados en los Criterios

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distritación que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación para el estado de Sinaloa

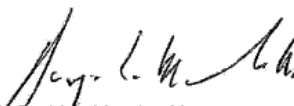


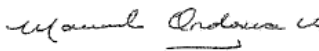
aprobados por el Consejo General del INE, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución**


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación del Escenario Final de distribución que realiza el Comité Técnico Para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución para el estado de Sinaloa



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, siendo que en el primer bloque de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Sinaloa, Baja California, Durango y Tamaulipas.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentará para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Sinaloa, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 15, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014,

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Criterio 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena.

Criterio 3

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal

Criterio 4

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un sólo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad**Criterio 5**

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado**Criterio 6**

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica**Criterio 7**

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos**Criterio 8**

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*
- b. *Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación.

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y sus reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distritación.

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquélla cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva tipología, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por su nivel de cumplimiento de los criterios de distritación en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distritación, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Sinaloa.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



I. Propuestas recibidas.

Se recibieron dos propuestas de escenarios las cuales cumplen con las reglas para su conformación, una de la Comisión Local de Vigilancia (CLV-Sinaloa) y una más de la representación del PRI ante la Comisión Local de Vigilancia (PRI-CLV).

En el siguiente cuadro se describen las características de las propuestas, incluido el Primer Escenario:

Sinaloa	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Primer Escenario	9.913214	0	2.632078	0	7.281135	0	NO	NO APLICA
CLV – Sinaloa	14.910194	4.99698	6.641496	4.009418	8.268699	0.987564	NO	NO APLICA
PRI - CLV	14.519908	4.606694	5.956985	3.324907	8.562923	1.281788	NO	NO APLICA

II. Documentación adicional.

La propuesta de la CLV-Sinaloa, donde se encuentra la argumentación correspondiente, se integra a este dictamen como Anexo número 1.

La propuesta de que presentó el PRI ante la CLV, donde se encuentra la argumentación correspondiente, se integra a este dictamen como Anexo número 2.

III. Análisis.

- a) La propuesta entregada por la CLV- Sinaloa, contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de tiempos de traslado e integridad municipal.

Sin embargo también se observa que tiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional de casi el triple que la del primer escenario. En razón de ello, deberá presentarse una reformulación de la propuesta, acompañada de una justificación basada en los criterios aprobados por el Consejo General.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



- b) En cuanto a la propuesta presentada por el PRI ante la CLV, igualmente contiene elementos interesantes que resuelven aspectos de tiempos de traslado e integridad municipal. Pero tiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional que casi triplica la del primer escenario; en virtud de lo cual deberá presentarse una reformulación de la propuesta, acompañada de una justificación basada en los criterios aprobados por el Consejo General.

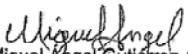
IV. Evaluación y procedencia técnica.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que el Primer Escenario de Distritación es el que presenta el menor valor de la función de costo y, sobre todo, asegura un mejor equilibrio poblacional, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se mantenga para el Segundo Escenario de Distritación.

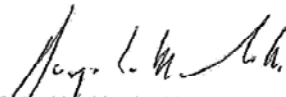
Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.

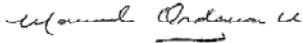


**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distribución**


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distribución de Sinaloa.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Primer Escenario de distritación de Sinaloa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SINALOA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES**

OFICIO No. INE/VRFE/0642/2015

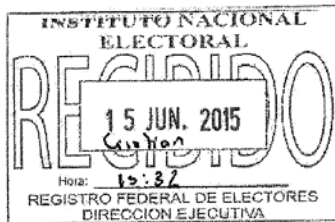
Culiacán, Sinaloa, 15 de junio de 2015

**ING. RENÉ MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
PRESENTE.-**

Por medio de la presente, le hago entrega de la Minuta que fue levantada en razón a la Mesa de Trabajo que conjuntamente celebramos integrantes de la Comisión Local de Vigilancia y del Consejo Estatal Electoral del estado de Sinaloa los días 12 y 13 del presente mes y año.

A la vez, hago de su conocimiento que los archivos con extensión .json y .csv, han sido depositados en el servidor de cartografía para su análisis por el Comité Técnico de Distribución.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA
VOCAL DEL R.F.E.**

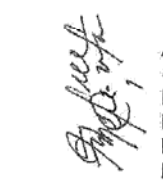


CCP.- Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.- Presente.
Archivo.

MINUTA

MINUTA DE TRABAJO
DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2015

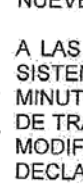
EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE UNA PROPUESTA DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE SINALOA, SE REUNIERON, EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UBICADA EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NÚMERO MIL NOVENTA SUR, COLONIA INDUSTRIAL BRAVO DE ESTA CIUDAD, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO EDUARDO FIERRO BARRAZA**, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA Y COORDINADOR DE LA MESA DE TRABAJO; **CIUDADANO MANUEL DE JESUS ESQUIVEL LEYVA**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL CONSEJO LOCAL; **CIUDADANA CELIA CATALINA FRANK AGUILAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA OGLA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HUMBERTO DOMÍNGUEZ BETANCOURT**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO ROMÁN OVANDO VÁZQUEZ**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA; **CIUDADANA MARISOL LAGARDE GUERRERO**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CIUDADANA GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; Y **CIUDADANO JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS**, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL **CIUDADANO JESÚS ALBERTO MELENDEZ DELGADO**, JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL. POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ACUDIERON LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO HERIBERTO ARIAS SUÁREZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, HACIENDO NOTAR QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA TIENEN LOS MISMOS REPRESENTANTES EN AMBOS ÓRGANOS.



LA FINALIDAD DE ESTA REUNIÓN ES GENERAR UNA PROPUESTA SOBRE EL PRIMER ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL **INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES**, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR EL **ING. MIGUEL ÁNGEL ROJANO LÓPEZ**, DIRECTOR DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL PASADO NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE MES Y AÑO.



A LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS SE COMENZÓ A OPERAR EL SISTEMA DE DISTRITACIÓN, Y SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS LOS AQUÍ REUNIDOS SOLICITARON AL COORDINADOR UNA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR EL ESCENARIO EN LO PARTICULAR Y TRATAR DE ENCONTRAR ALGUNA MODIFICACIÓN PRODUCTIVA, POR LO QUE ANTE TAL SOLICITUD EL COORDINADOR DECLARÓ UN RECESO HASTA EL DÍA 13 DE JUNIO A LAS DIEZ HORAS.



MINUTA

REUNIDOS DE NUEVO EN LA FECHA Y HORA ACORDADA, SE LEVANTÓ EL RECESO, Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCONTRARON UN ESCENARIO CUYAS CARACTERÍSTICAS RESPETAN LOS CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, VOTANDO A FAVOR DEL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL SE PROCEDIÓ A GENERAR DOS ARCHIVOS CON NOMBRE PROPUESTA1ESCENARIOCLVCEE.JSON Y PROPUESTA1ESCENARIOCLVCEE.CSV, MISMOS QUE FUERON ENVIADOS DE MANERA INMEDIATA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. CABE SEÑALAR QUE NO OBSTANTE QUE SE GENERÓ UNA PROPUESTA CONSENSADA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSERVAN SU ATRIBUCIÓN DE GENERAR PROPUESTAS EN LO INDIVIDUAL.

SIN HABER OTRO ACTO QUE SEÑALAR, SE CONCLUYÓ LA REUNIÓN A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 13 DE JUNIO, FIRMANDO LOS ASISTENTES.

VOCAL DEL R. F. E. Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
PROPIETARIA

C. CELIA CATALINA FRANK AGUILAR

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL C. L. V.
PROPIETARIA

C. OGLA RITA BOJORQUEZ GÁMEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. L. V.
SUPLENTE

C. ROMÁN GABRIEL VÁZQUEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO C. L. V.
PROPIETARIA

C. MARISOL LAGARDE GUERRERO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN LOCAL
DE VIGILANCIA

LIC. JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
SUPLENTE

C. DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. L. V.
PROPIETARIO

C. HUMBERTO DOMÍNGUEZ
BETANCOURT

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. E. E.
PROPIETARIO

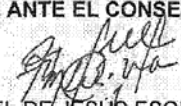
C. HERIBERTO ARIAS SUÁREZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA C. L. V.
PROPIETARIA

C. GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR

MINUTA

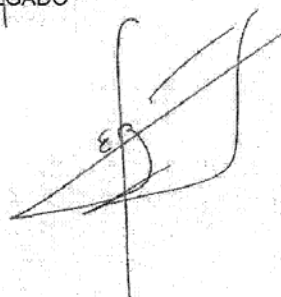
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL
R. F. E. ANTE EL CONSEJO LOCAL


C. MANUEL DE JESÚS ESQUIVEL LEYVA

JEFE DE OFICINA
DE CARTOGRAFÍA ESTATAL


C. JESÚS ALBERTO MELÉNDEZ
DELGADO







PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
 Secretaría de Organización

Culiacán Rosales, Sin., a 15 de Junio de 2015

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA
 VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 PRESENTE

Adjunto a la presente disco con observaciones al primer escenario de Redistribución Local para el estado de Sinaloa, el cual tiene las siguientes ponderaciones:

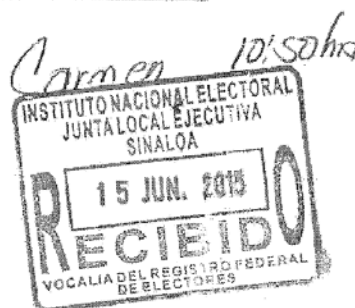
MEDICIÓN DE LOS COMPONENTES FINALES
MINIMOS ACEPTABLES TOTAL ESTADO

Componente	Ponderador	Costo
Poblacional	1.0	5.956985
Compacidad	0.5	8.562923
Total		14.519908

MEDIA POBLACIONAL: 155,399

PONDERACIÓN: +/- 15%

- 15% = 98,025
- +15% = 132,622



Transformando
a México

Comité Directivo Estatal
 Secretaría de Organización

Bld. Francisco I. Madero No. 240 Pte.
 2do. Piso, Col. Centro, C.P. 80000
 Culiacán, Sinaloa

Tel. (667) 715-11-44
 Ext. 140 / 152 / 157
 organizacioncde@hotmail.com



SINALOA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
 Secretaría de Organización

MEDICIÓN DE LOS COMPONENTES FINALES
MINIMOS ACEPTABLES
POR DISTRITO

No.	% D Media	Población	+/- Pob	Poblacional	Compacidad	Tiempo Prom
1	7.65%	124,149	8,826	0.260300	0.281032	00:13
2	14.48%	132,023	16,700	0.931958	0.354928	00:55
3	-5.91%	108,502	-6,821	0.155499	0.680719	00:00
4	-7.94%	106,167	-9,156	0.280175	0.163632	00:00
5	-5.28%	109,236	-6,087	0.123835	0.102883	00:00
6	-0.63%	114,596	-727	0.001768	0.192652	00:00
7	-0.13%	115,177	-146	0.000072	0.221312	00:00
8	-1.59%	113,495	-1,828	0.011172	0.220064	01:50
9	5.36%	121,506	6,183	0.127740	0.270940	00:00
10	0.03%	115,361	38	0.000005	0.321658	00:00
11	4.82%	120,879	5,556	0.103145	0.321931	00:00
12	2.61%	118,335	3,012	0.030310	0.136536	00:00
13	6.92%	123,307	7,984	0.213002	0.247381	00:00
14	-1.83%	113,217	-2,106	0.014827	0.605646	00:00
15	-9.56%	104,294	-11,029	0.406523	0.438851	00:00
16	-7.65%	106,496	-8,827	0.260403	0.613720	01:22
17	14.16%	131,647	16,324	0.890463	0.254855	00:40
18	6.43%	122,734	7,411	0.183524	0.203560	00:00
19	5.29%	121,423	6,100	0.124334	0.221589	00:00
20	9.04%	125,747	10,424	0.363095	0.231112	00:38
21	-7.62%	106,540	-8,783	0.257813	0.155917	00:00
22	-9.80%	104,024	-11,299	0.426670	1.308206	00:00
23	-9.17%	104,748	-10,575	0.373744	0.086096	00:00
24	-9.68%	104,158	-11,165	0.416610	0.927722	00:00

Sin más por el momento le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

ARG. OGLA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ
 REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE
 LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

Transformando
a México

Comité Directivo Estatal
 Secretaría de Organización

Bvd. Francisco I. Madero No. 240 Pte.
 2do. Piso, Col. Centro, C.P. 80000
 Culiacán, Sinaloa

Tel. (667) 715-11-44
 Ext. 140 / 152 / 157
organizacioncde@hotmail.com



ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN QUE REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

Asimismo, en el punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución", como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.

El Punto Segundo, inciso c) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distribución, analizar la propuesta de criterios a utilizarse en la realización de los

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.



estudios y proyectos para la delimitación territorial de los Distritos Electorales en las entidades federativas, que será sometida a la consideración de este Consejo General.

6. El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distribución para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, mismo que fue objeto de una actualización, con base en el Segundo punto de acuerdo del mencionado documento, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el 4 de junio del mismo año, siendo que en el bloque 1 bis de entidades federativas a distritar quedaron incluidas las de Veracruz y Sinaloa.

En el punto segundo del Acuerdo referido, se ordenó que la Dirección del Registro Federal de Electores presentara para su aprobación a la Comisión del Registro Federal de Electores, una matriz donde se determine su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

7. El 15 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG195/2015 aprobó los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales, con base en el último Censo General de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año 2010.
8. El 22 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG210/2015 aprobó los Catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Sinaloa, como insumo para la generación de los escenarios de distribución.
9. El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Son aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2; 52, 53 y 116, párrafo 2, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 15, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Sinaloa.



Estado de Sinaloa; los Acuerdos INE/CG130/2014, INE/CG48/2014, INE/CG258/2014, INE/CG195/2015 e INE/CG335/2015 del Consejo General y el Acuerdo INE/JGE45/2015, de la Junta General Ejecutiva

CONSIDERACIONES

La dinámica demográfica del país y de conformidad con la reforma político-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene como nuevas atribuciones, entre otras, la de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones y leyes locales de las entidades federativas del país. Esta actividad debe cumplir tres principales objetivos:

- a. Organizar territorialmente los distritos electorales locales con base en el último Censo General de Población, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 53 y 116, párrafo 2, fracción II de nuestra Carta Magna.
- b. Garantizar una representación política equilibrada de los habitantes del país en cada distrito electoral uninominal.
- c. Considerar para la creación de la nueva geografía electoral local las propuestas que las representaciones partidistas en las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales, realicen a los escenarios formulados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por el Consejo General.

Para cumplir dichos objetivos, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas en los distritos electorales uninominales locales, siendo estos los siguientes:

CRITERIOS PARA LAS DISTRITACIONES LOCALES Y SUS REGLAS OPERATIVAS

Equilibrio poblacional

Criterio 1

Para determinar el número de Distritos que tendrá la entidad federativa en cuestión, se cumplirá lo dispuesto en la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

Regla operativa del criterio 1

Se cumplirá lo dispuesto en el texto de la Constitución Estatal respectiva y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, respecto al número de diputados de mayoría relativa, que se establezcan en el texto constitucional respectivo.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.

**Criterio 2**

Para determinar el número de habitantes que tendrá cada Distrito, se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la entidad federativa en cuestión y se dividirá a la población total de la entidad, entre el número de Distritos a conformar. El resultado de este cociente será la población media estatal.

Regla operativa del criterio 2

- a. La población media estatal se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Población media estatal} = \frac{\text{Población total estatal del Censo 2010}}{\text{Número de distritos a conformar}}$$

- b. Se procurará que la población de cada Distrito Electoral sea lo más cercana a la población media estatal.
- c. En este procedimiento, la aplicación de los criterios se realizará de acuerdo al orden de su enunciación, procurando la aplicación integral de los mismos.
- d. Se permitirá que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, sea como máximo de $\pm 15\%$. Cualquier excepción a esta regla deberá ser justificada.

Distritos integrados con Municipios de población indígena**Criterio 3**

De acuerdo a la información provista y a la definición establecida por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), cuando sea factible, se conformarán los Distritos con Municipios que cuenten con 40% o más de población indígena.

Regla operativa del criterio 3

- a. De la información provista por la CDI, se identificarán los Municipios con 40% o más de población indígena.
- b. Los Municipios con 40% o más de población indígena que sean colindantes entre sí serán agrupados.
- c. Se sumará la población total de las agrupaciones de Municipios con 40% o más. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal más de 15%, se dividirá la agrupación municipal para integrar Distritos dentro del margen permitido, procurando incorporar los Municipios con mayor proporción de población indígena.
- d. En el caso de que sea necesario integrar un Municipio no indígena, se preferirá al Municipio con mayor proporción de población indígena.

Integridad municipal**Criterio 4**

Los Distritos se construirán preferentemente con Municipios completos.

Regla operativa del criterio 4

- a. Para integrar los Distritos se utilizará la división municipal vigente de acuerdo al marco geo-electoral que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- b. Se identificarán aquellos Municipios cuya población sea suficiente para conformar uno o más Distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal y privilegiando la menor desviación poblacional.
- c. Se agruparán Municipios vecinos para conformar Distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal, privilegiando aquellas agrupaciones que tengan la menor desviación poblacional.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Sinaloa.



- d. *Se unirán Municipios que excedan el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación respecto a la población media estatal y que agrupados con un solo vecino, conformen un número entero de Distritos. En caso de existir varias posibilidades, se elegirá al Municipio vecino cuya población determine a la agrupación con la menor desviación poblacional.*
- e. *En los casos en que se deban integrar Distritos Electorales a partir de fracciones municipales, se procurará involucrar el menor número de fracciones.*
- f. *En el caso de alguna excepción, deberá ser justificada.*

Compacidad**Criterio 5**

En la delimitación de los Distritos se procurará obtener la mayor compacidad, esto es, que los límites de los Distritos tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5

Se aplicará una fórmula matemática que optimice la compacidad geométrica de los Distritos a conformar.

Tiempos de traslado**Criterio 6**

Se construirán Distritos buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales y, de ser posible, comunidades de más de 2,500 habitantes.

Regla operativa del criterio 6

- a. *Se tomarán en cuenta los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, estimados a partir de la Red Nacional de Caminos provista por el INEGI.*
- b. *Se calculará un tiempo de traslado de corte por entidad. Dos Municipios se considerarán como no vecinos, si el tiempo de traslado entre ellos es mayor que el tiempo de corte.*
- c. *El inciso anterior, no operará en caso de que en la conformación del Distrito queden Municipios aislados.*

Continuidad geográfica**Criterio 7**

Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites geo-electorales aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Regla operativa del criterio 7

- a. *Se identificarán las unidades geográficas (secciones y/o Municipios) que presenten discontinuidades territoriales en su conformación.*
- b. *Se agruparán territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar Distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible.*

Factores socioeconómicos y accidentes geográficos**Criterio 8**

Sobre los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando:

- a. *Se cumplan todos los criterios anteriores; y*

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.



b. Se cuente con el consenso de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Es importante precisar que los criterios y reglas operativas para formular los estudios y proyectos para la división de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, serán aplicados en el orden en que se enuncian, de conformidad con la matriz donde se determina su jerarquía, posibilidad de modelarse y restricciones en el modelo matemático propuesto, procurando la aplicación integral de los mismos.

Con la finalidad de generar una mayor certeza al proceso de distritación en la fase de presentación de propuestas de mejora al Primer y Segundo escenarios cuando sean sometidos a consideración de los Partidos Políticos a nivel Comisión Nacional de Vigilancia, Comisión Local de Vigilancia y Organismo Público Local Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la asesoría del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación estableció unas Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación y unos Criterios de evaluación de dichas propuestas.

I. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación

1. Cada partido político, en el ámbito de la CNV, la CLV y el OPL en el que está acreditado, tendrá derecho a presentar una propuesta de escenario en cada una de las instancias mencionadas.
2. Se deberán observar los criterios para la distritación y las reglas de operación que fueron aprobados por el Consejo General.
3. Se respetarán las agrupaciones de municipios indígenas colindantes siempre y cuando no se rompa el rango de desviación poblacional permitido.
4. Se podrán respetar las agrupaciones de municipios (tipología) con los que definió el escenario inicial o bien se podrán generar agrupaciones de municipios (tipología) diferentes.
5. Habrá libertad de construir escenarios moviendo secciones, grupos de secciones y municipios completos.
6. Los parámetros de ponderación y calibración de la función de costo, utilizados para la construcción de escenarios, se preservarán para la evaluación de los mismos.
7. Se podrá utilizar cualquier semilla para generar un escenario.
8. El valor de la función de costo a evaluarse para los escenarios propuestos, será el que resulte del uso del Sistema de Distritación.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.



9. Para que un escenario sea considerado para ser evaluado, deberá cumplir todos y cada uno de los apartados anteriores.

II. Criterios de Evaluación de una propuesta de escenario de distribución

1. En el caso de que se haya generado una nueva agrupación de municipios (tipología), primeramente se procederá a evaluar ésta bajo los siguientes criterios:
 - a) Se identificará en su caso el número de distritos integrados a partir de fracciones municipales.
 - b) Se clasificará el número de distritos según el número de fracciones municipales.
 - c) Se preferirá aquella agrupación de municipios (tipología) que contenga el menor número de fracciones municipales.
 - d) En caso de empate entre tipologías, se preferirá aquella cuyo escenario presente un menor valor en la función de costo.
2. Una vez evaluada la tipología o bien en el caso de que no se presente ninguna nueva, el escenario que se seleccionará será el que presente el menor valor en la función de costo y que cumpla con los criterios y las reglas operativas aprobados por el Consejo General.
3. En el caso de que dos o más escenarios presenten el mismo valor de la función de costo, se seleccionará aquel que tenga la menor desviación poblacional, respecto de la población media estatal.
4. En el caso de que persista el empate, el procedimiento de desempate será por el nivel de cumplimiento de los criterios de distribución en el orden establecido en el acuerdo del Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, y con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emita el Segundo Escenario de Distribución, con fundamento en el Acuerdo INE/CG48/2014 y el Acuerdo INE/JGE45/2015, este Comité Técnico procede a realizar el siguiente análisis y evaluación de las observaciones y/o propuestas presentadas por los partidos políticos para el estado de Sinaloa.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Sinaloa.



I. Propuestas recibidas

Formalmente se recibieron once propuestas. Las correspondientes a cada representación de: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, Morena, Encuentro Social y Humanista en la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, que presentan el mismo valor en la función de costo, por lo que se considera que es una sola propuesta de adecuación, suscrita por todas las organizaciones mencionadas. La última corresponde a la presentada por la representación del PAN ante la CNV.

En el siguiente cuadro se describen las características de las propuestas, en donde se incluyen los datos del Segundo Escenario:

Sinaloa	Función de Costo	Diferencias con Primer Escenario	Desviación Poblacional	Diferencias con Primer Escenario	Compacidad Geométrica	Diferencias con Primer Escenario	Distritos fuera de rango	Distritos Indígenas
Segundo Escenario	9.913214	0	2.632078	0	7.281135	0	NO	No Aplica
PAN – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PRI – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PRD – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PT – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PVEM – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
MC – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PNA – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
MORENA-CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
HUMANISTA-CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
ENC. SOCIAL – CLV	9.89113	-0.022084	2.612624	-0.019454	7.278505	-0.00263	NO	No Aplica
PAN – CNV	12.493679	2.580465	4.962445	2.330367	7.531233	0.250098	NO	No Aplica

II. Documentación adicional

- La propuesta de los diez partidos políticos acreditados ante la CLV del estado de Sinaloa, en donde incorpora su argumentación, se incluye en el Anexo 1.
- La propuesta del PAN ante la CNV, se incluye en el anexo 2.

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.



III. Análisis

- a) Respecto de la propuesta que integraron las representaciones de los partidos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, Morena, Encuentro Social y Humanista acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia de Sinaloa, contiene significativos elementos de optimización:
1. Mejora el índice de población en relación con el Segundo Escenario presentado por la DERFE (**2.612624 vs 2.632078**).
 2. De igual manera, se optimiza el índice de compactidad (**7.278505 vs 7.281135**).
 3. Consecuentemente y de manera global, la función de costo también es mejorada (**9.89113 vs 9.913214**).
 4. Resuelve aspectos de tiempos de traslado en el norte del estado al agrupar a los municipios de Choix y El Fuerte en un solo polígono distrital considerando que la comunicación entre ambos, se hace a través de una vía directa.
 5. Atiende el principio de integridad municipal en la configuración de algunas de las demarcaciones distritales propuestas. Sin embargo, presenta fraccionamiento de municipios que deberá ser corregido para atender en mayor grado el principio aludido.

En función de los aspectos antes enlistados, el Comité considera viable la propuesta reiterando la conveniencia de rectificar el problema de fraccionamiento de municipios que presenta el escenario propuesto.

- b) En cuanto a la propuesta presentada por la representación del PAN ante la CNV, contiene una función de costo muy elevada, con una desviación poblacional que casi duplica la del segundo escenario presentado por la DERFE. Adicionalmente, se hace necesario señalar que no presenta argumentos que permitan identificar la justificación de cada una de las adecuaciones sugeridas.

Por lo anterior, la propuesta se considera inviable.

IV. Evaluación y procedencia técnica

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluye que la propuesta de Escenario integrada por los representantes de: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, Morena, Encuentro Social y Humanista acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Sinaloa, resulta viable, porque presenta menores valores de población, compactidad y de la función de costo, en comparación a los mismos conceptos presentados en el Segundo Escenario por la DERFE, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea adoptado y presentado como Escenario Final, **reiterando la recomendación de**

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.

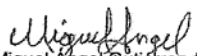


Comité Técnico para el
Seguimiento y Evaluación de los
Trabajos de Distritación

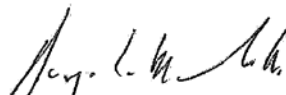


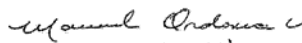
**corregir el problema de fracciones municipales existentes en el municipio de
Guasave.**

**Miembros del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación
de los Trabajos de Distritación**


Dr. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade
Integrante del Comité Técnico


Act. Juan Manuel Herrero Álvarez
Integrante del Comité Técnico


C. Rodrigo Morales Manzanares
Integrante del Comité Técnico


Dr. Manuel Ordorica Mellado
Integrante del Comité Técnico


Dra. Celia Palacios Mora
Integrante del Comité Técnico

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las
observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.



ANEXO 1

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distritación de Sinaloa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SINALOA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

OFICIO No. VRFE/646/2015

Culiacán, Sinaloa, 19 de junio de 2015.

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
P R E S E N T E.

Por medio de la presente, envío a usted anexo en formato digital dos minutas que dan cuenta del resultado de las Mesas de Trabajo que celebramos integrantes del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa y la Comisión Local de Vigilancia del INE en Sinaloa, mismas que produjeron dos propuestas de escenario de Distritación, así como dos propuestas de integración de cabeceras distritales.

Así mismo, se anexan los documentos con terminación .json y .csv que ha generado el sistema de Distritación, así como los mapas resultantes, por lo que con este acto en tiempo y forma se han entregado las observaciones al segundo escenario de Distritación para el estado de Sinaloa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA
VOCAL ESTATAL DEL R. F. E.

C. C. P. Ing. Jesús Ojeda Luna, Coordinador de Operación en Campo.- Presente.
Ing. Miguel Ángel Rojano López, Director de Cartografía.- Presente.
Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.- Presente.
Archivo.

MINUTA

**MINUTA DE TRABAJO
DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2015**

EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE UNA PROPUESTA SOBRE EL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE SINALOA, SE REUNIERON, EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UBICADA EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NÚMERO MIL NOVENTA SUR, COLONIA INDUSTRIAL BRAVO DE ESTA CIUDAD, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO EDUARDO FIERRO BARRAZA**, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA Y COORDINADOR DE LA MESA DE TRABAJO; **CIUDADANA CELIA CATALINA FRANK AGUILAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA OGLA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HUMBERTO DOMÍNGUEZ BETANCOURT**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO MARTÍN LEOPOLDO ANGULO CUÉN**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **CIUDADANA MARISOL LAGARDE GUERRERO**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CIUDADANO JOSÉ ISRAEL SOTO ELIZALDE**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **CIUDADANA GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; **CIUDADANO RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA; **CIUDADANO HÉCTOR LEONARDO VALLE PLASCENCIA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; **CIUDADANO MARTÍN JAVIER ARÁMBURO MORENO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO HUMANISTA; Y **CIUDADANO JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS**, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL **CIUDADANO JESÚS ALBERTO MELENDEZ DELGADO**, JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ELECTORAL, ASÍ COMO DEL **CIUDADANO LUIS RUVALCABA PÉREZ**, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE SISTEMAS GEOGRÁFICOS ELECTORALES DE LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA. POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ACUDIERON LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**, SECRETARIO GENERAL; **CIUDADANO JAVIER CASTILLÓN QUEVEDO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANO JESÚS GONZALO ESTRADA VILLARREAL**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HERIBERTO ARIAS SUÁREZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO MARIO JOAQUÍN ÍMAZ MEDINA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **CIUDADANO JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA; **CIUDADANO NOÉ QUEVEDO SALAZAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SINALOENSE; HACIENDO NOTAR QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y EL PARTIDO HUMANISTA QUE ACUDEN A ESTE ACTO POR PARTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, TAMBIÉN TIENEN PERSONALIDAD ACREDITADA.

MINUTA

COMO REPRESENTANTES DE SUS INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

LA FINALIDAD DE ESTA REUNIÓN ES GENERAR UNA PROPUESTA SOBRE EL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN LOCAL, MISMO QUE FUE ENVIADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL PASADO DIECISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE MES Y AÑO.

A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS SE COMENZÓ A OPERAR EL SISTEMA DE DISTRITACIÓN, Y SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCONTRARON DOS ESCENARIOS CUYAS CARACTERÍSTICAS RESPETAN LOS CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EL PRIMERO DE ELLOS, IDENTIFICADO CON EL NOMBRE "PROPUESTA 1" TIENE UN COSTO TOTAL DE 12.64 PUNTOS, RESPETANDO LA INTEGRIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONEN EL ESTADO EN COMPARACIÓN CON OTRAS PROPUESTAS, SIENDO ÉSTE EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSIDERAN ÓPTIMO PARA QUE SE APLIQUE EN LA ENTIDAD POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRO. CABE HACER ÉNFASIS QUE PRODUCTO DE LA PRIMERA MESA DE TRABAJO QUE ESTE GRUPO CELEBRÓ PARA ANALIZAR EL PRIMER ESCENARIO, SE GENERÓ UNA PROPUESTA QUE TENÍA 14.8 PUNTOS EN LA FUNCIÓN DE COSTO, POR LO QUE SE HIZO UN ESFUERZO IMPORTANTE PARA ENCONTRAR ESTA NUEVA PROPUESTA QUE, DE MANERA CONTUNDENTE Y UNÁNIME, ES ACOMPAÑADA POR TODOS LOS PRESENTES.

SIN EMBARGO, EN EL SUPUESTO NO DESEADO QUE EL COMITÉ TÉCNICO CONTINÚE TOMANDO EN CUENTA EL COSTO QUE SE GENERA, TAMBIÉN SE PROPONE EL ESCENARIO IDENTIFICADO CON EL NOMBRE "PROPUESTA 2", MISMO QUE CUENTA CON UN PUNTAJE DE 9.89 EN LA FUNCIÓN DE COSTO Y QUE INCLUSO ES MENOR AL PUNTAJE QUE TIENEN EL PRIMER Y EL SEGUNDO ESCENARIO QUE GENERÓ EL COMITÉ TÉCNICO, MISMOS QUE DE MANERA UNÁNIME HAN SIDO RECHAZADOS POR LOS AQUÍ PRESENTES. SIN EMBARGO, ESTA OPCIÓN NO RESPETA LA INTEGRIDAD MUNICIPAL, Y POR TAL MOTIVO APARECE COMO LA SEGUNDA OPCIÓN PROPUESTA POR ESTE GRUPO.

SIN HABER OTRO ACTO QUE ASENTAR, SE CONCLUYÓ LA REUNIÓN A LAS ONCE HORAS DEL DÍA 19 DE JUNIO, FIRMANDO LOS ASISTENTES.

VOCAL DEL R. F. E. Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
PROPIETARIA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN LOCAL
DE VIGILANCIA

LIC. JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS

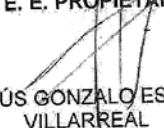
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
SUPLENTE


C. CELIA CATALINA FRANK AGUILAR

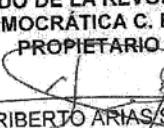
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. E. E. PROPIETARIO**


C. JAVIER CASTELLÓN QUEVEDO

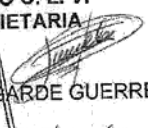
**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
C. E. E. PROPIETARIO**

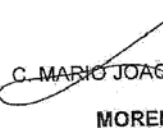

C. JESÚS GONZALO ESTRADA
VILLARREAL

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. E. E.
PROPIETARIO**


C. HERIBERTO ARIAS SUÁREZ

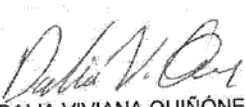
**PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE
MÉXICO C. L. V.
PROPIETARIA**


C. MARISOL LAGARDE GUERRERO
**MOVIMIENTO CIUDADANO C. E. E.
PROPIETARIO**

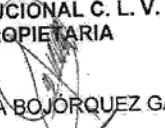

C. MARIO JOAQUÍN IMAZ MEDINA

**MORENA C. L. V.
PROPIETARIO**


C. RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO


C. DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO

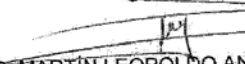
**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL C. L. V.
PROPIETARIA**


C. OGLA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. L. V.
PROPIETARIO**


C. HUMBERTO DOMÍNGUEZ
BETANCOURT

**PARTIDO DEL TRABAJO C. L. V.
SUPLENTE**


C. MARTÍN LEOPOLDO ANGULO CUÉN

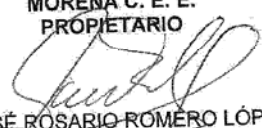
**MOVIMIENTO CIUDADANO C. L. V.
PROPIETARIO**


C. JOSÉ ISRAEL SOTO ELIZALDE

**PARTIDO NUEVA ALIANZA C. L. V.
PROPIETARIA**


C. GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR

**MORENA C. E. E.
PROPIETARIO**


C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ

MINUTA

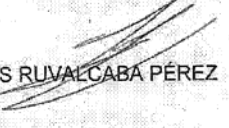

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL C. L. V.
PROPIETARIO

C. HÉCTOR LEONARDO VALLE
PLASENCIA

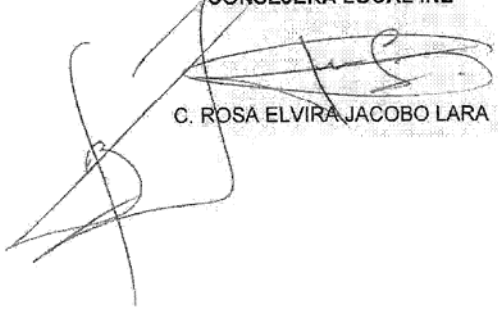
PAS C. E. E.
PROPIETARIO


C. NOÉ QUEVEDO SALAZAR

REPRESENTANTE DIRECCIÓN DE
CARTOGRAFÍA


C. LUIS RUVALCABA PÉREZ

CONSEJERA LOCAL INE


C. ROSA ELVIRA JACOBO LARA

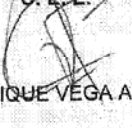
MINUTA

INE

PARTIDO HUMANISTA C. L. V.
PROPIETARIO

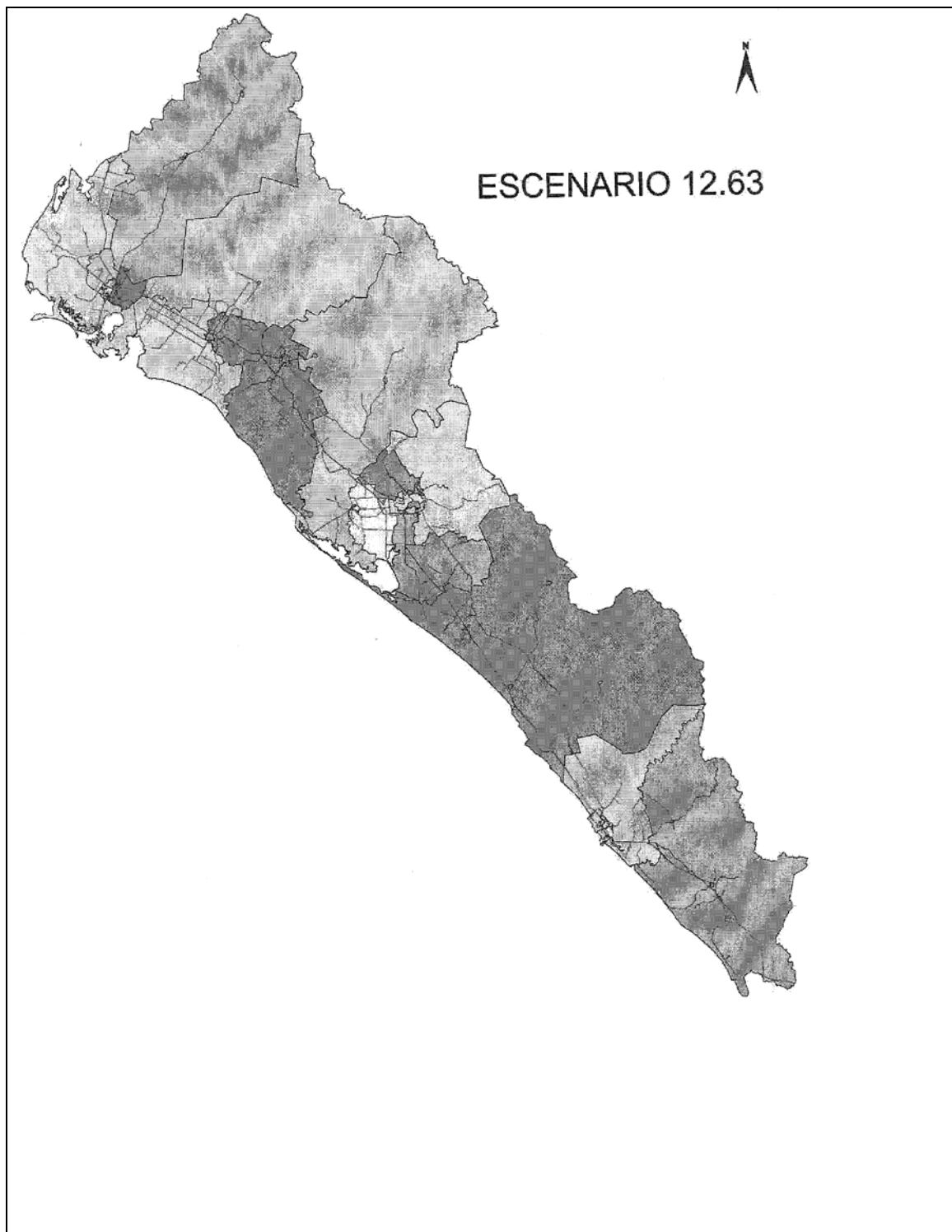

C. MARTÍN JAVIER ARÁMBURO
MORENO

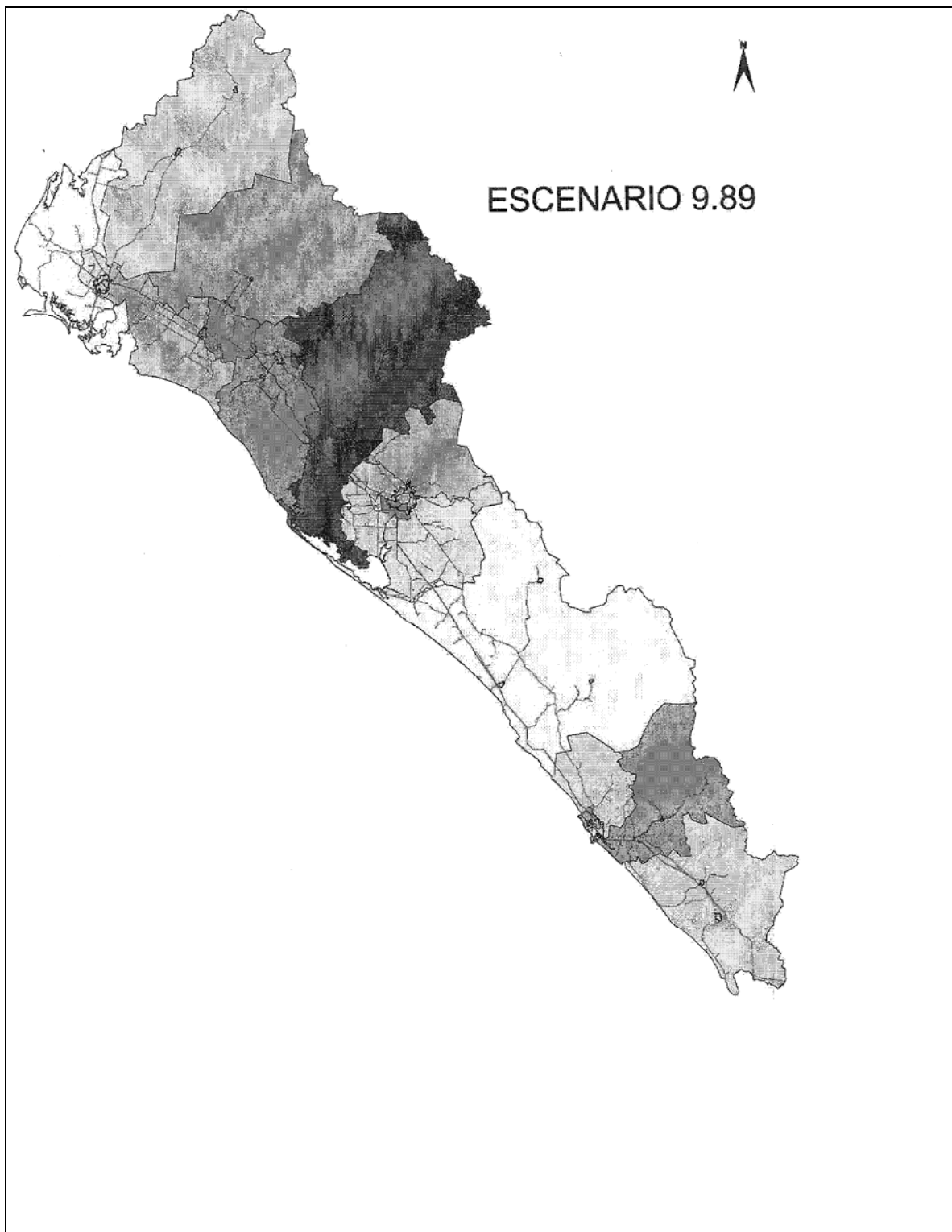
SECRETARIO GENERAL
C. E. E.


C. ENRIQUE VEGA AYALA

JEFE DE OFICINA
DE CARTOGRAFÍA ESTATAL


C. JESÚS ALBERTO MELÉNDEZ
DELGADO





MINUTA

MINUTA DE TRABAJO
DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2015

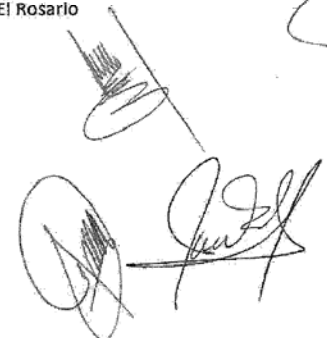
EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE UNA PROPUESTA SOBRE LAS CABECERAS DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE SINALOA, SE REUNIERON, EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, UBICADA EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NÚMERO MIL NOVENTA SUR, COLONIA INDUSTRIAL BRAVO DE ESTA CIUDAD, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO EDUARDO FIERRO BARRAZA**, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA Y COORDINADOR DE LA MESA DE TRABAJO; **CIUDADANA CELIA CATALINA FRANK AGUILAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANA OGLA RITA BOJÓRQUEZ GÁMEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HUMBERTO DOMÍNGUEZ BETANCOURT**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO MARTÍN LEOPOLDO ANGULO CUÉN**, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **CIUDADANA MARISOL LAGARDE GUERRERO**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CIUDADANO JOSÉ ISRAEL SOTO ELIZALDE**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **CIUDADANA GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; **CIUDADANO RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA; **CIUDADANO HÉCTOR LEONARDO VALLE PLASCENCIA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; **CIUDADANO MARTÍN JAVIER ARÁMBURO MORENO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO HUMANISTA; **C. ROSA ELVIRA JACOBO LARA**, CONSEJERA ELECTORAL; Y **CIUDADANO JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS**, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL **CIUDADANO JESÚS ALBERTO MELENDEZ DELGADO**, JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ELECTORAL, ASÍ COMO DEL **CIUDADANO LUIS RUVALCABA PÉREZ**, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE SISTEMAS GEOGRÁFICOS ELECTORALES DE LA DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA. POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ACUDIERON LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**, SECRETARIO GENERAL; **CIUDADANO JAVIER CASTILLÓN QUEVEDO**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CIUDADANO JESÚS GONZALO ESTRADA VILLARREAL**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **CIUDADANO HERIBERTO ARIAS SUÁREZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CIUDADANO MARIO JOAQUÍN ÍMAZ MEDINA**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **CIUDADANO JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA; **CIUDADANO NOÉ QUEVEDO SALAZAR**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SINALOENSE; HACIENDO NOTAR QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y EL PARTIDO HUMANISTA QUE ACUDEN A ESTE ACTO POR PARTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA, TAMBIÉN TIENEN PERSONALIDAD ACRREDITADA.


MINUTA

COMO REPRESENTANTES DE SUS INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

LA FINALIDAD DE ESTA REUNIÓN ES GENERAR UNA PROPUESTA SOBRE LAS CABECERAS DISTRITALES, RESPECTO A LOS DOS ESCENARIOS PROPUESTOS EN LA MINUTA DE TRABAJO RELATIVA AL SEGUNDO ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL.

RESPECTO A LA "PROPUESTA 1", QUE TIENE UN COSTO TOTAL DE 12.63 PUNTOS, SE HAN ACORDADO LAS SIGUIENTES CABECERAS DISTRITALES, CUYA NUMERACIÓN FUE APORTADA POR EL SISTEMA:



DISTRITO	MPIO.	LOCALIDAD
20	El Fuerte	El Fuerte
21	Ahome	Los Mochis
22	Ahome	Los Mochis
23	Ahome	Los Mochis
24	Ahome	Los Mochis
1	Sinaloa	Sinaloa de Leyva
2	Guasave	Guasave
3	Guasave	Guasave
4	Guamúchil	Salvador Alvarado
18	Mocorito	Pericos
19	Navolato	Navolato
10	Culiacán	Culiacán Rosales
11	Elota	La Cruz
12	Culiacán	Culiacán Rosales
13	Culiacán	Culiacán Rosales
14	Culiacán	Culiacán Rosales
15	Culiacán	Culiacán Rosales
16	Culiacán	Culiacán Rosales
17	Culiacán	Culiacán Rosales
6	Mazatlán	Mazatlán
7	Mazatlán	Mazatlán
8	Mazatlán	Mazatlán
9	Mazatlán	Mazatlán
5	Rosario	El Rosario

MINUTA

RESPECTO A LA "PROPUESTA 2", QUE TIENE UN COSTO TOTAL DE 9.89 PUNTOS, SE HAN ACORDADO LAS SIGUIENTES CABECERAS DISTRITALES, CUYA NUMERACIÓN FUE APORTADA POR EL SISTEMA:

DISTRITO	MPIO.	LOCALIDAD
20	El Fuerte	El Fuerte
21	Ahome	Los Mochis
22	Ahome	Los Mochis
23	Ahome	Los Mochis
24	Ahome	Los Mochis
1	Sinaloa	Sinaloa de Leyva
2	Guasave	Guasave
3	Guasave	Guasave
4	Salvador Alvarado	Guamúchil
18	Mocorito	Pericos
19	Navolato	Navolato
10	Culiacán	Culiacán Rosales
11	Elota	La Cruz
12	Culiacán	Culiacán Rosales
13	Culiacán	Culiacán Rosales
14	Culiacán	Culiacán Rosales
15	Culiacán	Culiacán Rosales
16	Culiacán	Culiacán Rosales
17	Culiacán	Culiacán Rosales
6	Concordia	Concordia
7	Mazatlán	Mazatlán
8	Mazatlán	Mazatlán
9	Mazatlán	Mazatlán
5	Rosario	El Rosario

SIN HABER OTRO ACTO QUE ASENTAR, SE CONCLUYÓ LA REUNIÓN A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 19 DE JUNIO, FIRMANDO LOS ASISTENTES.

VOCAL DEL R. F. E. Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA

ING. EDUARDO FIERRO BARRAZA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN LOCAL
DE VIGILANCIA

LIC. JOSÉ JAIME CRUZ CUEVAS

MINUTA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
PROPIETARIA

C. CELIA CATALINA FRANK AGUILAR

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. E. E. PROPIETARIO

C. JAVIER CASTILLÓN QUEVEDO

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
C. E. E. PROPIETARIO

C. JESÚS GONZALO ESTRADA
VILLARREAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. E. E.
PROPIETARIO

C. HERIBERTO ARIAS SUÁREZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO C. L. V.
PROPIETARIA

C. MARISOL LAGARDE GUERRERO

MOVIMIENTO CIUDADANO C. E. E.
PROPIETARIO

C. MARIO JOAQUÍN ÍMAZ MEDINA

MORENA C. L. V.
PROPIETARIO

C. RAÚL DE JESÚS ELENES ÁNGULO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. L. V.
SUPLENTE

C. DALIA VIVIANA QUIÑÓNEZ CAMACHO

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL C. L. V.
PROPIETARIA

C. OGILA RITA BOJORQUEZ GÁMEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA C. L. V.
PROPIETARIO

C. HUMBERTO DOMÍNGUEZ
BETANCOURT

PARTIDO DEL TRABAJO C. L. V.
SUPLENTE

C. MARTÍN LEOPOLDO ÁNGULO CUÉN

MOVIMIENTO CIUDADANO C. L. V.
PROPIETARIO

C. JOSÉ ISRAEL SOTO ELIZALDE

PARTIDO NUEVA ALIANZA C. L. V.
PROPIETARIA

C. GLORIA ELVIRA FÉLIX ESCOBAR

MORENA C. E. E.
PROPIETARIO

C. JOSÉ ROSARIO ROMERO LÓPEZ

MINUTA



PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL C. L. V.
PROPIETARIO

C. HÉCTOR LEONARDO VALLE
PLASENCIA

PAS C. E. E.
PROPIETARIO

C. NOÉ QUEVEDO SALAZAR
REPRESENTANTE DIRECCIÓN DE
CARTOGRAFÍA

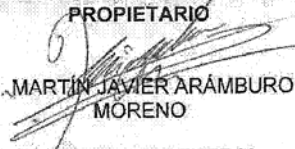
C. LUIS RUVALCABA PÉREZ

CONSEJERA LOCAL INE



C. ROSA ELVIRA JACOBO LARA

PARTIDO HUMANISTA C. L. V.
PROPIETARIO



C. MARTÍN JAVIER ARÁMBURO
MORENO

SECRETARIO GENERAL
C. E. E.

C. ENRIQUE VEGA AYALA

JEFE DE OFICINA
DE CARTOGRAFÍA ESTATAL



C. JESÚS ALBERTO MELÉNDEZ
DELGADO



ANEXO 2

Esta hoja forma parte del documento de análisis y evaluación que realiza el Comité Técnico de las observaciones presentadas por los partidos políticos al Segundo Escenario de distribución de Sinaloa.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

REPRESENTACION ANTE LA
COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

004852

RECIBIDO
DIRECCION EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

2015 JUN 22 12:38

México D.F., a 22 junio del 2015
OF01-220615

Ing. René Miranda Jaimes,
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores,
Instituto Nacional Electoral,
Presente

En seguimiento al *Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación 2015*, particularmente para el Estado de Sinaloa, me permito adjuntar archivo en disco formato ".json" de nombre
2º EscSinCNV12.493675.json

el cual contiene, para los efectos correspondientes, observaciones que generan una propuesta mejor calificada que considera la conjugación de las variables, tanto, equilibrio poblacional, integridad municipal, compacidad, tiempos de traslado, continuidad geográfica, así como, factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Guillermo Ayala Rivera
Representante

C.C. Mtro. Juan Gabriel García Ruiz, Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores. Presente.

Por una patria ordenada y generosa



DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

SINALOA

El estado se integra con 24 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EL FUERTE perteneciente al municipio EL FUERTE, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- CHOIX, integrado por 71 secciones: de la 1726 a la 1737 y de la 1740 a la 1798.
- EL FUERTE, integrado por 176 secciones: de la 1925 a la 2100.

El Distrito 01 se conforma por un total de 247 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AHOME, integrado por 109 secciones: de la 0001 a la 0014, de la 0111 a la 0153, de la 0157 a la 0166, de la 0198 a la 0202, 0255, de la 0257 a la 0259, de la 0261 a la 0273, de la 0275 a la 0282, de la 0293 a la 0300, 0302 y de la 0345 a la 0347.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AHOME, integrado por 151 secciones: de la 0242 a la 0245, 0260, 0274, 0301, de la 0303 a la 0344, 0350 y de la 0355 a la 0455.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- AHOME, integrado por 108 secciones: de la 0066 a la 0069, de la 0094 a la 0110, de la 0154 a la 0156, de la 0167 a la 0197, de la 0203 a la 0241, de la 0246 a la 0254, 0256 y de la 0283 a la 0286.
- GUASAVE, integrado por 52 secciones: de la 2187 a la 2223, de la 2266 a la 2271, de la 2280 a la 2281, de la 2283 a la 2288 y la sección 2387.

El Distrito 04 se conforma por un total de 160 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOS MOCHIS perteneciente al municipio AHOME, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- AHOME, integrado por 87 secciones: de la 0015 a la 0065, de la 0070 a la 0093, de la 0287 a la 0292, de la 0348 a la 0349 y de la 0351 a la 0354.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SINALOA DE LEYVA perteneciente al municipio SINALOA, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- GUASAVE, integrado por 39 secciones: de la 2224 a la 2257, 2261, de la 2264 a la 2265, 2295 y la sección 2347.
- SINALOA, integrado por 189 secciones: de la 3420 a la 3427, de la 3429 a la 3437, de la 3439 a la 3456, de la 3458 a la 3462, de la 3464 a la 3530 y de la 3532 a la 3613.

El Distrito 06 se conforma por un total de 228 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUASAVE perteneciente al municipio GUASAVE, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUASAVE, integrado por 180 secciones: de la 2102 a la 2118, de la 2121 a la 2133, de la 2137 a la 2186, de la 2258 a la 2260, de la 2262 a la 2263, de la 2303 a la 2318, de la 2351 a la 2371, de la 2398 a la 2410, de la 2419 a la 2421, de la 2423 a la 2450, 2452, de la 2466 a la 2467 y de la 2470 a la 2480.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUASAVE perteneciente al municipio GUASAVE, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- GUASAVE, integrado por 167 secciones: 2101, de la 2119 a la 2120, de la 2134 a la 2136, de la 2272 a la 2279, 2282, de la 2289 a la 2294, de la 2296 a la 2302, de la 2319 a la 2346, de la 2348 a la 2350, de la 2372 a la 2377, de la 2379 a la 2386, de la 2388 a la 2397, de la 2411 a la 2418, 2422, 2451, de la 2453 a la 2465, de la 2468 a la 2469 y de la 2481 a la 2539.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUAMUCHIL perteneciente al municipio SALVADOR ALVARADO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- ANGOSTURA, integrado por 106 secciones: de la 0456 a la 0515 y de la 0517 a la 0562.
- SALVADOR ALVARADO, integrado por 149 secciones: de la 3220 a la 3239 y de la 3241 a la 3369.

El Distrito 09 se conforma por un total de 255 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MOCORITO perteneciente al municipio MOCORITO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- BADIRAGUATO, integrado por 65 secciones: de la 0563 a la 0601 y de la 0603 a la 0628.
- MOCORITO, integrado por 131 secciones: de la 2997 a la 3032, de la 3034 a la 3043, de la 3045 a la 3061 y de la 3063 a la 3130.
- NAVOLATO, integrado por 47 secciones: de la 3648 a la 3656, de la 3677 a la 3684, de la 3708 a la 3718, de la 3739 a la 3751, 3778 y de la 3785 a la 3789.

El Distrito 10 se conforma por un total de 243 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad NAVOLATO perteneciente al municipio NAVOLATO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- NAVOLATO, integrado por 127 secciones: de la 3614 a la 3647, de la 3657 a la 3676, de la 3685 a la 3707, de la 3719 a la 3738, de la 3752 a la 3754, de la 3756 a la 3770, de la 3772 a la 3777 y de la 3779 a la 3784.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 66 secciones: 0710, de la 0719 a la 0721, 0730, de la 0887 a la 0890, de la 0896 a la 0914, de la 0926 a la 0932, de la 1217 a la 1220, de la 1244 a la 1254, de la 1263 a la 1277 y la sección 1279.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 161 secciones: de la 0711 a la 0718, de la 0722 a la 0729, de la 0731 a la 0761, de la 0773 a la 0775, de la 0788 a la 0803, de la 0820 a la 0822, de la 0824 a la 0832, de la 0835 a la 0845, de la 0847 a la 0848, de la 0891 a la 0895, de la 0915 a la 0917, de la 1206 a la 1216, de la 1221 a la 1243, de la 1255 a la 1262, 1278, de la 1306 a la 1308, de la 1487 a la 1501 y la sección 1503.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 270 secciones: de la 0762 a la 0772, de la 0776 a la 0787, de la 0804 a la 0819, 0846, de la 0849 a la 0886, de la 0918 a la 0925, de la 0933 a la 0989, de la 1012 a la 1066, de la 1069 a la 1104, de la 1113 a la 1126, de la 1139 a la 1143, 1158, de la 1295 a la 1298, de la 1318 a la 1320, de la 1332 a la 1335, de la 1346 a la 1348, 1350 y la sección 1368.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 78 secciones: de la 0990 a la 1011, de la 1067 a la 1068, de la 1105 a la 1112, de la 1127 a la 1138, 1163, de la 1167 a la 1170, 1191, de la 1280 a la 1294, 1469, de la 1476 a la 1479, 1484, de la 1507 a la 1511 y de la 1532 a la 1533.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 55 secciones: de la 1144 a la 1157, de la 1159 a la 1162, de la 1164 a la 1166, de la 1171 a la 1190 y de la 1192 a la 1205.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 155 secciones: de la 1299 a la 1304, de la 1312 a la 1317, de la 1321 a la 1323, de la 1325 a la 1329, 1331, de la 1336 a la 1345, 1349, de la 1351 a la 1367, de la 1369 a la 1468 y de la 1470 a la 1475.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CULIACAN DE ROSALES perteneciente al municipio CULIACAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- CULIACAN, integrado por 179 secciones: 0823, de la 0833 a la 0834, 1305, de la 1309 a la 1311, 1324, de la 1480 a la 1483, de la 1485 a la 1486, 1502, de la 1504 a la 1506, de la 1512 a la 1531, de la 1534 a la 1600, de la 1603 a la 1628, de la 1630 a la 1648, 1651, de la 1653 a la 1655, de la 1657 a la 1659, de la 1663 a la 1664, 1670, de la 1672 a la 1678, de la 1680 a la 1687 y de la 1689 a la 1692.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LA CRUZ perteneciente al municipio ELOTA, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

- COSALA, integrado por 34 secciones: de la 0675 a la 0683 y de la 0685 a la 0709.
- CULIACAN, integrado por 49 secciones: 1629, de la 1649 a la 1650, 1652, 1656, de la 1660 a la 1662, de la 1665 a la 1669, 1671, 1679, 1688 y de la 1693 a la 1725.
- ELOTA, integrado por 60 secciones: de la 1799 a la 1847 y de la 1849 a la 1859.
- SAN IGNACIO, integrado por 44 secciones: de la 3370 a la 3374, de la 3379 a la 3387, de la 3389 a la 3390 y de la 3392 a la 3419.

El Distrito 19 se conforma por un total de 187 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MAZATLAN, integrado por 94 secciones: de la 2604 a la 2607, de la 2612 a la 2613, de la 2692 a la 2698, de la 2713 a la 2714, de la 2738 a la 2743, 2751, de la 2798 a la 2800, de la 2805 a la 2807, de la 2809 a la 2817, de la 2847 a la 2851, de la 2948 a la 2951, de la 2957 a la 2967, de la 2970 a la 2985, de la 2989 a la 2995, de la 3809 a la 3810, 3812, de la 3814 a la 3815, 3821, 3826, 3829 y de la 3832 a la 3837.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MAZATLAN, integrado por 76 secciones: de la 2667 a la 2671, de la 2673 a la 2691, de la 2704 a la 2706, de la 2711 a la 2712, de la 2744 a la 2750, de la 2801 a la 2804, de la 2987 a la 2988, de la 3790 a la 3808, 3811, 3813, de la 3816 a la 3820, de la 3822 a la 3825, de la 3827 a la 3828 y de la 3830 a la 3831.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MAZATLAN, integrado por 189 secciones: de la 2699 a la 2703, de la 2707 a la 2710, de la 2715 a la 2737, de la 2752 a la 2797, de la 2818 a la 2846, de la 2854 a la 2879, de la 2889 a la 2904 y de la 2908 a la 2947.

Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAZATLAN perteneciente al municipio MAZATLAN, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- CONCORDIA, integrado por 46 secciones: de la 0629 a la 0674.
- MAZATLAN, integrado por 142 secciones: de la 2540 a la 2603, de la 2608 a la 2611, de la 2614 a la 2666, de la 2852 a la 2853, de la 2880 a la 2888, de la 2905 a la 2907, de la 2953 a la 2956, de la 2968 a la 2969 y la sección 2996.

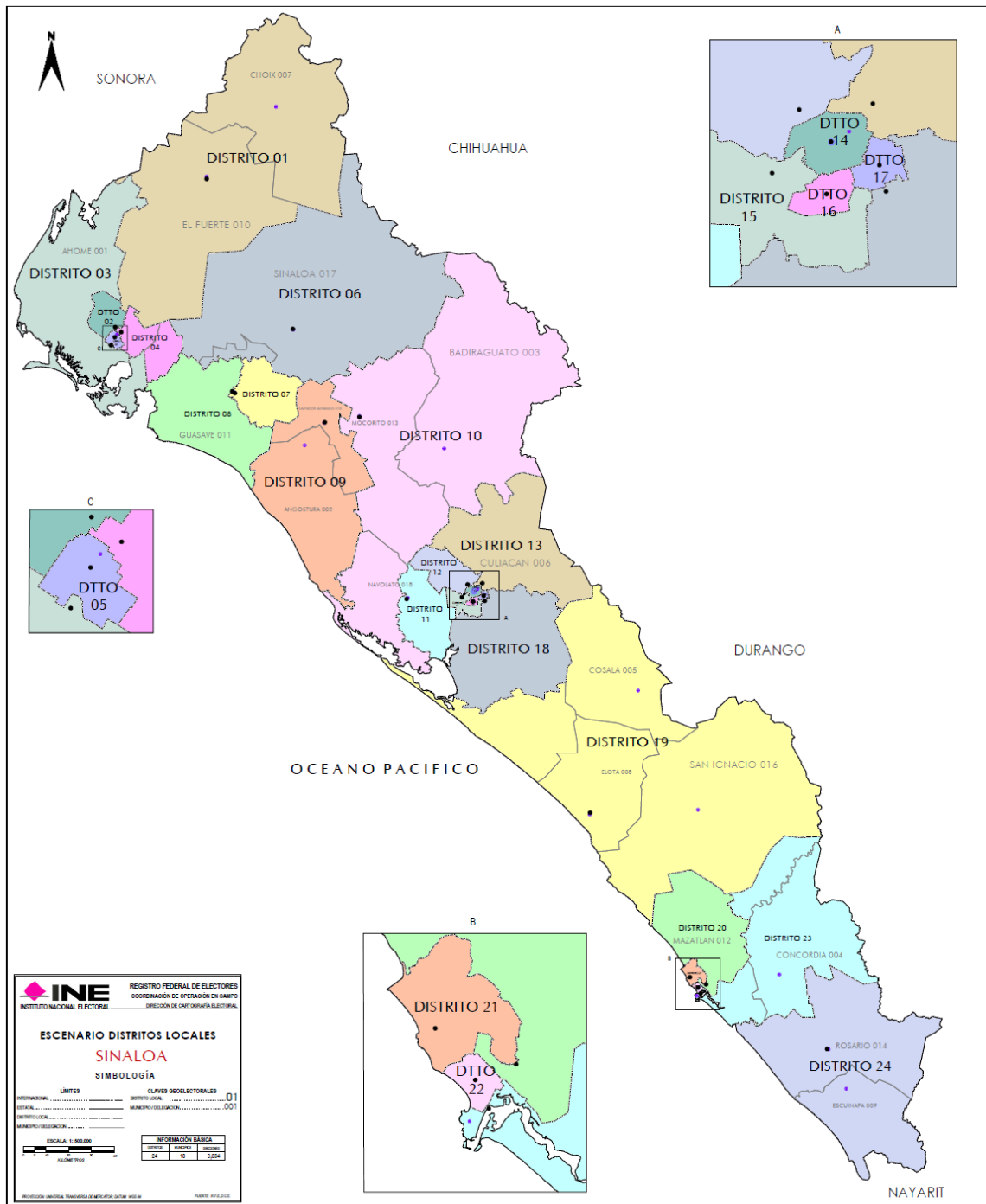
El Distrito 23 se conforma por un total de 188 secciones electorales.

Distrito 24

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EL ROSARIO perteneciente al municipio ROSARIO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- ESCUINAPA, integrado por 64 secciones: de la 1860 a la 1897 y de la 1899 a la 1924.
- ROSARIO, integrado por 88 secciones: de la 3131 a la 3159 y de la 3161 a la 3219.

El Distrito 24 se conforma por un total de 152 secciones electorales.



ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación a los cargos de consejera o consejero presidente y consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG511/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE ACCEDEN A DICHA ETAPA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ

ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2015 se aprobó el Acuerdo INE/CG86/2015 mediante el cual el Consejo General aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del mismo año.
- II. El 25 de marzo de 2015 el Consejo General en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- III. Del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015 se llevó a cabo el registro de aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales antes mencionados, en los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como en la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto.
- IV. El 5 de junio de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emitió el Acuerdo INE/CVOPL/002/2015, por el que se aprobó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- V. En la fecha referida en el antecedente IV, se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Vinculación INE/CVOPL/003/2015, por el que se propone al Consejo General la designación del Consejero Electoral que asumirá las funciones de presidente, quedando la siguiente integración:
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Presidente.
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Integrante.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Integrante.
Dr. Ciro Murayama Rendón, Integrante.
Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General.
Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General.
- VI. El 17 de junio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG392/2015, por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto.
- VII. El 27 de junio de 2015 se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales a las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- VIII. El 30 de junio de 2015, durante su sexta sesión ordinaria, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el Proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- IX. El 1 de julio de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió las sentencias SUP-JDC-1180/2015 y SUP-JDC-1185/2015 mediante las que mandató al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo el examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales de los dos aspirantes en el estado de Veracruz que presentaron las respectivas impugnaciones.
- X. El 06 de julio de 2015, en cumplimiento de las sentencias SUP-JDC-1180/2015 y SUP-JDC-1185/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, en coordinación con CENEVAL, llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales a dos aspirantes a integrar el Organismo Público Local en el estado de Veracruz.
- XI. En sesión extraordinaria del 13 de julio de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG409/2015, por el que se aprobaron los *Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el Examen de Conocimientos en el Proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.*
- XII. El 17 de julio de 2015 se recibieron los resultados del examen de conocimientos por parte del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), por lo que se procedió a su publicación en el Portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 29, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el Transitorio Noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos Consejeros de los Organismos Locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución; que los actuales Consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los Consejeros Electorales se verifique con antelación al siguiente Proceso Electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.
3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
4. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la ley señalada.

5. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que el artículo 32, párrafo 2, inciso b), señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electores de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
8. Que el artículo 42, párrafo 5 de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
9. Que el artículo 43, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así determine, así como los nombres de los miembros de los Consejos Locales, de los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de la Ley.
10. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la Ley General y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
11. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en lo sucesivo el Reglamento, señalan que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
12. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en dicha Ley.
13. Que en el Acuerdo INE/CG/86/2015 adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, el 11 de marzo de 2015, por el que se emite el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los mismos.
14. Que en términos del artículo 2 del Reglamento se establece que lo no previsto será resuelto por el Consejo General, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
15. Que el artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
16. Que conforme al artículo 6, numeral 2, fracción I, inciso b) del Reglamento, corresponde a la Comisión de Vinculación instrumentar, conforme a la Constitución, la Ley General y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

17. Que el numeral 2 del mencionado artículo 6, en sus incisos j), k), y n), del Reglamento, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de las y los Consejeros Electorales.
18. Que el artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.
19. Que de acuerdo con el artículo 13, párrafo 3 del Reglamento y el último párrafo de la Base Primera de la Convocatoria, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.
20. Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 2 del Reglamento, al finalizar el examen de conocimientos, las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales cuyos resultados se harán públicos en cuanto sean entregados a la Comisión de Vinculación, y serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevista.
21. Que de conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2 del Reglamento, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto que integren los grupos de trabajo que se dispongan para tal fin.
22. Que en términos del punto 5, Base Séptima de las Convocatorias emitidas por el Instituto mediante el Acuerdo INE/CG99/2015, aprobado el 25 de marzo de 2015, podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista, las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por los representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes; conforme al calendario que defina la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que será notificado a los aspirantes en el portal www.ine.mx.
23. Que de acuerdo con el tercer párrafo del numeral 5, Base Séptima de las Convocatorias aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los criterios que se aprueben para la etapa de valoración curricular y entrevista se deberá considerar, al menos, lo siguiente:
 - a) Propósito;
 - b) Responsables;
 - c) Procedimiento para la calificación;
 - d) Las competencias a valorar;
 - e) Ponderación que se utilizará para la calificación;
 - f) Instrumento que se utilizará para la calificación;

24. Que de acuerdo con el párrafo 1, del artículo 22 del Reglamento, en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.
25. Que en términos de los párrafos 6 y 8 del artículo 22, las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión de Vinculación y se realizará en panel con al menos tres Consejeros Electorales del Consejo General. Asimismo, señala que las entrevistas deberán ser presenciales y que, excepcionalmente, previa causa justificada y conforme a su valoración, podrá ser virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de tecnologías de la información.
26. Que el párrafo 2 del artículo 22 establece que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y su experiencia en materia electoral. Asimismo, el párrafo 3, prevé que la valoración curricular y entrevista se realizará mediante grupos de trabajo; para ello, cada Consejera o Consejero Electoral asentará en una cédula la calificación asignada a las y los aspirantes.
27. Que conforme al párrafo 10 del artículo 22, al término de la entrevista cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar en la cédula de valoración curricular y entrevista el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman. Las y los Consejeros entregarán a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, debidamente requisitadas, las cédulas individuales de las y los aspirantes. Dicha Secretaría procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones.
28. Que conforme a los párrafos 7 y 11, del artículo 22 del Reglamento y en atención al principio de máxima publicidad, las entrevistas serán transmitidas el mismo día de su realización, de preferencia en tiempo real y atendiendo las posibilidades técnicas del Instituto; serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto y, además, las cédulas de las y los aspirantes se harán públicas.
29. Que conforme al párrafo 1, del artículo 23 del Reglamento, en cada etapa del procedimiento, además de la publicación en el portal del Instituto, se hará la entrega de los resultados a los representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General del Instituto.
30. Que el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento, establece que una vez recibidas las listas con los nombres de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevistas, serán notificadas a los representantes de los Partidos Políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo, quienes contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, respecto de los aspectos a evaluar o sobre el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos en la Ley General, el Reglamento y la Convocatoria.
31. Que el artículo 25 del Reglamento indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en dicho Reglamento.
32. Que el artículo 27 del Reglamento establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género; en la integración del órgano superior de dirección se procurará una conformación de por los menos tres personas del mismo género y una composición multidisciplinaria y multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
33. Que el artículo 30 del Reglamento indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión.
34. Que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conoció y aprobó los presentes Criterios en la sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2015.

35. Que consecuentemente, resulta oportuno y conveniente que este Consejo General emita los criterios a los que hace referencia la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, con el propósito de dar certeza a las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales que participan en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Por los motivos y Consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 29, párrafo 1, 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1, 42, párrafo 5; 43, párrafo 1, 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, 4, párrafo 2, 6, numeral 1, fracción I, inciso b) y 2 incisos j), k) y n), 7 numerales 1 y 2, 21, párrafos 1 y 2, 18, párrafo 2, 22, 23, párrafo 2, 25, 27 y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG86/2015 e INE/CG99/2015, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los criterios para llevar a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, los cuales se agregan al presente Acuerdo como Anexo Único, que forma parte integral del mismo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral así como en la página del Instituto Nacional Electoral y Estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz para conocimiento de las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Tercero. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobará el calendario de entrevistas.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, una vez aprobado el calendario y la sede de entrevistas les sea notificado a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos.

Quinto. Se instruye a las áreas ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que presten el apoyo necesario a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la implementación de las acciones que derivan del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

CRITERIOS PARA REALIZAR LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE ACCEDEN A DICHA ETAPA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.

Primero. De la entrevista y valoración curricular

La entrevista y valoración curricular será considerada una misma etapa, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales y la Base Séptima numeral 5 de la Convocatoria para la designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Segundo. Sujetos

Pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por los representantes de los partidos políticos y/o Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para descalificarlos como aspirantes.

Tercero. Responsables

La evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y, en su caso, de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto que integren los grupos de trabajo que se dispongan para tal fin.

Las y los aspirantes se abstendrán de buscar contactos individuales con las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral durante el plazo de vigencia de la Convocatoria para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección.

Cuarto. Propósito

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

La finalidad de la entrevista es obtener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La valoración curricular se basará en la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, con los datos que las y los propios aspirantes refirieron y la documentación que para tal fin acompañaron, así como la que se obtendrá durante las entrevistas. También podrá utilizarse información de fuentes diversas que aporten elementos objetivos para el conocimiento del desempeño de los aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.

Quinto. Aspectos a considerar

Para la valoración curricular y la entrevista de las y los aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

- Historia profesional y laboral;
- Apego a los principios rectores de la función electoral;

- Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo;
- Participación en actividades cívicas y sociales; y
- Experiencia en materia electoral.

Sexto. Calendario de entrevistas

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La información sobre el calendario se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y se integrará con la siguiente información: fecha de entrevista, horario, sede y grupo de entrevistadores.

Lo anterior se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico que hayan proporcionado, debiendo acusar de recibo dicha actuación. Dicha notificación se publicará en los estrados de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral de los estados con proceso de selección y designación.

Séptimo. De la entrevista

Con el objeto de obtener información de las y los aspirantes en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizarán cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

La entrevista tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo a lo siguiente:

- El 15% para apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% para aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual las y los Consejeros tomarán en consideración los resultados de la prueba de habilidades gerenciales. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

La entrevista será presencial, se realizará en un formato de panel con, al menos, tres Consejeros Electorales, y considerará lo siguiente:

a) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.

b) **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración total de hasta 30 minutos.

c) **Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral asentará el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada y conforme a una valoración de cada caso, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

Las entrevistas serán transmitidas, en tiempo real, el mismo día de su realización en el portal del Instituto www.ine.mx; serán grabadas en video y estarán disponibles para su consulta en el mismo portal.

Octavo. De la valoración curricular

Para la valoración curricular de las y los aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

1. Historia profesional y laboral;
2. Participación en actividades cívicas y sociales, y
3. Experiencia en materia electoral.

La ponderación de la valoración curricular será del 30% del total de esta etapa, desglosado de la siguiente manera:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Noveno. Instrumento que se utilizará para el registro de la calificación

Para la valoración curricular y la entrevista se emitirá una cédula individual que contendrá un valor cuantificable para cada uno de los aspectos a valorar.

Cada Consejera o Consejero Electoral asentarán en la cédula que corresponde el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman. Para ello, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emplearán el formato que se identifica como Anexo 1, que forma parte de los presentes Criterios.

Décimo. Procedimiento para la calificación

El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera y Consejero Electoral en el ejercicio de su facultad discrecional.

Una vez que las y los Consejeros asienten las calificaciones en las cédulas individuales correspondientes al formato identificado como Anexo 1, conforme al criterio Noveno, las entregarán debidamente requisitadas a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La Secretaría procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones, misma que forma parte de estos Criterios como Anexo 2.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de las y los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx

Décimo Primero. De la integración de las listas de candidatos

Conforme a lo previsto en los artículos 101, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 24 párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las Consejeras y Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar todos los cargos y los periodos respectivos, procurando que por lo menos tres candidatos sean del mismo género. Asimismo, se procurará atender una composición multidisciplinaria y multicultural.

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procurará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa. Para ello elaborará listas diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial haya sido dictaminado como idóneo, procurando el mismo número de aspirantes por cada género.

Las propuestas de las y los candidatos contendrán un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las y los candidatos en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes.

Una vez elaboradas las propuestas de las y los candidatos, respaldadas con los dictámenes respectivos, la Comisión de Vinculación someterá a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor de setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.



ANEXO 1

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Fecha de entrevista

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA O EL ASPIRANTE

Folio	Sede de entrevista	Entidad federativa
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno

VALORACIÓN CURRICULAR	%	Puntuación 30%
1. Historia profesional y laboral	25	
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	
3. Experiencia en materia electoral	2.5	

ENTREVISTA	%	Puntuación 70%
4. Apego a los principios rectores	15	
5. Idoneidad en el cargo		
5.1. Liderazgo	15	
5.2. Comunicación	10	
5.3. Trabajo en equipo	10	
5.4. Negociación	15	
5.5. Profesionalismo e integridad	05	
Calificación		

Nombre y firma de la o el Consejero Electoral



ANEXO 2

CÉDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Fecha de entrevista

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA O EL ASPIRANTE

Folio	Sede de entrevista	Entidad federativa
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	%	Consejero (a)				Promedio
		1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral	25					
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5					
3. Experiencia en materia electoral	2.5					

ENTREVISTA (70%)	%	Consejero (a)				Promedio
		1	2	3	4	
4. Apego a los principios rectores	15					
5. Idoneidad en el cargo						
5.1. Liderazgo	15					
5.2. Comunicación	10					
5.3. Trabajo en equipo	10					
5.4. Negociación	15					
5.5. Profesionalismo e integridad	05					
Calificación Final						

Nombre y firma de la o el Consejero Electoral (1)

Nombre y firma de la o el Consejero Electoral (2)

Nombre y firma de la o el Consejero Electoral (3)

Nombre y firma de la o el Consejero Electoral (4)

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PABLO ANTONIO KURI MORALES, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones II y VI, 13, apartado A, fracción I, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76 y 77, de la Ley General de Salud; 88, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133 y 134, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 44 y 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8, fracción V y 10, fracciones VII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de noviembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, la cual entró en vigor un año después del día siguiente de su publicación en el Distrito Federal, dos años después en los estados de Baja California Sur, Coahuila, Colima, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Sinaloa; y tres años después en el resto de las entidades federativas;

Que de acuerdo con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, en el Informe sobre la Salud en el Mundo 2001, Salud Mental: nuevos conocimientos, nuevas esperanzas, así como la Declaración de México para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica, de fecha 12 de octubre de 2006, el Consenso de Panamá (OMS/OPS 2010) y el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental (OMS/OPS), que en conjunto guardan congruencia con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2006);

Que con fecha 10 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Subcomité de Adicción y Salud Mental, presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, el anteproyecto de la presente Norma, para quedar como el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-SSA2-2012, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica;

Que con fecha 13 de noviembre de 2012, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-SSA2-2012, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades;

Que con fecha 15 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades aprobó las respuestas a los comentarios recibidos, las cuales con fecha previa, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación de la

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA2-2014, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
EN UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL HOSPITALARIA MÉDICO-PSIQUIÁTRICA**

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron:

SECRETARÍA DE SALUD.

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Dirección General Adjunta de Equidad de Género.

Servicios de Atención Psiquiátrica.

Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez.

SECRETARÍA DE MARINA.

Dirección General Adjunta de Sanidad Naval.

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Facultad de Medicina.

Departamento de Psiquiatría y Salud Mental.

COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL NÚMERO 91 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN REPRESENTACIÓN DE LA BASE TRABAJADORA DEL HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA "DR. SAMUEL RAMÍREZ MORENO".

FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON ENFERMEDADES MENTALES I.A.P.

COMITÉ CIUDADANO DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO JOSÉ SAYAGO I.A.P.

FUNDACIÓN DIGNIDAD I.A.P.

COMITÉ CIUDADANO DEL HOSPITAL SAMUEL RAMÍREZ MORENO I.A.P.

ASOCIACIÓN PSIQUIÁTRICA MEXICANA, A.C.

COLEGIO NACIONAL DE PSIQUIATRAS, A.C.

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, "VOZ PRO SALUD MENTAL".

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo.
2. Campo de aplicación.
3. Referencias.
4. Definiciones y abreviaturas.
5. Disposiciones generales.
6. Actividades preventivas.
7. Actividades terapéuticas.
8. Actividades de rehabilitación psicosocial.
9. Derechos humanos y de respeto a la dignidad de las personas usuarias.
10. Obligaciones del personal de las unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
11. Enseñanza, capacitación e investigación científica.
12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
13. Bibliografía.
14. Vigilancia.
15. Vigencia.

Apéndice A Informativo.

0. Introducción

Los esquemas de atención médica para las personas que padecen algún trastorno mental y del comportamiento experimentan cambios continuos en función del desarrollo acelerado de la ciencia y de la mejor comprensión de los múltiples factores que intervienen en el origen y evolución de dichos padecimientos, así como de los recursos terapéuticos, físicos, humanos y financieros para su atención.

Una característica fundamental de este cambio, es la necesidad de la reinserción social de la persona que vive afectada por algún trastorno mental o del comportamiento al medio al que pertenece, favoreciendo la continuidad del tratamiento a través de la promoción de programas comunitarios como los descritos en el Programa de Acción Específico Salud Mental 2013-2018: Modelo Miguel Hidalgo; hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino, talleres protegidos, entre otros, con especial énfasis en la prevención, desde una perspectiva integral que considera la complejidad de los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, de género y de grupos en especial situación de vulnerabilidad de las enfermedades mentales.

Para fortalecer esta tendencia es indispensable continuar el proceso modernizador de la organización y funcionamiento de los servicios de salud que permita superar los rezagos aún prevalecientes.

1. Objetivo

Esta norma tiene por objeto establecer criterios de operación y organización de las actividades de los establecimientos que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, la cual será proporcionada en forma continua, con calidad y calidez y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios.

2. Campo de aplicación

Esta norma es de observancia obligatoria en todos los establecimientos de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud en los que se presten servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, para personas que padecen trastornos mentales y del comportamiento.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

3.7 Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad.

3.8 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

3.9 Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en Salud.

3.10 Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

3.11 Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2012, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica.

3.12 Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

3.13 Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

3.14 Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

3.15 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

3.16 Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

4. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de esta norma, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

4.1 Definiciones:

4.1.1. Acompañante terapéutico: al personal capacitado que se inserta en la cotidianeidad de la persona usuaria, trabaja dentro de un equipo interdisciplinario para facilitar la operación y funcionamiento de los servicios de atención en salud mental. Su función es la de compañero/a, guía y sostén en la construcción de la subjetividad singular de cada persona, con el fin de facilitar la construcción y/o continuidad del lazo social, la instauración de actitudes positivas respecto de su condición y habilidades disminuidas, el máximo grado posible de integración y competencias sociales, el máximo grado posible de autonomía, así como el fortalecimiento de sus capacidades y rasgos positivos de su personalidad.

4.1.2 Asambleas de usuarios y usuarias de Servicios de Salud Mental: a las reuniones grupales que sostienen las personas usuarias de los establecimientos que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, para emitir opiniones libremente sobre la atención recibida, así como las necesidades de grupo y personales coordinadas, en su caso, por el Comité Ciudadano de Apoyo.

4.1.3 Atención en unidades de primer nivel especializada: a la que se proporciona en unidades médicas que brindan servicios ambulatorios en salud mental comunitaria a pacientes, familiares y a la población en general de forma integral que canalizan por medio del sistema de referencia y contrarreferencia de acuerdo a las necesidades del paciente.

4.1.4 Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica: al conjunto de servicios que se proporcionan a las personas usuarias, con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener la salud mental en forma continua con calidad, calidez, seguridad y con enfoque comunitario, sensibles a las diferencias de género. Comprende las actividades de promoción de la salud, las preventivas, las diagnósticas, las terapéuticas que incluyen la prescripción farmacológica y psicoterapéutica y las de rehabilitación psicosocial, las cuales, se ejercerán con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias.

4.1.5 Atención Psicológica: a la que es brindada por personal de psicología clínica entrenado, que forma parte del equipo multidisciplinario de salud mental, quien trata diferentes trastornos mentales y del comportamiento, así como, problemáticas de salud mental utilizando psicoterapia y otros recursos terapéuticos entre los que se pueden mencionar, enunciativamente mas no limitativamente, psicoeducación, terapia grupal, entre otros, dependiendo de la gravedad de la patología. La atención psicológica difiere de acuerdo al tipo de unidad de atención de salud mental, en las unidades de primer nivel, se realizan detecciones de casos, psicoeducación y actividades preventivas; en las unidades de segundo nivel se atienden casos de forma ambulatoria y en internamiento y en las unidades del tercer nivel se atiende a personas que están en hospitalización o en alguna unidad comunitaria de rehabilitación psicosocial.

4.1.6 Banco de Reforzadores: a la herramienta de rehabilitación psicosocial que promueve el desarrollo de habilidades tales como la autonomía y la toma de decisiones.

4.1.7 Casas de Medio Camino o Residencias Comunitarias: a los espacios ubicados dentro de la comunidad de puertas abiertas en cualquier unidad de servicios de salud pública, en las que las personas usuarias tienen libre acceso. No pertenecen ni forman parte de la estructura de atención médica y cuentan con la figura de acompañante terapéutico. El tiempo de estancia de las personas usuarias en estos espacios se acuerda con las mismas, tomando en cuenta su evolución. A través de las casas de medio camino se favorece la continuidad del tratamiento médico-psiquiátrico, apoyando a las personas usuarias con consulta psiquiátrica o general, estudios de diagnóstico, tratamiento y medicamentos.

4.1.8 Centro de Día: al espacio donde las personas que padecen trastornos mentales y del comportamiento pueden asistir voluntariamente para continuar con su rehabilitación psicosocial. Integrado por personal de enfermería psiquiátrica, acompañante terapéutico y ocasionalmente, terapeutas ocupacionales. El objetivo es proveer un ambiente amigable y de apoyo con actividades adaptadas a las necesidades de cada persona usuaria. Los periodos de permanencia de las personas usuarias pueden variar dependiendo de cada caso.

4.1.9 Centros Integrales de Salud Mental: a los Centros de atención primaria ambulatoria que cuentan con los elementos y equipo necesario para la detección oportuna y la atención inmediata de cualquier trastorno mental, o en su caso, para referencia de las personas usuarias, así como para realizar actividades de prevención y promoción de la salud mental.

4.1.10 Comorbilidad: a la ocurrencia de más de una patología en la misma persona.

4.1.11 Consentimiento Informado: a los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente.

4.1.12 Departamentos Independientes: a los espacios dentro de la comunidad para ser habitados por las personas usuarias de manera voluntaria e independiente, sin que existan esquemas de supervisión. Estos espacios favorecen la continuidad del tratamiento psiquiátrico o psicoterapéutico. El ingreso a los Departamentos Independientes se puede realizar a través de referencia ya sea del servicio de psiquiatría, del hospital, de la villa de transición hospitalaria o de las casas de medio camino, siendo éste de carácter voluntario.

4.1.13 Detección y manejo oportuno de casos en la comunidad: al proceso que consiste en efectuar evaluaciones en la comunidad, con el fin de identificar y atender oportunamente trastornos mentales y del comportamiento en el primer nivel de atención, por los equipos de salud mental y canalización al segundo y tercer nivel de atención a los pacientes que lo requieran.

4.1.14 Educación para la Salud Mental: al proceso organizado y sistemático, mediante el cual se busca orientar a las personas usuarias y familiares mediante la psicoeducación, a fin de modificar o sustituir determinadas conductas que alteren la salud mental, por aquellas que son saludables en lo individual, lo familiar, lo colectivo y en su relación con el medio ambiente.

4.1.15 Enfoque o perspectiva de género en la atención a la salud mental: a la consideración de que mujeres y hombres presentan diferencias biológicas, poder y control desigual sobre los determinantes socioeconómicos de sus vidas y su salud mental, su posición y condición social, el modo en que son tratados dentro de la sociedad y su susceptibilidad y exposición a riesgos específicos para la salud mental.

4.1.16 Evaluación Clínica Psicológica: a la valoración para la persona usuaria y sus familiares, a efecto de coadyuvar al equipo de profesionales de salud mental en el diagnóstico y plan terapéutico o de tratamiento, de apoyo y de rehabilitación como parte de un abordaje integral.

4.1.17 Exámenes de Laboratorio: a los servicios básicos auxiliares de diagnóstico que, coadyuven a realizar un diagnóstico y tratamiento adecuados. Éstos pueden incluir exámenes de laboratorio básicos como: biometría hemática, química sanguínea, examen general de orina, perfil tiroideo básico y amplio y pruebas antidopaje y otras que a juicio del médico tratante sean necesarias.

4.1.18 Exámenes de Gabinete y Estudios Complementarios: a los estudios clínicos y paraclínicos adicionales que podrán ser solicitados para confirmar el diagnóstico y/o modificar tratamientos dependiendo del caso. Son ejemplos de éstos, el electroencefalograma, el mapeo cerebral, la tomografía axial computarizada de cráneo, la resonancia magnética de cráneo, etc. Cuando exista sospecha clínica de embarazo, infecciones de transmisión sexual, SIDA, violencia familiar o situaciones relativas a peri o post menopausia, se seguirán los criterios señalados en las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

4.1.19 Hogares protegidos: a la instancia residencial alternativa, para personas con discapacidad de causa psíquica que no tienen las habilidades para vivir en forma independiente y no pueden ser atendidos por sus familias.

4.1.20 Hospital de Día: a una de las modalidades del Hospital Parcial que consiste en diferentes tratamientos articulados como: atención psiquiátrica, control de medicación, atención psicológica individual, espacios psicoterapéuticos y actividades de talleres grupales, bajo la forma de jornada completa o media jornada, que posibilita la elaboración de estrategias de tratamiento, para el seguimiento intensivo de pacientes, acorde a la complejidad de su patología.

4.1.21 Hospitalización Parcial: a la instancia intermedia de tratamiento entre la hospitalización psiquiátrica y la atención ambulatoria. Proporciona servicios terapéuticos médico-psiquiátricos e interdisciplinarios, a los cuales las personas usuarias acuden de forma ambulatoria de acuerdo con el plan terapéutico, existen diferentes modalidades: día, tarde y noche, y entre semana o fin de semana.

4.1.22 Hospital Psiquiátrico: a la unidad de atención integral médico psiquiátrica que puede ofrecer atención de consulta externa, urgencias, hospitalización breve, de mediano y largo plazo, a personas usuarias de nuevo ingreso o subsecuente con trastornos mentales y del comportamiento.

4.1.23 Interconsulta: al procedimiento mediante el cual a petición del personal médico tratante, otro médico revisa la historia clínica e información disponible; consigna un tratamiento a corto plazo; establece contacto con el médico tratante; informa a la persona usuaria, y hace un seguimiento en los casos de hospitalización o control ambulatorio respectivamente, así como evaluación por un servicio de subespecialidad psiquiátrica o cualquier otra especialidad médica, según la condición clínica de la persona usuaria.

4.1.24 Paseos Terapéuticos: a las actividades de rehabilitación psicosocial que implican un paso trascendental para la reinserción del usuario/a hospitalizado a la comunidad. Le permite prestar una mirada al entorno, mezclarse en la comunidad y hacer actividades que parecieran ser cotidianas para la mayoría de la gente, pero que para la persona usuaria que ha perdido contacto con el exterior resultan extraordinarias.

Las personas usuarias pueden aprender, reaprender o recordar diversas cosas que utilizarán cuando habiten nuevamente en la comunidad y se conviertan en miembros activos y participantes.

En este sentido, los paseos terapéuticos son una experiencia en la cual las personas usuarias pueden vivir al interior de la comunidad y visualizar su egreso del hospital.

Son salidas del hospital en distintas modalidades, por ejemplo: visitas cortas a su domicilio, salir de compras a lugares cercanos, paseos a centros recreativos, incluso viajes. Las mismas pueden llevarse a cabo en grupo o de manera individual, aunado a que las personas usuarias llevan un apoyo para sus compras.

4.1.25 Programa de Acción Específico Salud Mental 2013-2018: al que establece lineamientos y principios rectores en materia de salud mental; promueve la creación de nuevas estructuras de servicios de atención, prevención, hospitalización, rehabilitación, así como de reintegración social para todas las personas que padecen algún trastorno mental y del comportamiento a fin de brindar un servicio de atención integral, digno, oportuno, sin discriminación, de calidad, calidez, equidad y de respeto a los derechos humanos.

4.1.26 Promoción de la Salud Mental: a la estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, principalmente las autoridades sanitarias, sociales y de prestación de servicios de salud; el objetivo principal es el de sensibilizar a la población en general, respecto de los trastornos mentales y del comportamiento, su tratamiento y las instituciones que ofrecen estos servicios.

4.1.27 Psicoterapia: a la intervención que realiza un o una profesional de la salud mental especializado en esta estrategia (psicólogo o psiquiatra). El uso de esta técnica ayuda a la persona con enfermedad mental para entender su trastorno, ofreciéndole estrategias y herramientas que coadyuven en el manejo eficaz de los síntomas; sean éstos conductuales, emocionales o cognitivos. Dependiendo de la gravedad y de las necesidades de la persona usuaria, la psicoterapia puede ser individual, familiar, de pareja o grupal y combinarse con farmacoterapia según sea el caso.

4.1.28 Reforzador: al comportamiento que aumenta su probabilidad de ocurrencia a raíz de un suceso que le sigue y que es valorado positivamente por la persona.

4.1.29 Rehabilitación Psicosocial: al conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de crecimiento personal de mujeres y hombres que les permitan superar o disminuir desventajas adquiridas a causa de un trastorno mental y del comportamiento en los principales aspectos de su vida diaria; tiene como objetivo promover en las personas usuarias, el aprendizaje o el re-aprendizaje de habilidades para la vida cotidiana que favorezcan la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactorio, así como la participación en actividades productivas en la vida socio-cultural. Para la rehabilitación psicosocial de las personas usuarias, las unidades podrán apoyarse en estructuras extra-hospitalarias con enfoque comunitario como: los talleres protegidos, las casas de medio camino, las residencias comunitarias, o cualesquiera otras que sean útiles para estos propósitos y que, para lograrlo, no recurran a la aplicación de tratamientos que vayan en contra de los derechos humanos.

4.1.30 Servicios de Psiquiatría: a los que se encuentran insertos dentro de los Hospitales Generales, o en hospitales de tercer nivel no especializados en psiquiatría, mediante los cuales se proporciona atención a casos que cursan o no con otra patología médica. Brindan atención multidisciplinaria y por medio del sistema de referencia y contrarreferencia canalizan a las personas usuarias que así lo requieren, a otros niveles de atención.

4.1.31 Talleres Protegidos: a los espacios en donde las personas con algún trastorno mental y del comportamiento, adquieren y utilizan aquellas habilidades y competencias necesarias para vivir, relacionarse con otros e integrarse en la comunidad, conociendo sus derechos, para lograr el mayor grado de autonomía. Estos establecimientos tienen como característica que el ingreso a estos espacios es a petición de la persona que padece un trastorno mental y del comportamiento, no se hará a través de intermediarios/as, familiares, autoridades de las instituciones de salud, etc., solamente a petición de la persona interesada.

4.1.32 Terapia Ocupacional: al conjunto de técnicas, métodos y actuaciones que, a través de actividades aplicadas con fines terapéuticos, previene y mantiene la salud, favorece la restauración de la función, suple las deficiencias incapacitantes y valora los supuestos del comportamiento y su significación profunda para conseguir la mayor independencia y reinserción posibles del individuo en todos sus aspectos: laboral, mental, físico y social.

4.1.33 Trastorno Mental y del comportamiento: Conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles, asociados la mayoría de los casos con el malestar y la interferencia con el funcionamiento personal. Sus manifestaciones suelen ser comportamentales, psicológicas o biológicas.

4.1.34 Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica: a los establecimientos públicos, sociales y privados que prestan servicios de atención médica especializada a personas que padecen un trastorno mental.

4.1.35 Unidad de Psiquiatría en Hospital General: al servicio de atención médica ubicada en Hospitales Generales, la cual otorga servicios de hospitalización psiquiátrica de corta estancia y consulta externa.

4.1.36 Urgencia Psiquiátrica: al paciente que presenta síntomas consistentes en una alteración del estado mental que pone en riesgo su vida y/o la de otros. Estos síntomas pueden abarcar ideación o intento suicida, ideación homicida, incremento de síntomas depresivos o de ansiedad, psicosis, manía, trastornos cognitivos agudos, agitación psicomotora, confusión y alucinaciones o cambios súbitos en el comportamiento.

4.1.37 Usuario/a: a toda persona que padece un trastorno mental y del comportamiento, que emplea los servicios de las unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

4.1.38 Villas de Transición Hospitalaria: a las áreas de estancia hospitalaria con la estructura de una casa común, donde las usuarias/os reciben atención integral médico-psiquiátrica las veinticuatro horas del día. Cuentan con área de talleres de rehabilitación, banco de reforzadores, salón de usos múltiples para las personas usuarias, unidades de atención médica de cuidados especiales, oficinas administrativas, áreas de urgencias y consulta externa.

4.2 Abreviaturas:

4.2.1 CIE 10: Clasificación de trastornos mentales y del comportamiento. Descripción clínica y pautas para el diagnóstico de la Organización Mundial de la Salud vigente.

4.2.2 OMS: Organización Mundial de la Salud.

4.2.3 OPS: Organización Panamericana de la Salud.

5. Disposiciones generales

5.1 Son actividades inherentes al personal de las unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, las siguientes:

5.1.1 De promoción de la salud;

5.1.2 Preventivas;

5.1.3 De diagnóstico;

5.1.4 Terapéuticas;

5.1.5 De rehabilitación;

5.1.6 De enseñanza y capacitación, y

5.1.7 De investigación científica.

5.2 El personal que presta servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica debe ofrecer atención médica, psiquiátrica y psicológica de calidad a las personas usuarias que requieren de estos servicios en las unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica del sector público, privado y social.

Las instituciones públicas que presten este tipo de servicios, podrán promover conforme a su ámbito de competencia y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, programas orientados a la gratuidad en la prestación de estos servicios.

5.3 Las y los prestadores de servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica deben contar con los siguientes elementos:

5.3.1 Instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones;

5.3.2 Recursos humanos suficientes en número y capacidad técnica, de acuerdo con los indicadores que cada unidad disponga, con la finalidad de cumplir cabalmente con las funciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones aplicables;

5.3.3 Procedimientos para que en la unidad prevalezca un desempeño técnicamente eficiente y las condiciones propicias para el cabal desarrollo de las actividades que involucra la atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica de calidad y calidez, tomando como objetivo y único fin, ayudar a las personas usuarias con trastorno mental y del comportamiento y respetando los derechos humanos dentro de un ambiente cordial.

5.3.4 Cursos de capacitación o, en su caso, de sensibilización, a todo el personal que colabora al interior de las unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica y asegurar que el personal tenga la preparación necesaria y reciba una educación continua. Dicha capacitación y acciones de sensibilización incluirán aspectos relacionados con el contenido de esta norma;

5.3.5 Actividades de difusión a las personas usuarias, así como sus familiares, sobre el contenido de la presente norma;

5.3.6 Instalaciones y personal para la prestación de servicios de consulta externa;

5.3.7 Instalaciones y personal para la prestación de servicios de urgencias y hospitalización psiquiátrica;

5.3.8 Instalaciones y personal para la prestación de servicios de rehabilitación psicosocial;

5.3.9 Recursos humanos, materiales y económicos para la atención médica en casos de comorbilidad y realizar la referencia oportuna al nivel de atención requerido dentro o fuera de la unidad de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, y

5.3.10 Programa General de Trabajo, el cual deberá contemplar las siguientes áreas:

5.3.10.1 Área Médica: las siguientes actividades dependen del tipo de unidad específica a la que se haga referencia: a) manejo de urgencias; b) consulta externa; c) hospitalización; d) admisión hospitalaria; e) rehabilitación física; f) rehabilitación psicosocial, g) referencias y contrarreferencias a servicios como atención al embarazo, parto o puerperio; a la planificación familiar y atención a la violencia familiar y h) alta de usuarios/as.

5.3.10.2 Área de Psicología: a) atención terapéutica al usuario/a y su familia; b) psicoeducación; c) evaluación psicológica; d) rehabilitación psicosocial; e) promoción de permisos terapéuticos y f) alta de usuarios/as.

5.3.10.3 Área de Rehabilitación Psicosocial: a) talleres protegidos; b) banco de reforzadores; c) apoyo a actividades de la vida diaria; d) paseos terapéuticos individuales y grupales; e) terapia ocupacional y f) actividades deportivas, sociales y culturales.

5.3.10.4 Área de Enfermería: a) cuidado integral con base a las necesidades de bienestar o conservación de la vida y necesidades de curación; b) apoyo en actividades de la vida diaria; c) manejo de urgencias; d) admisión hospitalaria; e) manejo de seguridad de pacientes; f) rehabilitación psicosocial; g) orientación consejería sobre salud sexual y reproductiva y h) detección o búsqueda intencionada de casos de violencia familiar o violencia sexual.

5.3.10.5 Área de Trabajo Social: a) admisión hospitalaria; b) estudios socioeconómicos; c) visitas domiciliarias; d) contacto familiar; e) detección o búsqueda intencionada de casos de violencia familiar o sexual; f) gestiones de referencia a otros servicios médicos; g) reporte en expediente clínico y h) rehabilitación psicosocial.

5.3.10.6 Área de Enseñanza y Capacitación: a) detección; b) promoción; c) prevención; d) atención; e) actualización y evaluación; f) capacitación sobre derechos humanos, perspectiva enfoques de género e intercultural en la salud mental y g) detección y atención de la violencia familiar y sexual y la formación de recursos humanos.

5.3.10.7 Atención en unidades de primer nivel especializada: Se otorga en unidades operativas que otorgan servicios ambulatorios en salud mental comunitaria a pacientes, familiares y población en general de forma integral que canalizan por medio del sistema de referencia y contrarreferencia de acuerdo a las necesidades del paciente.

5.3.10.8 Servicios de Psiquiatría insertos dentro de los Hospitales Generales, o en hospitales de tercer nivel no especializados en psiquiatría: mediante los cuales se proporciona atención a casos que cursan o no con otra patología médica. Brindan atención multidisciplinaria y por medio del sistema de referencia y contrarreferencia canalizan a pacientes que así lo requieran a otros niveles de atención.

5.3.11 Manuales técnicos-administrativos. Que incluyan procedimientos y organización.

5.4 Las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica deben contar con las instalaciones específicas necesarias para dar atención a las personas usuarias, de acuerdo a lo siguiente, según sea el caso y considerando sus características:

5.4.1 Con episodio agudo;

5.4.2 De larga evolución;

5.4.3 Con espacios plenamente identificados y separados para la atención de hombres, niños (consulta externa y hospitalización en hospital general), adolescentes, adultos y adultos mayores, y

5.4.4 Con espacios plenamente identificados y separados para la atención de mujeres, niñas (consulta externa y hospitalización en hospital general), adolescentes, adultas y adultas mayores.

5.5 Con la finalidad de incrementar la calidad y seguridad y procurar la calidez y el respeto de los derechos humanos de las personas usuarias en la prestación de servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, el personal responsable de las unidades podrá promover la creación de los siguientes cuerpos:

5.5.1 Asamblea de Usuaris/os de cada unidad que pueden estar organizadas a través de los Comités Ciudadanos de Apoyo, para conocer sus opiniones, así como promover otros mecanismos para conocer las necesidades de las personas usuarias y sus familiares.

5.5.2 Comités Ciudadanos de Apoyo, los cuales pueden ser formados de conformidad con el Apéndice Informativo A de esta norma.

5.6 El consentimiento informado de las personas usuarias de algún familiar, tutor/a o representante legal, es la base para el ingreso a las unidades que prestan atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica. En las unidades médico hospitalarias el ingreso puede ser:

5.6.1 Ingreso Voluntario. Se requiere la solicitud firmada de la persona usuaria, y la indicación del personal profesional médico a cargo del servicio de admisión de la unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares o a su representante legal.

5.6.2 Ingreso Involuntario. Requiere, un diagnóstico psicológico, neurológico, psiquiátrico y de aquellas especialidades médicas necesarias, según la condición clínica de la persona usuaria. El diagnóstico deberá acompañarse de un informe del área de trabajo social, el cual deberá estar avalado por los análisis y estudios conforme a sus síntomas y la solicitud de un familiar responsable, tutor/a o representante legal, todos por escrito.

En caso de urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita de las y los especialistas antes referidos, requiriéndose la firma del familiar responsable que está de acuerdo con el internamiento quien está obligada dar aviso al Ministerio Público y a su representante y, dentro de los 15 días hábiles posteriores al ingreso del paciente, será evaluado por el equipo de salud mental del establecimiento para la atención médica, siendo el médico psiquiatra quien valorará la pertinencia de continuar con el tratamiento hospitalario o ambulatorio, en cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, ser informado de su situación de internamiento involuntario para que, en su caso, otorgue su consentimiento libre e informado y su condición cambie a la de ingreso voluntario.

5.6.3 El egreso de la persona usuaria del servicio de hospitalización será avalado por el Médico Psiquiatra y podrá realizarse por los siguientes motivos:

5.6.3.1 Estabilización del cuadro clínico o curación;

5.6.3.2 Haberse cumplido los objetivos de la hospitalización;

5.6.3.3 Mejoría;

5.6.3.4 Traslado a otras instituciones;

5.6.3.5 Voluntario a solicitud de la persona usuaria;

5.6.3.6 A solicitud de los familiares legalmente autorizados y con el consentimiento de la persona usuaria, con excepción de los casos de ingreso involuntario, y

5.6.3.7 Por resolución de la autoridad legal competente.

5.7 Las unidades que prestan servicio de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, deben mantener un programa de atención que considere los siguientes aspectos:

5.7.1 El tratamiento que se utilizará será de enfoque biopsicosocial y estará de acuerdo con los principios científicos, sociales y éticos válidos y vigentes conforme a los estándares internacionales y con pleno respeto a los derechos humanos.

5.7.2 El uso de tratamiento farmacológico debe ser indicado por un médico con entrenamiento, preferentemente el especialista en psiquiatría, de acuerdo con las necesidades de salud y a partir de un diagnóstico, sólo con fines terapéuticos y nunca como un castigo o para la conveniencia de terceros que no sean las personas usuarias. Todo uso de medicamento debe ser reportado en el expediente clínico.

5.7.3 La estricta confidencialidad en el expediente clínico, así como el manejo del diagnóstico e información de las personas usuarias, de acuerdo a la normativa aplicable.

5.7.4 Un ambiente y acciones que promuevan la participación activa de las personas usuarias en su tratamiento.

5.7.5 Talleres de actividades recreativas, deportivas y de inducción laboral; así como el acceso a medios de comunicación electrónicos, si existe esa posibilidad.

5.7.6 La relación del personal con las personas usuarias basada en el respeto a su persona, a sus derechos humanos.

5.7.7 El personal que labora en las unidades para la atención integral hospitalaria médico psiquiátrica, tiene la obligación de vigilar y proteger la integridad física y mental de las personas usuarias.

5.7.8 Proporcionar un mecanismo de atención, seguimiento y resolución de quejas y sugerencias para las personas usuarias y sus familiares que garantice que sean tomadas en cuenta para la solución, vigilancia y seguimiento de las peticiones.

5.7.9 El mecanismo de quejas y sugerencias debe garantizar una atención eficaz, promoviendo la participación de organismos de derechos humanos.

5.7.10 Promover la integración de los siguientes comités hospitalarios, en congruencia con las actividades y funciones que la unidad de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica desempeña y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables:

5.7.10.1 Ética y vigilancia;

5.7.10.2 Investigación;

5.7.10.3 Auditoría médica;

5.7.10.4 Calidad, calidez, equidad y seguridad de las personas usuarias;

5.7.10.5 Mortalidad;

5.7.10.6 Infecciones intrahospitalarias;

5.7.10.7 Protección civil;

5.7.10.8 Garantía de calidad de la atención;

5.7.10.9 Derechos humanos, no discriminación y equidad de género;

5.7.10.10 Rehabilitación psicosocial, y

5.7.10.11 Ciudadano de apoyo.

6. Actividades preventivas

6.1 Las actividades preventivas se llevarán a cabo en espacios intra y extramuros, tomando en consideración las necesidades específicas de mujeres y hombres.

6.2 Las actividades preventivas se efectuarán en los siguientes servicios:

6.2.1 Servicios de hospitalización continua y parcial, así como en servicios ambulatorios.

6.3 Las actividades preventivas comprenderán las acciones siguientes:

6.3.1 Educación para la salud mental;

6.3.2 Promoción de la salud mental;

6.3.3 Detección y manejo oportuno de casos en la comunidad;

6.3.4 Detección y manejo oportuno de casos con intervención psicológica en terapia individual, de pareja, familiar y grupal, cuando la persona usuaria está hospitalizada, así como en consulta externa al otorgarle alta de hospitalización, y

6.3.5 Información y educación a las personas usuarias y sus familiares (representantes legales o tutoras/es), acerca de las características de la enfermedad y de la participación conjunta -no sólo de las mujeres- en el programa de tratamiento y el plan terapéutico y de rehabilitación; así como del riesgo de discriminación, maltrato, violencia sexual, física y psicológica, a la cual están expuestas las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

7. Actividades terapéuticas

7.1 Las actividades terapéuticas se llevarán a cabo en los siguientes servicios y quedarán registradas en el expediente clínico, atendiendo a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.2, de esta norma:

7.1.1 Consulta Externa, mediante evaluación multidisciplinaria, según los recursos con los que cuente la unidad de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica;

7.1.2 Urgencias;

7.1.3 Hospitalización continua, y

7.1.4 Hospitalización parcial en las instituciones que la otorguen.

7.2 El proceso terapéutico en el servicio de consulta externa se llevará a cabo mediante las acciones siguientes:

7.2.1 Valoración clínica del caso y elaboración de la nota correspondiente;

7.2.2 Apertura del expediente clínico;

7.2.3 Elaboración de la historia clínica;

7.2.4 Evaluación psicológica;

7.2.5 Estudio psicosocial;

7.2.6 Exámenes de laboratorio y gabinete;

7.2.7 Establecimiento del diagnóstico, pronóstico y tratamiento, y

7.2.8 Referencia en su caso, a hospitalización en la propia unidad o a otra unidad de salud, para su manejo, diagnóstico y tratamiento.

7.3 Las actividades terapéuticas en el servicio de urgencias, se llevarán a cabo a través de las acciones siguientes:

7.3.1 Valoración clínica del caso;

7.3.2 Manejo del estado crítico;

7.3.3 Apertura del expediente clínico;

7.3.4 Elaboración de la nota clínica inicial;

7.3.5 En su caso, elaboración de la nota de ingreso a hospitalización;

7.3.6 Nota de referencia a consulta externa u otro servicio ambulatorio dependiente de la Unidad;

7.3.7 Referencia, en su caso, a otra unidad de salud para su manejo, y

7.3.8 En su caso, referencia inmediata de las mujeres que lo requieran, al servicio de salud sexual y reproductiva y planificación familiar, garantizando su consentimiento informado, o bien, el de su representante legal, de acuerdo con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 3.3, de esta norma.

7.4 Las actividades terapéuticas en los servicios de hospitalización continua o parcial y el ingreso y egreso de las personas usuarias, se llevarán a cabo a través de las acciones siguientes:

7.4.1 Ingresos:

7.4.1.1 Examen clínico. En éste se debe también determinar la integridad física y sexual de mujeres y hombres. Si el caso lo amerita, él o la especialista deberá realizar examen clínico de lesiones que se relacionen con abuso, violencia sexual, o en su caso, violencia física;

7.4.1.2 Elaboración de nota de ingreso;

7.4.1.3 Elaboración de historia clínica;

7.4.1.4 Realización de exámenes básicos de laboratorio y gabinete, así como exámenes complementarios;

7.4.1.5 Revisión del caso por el personal médico tratante y el equipo interdisciplinario que estará conformado, por personal de las áreas de psiquiatría, psicología, enfermería, rehabilitación y trabajo social;

7.4.1.6 Establecimiento de las impresiones diagnósticas probables, el pronóstico y el plan terapéutico con las acciones específicas de cada área, en un plazo no mayor de 48 horas, y

7.4.1.7 El personal multidisciplinario deberá realizar una búsqueda intencionada de las personas con trastornos mentales y del comportamiento que sufren violencia física, psicológica o sexual por parte de sus familiares y/o su comunidad, antes de ser ingresadas a las unidades médico psiquiátricas hospitalarias. Se seguirán los criterios señalados en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.14, de esta norma.

7.4.2 Visita Médica Diaria:

7.4.2.1 Valoración del estado clínico;

7.4.2.2 Interpretación de resultados de los exámenes de laboratorio y gabinete;

7.4.2.3 Solicitud de interconsulta, en su caso;

7.4.2.4 Revisión del tratamiento, anotando las probables reacciones adversas que podrían o que se están presentando durante su aplicación, y

7.4.2.5 Elaboración de la nota de evolución, al menos una vez al día.

7.4.3 Revaloración Clínica:

7.4.3.1. Nota de revisión clínica del caso por la/el Director Médico o Jefe(a) del Servicio, por lo menos una vez cada semana en caso de trastorno agudo y cada quince días en casos de larga evolución o antes, según su juicio o a solicitud de las personas usuarias o de sus familiares responsables, o a solicitud de alguno de los comités del Hospital.

7.4.3.2 Actualización de exámenes clínicos.

7.4.3.3 Elaboración de notas clínicas que indiquen la evolución y, en su caso, la necesidad de continuar hospitalizado, complementado con la referencia de la funcionalidad de la o el usuario y su posibilidad de rehabilitación psicosocial.

7.4.4 Interconsulta en la propia unidad u otras de apoyo que cuenten con la especialidad requerida:

7.4.4.1 Solicitud escrita que especifique el motivo.

7.4.4.2 Elaboración de la nota de interconsulta, atendiendo a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.2, de esta norma.

7.5 Egreso:

7.5.1 Valoración del estado clínico;

7.5.2 Ratificación o rectificación del diagnóstico de acuerdo con la clasificación internacional de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud, vigente;

7.5.3 Enunciado del pronóstico y de los problemas clínicos pendientes de resolución;

7.5.4 Referencia a un plan terapéutico, en caso necesario;

7.5.5 Referencia en su caso, a programas terapéuticos de rehabilitación psicosocial;

7.5.6 Concertación de la cita de la persona usuaria al servicio de consulta externa o de hospitalización o referencia del mismo a otra unidad de salud, si procede, y

7.5.7 Elaboración de la nota clínica de egreso, conteniendo las especificaciones de plan terapéutico tanto para la persona usuaria como para sus familiares y/o representante legal.

7.6 Cualquiera que sea la causa del egreso de la persona usuaria, ésta tiene derecho a continuar recibiendo la atención que requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y atendiendo en todo momento a los principios científicos y éticos de la práctica médica, así mismo su familia recibirá la asesoría necesaria para su cuidado y atención.

8. Actividades de rehabilitación psicosocial

Las actividades de rehabilitación psicosocial se desarrollarán en términos de las necesidades particulares de cada persona usuaria, con la participación interdisciplinaria del personal de la salud, de la familia -no sólo de las mujeres-, de la comunidad en general y, en su caso, del Comité Ciudadano de Apoyo. En la esfera cognoscitiva, conductual, afectiva y psicomotriz, de acuerdo a las características, funciones, nivel de atención y posibilidades de las unidades que correspondan, comprenderán:

8.1 Acciones intrahospitalarias:

8.1.1 Participar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas para la rehabilitación física y psicosocial, así como la prevención y atención a las limitaciones en la movilidad en las personas usuarias.

8.1.2 Participar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas para la promoción y mantenimiento de vínculos socio-afectivos entre las personas usuarias, así como con el personal de la institución, sus familiares, amistades y comunidad, para promover el proceso hacia su reinserción social mediante convivencias, visitas, paseos y asistencia a centros recreativos y culturales con la mayor frecuencia que sea posible. Todo ello integrando los enfoques de derechos humanos, no discriminación y género sobre la salud mental.

8.1.3 Participar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas que contribuyan a la adquisición de conocimientos teóricos, prácticos y capacitación laboral, como paso primordial para lograr su autosuficiencia, que integren los enfoques de derechos humanos, no discriminación y género sobre la salud mental.

8.1.4 Participar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas que fortalezcan la rehabilitación psicosocial.

8.1.5 Participar en el diseño, promoción, ejecución, seguimiento de los talleres protegidos que favorezcan la incorporación de las personas usuarias a la vida productiva. La ejecución de dichos talleres, consiste en trabajar con las capacidades remanentes de los pacientes "afectivas y productivas", con el fin de que paulatinamente, a través del trabajo protegido y el apoyo económico, puedan recuperar el nivel de autonomía necesaria para poder reinserirse en la vida cotidiana.

8.2 Acciones intermedias:

8.2.1 Comprender la hospitalización parcial en sus diversas modalidades, las cuales se desarrollarán con programas que refuerzan las áreas: cognoscitiva, afectiva, psicomotriz y la rehabilitación física y psicosocial:

8.2.2 La unidad de atención en salud mental debe estar vinculada con la participación interdisciplinaria del personal de salud, de la familia -no sólo las mujeres de la misma-, de la comunidad en general y, en su caso, del Comité Ciudadano de Apoyo y promover el desarrollo de programas que integren los enfoques de derechos humanos, no discriminación y género sobre la salud mental para facilitar a las personas usuarias su reincorporación a la vida familiar, productiva, laboral y social, mediante su atención en las unidades, centros comunitarios de salud mental, casa de medio camino y los demás servicios extrahospitalarios existentes.

9. Derechos humanos y de respeto a la dignidad de las personas usuarias

Dentro de cada unidad de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, las personas usuarias tienen derecho a:

9.1 Recibir un trato digno y humano por parte del personal de las unidades de atención integral médico-psiquiátrica independientemente de su diagnóstico, origen étnico, sexo, edad, ideología, condición de salud, social o económica, religión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra condición de persona, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en nuestro país.

9.2 No ser objeto de discriminación por su condición mental, ni ser objeto de diagnósticos o tratamientos por razones políticas, sociales, raciales, religiosas u otros motivos distintos o ajenos al estado de su salud mental.

9.3 Que a su ingreso a la unidad, se le informe a la persona usuaria, a la familia o a su representante legal, de las normas que rigen el funcionamiento de la unidad y se le dé a conocer el nombre del personal médico y de enfermería encargado de su atención.

9.4 Que se les proporcione un ambiente higiénico y humano que garantice condiciones adecuadas de atención médica profesional, alimentación y habitación con espacios seguros específicos para mujeres y hombres, respectivamente.

9.5 Tener alojamiento en áreas específicamente destinadas a tal fin, con adecuada iluminación artificial y natural, con clima artificial donde así lo requiera para lograr la temperatura ideal, bien ventiladas, con el espacio necesario para evitar el hacinamiento y en condiciones de higiene.

9.6 Recibir alimentación balanceada, en buen estado y preparada en condiciones higiénicas, en cantidad y calidad suficiente que garanticen una adecuada nutrición, así como servida en utensilios limpios, completos y decorosos.

9.7 Recibir vestido y calzado de calle el cual tendrá que ser higiénico, completo y apropiado en cuanto a talla, edad y clima o tener autorización para utilizar los propios, si así lo desea. No portar uniforme hospitalario, con el objeto de ayudar a eliminar el estigma y favorecer la reinserción social.

9.8 Tener acceso a los recursos clínicos, de laboratorio y de gabinete para obtener un diagnóstico certero y oportuno, en condiciones similares a cualquier otro establecimiento para la atención médica.

9.9 Recibir información veraz, concreta, respetuosa y en lenguaje comprensible para las personas usuarias y para su representante legal, con relación al diagnóstico médico, así como respecto de sus derechos y del tratamiento que se pretenda aplicar.

9.10 Recibir atención médica especializada, es decir, por personal capacitado para el manejo y tratamiento de las personas usuarias con trastornos mentales y del comportamiento.

9.11 Recibir atención multidisciplinaria de manera ética y con apego a las disposiciones internacionales aplicables a nuestro país en materia de derechos humanos.

9.12 Recibir medicación prescrita por especialistas, lo cual debe quedar asentado en el expediente clínico.

9.13 Que la información, tanto la proporcionada por las personas usuarias o por sus familiares como la contenida en sus expedientes clínicos, sea manejada bajo las normas del secreto profesional y de confidencialidad conforme la normativa aplicable.

9.14 Ejercer su derecho a no otorgar su consentimiento informado, a negarse a participar o a suspender su participación como sujeto de investigación científica sin que ello demerite la calidad de su atención hospitalaria.

9.15 Solicitar reuniones con el equipo de profesionales que le estén tratando y si la persona usuaria lo considera pertinente, hacerse acompañar de alguna persona de su confianza.

9.16 Solicitar la revisión clínica de su caso.

9.17 Recibir atención médica oportuna en caso de sufrir una enfermedad no psiquiátrica y, de así requerirlo, tratamiento adecuado en una institución que cuente con los recursos técnicos para su atención.

9.18 Contar con una o un traductor que los apoye en las diversas actividades realizadas dentro de la unidad de atención médico-psiquiátrica, en el caso que únicamente hablen lengua indígena.

9.19 Recibir tratamiento orientado a la reintegración a la vida familiar, laboral y social, por medio de programas de rehabilitación psicosocial y en su caso, elegir la tarea que desee realizar y gozar de la retribución que corresponda, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

9.20 Ser protegido/a contra toda explotación, abuso o trato degradante y, en su caso, denunciar por sí, o a través de un familiar o su representante legal, cualquier abuso físico, sexual, psicológico, moral o económico que se cometa en su contra.

Quando sea posible, conforme a las disposiciones aplicables y se requiera, la familia podrá contar con apoyo de transporte de familiares para atención de urgencias.

9.21 Comunicarse libremente con otras personas que estén dentro de la institución; enviar y recibir correspondencia privada sin que sea censurada. Tener acceso a los medios de comunicación electrónica, así como a la prensa y otras publicaciones.

9.22 Tener comunicación con el exterior y recibir visita familiar.

9.23 Gozar de permisos terapéuticos para visitar a sus familias.

9.24 Recibir asistencia religiosa, si así lo desea.

9.25 Obtener autorización del personal médico tratante o de la/el profesional autorizado y responsable para tal efecto, quienes pueden ser la/el director del establecimiento, la/el subdirector médico o la/el jefe del área de Psicología, para salir de la unidad y relacionarse con su cónyuge, concubina/o, conviviente o pareja.

9.26 El aislamiento de las personas usuarias es innecesario y violatorio de los derechos humanos, por lo que no deben utilizarse para dicho fin, instalaciones de patios y cuartos de aislamiento en cualquiera de las unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

10. Obligaciones del personal de las unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica

10.1 El personal de las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica deben tratar a las personas usuarias en todo momento con la solicitud, el respeto y la dignidad propios de su condición de persona, de acuerdo con lo señalado por las disposiciones aplicables.

11. Enseñanza, capacitación e investigación científica

11.1 La unidad de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica deberá diseñar e implementar cursos de capacitación y sensibilización a todo su personal de acuerdo a los contenidos de la presente norma.

11.2 Las actividades de enseñanza en las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica estarán dirigidos al personal de salud, se realizarán de acuerdo con los principios de ética médica, los instrumentos internacionales garantes de los derechos humanos, los objetivos y posibilidades de la unidad hospitalaria, así como la integración del avance científico en el campo.

11.3 Las actividades de investigación científica que se realicen en las unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley General de Salud, en el Reglamento en materia de investigación para la salud y en las demás disposiciones aplicables.

12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta norma, es concordante con:

12.1 Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención a la Salud Mental, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1991.

12.2 Declaración de México para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica, suscrita el 12 de octubre de 2006.

12.3 Carta Internacional de los Derechos Humanos y;

12.4 Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

13. Bibliografía.

13.1 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.

13.2 Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.

13.3 Atlas: Recursos de Salud Mental en el Mundo, 2001. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 2001.

13.4 Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES. Comisión de Protección Social en Salud. México, 2010.

13.5 Clasificación Internacional de Funcionalidad, Discapacidad y Salud. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 2008.

13.6 Clasificación Internacional Estadística de Enfermedades y Problemas Relacionados con Problemas de Salud (10° Ed). Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 2007.

13.7 Compendio de Documentos Elaborados por la Comisión para el Bienestar del Enfermo Mental. Junio-Julio de 1992.

13.8 Compendio Normativo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Servicios de Salud; Secretaría de Salud, México, 1994.

13.9 Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Nueva York. Asamblea General de la ONU. Organización de las Naciones Unidas. 2006.

13.10 Declaración de Caracas, OPS/OMS, 1990.

13.11 Declaración de México para la reestructuración de la Atención Psiquiátrica (12 de octubre 2006).

13.12 Declaración Universal de Derechos Humanos. ONU. Nueva York, 1948.

13.13 Derechos Humanos y Salud. Personas con Discapacidad. OPS. 2008.

13.14 Derechos Humanos y Salud. Personas con Discapacidad Mental. OPS. 2008.

13.15 El derecho a la Salud. Vásquez, J. Rev. IIDH. Vol. 4o., julio-diciembre de 2004. 265-290.

13.16 Estrategia y Plan de Acción sobre Salud Mental (Resolución 49/R17). New York: Asamblea General de la ONU. Organización de las Naciones Unidas. 1991 Informe sobre la Salud en el Mundo bool: Salud Mental: Nuevos Conocimientos, Nuevas Esperanzas. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 2001.

13.17 Health Care Reform for American with Severe Mental Illnesses; Report of de National Advisory Mental Health Council American Journal of Psychiatry 150; 10 October 1993.

13.18 Instrucciones de la Dirección General Adjunta de Calidad en Salud. México, 2009.

13.19 Invertir en salud mental. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 2004.

13.20 La Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina. OMS/OPS. Venezuela, 1990.

13.21 Ley de Asistencia Social.

13.22 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

13.23 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

13.24 Ley General de Salud.

13.25 Lineamientos del “Modelo Nacional Miguel Hidalgo de Atención en Salud Mental”.

13.26 Manual de Recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 2006.

13.27 Norma Técnica 144, para la prestación de servicios de atención médica en hospitales psiquiátricos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1987.

13.28 Norma Técnica 195 para la prestación de servicios de salud mental en la atención primaria a la Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1987.

13.29 Norma Técnica 196 para la prestación de servicios de psiquiatría en hospitales generales y de especialidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1987.

13.30 Norma Técnica 198 para la prestación de servicios de atención médica a farmacodependientes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1987.

13.31 Organización Mundial de la Salud. Trastornos mentales y del comportamiento, Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-10. Ginebra 1992.

13.32 Organización Mundial de la Salud. (2003). Salud Mental en las Emergencias: Aspectos mentales y sociales de la salud de poblaciones expuestas a factores estresantes externos.

13.33 Organización Mundial de la Salud. (2007). Conjunto de Guías sobre Servicios y Políticas de Salud Mental. Mejora de la calidad de Salud Mental.

13.34 Organización Mundial de la Salud. (2005). Conjunto de Guías sobre Servicios y Políticas de Salud Mental. Legislación sobre Salud Mental y Derechos Humanos.

13.35 Organización Mundial de la Salud. (2006). Manual de Recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación.

13.36 Organización Panamericana de la Salud. (2004). Evaluación de Servicios de Salud Mental en la República Mexicana.

13.37 Organización Panamericana de la Salud. (2009). 49. Consejo Directivo. 61a. Sesión del Comité Regional. Estrategia y Plan de Acción sobre Salud Mental.

13.38 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A/RES/2200 A (XXI). ONU. Nueva York, 1966.

13.39 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A/RES/2200 A (XXI). ONU. Nueva York, 1966. Principios de Brasilia. Principios Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas. OMS/OPS. Brasil, 2005.

13.40 Principios para la Protección de Personas con Enfermedades Mentales y el Mejoramiento de la Atención en Salud Mental (Resolución 46/119). New York: Asamblea General de la ONU. Organización de las Naciones Unidas. 1991.

13.41 Principios de Brasilia. Principios Rectores para el Desarrollo de la Atención y Salud Mental en las Américas (7-9 de noviembre de 2005).

13.42 Principios para la Protección de las personas que padecen Enfermedades Mentales y para el Mejoramiento de la Atención a la Salud; Consejo Económico y Social; Naciones Unidas, Ginebra, 1991.

13.43 Programa Mundial de Acción en Salud Mental. MhGAP Organización Mundial de la Salud. Ginebra, 2002.

13.44 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

13.45 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.

13.46 Situación de la Salud. Mental en México. Documento de Trabajo. Instituto Nacional de Psiquiatría Dr. Ramón de la Fuente y Servicios de Atención Psiquiátrica. México, 2011.

14. Vigilancia

La vigilancia y aplicación de esta norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

15. Vigencia

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de julio de 2015.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

Apéndice A Informativo

Organización de Comités Ciudadanos de Apoyo en las Unidades de Atención Integrales Hospitalaria Médico-Psiquiátricas

- Se propone que los Comités se constituyan en términos de la legislación civil. En ningún caso deben tener fines lucrativos ni partidarios.

- Estarán conformados por personas interesadas que conozcan el área de la salud mental, para garantizar su apoyo a las unidades de atención integral hospitalarias médico-psiquiátricas.

- Se promoverá su participación, a través de un representante en el Comité de Ética y Vigilancia, en caso de que éste exista, de conformidad con las reglas de funcionamiento de dicho Comité.

- Deberán observar la normativa de las unidades, guardando reserva de información que por sus funciones conozcan y el respeto a la confidencialidad del expediente clínico que es de acceso exclusivo del personal de las unidades. Podrán tener acceso a los expedientes clínicos, los médicos de los Comités Ciudadanos de Apoyo que hayan obtenido la autorización de la persona usuaria o de su representante legal y que, por tanto queden legal y profesionalmente acreditados, siendo ellos en lo personal, los responsables de la información que manejen en términos de las disposiciones aplicables.

- Se considerarán las siguientes funciones de los Comités Ciudadanos de Apoyo:

- Coadyuvar a que se respeten los derechos humanos de las personas usuarias.
 - Proponer acciones para la atención y la rehabilitación que en su caso complementen las existentes, con el fin de elevar la calidad y calidez de los servicios que se presten a la persona usuaria.
 - Proponer la utilización de recursos e instalaciones en beneficio de las personas usuarias.
 - Proponer cursos y programas de capacitación para el personal.
 - Gestionar y promover ante organismos nacionales o internacionales, o en su caso ante personas físicas o morales nacionales o extranjeras, el otorgamiento de recursos financieros o materiales que permitan mejorar las condiciones de las instalaciones y equipo con que cuentan las unidades.
 - Tener acceso a la información relativa a los programas de tratamiento incluyendo los expedientes clínicos de la unidad.
 - Denunciar ante las instancias legalmente facultadas, la comisión de posibles irregularidades que se presenten en las unidades.
-

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS RAÚL ALATORRE VALLARINO, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURÓ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, EL LIC. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CON LA ASISTENCIA DEL COMISIONADO ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA, ING. RAFAEL RAMOS SOLANO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Administración y Finanzas y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas y el Secretario de Salud, asistido por el Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa; y por "LA SECRETARÍA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis, de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que existe aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 para las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014.
8. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 8, 11 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción IX, 25, fracción VII y 33, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 2, 9, fracción XIX, 10, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado el día 15 de marzo de 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2011, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción II, 18 y 33, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 1, 8, fracción I, 10, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Secretario General de Gobierno, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción I, 17, 33, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 10, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
4. Que el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 33, 48, fracción II, 51, fracciones XXI y XXVII y 61, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

5. Que el Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, fracciones V y XIV, del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, publicado el 6 de febrero de dos mil trece en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 01 de marzo de 2013, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
6. Que dentro de las funciones de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, se encuentran las de ejercer el control y fomento sanitarios de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como, evaluar, expedir o revocar las autorizaciones y ejercer los actos de autoridad en los términos de las disposiciones previstas en la Ley General de Salud, la Ley Estatal, Reglamentos, Acuerdos Específicos, y NOM'S, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción I, del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, publicado el 6 de febrero de dos mil trece en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".
7. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
8. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44, de la Ley de Planeación; 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; así como en los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15, 17, 18, 33, 48, 51 y 61, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 3 y 5, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa; 1, 2 y 7, fracción XXI, 8, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Sinaloa; 1, 8, fracción I, 9, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2015 en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y

términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos presupuestales federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación de los recursos presupuestales transferidos mediante el presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus Anexos 1, 2 y 3, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, recursos presupuestarios federales que se aplicarán exclusivamente a los conceptos hasta por los importes que se indican a continuación:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$7,181,211.00 (SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$4,685,113.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL		\$11,866,324.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Los recursos a que se refiere el cuadro anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, en la cuenta bancaria específica productiva que previamente aperturará esta última, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento del presente convenio y podrá ser causa de reintegro de los recursos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las infraestructuras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, con el programa físico financiero de infraestructura, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas conforme a lo acordado para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la infraestructura y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en esta Cláusula.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, serán enviados a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual será sustanciado y validado en la Memoria de Cálculo que genere “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho Anexo 3 debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán aplicarse, en su caso, en la misma proporción a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos e importes indicados en la misma, en los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en los Anexos 2 y 3, respectivamente, de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá contener el sello que indique el nombre del programa, origen de los recursos y el ejercicio al que corresponda, además deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar de forma inmediata las acciones específicas para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARÍA" haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva, con la finalidad de identificar los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos de manera inmediata en

los términos de este Convenio, se procederá a su reintegro, con los rendimientos financieros obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

- V. Informar, mediante la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo máximo de cinco días hábiles que los recursos presupuestales federales transferidos han sido ministrados por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD" íntegramente a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa; para tal efecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de ministrados los recursos presupuestales federales a la unidad ejecutora.
- VI. Informar, a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestales federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, sobre el avance en el cumplimiento de los temas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, y en su caso, los resultados de las actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VIII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Facilitar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, la información y documentación que "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas que esta última optará por realizar, para la comprobación de los avances en el desarrollo de las actividades descritas en el Anexo 3 del presente instrumento, o bien, para verificar los avances físicos de la infraestructura y su equipamiento; la entrega del reporte fotográfico y escrito; así como la "relación de gastos" que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, según corresponda.
- XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Solicitar a la Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD”, la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren, bajo la opción de practicar visitas a la unidad ejecutora a efecto de dar seguimiento a la adecuada aplicación de los recursos.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARÍA” la información referida en las fracciones II, VI, VII, VIII y X de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.

VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Unidad de Auditoría Preventiva de “LA SECRETARÍA”, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.

IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.

X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- “LA ENTIDAD” conviene que para la eficaz vigilancia, inspección, control y evaluación en el avance de los proyectos estipulados en el presente instrumento, entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la documentación de fiscalización de los recursos presupuestales federales transferidos en el presente convenio, que se genere en la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas o su equivalente y en el órgano de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”, según las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en las cuentas bancarias productivas específicas a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito durante su vigencia, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos, o bien, sean utilizados con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de 13 fojas, lo firman por quintuplicado, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: SINALOA
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR- SIN -25/15

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,088,766.00	\$763,625.00	\$1,852,391.00
	Rastros	\$278,387.00		\$278,387.00
	Zoonosis/Bruceosis	\$278,387.00	\$134,221.00	\$412,608.00
	Productos de la Pesca	\$463,980.00	\$2,490,368.00	\$2,954,348.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$122,111.00	\$95,944.00	\$218,055.00
	Plaguicidas en Alimentos			
	Mesa Saludable - PROMESA	\$210,000.00		\$210,000.00
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	\$883,302.00	\$360,239.00	\$1,243,541.00
	Marea Roja	\$450,666.00		\$450,666.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$253,294.00	\$199,017.00	\$452,311.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$656,776.00	\$368,442.00	\$1,025,218.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica			
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$324,786.00	\$273,257.00	\$598,043.00
	Cuerpos de Agua Dulce			
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo			
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación			
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac			
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)			
	Prevención del Cólera			
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$463,980.00		\$463,980.00
	Análisis de Medicamentos			
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$231,990.00		\$231,990.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)			
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias			
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales			
	Manejo Integral de Plagas			
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria			
EMERGENCIAS	Emergencias	\$524,786.00		\$524,786.00
	Cambio Climático	\$100,000.00		\$100,000.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente			
	Protección Radiológica			
	Plomo en Loza Vidriada			
SALUD OCUPACIONAL	Uso de Plaguicidas			
	Muerte Materna			
ATENCIÓN MÉDICA	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión			
	Infecciones Nosocomiales			
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas	\$850,000.00		\$850,000.00
NORMATIVIDAD	Marco Normativo			
	Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios			
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas			
TOTAL		\$7,181,211.00	\$4,685,113.00	\$11,866,324.00

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: SINALOA
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR- SIN -25/15
 - PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS

TEMA	PROYECTO	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,088,766.00											\$1,088,766.00
	Rastros	\$278,387.00											\$278,387.00
	Zoonosis/Bruceosis	\$278,387.00											\$278,387.00
	Productos de la Pesca	\$463,980.00											\$463,980.00
	Uso ilegal de Clenbuterol	\$122,111.00											\$122,111.00
	Plaguicidas en Alimentos												
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Mesa Saludable - PROMESA	\$210,000.00											\$210,000.00
	Moluscos Bivalvos	\$883,302.00											\$883,302.00
	Marea Roja	\$450,666.00											\$450,666.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$253,294.00											\$253,294.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$656,776.00											\$656,776.00
	Agua de Calidad Fisicoquímica												
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$324,786.00											\$324,786.00
	Cuerpos de Agua Dulce												
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo												
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación												
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac												
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)												
	Prevención del Cólera												
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$463,980.00											\$463,980.00
VIGILANCIA FOCALIZADA	Análisis de Medicamentos												
	Tabaco	\$231,990.00											\$231,990.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)												
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias												
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales												
	Manejo Integral de Plagas												
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria												
EMERGENCIAS	Emergencias	\$524,786.00											\$524,786.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00											\$100,000.00
	Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente												
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica												
	Plomo en Loza Vidriada												
	Uso de Plaguicidas												
ATENCIÓN MÉDICA	Muerte Materna												
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión												
	Infecciones Nosocomiales												
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas	\$850,000.00											\$850,000.00
NORMATIVIDAD	Marco Normativo												
	Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios												
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas												
TOTAL		\$7,181,211.00											\$7,181,211.00

- FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS

TEMA	PROYECTO	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$763,625.00											\$763,625.00
	Rastros												
	Zoonosis/Brucelosis	\$134,221.00											\$134,221.00
	Productos de la Pesca	\$2,490,368.00											\$2,490,368.00
	Uso ilegal de Clenbuterol	\$95,944.00											\$95,944.00
	Plaguicidas en Alimentos												
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	\$360,239.00											\$360,239.00
	Marea Roja												
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$199,017.00											\$199,017.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$368,442.00											\$368,442.00
	Agua de Calidad Físicoquímica												
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$273,257.00											\$273,257.00
	Cuerpos de Agua Dulce												
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganisismo												
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación												
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac												
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)												
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Prevención del Cólera												
	Farmacovigilancia												
VIGILANCIA FOCALIZADA	Análisis de Medicamentos												
	Tabaco												
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)												
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias												
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales												
	Manejo Integral de Plagas												
	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria												
EMERGENCIAS	Emergencias												
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático												
	Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente												
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica												
	Plomo en Loza Vidriada												
ATENCIÓN MÉDICA	Uso de Plaguicidas												
	Muerte Materna												
	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión												
	Infecciones Nosocomiales												
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Sanidad en Productos Agrícolas												
NORMATIVIDAD	Marco Normativo												
	Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios												
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas												
TOTAL		\$4,685,113.00											\$4,685,113.00

- TOTAL

TEMA	PROYECTO	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,852,391.00											\$1,852,391.00
	Rastros	\$278,387.00											\$278,387.00
	Zoonosis/Bruceosis	\$412,608.00											\$412,608.00
	Productos de la Pesca	\$2,954,348.00											\$2,954,348.00
	Uso Ilegal de Clenbuterol	\$218,055.00											\$218,055.00
	Plaguicidas en Alimentos												
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Mesa Saludable - PROMESA	\$210,000.00											\$210,000.00
	Moluscos Bivalvos	\$1,243,541.00											\$1,243,541.00
	Marea Roja	\$450,666.00											\$450,666.00
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$452,311.00											\$452,311.00
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$1,025,218.00											\$1,025,218.00
	Agua de Calidad Físicoquímica												
	Playas Limpias: Agua de Mar para Uso Recreativo con Contacto Primario	\$598,043.00											\$598,043.00
	Cuerpos de Agua Dulce												
	Búsqueda y Detección de Hidroarsenismo y Manganismo												
	Agua en Localidades Priorizadas con Alto Nivel de Marginación												
	Vigilancia Sanitaria del Río Atoyac												
	Calidad sanitaria de agua de contacto de uso recreativo (albercas)												
	Prevención del Cólera												
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$463,980.00											\$463,980.00
	Análisis de Medicamentos												
VIGILANCIA FOCALIZADA	Tabaco	\$231,990.00											\$231,990.00
VERIFICACIÓN FOCALIZADA	Calidad Sanitaria de Establecimientos (Buenas Prácticas de Higiene y Sanidad)												
	Manejo y Dispensación de Medicamentos y demás Insumos para la Salud en Farmacias												
	Vigilancia Sanitaria de Servicios Dentales												
	Manejo Integral de Plagas												
EMERGENCIAS	Sistematización del procedimiento de verificación sanitaria												
	Emergencias	\$524,786.00											\$524,786.00
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$100,000.00											\$100,000.00
	Correlación entre el efecto de la presencia de contaminantes atmosféricos y el riesgo en la incidencia de enfermedades crónicas, obstructivo pulmonares y cardiovasculares agudas, aunado a la asociación oncogénica derivada de la influencia del medio ambiente												
SALUD OCUPACIONAL	Protección Radiológica												
	Plomo en Loza Vidriada												
ATENCIÓN MÉDICA	Uso de Plaguicidas												
	Muerte Materna												
SANIDAD EN PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión												
	Infecciones Nosocomiales												
NORMATIVIDAD	Sanidad en Productos Agrícolas	\$850,000.00											\$850,000.00
PROGRAMA 6 PASOS DE LA SALUD	Marco Normativo												
	Estructuras municipales de protección contra riesgos sanitarios												
	Programa 6 pasos de la salud con prevención y Saneamiento Básico para las Familias Mexicanas												
TOTAL		\$11,866,324.00											\$11,866,324.00

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS RAMO 12: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD 2015

ENTIDAD: SINALOA
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR- SIN -25/15

				Meta Programada Mensual											
Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Actualización del padrón de establecimientos donde se expenden los alimentos priorizados por la entidad federativa.	1											1
			2. Informe de los analitos que se analizarán para cada uno de los alimentos priorizados por la entidad federativa, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2013-2014.		1										1
			3. Con base en la priorización de los alimentos realizada por la entidad federativa, seleccionar los establecimientos a incluir para el muestreo 2015.		1										1
			4. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico.			29	46	56	62	63	69	48	35		408
			5. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.				1	1	1	1	1	1	1	1	8
			6. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.							1				1	2
			7. Revisar y reportar trimestralmente el seguimiento de las acciones establecidas, de conformidad con los resultados del muestreo.			1			1			1			3
			8. Realizar reuniones de trabajo con establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, a fin de establecer las estrategias para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos prioritarios.		1			1						1	3
			9. Capacitar al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios en el Programa de Consejos de Salud con Prevención, el cual deberá ser replicado a la población, con el propósito de prevenir, o disminuir, las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS, así como replicar los seis pasos en salud pública.			30%				65%			100%		100%
			10. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.			30%				65%			100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Rastros	Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de rastros y mataderos municipales para minimizar el riesgo sanitario derivado de las actividades en estos establecimientos, en municipios en más de 50,000 habitantes. (Al menos el 70% de la población).	11. Presentar la propuesta de mejora para cada uno de los Rastros y Mataderos municipales identificados por la entidad federativa que requieran acciones de mejora, con base en los resultados de las Cédulas de Evaluación de Riesgos aplicadas en los Rastros y Mataderos aplicadas durante el periodo 2013-2014.			1									1
			12. Elaborar los informes de las evaluaciones de riesgo sanitario realizadas en rastros y mataderos municipales en el formato establecido.					1					1		2
			13. Determinación de clenbuterol en orina y sangre durante operativos en rastros.												
			14. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.												
			15. Actualizar el diagnóstico situacional referente a las fuentes de contaminación ambiental presentes en rastros y mataderos municipales.						1						1
			16. Realizar eventos de capacitación dirigidos a médicos veterinarios, operarios, verificadores y/o dictaminadores donde se incluya tanto el tema de normatividad sanitaria, como de evaluación y manejo de riesgos aplicable a rastros y mataderos municipales.					1					1		2
			17. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación y una estrategia de difusión sobre los riesgos del consumo de carne y sus derivados que puedan estar contaminados, dirigidos a la industria, organismos públicos y privados, así como al personal que trabaja en rastros, con el fin de mejorar la condición sanitaria de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
			18. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
			19. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida al personal involucrado en el proceso de obtención de la carne, como público primario, y a la población en general, como público secundario, acerca de las medidas para prevenir los riesgos sanitarios, relacionados con el consumo de carne y sus derivados obtenidos en rastros y mataderos. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Zoonosis/Brucelosis	Proteger a la población del riesgo de brucelosis por el consumo de alimentos potencialmente contaminados con Brucella.	20. Actualizar el padrón de empresas/productores que elaboren quesos artesanales que considere datos sobre sus volúmenes de producción.	1											1
			21. Actualizar un padrón de productores, introductores y/o acopiadores de leche que venden a los productores de quesos artesanales.		1										1
			22. Implementar el programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2013-2014.			1									1
			23. Toma y envío de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis de Brucella.				4	11	7	11	11	11	12		67
			24. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos.					1	1	1	1	1	1	1	7
			25. Revisar el programa de manejo de riesgos y seguimiento de conformidad con los resultados del muestreo.						1				1		2
			26. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.							1				1	2
			27. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
			28. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores de quesos artesanales, como público primario, y distribuidores de leche para quesos artesanales, como público secundario, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de los procesos y métodos utilizados en la elaboración de este tipo de quesos y, con ello, disminuir los riesgos por la posible contaminación con Brucella de los productos. Deberá estar basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
	Productos de la Pesca	Proteger a la población de riesgos sanitarios por el consumo de productos de la pesca contaminados.	29. Actualizar el censo/padrón estatal de los principales puntos de venta de productos de la pesca, frescos, refrigerados o congelados, de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2013-2014.	1											1
			30. Actualizar el informe estatal de los productos priorizados que incluya los volúmenes de producción y las temporadas de mayor consumo de cada uno.		1										1
			31. Realizar muestreo con base en el programa de muestreo establecido.		1	1	1	1	1	1	1	1	1		9
			32. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa para análisis del binomio producto-microorganismo para <i>Vibrio Cholerae</i> , <i>Vibrio Parahaemolyticus</i> , <i>Salmonella</i> , <i>Staphylococcus Aureus</i> , <i>E. Coli</i> y <i>Enterococos</i> .		31	31	40	35	31	31	40	40	31		310

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
			33. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.			1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
			34. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.				1				1			1	3
			35. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.				1				1			1	3
			36. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión dirigida a productores, organizaciones sociales (cooperativas) y distribuidores de productos de la pesca, con el propósito de mejorar las condiciones sanitarias de estos productos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
			37. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, respecto al riesgo de consumir productos de la pesca que puedan estar contaminados, así como la forma de prevenirlos, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
Inocuidad de Alimentos	Uso Ilegal de Clenbuterol	Proteger a la población del consumo de clenbuterol en productos de bovino sin procesar.	38. Actualizar el censo de puntos de venta que contenga volúmenes de carne y vísceras de bovino.	1											1
			39. Seleccionar las localidades/establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS. Realizando muestreo en una relación 60 de carne/40 de vísceras con el fin de dar seguimiento al programa de muestreo implementado durante los periodos previos.			1									1
			40. Número de determinaciones de carne y vísceras para análisis de clenbuterol.					5	3	4	5	4	2		23
			41. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.						1	1	1	1	1	1	6
			42. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos con base en los resultados del muestreo.								1			1	2
			43. Elaboración de los informes de resultados de la implementación del programa de manejo de riesgos.								1			1	2
			44. Elaborar, implementar y evaluar un programa de comunicación y/o difusión, en materia sanitaria, con el fin de dar a conocer los riesgos de intoxicación por clenbuterol a la población en general, derivados del consumo de vísceras y carne, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
			45. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido a la industria, organismos públicos y privados, así como a la población en general con el propósito de dar a conocer los riesgos derivados del consumo de vísceras y carne posiblemente contaminadas por clenbuterol, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Inocuidad de Alimentos	Plaguicidas en Alimentos	Proteger a la población de los riesgos potenciales por residuos de plaguicidas presentes en alimentos.	46. Actualizar el censo de puntos de venta que contenga volúmenes de los alimentos priorizados.												
			47. Dar seguimiento al programa de muestreo establecido con base en los resultados obtenidos durante el 2013-2014.												
			48. Toma y análisis de determinaciones de alimentos priorizados por la entidad federativa para determinación de plaguicidas.												
			49. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.												
			50. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.												
			51. Elaboración de los informes de resultados del seguimiento del programa de manejo de riesgos.												
			52. Elaborar un informe sobre los principales cultivos de la región y plaguicidas empleados para su producción, con base en los resultados obtenidos durante el periodo 2013-2014.												
	Mesa Saludable - PROMESA	Fomentar el sello de la calidad nutricional de los platillos entre los comedores industriales y restaurantes, mediante acciones de fomento sanitario y los esquemas de comunicación y difusión que promuevan mejores hábitos alimenticios con la población que come fuera de casa.	53. Integrar un padrón de establecimientos de restaurantes y comedores en el Estado.	1											1
			54. Participar en reuniones con las instancias involucradas del sector público: universidades públicas, Secretaría de Turismo, promoción a la salud y, del sector privado: CANIRAC, asociación de hoteles y moteles, empresas para la implementación del proyecto en restaurantes y comedores industriales.			1				1			1		3
			55. Realizar reuniones de trabajo con los agremiados de las asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y directores de los hospitales públicos de tercer nivel y/o segundo nivel, a fin de difundir las acciones del programa mesa saludable y el sello de calidad nutricional de platillos.				1				1	1			3
			56. Capacitación al personal a los restaurantes y comedores sobre plato del bien comer, la preparación de alimentación saludable, hábitos alimenticios inadecuados y Nom 251.			3	3	3	3	3	3	3	1		22
			57. Realizar acciones de vinculación y difusión de los comedores y restaurantes referente al programa (visitas de fomento sanitario).			3	3	3	3	3	3	3	1		22
			58. Evaluar menús y calcular calorías de platillos en los restaurantes integrados al proyecto PROMESA.												
			59. Número de visitas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha, así como el envío de muestras y reporte de resultados.		4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	40
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos	Proteger a la población de riesgos microbiológicos y químicos potencialmente presentes en moluscos bivalvos, a través de la clasificación y vigilancia sanitaria de las áreas de cosecha.	60. Análisis del número de determinaciones de agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha.		24		24		24		24		24		120
			61. Análisis del número de determinaciones de producto (<i>E. coli</i> , <i>Salmonella sp</i> , <i>Vibrio cholerae</i> y <i>Vibrio parahaemolyticus</i> incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.		16		16		16		16		16		80

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
			62. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP, y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.		12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	120
			63. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de Brevetoxina, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultado).												
			64. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.		1				1						2
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	65. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.		16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	160
			66. Asistir al curso de capacitación del proyecto.										1		1
Agua	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	67. Actualizar el padrón de establecimientos productores de agua y hielo purificados.	1											1
			68. Dar seguimiento/Seleccionar los establecimientos para implementar el programa de muestreo establecido por la COFEPRIS.			1									1
			69. Número de determinaciones de agua y hielo para análisis microbiológico.			40	40	40	28	40	40	40	40		308
			70. Captura de los resultados obtenidos en la base de datos establecida.				1	1	1	1	1	1	1	1	8
			71. Dar seguimiento al programa de manejo de riesgos de conformidad con los resultados del muestreo.				1				1			1	3
			72. Elaboración de los informes del seguimiento del programa de manejo de riesgos.					1				1		1	3
			73. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
			74. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos, su evaluación y el fomento y difusión del programa de Farmacovigilancia.	108. Implementación y seguimiento de unidades y Comités de Farmacovigilancia Hospitalarios, a través de los formatos de indicadores ya establecidos (UCFVH, UVFH, CFVH).			20%		20%		20%		20%		20%	100%
			109. Recopilar el 100% de las notificaciones de sospechas de Reacciones Adversas notificadas (la meta anual será establecida conforme al indicador establecido por la OMS), los Incidentes Adversos y los Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización.		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			110. Capturar, Evaluar y Enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia las notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas, conforme a los tiempos establecidos en la NOM 220 SSA1-2012.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
			111. Elaborar un programa de capacitación con enfoque de riesgos para fortalecer el proyecto de farmacovigilancia en las unidades hospitalarias de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.			1									1
			112. Realizar acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de sospechas de Reacciones Adversas y Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, de acuerdo con los lineamientos de la COFEPRIS.						1				1		2
	Análisis de Medicamentos	Garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que son abastecidos a los Servicios de Salud mediante un análisis farmacológico.	113. Adquisición e instalación en el LESP de un equipo de cromatografía de líquidos HPLC para análisis de medicamentos: pruebas de identidad y concentración.												
			114. Adquisición de insumos para el LESP para el análisis de medicamentos: pruebas de identidad y concentración.												
			115. Capacitación, montaje y validación de metodologías en el LESP, para el análisis de medicamentos: pruebas de identidad y concentración.												
Vigilancia Focalizada	Tabaco	Reducir la exposición pasiva al humo de tabaco en espacios públicos.	116. Verificación focalizada en establecimientos con mayor probabilidad de exposición y riesgo (hoteles, restaurantes, oficinas de gobierno y escuelas).		40	40	40	40	40	40	40	40	40	20	380
			117. Dictaminación de actas de la verificación focalizada.		60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	100%
			118. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para informar a los sectores público, privado y social, los alcances de la Ley y su Reglamento para fomentar los espacios 100% libres de humo de tabaco. Deberá estar basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%
			119. Elaborar e implementar una estrategia de fomento sanitario, en coordinación con los sectores público y privado, para promover edificios libres de humo de tabaco, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.				30%			65%			100%		100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual											
				Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Verificación Focalizada	Sistematización del Procedimiento de Verificación Sanitaria	Optimizar el proceso de verificación sanitaria, mediante su sistematización.	143. Adquisición de los insumos, equipos y servicios de internet necesarios para la realización de las verificaciones sanitarias en tiempo real de los diferentes Programas y Proyectos.												
			144. Contratación de los servicios para la realización de las verificaciones sanitarias en tiempo real.												
			145. Capacitación del personal en el manejo del software a utilizar para las verificaciones sanitarias en tiempo real.												
			146. Realización de prácticas en campo para evaluar el aprendizaje obtenido durante la capacitación (en qué consistirá e incluir el número de prácticas a realizar).												
			147. Visitas de verificación utilizando el procedimiento sistematizado (Indicar el número de visitas que se van a realizar).												
			148. Evaluación del funcionamiento del sistema implementado, a través de la elaboración de un informe, a fin de hacer eficiente el procedimiento de verificación sanitaria.												
Emergencias	Emergencias	Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias.	149. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento; el seguimiento se realizará en los formatos previamente establecidos por la COFEPRIS que incluyan los recursos utilizados en plazo no mayor a: 1 día para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes y muestras positivas a Vibrios; 1 día para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p.ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas.		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
			150. Enviar los informes mensuales de emergencias sanitarias en los formatos establecidos por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias. Sólo se deberán incluir los eventos que fueron notificados en tiempo y forma durante el periodo reportado.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
			151. Enviar el informe anual de emergencias sanitarias en el formato establecido por la COFEPRIS para el proyecto de emergencias.											1	1
			152. Gestionar y diseñar en base a sus necesidades la capacitación en materia de emergencias sanitarias para los brigadistas de protección contra riesgos sanitarios desde nivel local al estatal.					1							1
			153. Adquirir los insumos básicos, equipo, uniformes y materiales para la atención de emergencias sanitarias, para distribuir a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos; considerando sus aspectos socio-geográficos, el registro de eventos atendidos y la priorización establecida en el catálogo autorizado para ejercer el presupuesto FASSC, previa validación del área operativa correspondiente.						1						1

[illegible]

[illegible]

Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Meta Programada Mensual											
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100											100%	100%

Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Meta Programada Mensual											
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100											100%	100%

Indicador Global de cumplimiento	Meta Programada Mensual											
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios*0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35)											100%	100%

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Raúl Alatorre Vallarino**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 12/2014, así como el Voto Concorrente y Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2014
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA

MINISTRO PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SECRETARIAS: MAKAWI STAINES DÍAZ
FABIANA ESTRADA TENA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de julio de dos mil quince.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Presentación de la acción, autoridades emisora y promulgadora, y norma impugnada.

Por oficio presentado el veinticinco de abril de dos mil catorce, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jesús Murillo Karam, en su calidad de Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las normas emitidas y promulgadas por los órganos que a continuación se mencionan:

- a)** Autoridad emisora: Congreso del Estado de Morelos.
- b)** Autoridad promulgadora: Gobernador del Estado de Morelos.

Las normas impugnadas se hacen consistir en los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiséis de marzo de dos mil catorce.

SEGUNDO. Conceptos de invalidez. El promovente esgrimió, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

a) El artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Morelos invade la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión al regular en materia de trata de personas, ya que faculta al Ministerio Público especializado en la materia para investigar y perseguir los delitos de trata de personas que se contemplan en el Capítulo VII, del Título Cuarto "Delitos Contra la Libertad y Otras Garantías", del Código Penal para el Estado de Morelos, sin considerar los tipos penales vigentes previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El Capítulo VII, del Título Cuarto del Código Penal estatal se integra por los artículos 148 BIS y 148 TER, los cuales fueron adicionados el nueve de julio de dos mil ocho en dicho ordenamiento, fecha en que la entidad federativa aún podía legislar en materia de trata de personas.

Sin embargo, en la reforma constitucional de catorce de julio de dos mil once, el Constituyente facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en Materia de Trata de Personas en un plazo no mayor a ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, la cual contemplaría como mínimo el tipo penal y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

El catorce de junio de dos mil doce, el Congreso de la Unión expidió la Ley General en Materia de Trata de Personas y en su artículo décimo primero transitorio estableció que las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere la Ley General previstas en el Código Penal Federal y en los códigos penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de la ley aludida, seguirían aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia.

En este sentido, los órdenes jurídicos estatales y municipales sólo pueden participar en aspectos relativos a la coordinación y operación en materia de trata de personas.

En consecuencia, la legislatura estatal extendió indebidamente sus facultades al señalar que en el Estado de Morelos continuarían aplicándose las normas locales que regulan la materia de trata de personas, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 16, 73, fracción XXI, inciso a) y 124 de la Constitución General.

b) Los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General estatal invaden la esfera de competencia de la Federación al regular en materia de procedimiento penal, debido a que establecen facultades al Ministerio Público en materia de técnicas de investigación, así como lo relativo a la cadena de custodia, atinente a la preservación de la evidencia inculpatória en el marco de una investigación, cuestiones reguladas en los artículos 227 al 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Título III “Etapas de Investigación”, Capítulo III “Técnicas de Investigación”.

Puntualiza que la fase de investigación de un ilícito penal es parte del procedimiento, y de conformidad con los artículos 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución General y segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar en materia procesal penal, y en tanto no inicie la vigencia de la legislación secundaria que expida el Congreso de la Unión, la legislación vigente en la materia expedida por los estados continuará en vigor.

Dicha facultad fue ejercida por el Congreso de la Unión el cinco de marzo de dos mil catorce en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, el Congreso del Estado al expedir los artículos impugnados violó los artículos 16, 73, fracción XXI, inciso c) y 124, de la Constitución General.

c) El artículo 93, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General morelense al facultar el empleo de las técnicas de investigación al Ministerio Público estatal para el desarrollo de la investigación del delito de delincuencia organizada, contraviene el artículo 73, fracción XXI, inciso b), de la Constitución General al ser una facultad exclusiva de la Federación.

Al reformarse el artículo 73 constitucional, mediante Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, se eliminó la facultad concurrente entre la Federación y los Estados para legislar en materia de delincuencia organizada, estableciendo tal potestad de manera exclusiva a la Federación. Lo anterior se apoya en la tesis aislada 1ª. CXXVI/2010, de la Primera Sala, de rubro: **“DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS LOCALES CONTABAN CON FACULTADES CONCURRENTES PARA LEGISLAR EN ESTA MATERIA (CON ANTERIORIDAD A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 18 DE JUNIO DE 2008)”**.

El artículo sexto transitorio del Decreto aludido estableció que las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas continuarían en vigor hasta en tanto que el Congreso de la Unión ejerza su facultad derivada del artículo 73, fracción XXI, inciso b), de la Constitución General, sin que modificara la competencia federal para concederla a las legislaturas locales.

En ese sentido, este Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 29/2012 determinó que la competencia para regular la materia de delincuencia organizada es exclusiva del Congreso de la Unión a través de una ley federal, por lo que corresponde a éste regular todo lo relativo a la investigación, persecución, sanción y ejecución de las penas sobre el delito de delincuencia organizada.

d) Los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General estatal violan el derecho a la seguridad jurídica reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, toda vez que no hay certeza sobre cuáles son las técnicas de investigación que requieren autorización judicial o ministerial.

Los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General estatal describen las técnicas de investigación para la indagación de los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, feminicidio y otros delitos. Por su parte, el artículo 95 del mismo ordenamiento señala que para el empleo de las técnicas de investigación previstas en las fracciones II, inciso a), III, IV y VIII del artículo 94 se requiere autorización judicial y respecto de las previstas en las fracciones I, II, inciso b), V, VI, VII y IX únicamente basta la autorización del Fiscal General o alguno de los fiscales previstos en la ley de mérito.

Sin embargo, la redacción del artículo 95 es imprecisa al señalar que la fracción II del artículo 94 se subdivide en incisos, pues tal fracción no prevé incisos. En cambio, la fracción III tiene los incisos a) y b), los cuales no se reflejan en el propio artículo 95.

Lo anterior es relevante ya que las técnicas descritas en el artículo 94 son actos de autoridad y al ser incorrectas las referencias a las fracciones, no es posible para el destinatario de la norma ni para su operador jurídico conocer a qué autoridad corresponde autorizar determinada técnica de investigación.

e) Las fracciones III, inciso a), IV y IX del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General prevén técnicas de investigación que afectan la esfera de privacidad e intimidad de las personas y permiten la intervención de sus comunicaciones privadas. Pues para que la autoridad investigadora pueda válidamente intervenir las comunicaciones es necesaria la autorización previa de un juez federal, en términos del artículo 16, párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución General.

Además, las porciones normativas combatidas permiten que la autoridad ministerial se allegue del contenido de información o comunicaciones entre particulares, así como la ubicación geográfica fuera de los casos que validó este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 32/2012. Y no obstante que el artículo 95, primer párrafo, establezca que se requiere de la autorización judicial para realizar alguna de estas técnicas de investigación, lo cierto es que la norma no precisa que se trate de un juez federal.

Aunado a lo anterior, la técnica de investigación prevista en la fracción IX del artículo 94 no sólo transgrede la intimidad de las personas titulares de los aparatos electrónicos donde está almacenada cierta información, sino que para acceder a ella sólo se requiere la autorización del Fiscal General o algún otro fiscal del Estado de Morelos, sin control judicial, lo que contraviene el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, cuyos alcances han sido fijados en diversos criterios de la Primera Sala, particularmente en la tesis de jurisprudencia 1ª./J. 115/2012 (10ª.), de rubro: ***“DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIONES POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO”***.

f) El artículo 96, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General estatal viola el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad reconocidos en el artículo 6º de la Constitución General, al prever que la ejecución de las técnicas de investigación se ajustará a los protocolos de la Fiscalía General, los cuales tendrán el carácter de información confidencial en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Al respecto, el artículo 6º de la Constitución General establece que toda información en posesión de la autoridad tiene el carácter de pública, con excepción de la información reservada para salvaguardar otros bienes y derechos que pueden entrar en conflicto con el derecho de acceso a la información.

Por otra parte, los artículos 6º, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución General reconocen el derecho a la protección de los datos personales y a la información de la vida privada, la cual se protege en la mayoría de las leyes secundarias bajo la categoría de información confidencial.

La Primera Sala al resolver el amparo en revisión 168/2011 determinó que la información confidencial y reservada son límites al derecho de acceso a la información. Límites que son diferentes y tutelan bienes distintos, ya que la información confidencial protege datos personales y la información reservada tutela otros bienes relativos al orden público, la seguridad nacional, entre otros, la cual podrá darse a conocer una vez concluido el plazo de reserva o cuando dejen de existir los motivos que justificaron dicha clasificación.

El artículo impugnado viola el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, ya que clasifica como confidencial información que no contiene datos personales, puesto que los protocolos de actuación de la autoridad ministerial, en el marco del proceso penal acusatorio, son lineamientos no vinculantes para la actuación de los diversos actores que participan en una investigación, como los agentes investigadores, peritos o agentes del Ministerio Público, entre otros.

Si bien podrían existir circunstancias que justifiquen como reservada la información contenida en un protocolo, esto debería ser precisado por el legislador o, en su caso, justificarse por la autoridad que la reserve. Además, la información reservada eventualmente podrá hacerse pública, cuestión que no se refleja en la norma combatida al establecer que los protocolos no podrán ser difundidos o publicados bajo ningún concepto.

En consecuencia, el artículo 96, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General estatal es inconstitucional al confundir los términos constitucionales “reservado” y “confidencial”, debiendo utilizar el término “reservado”.

TERCERO. Artículos constitucionales que se estiman violados. Los preceptos de la Constitución General que se estiman vulnerados son los artículos 6º, 14, 16, 73, fracción XXI y 124.

CUARTO. Admisión y trámite. Por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil catorce, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 12/2014.

Asimismo, mediante certificación de la misma fecha se ordenó remitir el expediente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien por razón de turno fue designado como ponente para formular el proyecto de resolución respectivo.

En proveído de veintinueve de abril de dos mil catorce, el Ministro instructor admitió la acción relativa y ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió las normas y al Ejecutivo que las promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO. Informe de la autoridad emisora del decreto impugnado. El Congreso del Estado de Morelos al rendir su informe, en síntesis, señaló:

a) Mediante reforma a la Constitución Política del Estado de Morelos se creó la Fiscalía General del Estado, la cual entraría en vigor en la misma fecha en que se emitiera la legislación secundaria, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto de reforma.

En este sentido, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la cual se incluyó como función del representante social fungir de apoyo al Ministerio Público Federal en materia de trata de personas, con la finalidad de generar una estrecha coordinación entre ambas autoridades.

En el artículo 91 de la citada Ley Orgánica, se estimó incluir como aspectos de recolección en el inicio de la investigación, la huella o vestigio, con el fin de homologar lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, se estimó establecer el contenido de los artículos 92 al 102 del mismo ordenamiento en el reglamento de la ley, toda vez que son disposiciones que deben reglamentar la figura de la cadena de custodia.

Por tanto, resulta cierto el acto impugnado por el Procurador General de la República, ya que en sesión de doce de marzo de dos mil catorce el Poder Legislativo del Estado de Morelos aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General y se publicó en el Periódico Oficial local el veintiséis de marzo del mismo año.

b) Ahora, en el sistema de competencias del país existe un bloque federal y un bloque local, lo que evidencia una división de la capacidad normativa en la que cada orden tiene un campo de acción limitado, la única alteración a ese sistema consiste en las facultades coincidentes o concurrentes que la Federación, las entidades federativas y los municipios ejercen simultáneamente.

A partir de los antecedentes legislativos del Decreto de reforma constitucional publicado el cuatro de mayo de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación se concluye que, el Constituyente Permanente federalizó el delito de trata de personas y la legislación procedimental penal para contar con un marco jurídico: (i) uniforme; (ii) integral, al regular la actividad de todas las autoridades que intervienen desde la policía preventiva hasta el sistema penitenciario; y, (iii) eficiente, en virtud de que participarían todas las autoridades del país en su investigación, prevención, combate y sanción, cuyas atribuciones y responsabilidades quedarían limitadas en la ley general.

En este sentido, si bien el Congreso de la Unión posee la facultad para legislar los tipos y penas en materia de trata de personas, así como las reglas de competencia y coordinación entre los distintos niveles de gobierno, los Estados mantuvieron las facultades para prevenir, investigar y castigar el ilícito conforme al régimen de facultades concurrentes establecido en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución General.

Lo anterior fue sostenido por el Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 26/2012 y 54/2012, y se corrobora con la lectura de los artículos 5º, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en los cuales se advierte que la autoridad local puede participar en la investigación del ilícito.

En atención a lo expuesto, el Poder Legislativo estima que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia respecto de los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ya que si bien se privó a los Estados de la atribución de legislar en materia de trata de personas y procedimiento penal, aún tienen la atribución para prevenir, investigar y castigar conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución General.

En estas condiciones, como las reformas impugnadas se ocupan de la investigación, derivado del régimen de concurrencia constitucional, debe sobreseerse de conformidad con los artículos 19, fracción VII en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia.

SEXTO. Informe de la autoridad promulgadora del decreto impugnado. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al rendir su informe, en síntesis, señaló:

a) Es cierto el acto que se le atribuye consistente en la promulgación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintiséis de marzo de dos mil catorce, el cual se efectuó de conformidad con el artículo 70, fracciones XVI y XVII de la Constitución estatal y al ser el único acto imputable debe decretarse que no incurrió en violación a los dispositivos constitucionales que aduce el promovente, máxime si no se formularon conceptos de invalidez por vicios propios de los actos de promulgación y publicación.

Su participación en la presente vía es únicamente para cumplir con el requisito formal de tener por demandados a los órganos que hubiesen expedido o promulgado la norma impugnada, para la adecuada tramitación y resolución de la acción. Es aplicable por analogía e identidad jurídica la tesis P. XV/2007, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA ESTUDIAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR ESA VÍA, DEBE LLAMARSE A JUICIO COMO DEMANDADOS TANTO AL ORGÁNICO QUE LA EXPIDIÓ COMO AL QUE LA PROMULGÓ, AUNQUE NO SE ATRIBUYAN VICIOS PROPIOS A CADA UNO DE ESTOS ACTOS, SALVO CUANDO SE RECLAME UNA OMISIÓN LEGISLATIVA”**.

b) En relación con las normas impugnadas, señala que el legislador estatal al expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General local busca establecer la capacidad legal de la institución para que actúe de forma coordinada y apegada a lo que establecen las leyes federales y estatales, sin el ánimo de interferir o trastocar las atribuciones de la Federación.

El objeto del ordenamiento aludido es prever la constitución, organización y funcionamiento de la Fiscalía General, la cual ejerce las atribuciones que la Constitución General y estatal prevén, así como de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección de Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, entre las que se encuentran, la de instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales relacionadas con la materia de seguridad pública.

c) El artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución General faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal, atribución que ejerció al expedir el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al respecto, conforme a la Real Academia Española por “procedimental” se entiende lo perteneciente o relativo al procedimiento de ejecutar algunas cosas.

En este sentido, de acuerdo a la doctrina no debe confundirse el término “proceso” con “procedimiento”, ya que el primero es un concepto propio de la función judicial consistente en un conjunto de todos los actos necesarios para obtener una providencia jurisdiccional, pudiendo contar con uno o más procedimientos o incluso un procedimiento incompleto, en tanto que, el procedimiento es una serie de actos que se desarrollan de manera ordenada en el tiempo.

Conforme a lo anterior, el Poder Ejecutivo estima que el nuevo “proceso” penal oral en México inicia en todos los casos con la averiguación previa, no obstante, el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en el artículo 211 que el “procedimiento” penal comprende desde la etapa de la investigación, mientras que el “proceso” inicia con la audiencia inicial, tal circunstancia permite que sea discutible si las técnicas de investigación y la cadena de custodia puedan considerarse parte del “procedimiento” o del “proceso” penal, lo que determinará la validez o no de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General estatal.

d) En relación con el delito de trata de personas, el hecho de que exista una norma general expedida por el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad otorgada en la fracción XXI, del artículo 73 constitucional, no implica que los estados no puedan legislar en la materia, ya que lo pueden hacer pero de forma limitada.

La Constitución General establece el sistema federal, en el que la Federación y el Distrito Federal gozan de facultades expresas, mientras que los Estados cuentan con facultades residuales. Sin embargo, existe una excepción consistente en las facultades concurrentes las cuales la Constitución otorga simultáneamente a la Federación, entidades federativas, e incluso a los municipios.

En el caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales no ha entrado en vigor en el Estado de Morelos, no obstante que se publicó el cinco de marzo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, el cual difiere de la iniciativa presentada por el Gobernador estatal al Congreso del Estado al enviarla el primero de febrero de dos mil catorce, es decir, un mes antes de conocer el contenido de la legislación única en materia procedimental penal.

Así, la iniciativa no trató de puntualizar el procedimiento penal, sino establecer la base legal que contendría las atribuciones de las unidades administrativas y servidores públicos a cargo de las técnicas de investigación, máxime cuando el artículo 21, primer párrafo de la Constitución General dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía, que actúa bajo la conducción y mando de aquel.

En consecuencia, si la legislación local no atiende a las cuestiones técnicas de investigación ni a la cadena de custodia y el Código Nacional de Procedimientos Penales sí lo hace, pero no ha entrado en vigor, existe un vacío legal para atender los asuntos que son competencia de la Fiscalía General estatal. De ahí que no se estimen inconstitucionales los artículos impugnados de la Ley Orgánica de la Fiscalía General estatal, porque subsistirán hasta en tanto las normas generales superen su *vacatio legis*.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos, por proveído de diecinueve de junio de dos mil catorce, se cerró la instrucción de este asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013, toda vez que se plantea la posible contradicción entre normas de carácter estatal y la Constitución General.

SEGUNDO. Oportunidad. En primer término se analizará si la demanda se presentó en forma oportuna.

Los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiséis de marzo de dos mil catorce¹, por lo que es a partir del día siguiente a la fecha indicada, que debe hacerse el cómputo respectivo.

Así, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², el plazo de treinta días para promover la presente acción transcurrió del jueves veintisiete de marzo de dos mil catorce al viernes veinticinco de abril del mismo año.

En consecuencia, toda vez que el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad se presentó el viernes veinticinco de abril de dos mil catorce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja 38 del expediente, su presentación fue oportuna.

Por virtud de lo expuesto, resulta infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Legislativo de Morelos consistente en la extemporaneidad de la acción.

TERCERO. Legitimación. A continuación se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Jesús Murillo Karam, en su carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento³.

De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución General⁴, el Procurador General de la República podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal.

¹ Fojas 41 a 53 del expediente.

² "Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

³ Foja 39 y 40 del expediente.

⁴ "Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)"

De acuerdo con lo previsto por dicho numeral, si en el caso se plantea la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ordenamiento que tiene el carácter de ley estatal, cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoya la conclusión anterior, la jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Tribunal Pleno, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES.”**⁵

CUARTO. Causas de improcedencia. Enseguida se analizarán las causas de improcedencia y/o sobreseimiento por ser de estudio preferente.

El Congreso del Estado de Morelos, al rendir su informe, aduce que se surte la causa de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 19 de la Ley Reglamentaria en la materia⁶ respecto de los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, toda vez que si bien se privó a los Estados de la atribución para legislar en las materias de trata de personas y de procedimiento penal, continúan con la atribución para prevenir, investigar y castigar el ilícito penal de conformidad con el régimen de concurrencia establecido en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución General.

Al respecto, cabe señalar que el citado argumento no tiene vinculación con la causa de improcedencia de cesación de efectos, pues ésta se surte cuando las normas hayan sido reformadas o sustituidas por otras; es decir, cuando hayan perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo, circunstancia que imposibilita el análisis de fondo de un precepto que ha sido reformado al resolver la vía, pues se requiere que la trasgresión a la Constitución General sea objetiva y actual, por tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental⁷.

Además, tal cuestión constituye precisamente el punto de derecho que deberá determinarse al estudiar el fondo del asunto, por lo que debe desestimarse. Resulta aplicable la tesis jurisprudencial P./J. 36/2004, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”**⁸.

⁵ **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES.** El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Septiembre de 2001; Pág. 823. P./J. 98/2001.

⁶ **Artículo 19.-** Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

(...)

⁷ Resultan aplicables la tesis jurisprudenciales P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, respectivamente: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.** Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.”

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Marzo de 2004; Pág. 958. P./J. 8/2004.

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA. La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la trasgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.”

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Mayo de 2005; Pág. 782. P./J. 24/2005.

⁸ **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.”

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 865.

Por otra parte, cabe señalar que mediante escrito presentado en la Oficialía de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos exhibió el Periódico Oficial número 5243 publicado el diez de diciembre de dos mil catorce mediante el cual, entre otras modificaciones legislativas, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, a efecto de que se sobresea la acción de inconstitucionalidad.

De la revisión de dichas constancias, se advierte que efectivamente la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos impugnada sufrió modificaciones en los artículos combatidos en esta acción de inconstitucionalidad, en concreto, que el artículo 14, fracción I, fue reformado en los siguientes términos:

Texto impugnado (P. O. 26 de marzo de 2014)	Texto reformado (P. O. 10 de diciembre de 2014)
Artículo 14. En el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, son auxiliares del Ministerio Público todas las Instituciones Policiales, Estatales y Municipales, estando obligadas a cumplir con las órdenes que aquel les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda. Son funciones del Ministerio Público en materia del delito de Trata de Personas: I. Tendrán competencia para investigar y perseguir los delitos previstos en el Capítulo VII, del Título Cuarto, denominado Delitos Contra la Libertad y Otras Garantías, del Código Penal para el Estado de Morelos, de acuerdo a las facultades que la Ley le otorga a la Institución del Ministerio Público y con sujeción al proceso penal acusatorio vigente en el Estado. II. Recibirá las denuncias de los hechos posiblemente constitutivos del delito de Trata de Personas y realizará las diligencias necesarias. III. Concentrará las carpetas iniciadas por ese delito o conexos, para desarrollar la investigación y proceder jurídicamente en el ámbito de sus atribuciones ante los órganos jurisdiccionales. IV. Otorgarán medidas de protección de manera inmediata a las Víctimas u ofendidos del delito y adoptarán todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma y hacer efectivo el derecho a la confidencialidad, proteger la identidad de la víctima y de su familia cuando proceda. V. Solicitarán colaboración a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en la investigación del delito de Trata de Personas. VI. Podrá adoptar protocolos y lineamientos específicos de actuación y participar en la elaboración y propuesta de nuevos modelos para la investigación eficaz del delito. VII. Establecerá un registro de incidencia delictiva de los asuntos de su competencia para implementar medidas necesarias para su atención, prevención, investigación, tendiente a su erradicación; integrará una base de datos de las carpetas que se encuentren en proceso o en etapa de juicio, apoyándose en los sistemas informáticos de la Institución.	Artículo 14. En el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, son auxiliares del Ministerio Público todas las Instituciones Policiales, Estatales y Municipales, estando obligadas a cumplir con las órdenes que aquel les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda.

VIII. Otorgar apoyo al Ministerio Público Federal y al de las Entidades Federativas en materia de delitos de Trata de Personas en los términos legales y generar estrecha comunicación con la Unidad Especializada en Investigación de Personas no Localizadas y Extraviadas, de la Fiscalía General del Estado de Morelos. IX. Solicitar al Ministerio Público Federal, Instituciones Federales o de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en investigaciones de delitos de Trata de Personas o conexos, con base en las disposiciones aplicables y los convenios de colaboración. X. Enviar las Carpetas de Investigación o su desglose al Ministerio Público Federal, o a otras Unidades Especializadas de Investigación competentes, cuando los hechos que investiga, resulten competencia de aquél. XI. Deberá actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Para los fines del presente artículo, se contará con la Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas, que tendrá a su cargo Ministerios Públicos, peritos y Policías de Investigación Criminal y técnicos especializados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	

Y que los numerales 93 a 105 contenidos en el capítulo XIII “De las Técnicas de Investigación y la Cadena de Custodia”, secciones primera “De las Técnicas de Investigación” y segunda “De la Cadena de Custodia”, fueron derogados.

Estas reformas han entrado en vigor, pues no obstante que en los artículos transitorios no se fija una fecha para tal efecto⁹, debe aplicarse la regla establecida en el artículo 7 del Código Civil¹⁰ de la entidad conforme con la cual las leyes, reglamentos, circulares o cualquier disposición de observancia general obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, por lo que al no haber disposición expresa en el decreto de reforma en relación con la Ley que nos ocupa, debe entenderse que dichas modificaciones normativas entraron en vigor el once de diciembre de dos mil catorce.

⁹ P.O. 10 DE DICIEMBRE DE 2014.

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Una vez emitida la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Estado de Morelos, que emita el Congreso del Estado, quedarán abrogados el Código de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 1180, segunda sección de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 3820 tercera sección el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, aprobado el día trece de noviembre del dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, número 4570 de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, así mismo, se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. En su caso, las menciones que en otros ordenamientos permanezcan y se hagan de los Códigos de Procedimientos Penales que se abrogan por virtud de la disposición transitoria que antecede, se entenderán referidas al Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹⁰ ARTICULO 7.- **ENTRADA EN VIGOR.** Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

No obstante, no ha lugar a sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, pues si bien ha sido criterio reiterado de este Tribunal Pleno¹¹ que cuando se reforma una norma impugnada en una acción de inconstitucionalidad de manera general lo procedente es sobreseer por cesación de efectos, tratándose de **normas de naturaleza penal**, el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, establece de manera específica que la sentencia relativa tendrá efectos retroactivos; por tanto, aun cuando la norma sea reformada, no procede sobreseer ya que los efectos de la sentencia se pueden aplicar a aquellas personas que hayan sido juzgadas durante su vigencia.

Así, a pesar de que uno de los preceptos impugnados ha sido reformado y los demás expulsados del orden jurídico, por ser normas de carácter procesal penal, respecto de las cuales es posible emitir un fallo con efectos retroactivos, debe concluirse que la eventual declaratoria de invalidez podrá surtir efectos, pues pueden existir personas a las que les hayan aplicado las disposiciones contenidas en los preceptos impugnados.

Por lo anterior, se procede a analizar el fondo del asunto.

QUINTO. Competencia para legislar en materia de trata.

En primer lugar, el Procurador General de la República impugna el artículo 14, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Morelos pues aduce que en éste se faculta al Ministerio Público especializado en materia de trata para investigar y perseguir los delitos de trata de personas regulados en el Código Penal estatal, lo cual resulta inconstitucional en tanto que los tipos penales vigentes en esa materia en todo el país son los establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

El artículo impugnado establece lo siguiente:

“Artículo 14. En el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, son auxiliares del Ministerio Público todas las Instituciones Policiales, Estatales y Municipales, estando obligadas a cumplir con las órdenes que aquel les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda.

Son funciones del Ministerio Público en materia del delito de Trata de Personas:

I. Tendrán competencia para investigar y perseguir los delitos previstos en el Capítulo VII, del Título Cuarto, denominado Delitos Contra la Libertad y Otras Garantías, del Código Penal para el Estado de Morelos, de acuerdo a las facultades que la Ley le otorga a la Institución del Ministerio Público y con sujeción al proceso penal acusatorio vigente en el Estado.

(...)”

Los artículos a que remite el citado precepto durante su vigencia señalaban lo siguiente:

“TITULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y OTRAS GARANTIAS

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 9 DE JULIO DE 2008)

CAPITULO VII

TRATA DE PERSONAS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

ARTÍCULO 148 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una o más personas, recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, a la seducción, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación.

¹¹ En tal sentido se han resuelto las siguientes acciones de inconstitucionalidad: 33/2011, en sesión de doce de febrero de dos mil trece; 29/2011 en sesión de veinte de junio de dos mil trece; 54/2012, el treinta y uno de octubre de dos mil trece; y 12/2013, el cuatro de noviembre del mismo año.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Este delito se investigará, perseguirá y sancionará de oficio siempre que se inicie, prepare o cometa en el territorio de la Entidad, independientemente del lugar donde se produzcan o se pretenda que se produzcan sus efectos. También se perseguirá, investigará y sancionará por las autoridades estatales el delito que tenga efectos o se pretenda que tenga efectos en el Estado, independientemente que se inicie, prepare o cometa fuera o al interior de la misma Entidad.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE JULIO DE 2008)

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE JULIO DE 2008)

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender, el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.

(ADICIONADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas, será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 148 ter de este Código.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Comete este delito quien haga uso de servicios sexuales de un menor de dieciocho años de edad, a cambio de una retribución en dinero o en especie.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Las víctimas no podrán ser procesadas, detenidas o sancionadas por el delito de trata del que fueron víctimas, ni por la entrada ilegal en el país, en su caso. Las víctimas tendrán derecho a interponer las acciones civiles correspondientes, derivadas del delito de trata de personas.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

El careo entre el presunto agresor y la víctima de trata menor de dieciocho años de edad deberá realizarse a través del uso de la cámara de (sic).

(ADICIONADO, P.O. 9 DE JULIO DE 2008)

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE JULIO DE 2008)

ARTÍCULO 148 TER.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:

I. De ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa;

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa si se emplease violencia física o moral.

III. Las penas que resulten de las fracciones I de este artículo se incrementarán hasta una mitad:

a. Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

b. Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c. Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

d. Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consaguinidad (sic), afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

e. Cuando el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años.

f. Si en la comisión de este delito participan médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionales, similares, auxiliares o propietarios de clínicas u hospitales, facilitando por cualquier medio la trata con fines de extracción de órganos, tejidos o componentes humanos.

En todos los casos el Juez acordará las medidas pertinentes para que se prohíba permanentemente al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima."

En relación con la competencia para legislar en materia de trata de personas este Tribunal ya se ha pronunciado al analizar las acciones de inconstitucionalidad 26/2012 y 21/2013¹², por lo que el estudio se hará atendiendo a dichos precedentes.

El artículo 73, fracción XXI, constitucional que se aduce violado, establece lo siguiente:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI.- Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

(...)"

¹² Resueltas el 21 de mayo de 2013 y el 3 de julio de 2014, respectivamente.

La Constitución General, en el inciso a) del citado texto, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión deberá expedir leyes en materia de trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

En términos de este precepto, al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley general, los tipos y penas en materia de trata de personas, se privó a los Estados de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 constitucional, para legislar al respecto; manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar el referido delito conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de lo establecido en la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

Ahora, la Ley General correspondiente, al distribuir competencias, en el artículo 5¹³ estableció que la Federación tendrá atribuciones para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esa ley, cuando se apliquen las reglas de competencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre que se produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero; en términos del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; el Ministerio Público de la Federación solicite la atracción del asunto; o sean cometidos por la delincuencia organizada. Cuando no se den los supuestos anteriores, el Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos previstos en esa ley.

No obstante, el artículo 9 de la Ley General en materia de Trata¹⁴ establece que en lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos ahí contenidos, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así, aún en los supuestos de competencia local, para la investigación y el proceso penal serán aplicables supletoriamente a la ley general, las citadas disposiciones federales, por lo que no se deja ningún margen de regulación siquiera de carácter procesal para las entidades federativas.

En estas condiciones, es inconstitucional la fracción I del artículo 14 impugnado, puesto que otorga facultades para “investigar y perseguir” los referidos delitos de trata de personas, establecidos en el Código Penal local, los cuales por mandato constitucional no pueden ser regulados por el Estado, pues de manera expresa en la Constitución General se señala que las leyes generales establecerán como mínimo los tipos penales y sus sanciones, por lo que debe declararse la invalidez del precepto impugnado, y en vía de consecuencia, también debe declararse la invalidez de los artículos 148 BIS y 148 TER del Código Penal a que remite el citado precepto, por las razones anotadas.

No es óbice para declarar la invalidez de estos artículos sustantivos el que mediante la reforma de diez de diciembre de dos mil catorce a que se hizo referencia en el considerando precedente fueron derogados, pues al igual que se consideró respecto de los numerales impugnados, al ser normas de naturaleza penal, respecto de las cuales es posible emitir un fallo con efectos retroactivos, la declaratoria de invalidez podrá surtir efectos respecto de las personas a las que les hayan aplicado las disposiciones contenidas en los preceptos impugnados.

¹³ “**Artículo 5o.-** La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

El Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirán conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación, el Distrito Federal y los Estados, en lo que no se oponga a la presente Ley”.

¹⁴ “**Artículo 9º.-** En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

SEXTO. Competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia.

El Procurador General de la República tilda de inconstitucionales los artículos 93 a 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Morelos, pues considera que regulan cuestiones propias del procedimiento penal y, como tal, se encuentran contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como se advierte de los artículos 227 a 252 de este ordenamiento.

Asimismo, aduce que el establecimiento de procedimientos penales que resulten sólo aplicables al Estado de Morelos, hace nugatoria la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c) constitucional, con la que se pretendió el establecimiento de procesos penales homogéneos en todo el país.

Los artículos impugnados prevén lo siguiente:

“CAPÍTULO XIII**DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y LA CADENA DE CUSTODIA****SECCIÓN PRIMERA****DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 93. *En el desarrollo de la investigación de los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, feminicidio y extorsión, así como de otros que se dispongan en la normativa aplicable, el Ministerio Público podrá emplear las técnicas de investigación autorizadas en el presente ordenamiento.*

Para los efectos conducentes, se entenderá por técnicas de investigación, a los procedimientos de investigación e inteligencia que se utilizan para prevenir, detectar y perseguir los delitos sancionados por la Ley.

Artículo 94. *Son técnicas de investigación, aplicables por el Ministerio Público, la Policía de Investigación Criminal y los Peritos, en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes:*

I. Las entregas vigiladas, que consisten en la identificación y, en su caso, la intercepción en tránsito de bienes o recursos que sean objeto, instrumento o producto de delito, con el fin de retirarlos o sustituirlos parcialmente, según sea el caso, para luego permitir, bajo vigilancia, su envío, distribución o transportación dentro del territorio del Estado, con el fin de investigar el hecho delictivo, así como identificar y, en su caso, detener, con el empleo de los avances tecnológicos necesarios, a las personas u organizaciones involucradas en su comisión;

II. Las entregas vigiladas o controladas, también tendrán alcances respecto de remesas de dinero, documentos o titulas representativos de un determinado valor económico;

III. Las operaciones encubiertas, en las modalidades señaladas a continuación:

a) La disposición y utilización de medios tecnológicos consistentes en el conjunto de aparatos y dispositivos para el manejo de datos, georeferenciación, localizadores, voz o imagen, bajo el control del Agente del Ministerio Público responsable de la investigación, con el objeto de descubrir cualquier actividad vinculada directa o indirectamente con hechos delictivos, así como la identidad de quienes cometan algún delito, y

b) La infiltración de agentes, que serán policías en función de investigación de los delitos, Peritos o Agentes del Ministerio Público, con el objeto de actuar bajo una identidad supuesta en un determinado ambiente delictual para prevenir, y reprimir acciones delictivas o para descubrir a los integrantes de alguna organización criminal;

IV. La vigilancia electrónica de lugares privados, consistente en la colocación de micrófonos, cámaras, localizadores y utilización de imágenes satelitales de manera estratégica, a fin de acopiar información y pruebas respecto a la comisión del delito que se investiga y a la responsabilidad penal de sus autores;

V. El empleo de informante, que es la persona que como testigo puede aportar datos a la investigación, permitiendo que una persona, sin tener el carácter de servidor público, coopere en la investigación de delitos, protegiendo en todo momento su identidad y su integridad por los medios que lo permitan;

VI. El ofrecimiento de recompensas, mediante la compensación en numerario destinada a ser ofrecida a personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden información útil, oportuna y eficaz para esclarecer el hecho, lograr la identificación y/o aprehensión de quienes hubieran tomado parte en la comisión del mismo o la localización de víctimas;

VII. La colaboración con la justicia, considerándose a toda persona que, sin ser autor o partícipe en la comisión de algún delito, aporte datos para la investigación y persecución de los delitos y cuyas aportaciones sean útiles para la localización y detención de miembros delincuenciales, así como la localización de bienes, objetos o productos de delitos, bienes propiedad del probable responsable de la comisión de un delito o de los que se conduzca como dueño, o la localización de víctimas;

VIII. La intervención de comunicaciones privadas, en la que el Fiscal General solicitará a la autoridad federal, la intervención de cualquier comunicación privada en los términos de lo previsto en el artículo 16, de la Constitución Federal, excepto cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, cuestiones exclusivamente políticas o de comunicaciones del detenido con su defensor;

IX. La extracción de información, relativa a la obtenida de archivos electrónicos de aparatos que procesen información, y

X. El programa de denuncia anónima, a fin de resguardar la identidad del denunciante.

Las declaraciones de las personas a que hacen referencia las fracciones IV y V, serán valoradas por el órgano jurisdiccional.

Artículo 95. Las técnicas de investigación a que se refieren las fracciones II, inciso a), III, IV, y VIII, del artículo 94 del presente ordenamiento, requerirán de autorización de la autoridad judicial; a solicitud del Fiscal General o algún otro Fiscal, sea Especializado o Regional.

Respecto a las técnicas de investigación enunciadas en las fracciones I, II inciso b), V, VI, VII y IX, del artículo 94 de esta Ley, serán autorizadas por el Fiscal General o alguno de los Fiscales a que se refiere la presente Ley.

Artículo 96. Para el empleo de las técnicas de investigación a que se refiere el artículo 94 de este instrumento, se requiere de la autorización previa del Fiscal General o alguno de los Fiscales, y su aplicación se realizará bajo la orden y supervisión del Agente del Ministerio Público responsable, en los términos autorizados.

La ejecución de las técnicas de investigación autorizadas en este instrumento, se ajustarán a los protocolos que para tal efecto emita la Fiscalía General, los cuales tendrán la calidad de información confidencial en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; en tal razón, no podrán ser difundidos o publicados bajo ningún concepto.

Artículo 97. Para las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas, el Agente del Ministerio Público, previa autorización del Fiscal General o alguno de los Fiscales, podrá posponer el aseguramiento de bienes o recursos y la detención de, partícipes de delitos, con el propósito de identificar a los sujetos responsables de los delitos, su forma de operación o ámbito de actuación, sistemas contables y de administración.

Artículo 98. El Fiscal General o alguno de los Fiscales, podrá solicitar a instituciones públicas o privadas, en el ámbito de su competencia, su colaboración en la ejecución de las técnicas de investigación previstas en esta Ley.

El Fiscal General, podrá suscribir con la Federación y las Entidades Federativas, Convenios de Colaboración para realizar operaciones conjuntas en la ejecución de las técnicas de investigación.

Asimismo, cuando sea indispensable para el éxito de la investigación, los particulares podrán colaborar en la ejecución de las técnicas de investigación, siempre que consientan en ello.

Artículo 99. *El Fiscal General o alguno de los Fiscales, podrá autorizar a Agentes de la Policía En funciones de investigación de delitos, Agentes del Ministerio Público y Peritos, actuar bajo identidad supuesta para infiltrarse en la organización delincuencia, o adquirir y transportar los objetos, instrumentos o productos del delito, los que, en su momento, deberá retener y poner a disposición del Agente del Ministerio Público.*

La identidad supuesta, será otorgada por el tiempo indispensable para cumplir con la investigación. Los agentes infiltrados deberán desenvolverse jurídica y socialmente bajo tal identidad.

La autorización que obre en la investigación, deberá contemplar la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto el agente infiltrado; la verdadera identidad será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

Artículo 100. *Los agentes infiltrados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, proporcionarán al Agente del Ministerio Público responsable de la investigación, la información, los documentos, registros, grabaciones y todo aquello que sirva de dato de prueba o indicio sobre el delito que se investigue.*

Las actividades que lleven a cabo los agentes infiltrados, se sujetarán a lo dispuesto por este instrumento y demás disposiciones aplicables, así como a los términos, limitaciones, modalidades y condiciones contenidos en la autorización correspondiente, según la naturaleza de la investigación de que se trate.

Artículo 101. *A los agentes infiltrados, y demás personal que intervengan en la preparación y ejecución de las técnicas de investigación que refiere esta Ley, se les considerará que actúan en cumplimiento de un deber y, por tanto, no se procederá penalmente en su contra, siempre que:*

- I. Se haya tratado de una técnica autorizada legalmente;*
- II. Durante su realización, haya emitido sus informes en los términos autorizados;*
- III. Se haya sujetado a los lineamientos de la autorización;*
- IV. La conducta realizada por el agente infiltrado haya sido ineludible y con el exclusivo propósito de preservar su integridad, su cobertura o la propia investigación;*
- V. Se hayan entregado oportunamente todos los recursos, bienes o información obtenidos en la realización de las técnicas, y*
- VI. Se hayan tomado las medidas necesarias, conforme a sus posibilidades, para evitar al máximo la producción de daños.*

El personal que realicen alguna de las técnicas de investigación, o quienes tengan participación en ellas, no podrán instigar o inducir a cualquier persona a cometer algún delito, ni participar en los hechos delictuosos que se investigan; la contravención a lo anterior ocasionará la responsabilidad penal resultante.

Artículo 102. *Las autorizaciones para la aplicación de técnicas de investigación que emita el Fiscal General o alguno de los Fiscales, serán confidenciales; su aplicación y ejecución se realizará por conducto de los Agentes del Ministerio Público y demás personal que se determine, quienes deberán guardar estricta reserva de su contenido.*

Durante el procedimiento penal, todos los documentos e información relacionados con las técnicas de investigación, así como los objetos, registros de voz e imágenes, cuentas u objetos que estén relacionados con éstas, serán considerados confidenciales.

La información obtenida con motivo del desarrollo de alguna técnica de investigación que no tenga relación con el delito que se investiga, deberá ser destruida, salvo que de ella se desprendan elementos de algún delito diverso; en este caso, deberá ser materia de una investigación por separado.

Artículo 103. *Toda actuación que implique desapego a instrucciones o infiltraciones no autorizadas serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.*

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CADENA DE CUSTODIA

Artículo 104. *En la práctica de sus funciones en la investigación y persecución de los delitos, los Agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación Criminal, así como los Peritos, llevarán un sistema de control y registro de todo elemento que constituya indicio, huella, vestigio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde la localización, descubrimiento o aportación, sea en el lugar en que se conoció de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente disponga su conclusión.*

Para el efecto, el Fiscal General dispondrá los lineamientos que regirán la cadena de custodia, considerando la identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado, así como los lugares y fechas de permanencia y los cambios que se presenten de los responsables de la custodia que se hayan realizado, registrándose de igual forma, los nombres e identificaciones de todas las personas que hayan tenido contacto con tales elementos.

Artículo 105. *En la aplicación de la cadena de custodia, se observarán todas las disposiciones normativas aplicables, sean del ámbito Federal o del Local y en los términos del Reglamento de la presente Ley.”*

El artículo 73, fracción XXI, inciso c) constitucional establece lo siguiente:

“Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

(...)

XXI.- Para expedir:

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

(...)”.

De conformidad con este precepto, cuyo actual contenido se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, el Congreso de la Unión será competente para expedir la Legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

La citada reforma constitucional tiene como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):

“(…) A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

(...)

En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

(...)

Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene: 'Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:

☐ No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.

☐ **Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.**

☐ Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.

☐ No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, **se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.**

☐ No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.

☐ Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

☐ No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.

☐ Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.

☐ Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.

☐ Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de "prueba" cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.

☐ No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;

☐ Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;

☐ Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en éste último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente.

Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.”

Dictamen de la Cámara de Diputados (revisora):

“b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso

En el inciso “c”, se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010, se transformó el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatez, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

Contar con un sistema procesal penal que de certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lograr los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases sólidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

(...)

Qué elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- *Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.*
- *Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.*

- *Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.*
- *Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.*
- *Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.*
- *Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.*
- *La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.*
- *Certeza jurídica para el gobernado.*
- *Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.”*

Así, se advierte que la reforma se inserta en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los estados en los que se han emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advierte que resulta necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que las profundas diferencias entre una entidad y otra impactan en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, ha quedado a discreción de cada autoridad local.

En términos del régimen transitorio¹⁵ dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

De acuerdo con lo anterior, y según la interpretación realizada por este Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionalidad 56/2012¹⁶ y 26/2012¹⁷ en las que se analizaron disposiciones relativas al delito de trata de personas, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan.

Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

Esto se corrobora con el contenido del artículo Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁸, conforme con el cual, los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encuentren en trámite continuarán su sustanciación en términos de la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

¹⁵ “**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.”

¹⁶ El 21 de mayo de 2013, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión celebrada el trece de mayo de dos mil trece, previo aviso a la Presidencia.

¹⁷ El 21 de mayo de 2013, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La Ministra Luna Ramos votó en contra.

¹⁸ “**ARTÍCULO TERCERO.** Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, **sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.**

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código.”

Ahora, el Congreso de la Unión en ejercicio de la citada atribución expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se hará de manera gradual sin que pueda exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia¹⁹.

De acuerdo con su artículo 2º, el objeto del Código es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos²⁰, por lo que todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales²¹, y esto no cambia por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se creó la Ley Orgánica impugnada se señale que la finalidad es homologar los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales²².

Asimismo, las figuras previstas en las normas impugnadas tampoco pueden considerarse normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Código Nacional, en términos del Transitorio Octavo²³ de este ordenamiento, pues están regulando propiamente las técnicas de investigación y no sólo establecen cuestiones instrumentales para su implementación.

Ahora, toda vez que como se advierte de su lectura, las normas impugnadas están regulando técnicas de investigación y la cadena de custodia, y no obstante que no se encuentran en un ordenamiento denominado código procesal o de procedimientos, claramente se refieren a dichos aspectos, los cuales se encuentran reservados al Código Nacional, por lo que invaden la competencia del Congreso de la Unión debiendo declararse la invalidez de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

A mayor abundamiento, es pertinente apuntar que el citado Código Nacional en los artículos 227 a 252 establece las técnicas de investigación entre las cuales regula la cadena de custodia.

Finalmente, cabe señalar que el siete de enero de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial de Morelos el Decreto número dos mil cincuenta y dos "Por el que se emite la Declaratoria de la Entrada en Vigor en el Estado de Morelos, del Código Nacional de Procedimientos Penales.", cuyos artículos transitorios establecen lo siguiente:

¹⁹ TRANSITORIOS

"ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes."

"ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, **sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.**

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."

²⁰ **"Artículo 2o. Objeto del Código**

Este Código tiene por objeto **establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos**, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

²¹ **"Artículo 1o. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

²² Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de Justicia y Derechos Humanos:

"(...)

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

"(...)

rr) Por cuanto hace a la denominación de la Sección Segunda de la propuesta de Ley, se estimó viable modificar la misma, a efecto de establecer la denominación "DE LA CADENA DE CUSTODIA", toda vez que dicha sección refiere a dicha figura jurídica.

ss) En relación al artículo 91 de la propuesta del iniciador, se estimó procedente incluir como aspecto de recolección en el inicio de la investigación, la huella o vestigio, esto con la finalidad de homologar, los términos previstos en el Código Nacional del Procedimientos Penales.

tt) Por otra parte el contenido de los artículos 92 al 102 de la propuesta original del iniciador, se estimó conducente establecer dichos preceptos en el reglamento de la Ley, toda vez que obedece a disposiciones que daban de reglamentar la figura de la cadena de custodia.

"(...)"

²³ **"ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria**

En un plazo que no exceda de sesenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento."

“ARTÍCULO PRIMERO. DE LA VIGENCIA. Se emite la presente Declaratoria, que establece los términos del inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales promulgado por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de marzo del año 2014

En virtud de lo anterior, se dispone que el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez publicada la presente Declaratoria en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, entrará en vigor en todo el Estado de Morelos, una vez transcurrido el plazo establecido en el tercer párrafo, del artículo segundo transitorio, del citado Ordenamiento Procedimental Penal Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA ABROGACIÓN. Se abrogan el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Número 1180, segunda sección, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, promulgado el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, aprobado el día trece de noviembre del dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, número 4570, de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete.

Los citados ordenamientos procedimentales en materia penal, a los que hace alusión el párrafo anterior, seguirán rigiendo, en lo conducente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, y quedarán abrogados en la medida en que aquéllos queden agotados.

ARTÍCULO TERCERO. DEROGACIÓN TÁCITA DE PRECEPTOS INCOMPATIBLES. Quedan derogadas todas las normas de la Entidad, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

(...)”

Así, en términos de dichas normas de tránsito, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en la entidad en el plazo señalado en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, de este ordenamiento, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”

En estas condiciones, el citado Código Nacional entró en vigor en la entidad sesenta días naturales posteriores a la publicación de la declaratoria en el Periódico Oficial morelense, por lo que si esto se hizo el siete de enero de dos mil quince, el plazo transcurrió del ocho de enero al ocho de marzo de este mismo año.

Al haber resultado fundado el concepto de invalidez referido a la incompetencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación, habiendo tenido como consecuencia la invalidez total de los preceptos combatidos, resulta innecesario el estudio de los argumentos dirigidos a la forma en que se regularon dichas medidas, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P./J. 32/2007, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.”**²⁴

²⁴ **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.” [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 776. P./J. 32/2007.

SÉPTIMO. Efectos²⁵. La invalidez de la fracción I del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Morelos, surtirá efectos retroactivos al veintisiete de marzo de dos mil catorce, fecha en que entró en vigor.

La invalidez de los artículos 148 BIS y 148 TER del Código Penal del Estado de Morelos, surtirá efectos retroactivos al quince de junio de dos mil doce, es decir, el día en que entró en vigor la Ley General para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos²⁶, pues dichos preceptos se expidieron con anterioridad a la reforma constitucional de catorce de julio de dos mil once, fecha a partir de la cual los Estados de la República dejaron de tener competencia para legislar respecto del tipo penal del delito de trata de personas, no obstante, la legislación local que se hubiese expedido previamente podría seguirse aplicando hasta en tanto entrara en vigor la ley general correspondiente.

Cabe precisar que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas invalidadas se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar el tipo penal previsto en la Ley General respectiva, vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos; sin que ello vulnere el principio *non bis in idem*, que presupone la existencia de un procedimiento válido y una sentencia firme e inmodificable, ninguno de los cuales se actualiza en el caso referido.

En relación con procesos penales seguidos por el delito de trata de personas regulado en los preceptos cuya invalidez se declaró con efectos retroactivos, en los que se haya dictado sentencia que ya causó ejecutoria, los jueces valorarán en cada caso concreto la posibilidad de realizar la traslación del tipo y adecuación de la pena, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem*, en términos del párrafo anterior, tomando en cuenta que tal adecuación constituye un derecho protegido constitucionalmente. Es aplicable, en lo conducente, la tesis jurisprudencial de rubro: **“TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE.”**²⁷

Por lo que hace a los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que constituyen normas procesales, la invalidez tendrá efectos retroactivos al veintiséis de marzo de dos mil catorce, fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cabe precisar que en relación con las pruebas obtenidas con fundamento en los artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia morelense invalidados, en cada caso el juzgador determinará cuáles carecen de valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con la medida, lo que implica que aquéllas no hubieran podido obtenerse, a menos que no se hubiera hecho uso de las mismas²⁸.

Las anteriores declaraciones de invalidez con efectos retroactivos, surtirán efectos una vez que sean notificados los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Decimotercero Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de marzo de dos mil catorce y, en vía de consecuencia, la de los artículos 148 Bis y 148 Ter del Código Penal para el Estado de Morelos, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de esa entidad.

²⁵ Efectos semejantes se imprimieron en la acción de inconstitucionalidad 26/2012, con una votación mayoritaria de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Pérez Dayán. Los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra.

²⁶ Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

²⁷ **“TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE.** El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable.”

[J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 413. 1a./J. 4/2013 (9a.).

²⁸ En términos semejantes se fijaron los efectos al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2012 resuelta por el Pleno el 25 de febrero de 2014 y el Amparo en Revisión 546/2012, resuelto por el Pleno el 6 de marzo de 2014.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Decimoctavo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Morelos. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a la competencia para legislar en materia de trata. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales.**- Rúbrica.- Ministro Ponente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de siete de julio de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 12/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2014

En sesión del siete de julio de 2015, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto citado al rubro, en el que debía pronunciarse sobre la validez constitucional de la regulación penal del delito de trata de personas por parte del legislador del Estado de Morelos. Si bien estoy de acuerdo con algunos de los considerandos, difiero de algunas consideraciones y conclusiones a las que la mayoría llegó y por ello formulo el presente voto.

Son dos los puntos relevantes que son objeto de este voto. Por un lado el considerando quinto de la sentencia, relativo a la competencia para legislar en materia de trata de personas por parte del legislador local y, por otro lado, el considerando sexto respecto de la competencia del legislador de Morelos para regular lo tocante a la materia de técnicas de investigación y cadena de custodia en el proceso penal.

Razones de la mayoría**A) Considerando quinto**

En este considerando, la pregunta que la Corte debía resolver era si el legislador local cuenta con competencia para regular aspectos procesales del delito de trata de personas. La mayoría respondió en sentido negativo y se declaró inválido el artículo 14, fracción I, impugnado de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Morelos. La razón central detrás de dicha decisión reside en la interpretación que se hizo del artículo 9º de la Ley General en materia de trata de personas que establece lo siguiente:

“Artículo 9o. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

Con base en el artículo transcrito y en las acciones de inconstitucionalidad 26/2012 y 21/2013, se interpretó el concepto de supletoriedad de manera que no se deja ningún margen de regulación siquiera de carácter procesal para las entidades federativas.

Por tanto, se decidió declarar inconstitucional el artículo local impugnado toda vez que regula estas cuestiones que a criterio de la mayoría son exclusivamente federales.

B) Considerando sexto

Respecto del considerando sexto, la Corte debía responder a la siguiente pregunta: ¿es competente el legislador local para regular lo relativo a técnicas de investigación y cadena de custodia?

La mayoría respondió negativamente, en virtud de dos bloques de argumentos; uno material y otro temporal o de vigencia.

En los argumentos materiales, se concluyó que aplicando los criterios de las acciones de inconstitucionalidad 56/2012 y 26/2012 en materia de trata y secuestro se debía concluir análogamente que los artículos impugnados en el presente caso eran inconstitucionales.

Se llegó también a la conclusión de la inconstitucionalidad de los artículos impugnados a partir de un estudio de vigencia normativa a través de los artículos transitorios constitucionales.

En virtud de estos argumentos, se declaró que los artículos 93 a 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Morelos son inconstitucionales.

Razones de disenso**A) Considerando quinto (Voto Particular)**

Respecto del criterio mayoritario, considero que se formuló una interpretación incorrecta del concepto de supletoriedad contenido en el artículo 9º de la Ley General de Trata de Personas y esto llevó a una mal entendimiento del funcionamiento del mecanismo constitucional de competencias cuyo principio rector se encuentra en el artículo 124 de la Carta Magna.¹

El argumento de la mayoría consiste en que el artículo 73, fracción XXI de la Constitución faculta exclusivamente y en términos absolutos a la Federación para legislar sobre el delito de trata de personas y que la supletoriedad contenida en el artículo 9º de la Ley solamente funciona con las normas que en el mismo se enlistan.

¹ Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Sin embargo, una correcta interpretación del artículo 73, fracción XXI arroja un resultado opuesto. Es necesario recordar que tratándose de atribución de competencias, la interpretación del texto constitucional debe ser estricta y que solo aquellas competencias expresamente otorgadas a la Federación serán reconocidas *de jure* a ese ámbito de poder. Así entonces, cabe preguntar: ¿cuáles son las facultades en materia de trata de personas que el artículo 73, fracción XXI de la Constitución otorga expresamente al Congreso de la Unión? Solamente son cuatro: tipos penales, sus sanciones, distribución de competencias y formas de coordinación entre entidades y federación.

Es necesario recordar que el artículo local impugnado no regula ninguno de estos aspectos, sino que regula aspectos procesales del delito de trata de personas que en ningún momento son otorgados competencialmente al Congreso de la Unión a través del artículo 73, fracción XXI.

Consecuentemente, tenemos que este aspecto procesal del delito de trata debe, al tenor del mandato del artículo 124, estar primordialmente regulado por el legislador local y en las lagunas jurídicas que las leyes locales contengan, se deberán aplicar supletoriamente la Ley General de Trata de Personas y las normas mencionadas en el artículo 9º de la misma.

Dicho en otras palabras, las normas a las que el artículo 9º hace referencia son instrumentos normativos que son aplicables siempre que no existan normas locales que regulen los aspectos procedimentales del delito.

Con esta interpretación tenemos que el alcance material del artículo 73, fracción XXI invierte la competencia originaria o primaria de regulación de los aspectos procesales del delito de trata, respecto de lo determinado por la mayoría y, por tanto, el legislador local es competente para emitir este tipo de normas.

Atendiendo a esta mecánica competencial, el artículo impugnado debió haber sido declarado válido.

B) Considerando sexto (Voto Concurrente)

Respecto de este considerando me parece claro que las normas impugnadas se derogaron el 10 de diciembre de 2014 y que el Código Nacional de Procedimientos Penales no entró en vigor en esa entidad sino hasta el 9 de marzo de 2015 (60 días naturales después de la declaratoria), por lo que en principio no hay coincidencia en los tiempos de vigencia de ambas normas, es decir las normas impugnadas y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin embargo, de la interpretación literal de los artículos transitorios de la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI de la Constitución del 8 de octubre de 2013, se advierte que la reforma constitucional entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y el segundo párrafo del artículo 2º transitorio ocasionó la aplicación ultraactiva de las normas procesales federales y locales hasta en tanto no inicie su vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales en el ámbito federal y en todas las entidades federativas; por ello, si bien las normas procesales federales y estatales continuarían vigentes hasta ese momento, las legislaturas locales perdieron la competencia para legislar en la materia desde la entrada en vigor de la reforma constitucional, esto es desde el 9 de octubre de 2013.

Desde mi perspectiva, este tratamiento no es claro en la sentencia, ya que en la misma se aplican de manera directa los precedentes de trata de personas y del delito de secuestro en lugar de elaborar el análisis de la vigencia de las normas impugnadas a través del sistema transitorio. Así entonces, considero que la razón que nos lleva a la invalidez de la norma local no es la aplicación de estos precedentes, sino justamente el análisis directo del sistema transitorio de la reforma constitucional. Si bien los regímenes transitorios coinciden, las materias diversas entre los precedentes (trata y secuestro como materias sustantivas, tipos y penas) y la del Código Nacional de Procedimientos, son completamente distintas y a esta última no le aplica lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 56/2012 y 26/2012, como si lo es en lo relativo al tema estudiado en el considerando quinto.

Por las razones previamente apuntadas, me separo respetuosamente de las consideraciones de la mayoría en la presente acción de Inconstitucionalidad.

El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia de siete de julio de dos mil quince dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 12/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se ajustan las estructuras administrativas y funcionales a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE AJUSTAN LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS Y FUNCIONALES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Es facultad del Presidente del Consejo de la Judicatura Federal firmar los acuerdos aprobados por el Pleno del propio órgano colegiado, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. El siete de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, con el objeto de fortalecer los mecanismos de acceso a la información pública y protección de datos personales, para lo cual se previó la implementación de un sistema que garantice homogéneamente el ejercicio pleno de tales derechos;

CUARTO. El cuatro de mayo del año en curso, el titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (Ley General), de la que se desprende la previsión de un Sistema Nacional de Transparencia, así como un régimen transitorio para que el Poder Legislativo Federal expida la Ley General de Datos Personales, la Ley Federal de Archivos y adecue la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley Federal).

En la referida Ley General, además, se establecieron estructuras administrativas y/o funcionales básicas en los sujetos obligados, en el caso del Consejo de la Judicatura Federal destacan las siguientes: a) Unidad de Transparencia; y b) Comité de Transparencia, integrado por un número impar;

QUINTO. Es relevante considerar el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General, de diez de junio de dos mil quince, en cuyos puntos 8.2 y 8.4 se advierte viable la posibilidad de que las Unidades de Enlace y los Comités de Información de los sujetos obligados cambien su denominación, para constituirse como Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia.

También se desprende que su operación continuará rigiéndose por lo previsto en la Ley Federal en tanto se armoniza dicha normativa por el Congreso de la Unión.

De esta forma, resulta pertinente y factible modificar la denominación del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de la Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, ambos del Consejo de la Judicatura Federal, así como adecuar la integración del primero, con el objeto de fortalecer su diseño institucional, incorporando al Secretario Ejecutivo del Pleno y al Contralor de este cuerpo colegiado.

Asimismo, la Unidad de Enlace quedará adscrita a la nueva Unidad de Transparencia, como Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información, atento a que el titular de la citada Unidad es el responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de información, en términos de lo establecido en el artículo 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información;

SEXTO. Otro aspecto relevante, se vincula con la competencia plena del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) para conocer de controversias en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales que se susciten en cualquier sujeto obligado, entre ellos, el Consejo de la Judicatura Federal.

A partir de los alcances competenciales del INAI y su condición de organismo garante de orden nacional, quedan sin eficacia y racionalidad las disposiciones previstas en el artículo 61 de la Ley Federal, en el sentido de que los demás sujetos obligados, entre ellos este órgano Colegiado, en el ámbito de sus competencias establecerían criterios y/o disposiciones que señalaran una instancia interna responsable de aplicar la propia Ley Federal y resolver los recursos de revisión.

En esencia, el nuevo régimen constitucional de garantía del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, supone que las controversias suscitadas en la materia, serán conocidas y resueltas por el INAI.

Actualmente existe la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal (Comisión de Transparencia).

La Comisión de Transparencia fue producto de las disposiciones de la Ley Federal que habilitaron la existencia de este tipo de instancias garantes en los “demás” sujetos obligados, cuya racionalidad partió de una premisa de auto regulación y determinación, que permitió definir los criterios y procedimientos institucionales más convenientes en función de sus circunstancias particulares, tal como lo refiere el artículo 61 de la mencionada legislación.

Sin embargo, en virtud del nuevo modelo nacional de garantía del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, es posible reconocer que la razón y alcances de la Comisión de Transparencia dejarán de ser vigentes.

De modo que se presenta indispensable su reformulación administrativa a partir del reconocimiento de la obsolescencia del sistema legal que le dio origen, recién sustituido por una lógica novedosa de orden general, que deposita directamente en los sujetos obligados las definiciones administrativas e instrumentales para cumplir con las nuevas disposiciones legales, pero regulados por una autoridad nacional.

Por ende, la Comisión de Transparencia únicamente deberá conocer de todos y cada uno de los recursos de revisión y reconsideración suscitados por el ejercicio del derecho de acceso a la información, hasta en tanto el INAI ejerza plenamente su competencia constitucional;

SÉPTIMO. En esta tesitura, el Consejo de la Judicatura Federal a efecto de cumplir con los postulados constitucionales y legales expuestos, con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, expide el siguiente

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE
SE AJUSTAN LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS Y FUNCIONALES A LAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV, 24, fracción I, y 43 de la Ley General, el otrora Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo cambia su denominación a Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XX, 24, fracción I, y 45 de la Ley General, la otrora Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos del Consejo, cambia su denominación a Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

La Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal queda adscrita al Pleno del propio cuerpo colegiado.

La otrora Unidad de Enlace queda adscrita a la Unidad de Transparencia, como Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información.

El titular de la referida Dirección deberá proponer al diverso de la Unidad de Transparencia, los acuerdos de trámite de las solicitudes de acceso a la información, para su respectiva aprobación y firma.

La otrora Secretaría Técnica del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo queda adscrita a la Unidad de Transparencia, y cambia su denominación a Secretaría para la Gestión de los Procedimientos Competencia del Comité.

El titular de la referida Secretaría deberá proponer al diverso de la Unidad de Transparencia, los acuerdos de trámite de los asuntos cuya resolución corresponde emitir al Comité.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General, el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- a) Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quien fungirá como presidente del Comité.
- b) Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.
- c) Contralor del Poder Judicial de la Federación.

El Secretario Técnico de la Comisión de Transparencia fungirá como Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO CUARTO.- El titular de la Unidad de Transparencia, como superior jerárquico de los titulares del Archivo General y del Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo, hará las veces de la representación de asesoría del responsable del área coordinadora de archivos, a que refiere el artículo 11 de la Ley Federal de Archivos, cuando así proceda.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión de Transparencia únicamente conocerá de todos y cada uno de los recursos de revisión y reconsideración suscitados por el ejercicio del derecho de acceso a la información, hasta en tanto el INAI ejerza plenamente su competencia constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. El Comité y la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal seguirán rigiéndose en sus aspectos instrumentales y adjetivos por la Ley Federal, además de las disposiciones reglamentarias que al efecto se hubiesen expedido por este cuerpo colegiado, en tanto se armonizan las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales por el Congreso de la Unión.

TERCERO. Para los casos no previstos en el presente Acuerdo General será, en principio, el Comité de Transparencia quien resuelva lo conducente, o a petición de éste, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas internas que se opongan al objeto de regulación del presente Acuerdo General.

QUINTO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se ajustan las estructuras administrativas y funcionales a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiséis de agosto de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/16/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/16/2015 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 81 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo en lo que establece el artículo 42 fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales;

CUARTO. Mediante Acuerdo General 21/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordenó el inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, a partir del dieciséis de junio de dos mil quince. Asimismo, se ordenó desde la fecha antes referida y hasta el diez de julio siguiente, la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, con excepción de los relacionados en términos del artículo 44 fracción II del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materias de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, periodo en el cual los asuntos recibidos por la oficina de correspondencia común se turnarían en exclusiva al órgano de reciente creación;

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción XXVI, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

SEXTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos advierte que el número de asuntos radicados y en trámite en los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, no se encuentra nivelado, lo que repercute en el despacho oportuno de los expedientes. Por lo anterior, se considera conveniente decretar una nueva exclusión temporal de turno a favor de los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, para conocer de asuntos nuevos que se presenten en la oficina de correspondencia común de los tribunales colegiados en materias civil y de trabajo del referido circuito y residencia, medida que coadyuvará al equilibrio de las cargas de trabajo entre los mismos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, por el lapso comprendido del siete de septiembre al once de octubre de dos mil quince.

Por lo anterior, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en el periodo antes referido, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, con la excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en cuyo caso serán turnados al órgano respectivo que cuente con los antecedentes.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá concluir de manera anticipada o ampliar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en el presente punto.

Al concluir la medida temporal de exclusión otorgada, los nuevos asuntos que se presenten se distribuirán entre los tres Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos y en términos del citado Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO. Al finalizar el periodo de exclusión de turno otorgado, los Presidentes de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, deberán informar sobre los resultados de la medida ordenada a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, conforme al cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS. PERIODO DEL 7 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE 2015

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

TERCERO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, resolverá las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/16/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos de los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil quince, por los señores Consejeros: Presidente Felipe Borrego Estrada, Alfonso Pérez Daza y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA a los concursos internos de oposición para la designación de jueces de Distrito: Vigésimo Segundo sede Ciudad de México, Distrito Federal; Vigésimo Tercero sede Toluca, Estado de México; Vigésimo Cuarto sede Zapopan, Jalisco; Vigésimo Quinto sede Mérida, Yucatán; Vigésimo Sexto sede Monterrey, Nuevo León y Vigésimo Séptimo sede Tijuana, Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA A LOS CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO: VIGÉSIMO SEGUNDO SEDE CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; VIGÉSIMO TERCERO SEDE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; VIGÉSIMO CUARTO SEDE ZAPOPAN, JALISCO; VIGÉSIMO QUINTO SEDE MÉRIDA, YUCATÁN; VIGÉSIMO SEXTO SEDE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y VIGÉSIMO SÉPTIMO SEDE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

En sesión ordinaria de 18 de febrero de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 9/2015 que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito mediante concursos internos de oposición; fundamento que permite emitir la presente convocatoria a seis concursos de oposición para la designación de jueces de Distrito en las sedes mencionadas, cada uno independiente del otro.

A mayor abundamiento debe decirse que el proceso de inscripción es más ágil y redundante en el ahorro de recursos así como reducción de horas de trabajo del personal encargado de la logística.

Producto de la experiencia adquirida en los anteriores concursos internos de oposición, para jueces de Distrito y magistrados de Circuito, se identificaron diversas necesidades de los participantes, así como requerimientos de las autoridades que intervienen en el proceso. La presente convocatoria busca colmar esas exigencias a fin de hacer más eficiente el proceso de selección.

Entre estas adecuaciones se elimina la obligación de las Direcciones Generales de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de remitir físicamente los documentos respectivos a cada participante para que éste los integre a su solicitud y acuda con ellos a la sede del Instituto de la Judicatura Federal.

Se continúa con el formato de inscripción simplificado vía electrónica desde la página web del Instituto www.ijf.cjf.gob.mx, a través del uso de la firma electrónica expedida por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo de la Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de la Unidad de Certificación homóloga del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del módulo de inscripción donde se realiza el registro de participantes, mediante la captura de datos en el formato respectivo y envío en formato PDF de los documentos necesarios, para dar cumplimiento a la normativa que regula los concursos de mérito.

Con este sistema, además de privilegiar los medios electrónicos de comunicación, así como el ahorro de recursos humanos y materiales, se puede saber, en cualquier momento, el nombre y cantidad de personas inscritas y el órgano jurisdiccional o la institución a la que se encuentran adscritos, de igual manera el registro y verificación de los documentos que envió cada participante.

Las autoridades de Recursos Humanos al verificar el sistema conocerán el nombre de los participantes y sus datos esenciales, para estar en condiciones de generar la constancia correspondiente y ser incorporada al expediente que se genera con cada inscripción, que además puede consultar el aspirante.

En este orden, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el Acuerdo General 9/2015 del propio Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERO. Tipo de concursos, categoría y número de plazas sujetas a cada uno. Los concursos a que esta convocatoria se refiere, tendrán verificativo en las sedes: Ciudad de México, Distrito Federal; Toluca, Estado de México; Zapopan, Jalisco; Mérida, Yucatán; Monterrey, Nuevo León y Tijuana, Baja California. Cada concurso será interno de oposición para cubrir **20** plazas por cada sede para juez de Distrito, conforme a las posibilidades presupuestales del Consejo de la Judicatura Federal.

Esta convocatoria, **rige seis concursos independientes entre sí**, que se efectuarán en las sedes mencionadas con la finalidad de dar facilidad de acceso a los aspirantes al cargo de que se trata. Cada concurso, al estar desvinculado uno del otro, tendrá su Comité Técnico, su Jurado y se llevarán en forma simultánea.

Debe resaltarse, que por razones presupuestales y de logística, la primera etapa así como la segunda fase de la segunda etapa, se realizarán en las sedes citadas, en tanto que el examen práctico se realizará en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. Sedes y domicilio en la que tendrán lugar los exámenes de los concursos. Los exámenes referentes a la primera etapa (cuestionario) y a la segunda fase de la segunda etapa (examen oral), se llevarán a cabo en:

1. *SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Calle Sidar y Roviroso No.236 Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, C.P. 15960*
2. *EXTENSIÓN TOLUCA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Palacio de Justicia Federal, Edificio Anexo Piso 3, ala E, Av. Dr. Nicolás San Juan No. 104, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C. P. 50010*
3. *EXTENSIÓN JALISCO DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Ciudad Judicial Federal, Edificio XC Planta Baja, Anillo Periférico Poniente, Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, C. P. 45010*
4. *EXTENSIÓN YUCATÁN DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Calle 45 No. 459 x 84 y 84 "A", Col. Santa Petronila, Mérida, Yucatán, C. P. 97070*
5. *EXTENSIÓN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Edificio Polivalente Diagonal Santa Engracia No. 221, Colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64710*
6. *EXTENSIÓN TIJUANA DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Paseo de los Héroes No. 10540, Planta Baja, Zona Río, Tijuana, Baja California, C.P. 22320*

Cabe precisar, que para el caso de requerir un espacio mayor en cualquiera de las sedes para realizar alguno de los exámenes, se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante correo electrónico y publicación general en la página en internet del Instituto de la Judicatura Federal.

TERCERO. Parámetros de Evaluación Final. Los parámetros para la evaluación final de los concursantes serán los siguientes:

- I. Hasta 45 puntos de la calificación obtenida en el caso práctico;
- II. Hasta 45 puntos de la que se obtenga en el examen oral; y
- III. Hasta 10 puntos en los factores de evaluación judicial.

CUARTO. Participantes y requisitos que deben reunir. En los concursos podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que, al día de la designación de Juez de Distrito, reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
2. No tener otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
3. Ser mayor de treinta años;
4. Gozar de buena reputación;
5. No ser condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; y
6. Tener título de licenciado en derecho y cédula profesional expedidos legalmente, así como práctica profesional de al menos **cinco años**.

QUINTO. Categorías a las que se dirige. Los participantes deben tener nombramiento en las categorías de Carrera Judicial previstas en las fracciones III al IX del numeral 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aun cuando se encuentren de licencia o comisión para desempeñar diverso cargo en el Poder Judicial de la Federación; y, antigüedad de cuando menos cinco años en una o varias categorías de carrera judicial señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los aspirantes a participar en el concurso que regula la presente convocatoria deberán considerar, en relación al requisito de edad, la fecha prevista en el calendario de los concursos, relativa a la designación de los vencedores.

SEXTO. Temario sobre el que versará el cuestionario escrito y el examen oral. Será consultable en su oportunidad en la página web del Instituto de la Judicatura Federal www.ijf.cjf.gob.mx y comprenderá la legislación sustantiva y adjetiva aplicable en los juicios de amparo, los principios constitucionales, tratados internacionales aplicables y la jurisprudencia obligatoria del Poder Judicial de la Federación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como, el proceso de oralidad mercantil.

El cuestionario se integrará de **100 (cien)** reactivos elaborados de manera clara, con la redacción y estructura idónea, de tal forma que las respuestas sean comprensibles e impliquen la aplicación de la legislación o de un criterio jurídico obligatorio, que no dé lugar a la memorización.

Los reactivos se mantendrán en sigilo bajo la más estricta responsabilidad del Instituto.

SÉPTIMO. Sitio, plazo y documentos necesarios para la inscripción. Durante las fechas que comprenderán el inicio y fin del plazo para que los aspirantes a los concursos ingresen a la página web del Instituto de la Judicatura Federal www.ijf.cjf.gob.mx, accederán al módulo de inscripción, únicamente mediante el uso de la firma digital emitida por la Unidad para el Control de Certificación de Firmas del Consejo de la Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según corresponda, llenarán el formato de inscripción con los datos que ahí se señalan; registrarán su solicitud en la propia página, con lo cual automáticamente será requerida al Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según corresponda, la constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente personal: acta de nacimiento, cédula profesional, título profesional, nombramiento, antigüedad de las categorías de carrera judicial en los cargos ocupados dentro del Poder Judicial de la Federación, las quejas y denuncias en su contra, así como de los cursos y grados que en su momento el aspirante exhibió para ser agregados a su expediente personal; constancia que se expedirá de manera automatizada.

Los aspirantes solo podrán inscribirse a un concurso y quedarán sujetos a la sede elegida durante todas las etapas, por lo que no podrá ser modificada.

Los documentos que los aspirantes deberán anexar electrónicamente durante el periodo de inscripción, si así corresponde, serán:

- a) El formato de solicitud de inscripción debidamente completado.
- b) Archivo en formato PDF de la copia certificada que acredite la prórroga del nombramiento, signado por el titular del órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrito o del nuevo nombramiento, de existir cambio de adscripción.
- c) De ser el caso, los documentos a que se refiere el artículo decimoséptimo de la presente convocatoria.

Corresponderá al Instituto verificar que la solicitud contenga todos los datos necesarios y que esté acompañada del documento que refiere el inciso b).

En caso de que el concursante no este conforme con las constancias que obran en su expediente, contará con un plazo de seis días contados a partir de la conclusión de inscripción, para anexar de manera electrónica a su propio expediente y en formato PDF, los documentos personales faltantes, para lo cual deberá utilizar su firma electrónica.

El Instituto dentro de los **ocho días siguientes** a la conclusión del plazo de inscripción, una vez expedidas las constancias respectivas y hechas las aclaraciones pertinentes, elaborará un proyecto de lista de los aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptados y participar en los concursos; documento que enviará a la Comisión de Carrera Judicial para su conocimiento y análisis, que a su vez la remitirá al Pleno para su aprobación y publicación.

OCTAVO. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación. El Consejo de la Judicatura Federal, tendrá la facultad de verificar, en todo momento, la información que los aspirantes proporcionaron.

NOVENO. Abstención de los participantes a realizar gestiones. Publicada la presente convocatoria y durante el desarrollo de los concursos, los participantes deberán abstenerse de realizar trámites, compromisos, entrevistas, acuerdos o gestiones personales ante los integrantes del Pleno del Consejo, del Instituto de la Judicatura, del Comité Técnico o del Jurado que se integra en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO. Observaciones y objeciones. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo General 9/2015 del Pleno del Consejo, dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la lista de los concursantes que pasan a la segunda etapa, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto de la Judicatura Federal, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los participantes incluidos en la lista y acompañar, en su caso, los documentos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones que se tratarán de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión de Carrera Judicial que los someterá a consideración del Pleno del Consejo, a fin de que determine lo conducente.

DECIMOPRIMERO. De los concursantes que pasan a la Segunda Etapa. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 5 del propio Acuerdo General 9/2015, pasarán a la segunda etapa de cada concurso, en sus dos fases, quienes obtengan las **40 (CUARENTA)** más altas calificaciones, que no podrán ser menores a **85 (ochenta y cinco)** puntos.

Cuando el número de aspirantes con más de **85 (ochenta y cinco)** puntos, rebase las **40 (CUARENTA)** más altas calificaciones, se considerará para efectos de desempate, las acciones afirmativas en materia de equidad de género.

DECIMOSEGUNDO. De la incorporación de constancias adicionales al expediente del concursante. Durante el periodo de inscripción y hasta un día antes de la fecha que se establezca para la aplicación del cuestionario, el participante podrá anexar a su expediente que se encuentra en el módulo de inscripción, en un solo archivo y en formato PDF, las constancias de los estudios que en el ámbito jurídico realizó pero que hasta ese momento obtuvo y que no obren en su expediente personal.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por mensajería pública o privada.

Dentro de la página web del Instituto de la Judicatura Federal www.ijf.cjf.gob.mx, los interesados podrán acceder al manual del usuario para su inscripción electrónica, que los guiará en la incorporación de sus datos.

DECIMOTERCERO. Forma de publicación de la lista de los aspirantes aceptados a los concursos para participar en la primera etapa. El Instituto elaborará una lista de los aspirantes que considere deben ser aceptados para participar en la primera etapa de los concursos y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 18 del Acuerdo General 9/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito mediante concursos internos de oposición. Una vez analizada, la Comisión de Carrera Judicial deberá remitir la lista al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación.

La lista de los participantes admitidos a los concursos será publicada **el viernes 9 de octubre de dos mil quince**, por una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación, y para mayor difusión en el diario de circulación nacional que sirve de medio de publicación de esta convocatoria y en la página web del Instituto.

DECIMOCUARTO. Documentos de identificación de los aspirantes. Durante el proceso de los concursos, los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial del Poder Judicial de la Federación resellada y firmada, credencial para votar con fotografía, pasaporte o, cédula profesional.

DECIMOQUINTO. Etapas de los concursos, formas de evaluación y designación de vencedores. Se llevarán a cabo conforme lo prevé el Acuerdo General 9/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición.

De aquellos participantes que pasen a la segunda etapa de los concursos, el Instituto integrará, de oficio, un expediente con las constancias y documentos presentados al momento de su inscripción, que debidamente sellados y rubricados se deberán remitir a la Comisión de Carrera Judicial que a su vez enviará a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos que concentrará los datos y elementos necesarios para integrar los factores de evaluación judicial a valorar por el Jurado.

DECIMOSEXTO. Calendario.

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción	Lunes 14 a miércoles 23 de septiembre de 2015
Fecha de publicación de la lista de aceptados a realizar el cuestionario	Viernes 9 de octubre de 2015
1ra. Etapa:	
Solución de un Cuestionario	Lunes 19 de octubre de 2015
2da. Etapa, fase 1:	
Solución del Caso Práctico	Martes 3 de noviembre de 2015
Entrega del concentrado de datos y elementos que integran los Factores de Evaluación Judicial	Martes 3 de noviembre de 2015
2da. Etapa, fase 2, sedes Ciudad de México, Toluca y Zapopan:	
Examen Oral	Jueves 26 al sábado 28 de noviembre de 2015
2da. Etapa, fase 2, sedes Mérida, Monterrey y Tijuana:	
Examen Oral	Jueves 3 al sábado 5 de diciembre de 2015
Pleno sesiona la lista y aprueba la designación de los vencedores	Miércoles 9 de diciembre de 2015
Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación	Viernes 11 de diciembre de 2015

Este calendario se podrá modificar únicamente por caso fortuito o fuerza mayor y se determinarán las causas que así lo justifiquen; de ocurrir el caso, se dará aviso en forma personal y a través del correo electrónico que señaló al inscribirse, a cada participante.

DECIMOSÉPTIMO. De los requerimientos de los participantes. En el caso de que un participante en cualquiera de las etapas de los concursos a que se refiere la presente convocatoria requiera de material de apoyo especializado para realizar los exámenes correspondientes, con motivo de una debilidad y/o discapacidad física, el Instituto informará a la Comisión de Carrera Judicial de dicha circunstancia y, a partir de lo que se acuerde, el propio Instituto realizará las gestiones conducentes para proporcionar al participante las herramientas, equipo y/o lugares adecuados y necesarios para el desarrollo de la prueba.

El participante que solicite el material de apoyo deberá comunicarlo al inscribirse, mediante un documento firmado y en formato PDF; para ello deberá exponer la situación particular, con los anexos que lo acrediten debidamente, así como señalar los requerimientos precisos que le son indispensables para elaborar su examen, tales como el tipo de programa informático que utiliza, si requiere de personal de apoyo o de un espacio con iluminación especial, entre otros.

El examen será video grabado, ya que en caso de impugnarse, se deberá contar con los elementos de prueba que acrediten la forma en que éste se desarrolló.

DECIMOCTAVO. De los lineamientos a seguir en los exámenes de la presente convocatoria:**Primera Etapa.** Solución de un cuestionario escrito.

1. Los participantes dispondrán de hasta cinco horas para responder el cuestionario correspondiente.
2. El día y hora señalados en esta convocatoria, los participantes admitidos a los concursos se presentarán en la sede correspondiente, que alude el punto **SEGUNDO** de la presente, para la solución del cuestionario escrito.
3. En la fecha y lugar señalados para resolver el cuestionario, después de identificarse y registrarse y una vez en el lugar que se les designó conforme a la logística del lugar, con la finalidad de que sea el mismo examen para todos los que se inscribieron en las diversas sedes, uno de los integrantes de cada uno de los Comités Técnicos estarán presentes en el edificio sede del Instituto, para que observen la selección que el Director de la citada Institución realizará de manera aleatoria de **100 (cien)** reactivos del cuestionario previamente elaborado por quienes integran el aludido Comité y una vez seleccionadas, se remitirá, en ese acto, el archivo que comprende los reactivos, a cada una de las sedes ante la presencia de otro de los integrantes del Comité Técnico que mediante video conferencia observará lo que ocurre. De esta actuación el Instituto levantará acta debidamente circunstanciada.
4. La solución del cuestionario escrito se sujetará a las reglas siguientes:
 - a) Al momento de su registro e inicio del examen se entregará a cada participante un talón que contenga un código de barras, con un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo. El sobre que contiene el talón lo depositará cada uno de los participantes en una urna transparente que estará debidamente cerrada y sellada por personal del Instituto y bajo resguardo de su Director General.
 - b) El código de barras será la única identificación que debe aparecer en la hoja de respuestas que serán calificadas en una escala de 0 a 100 puntos.
5. El Instituto, al momento de recibir de cada participante la hoja de respuestas al cuestionario obtendrá a través de un lector óptico la calificación correspondiente, que se dará a conocer en ese instante mediante el número del código de barras a todos los aspirantes y a quienes se encuentren presentes, a través de pantallas o pizarrones electrónicos colocados en el lugar en que se realice el examen.

En aras de la confiabilidad, la calificación obtenida a través de la revisión efectuada por medios electrónicos no podrá ser modificada ni variarse bajo ninguna circunstancia; tampoco podrá ser objeto de revisión, ni sujetarse a procedimiento de verificación alguno al interior del Instituto de la Judicatura Federal, por lo que la calificación que se obtenga en forma inmediata a través de este sistema, es la que aparecerá en las pantallas electrónicas destinadas para tal efecto, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y conforme a la cual se determinará quienes pasan a la segunda etapa.

6. El puntaje que se obtenga en la primera etapa da derecho, en caso de ser de las consideradas como aprobatorias a partir de **85 (ochenta y cinco)** puntos, a pasar a la segunda etapa.

Segunda Etapa. Caso práctico.

1. La selección de los ejercicios del caso práctico aplicable en el concurso, en una primera fase de esta etapa consistirá en la resolución de un juicio de amparo indirecto. Para la selección del asunto, la Comisión de Carrera Judicial emitirá un comunicado a los jueces de Distrito que corresponda para que envíen al Instituto de la Judicatura Federal copia certificada de juicios de amparo ya resueltos que puedan aprovecharse para los ejercicios, que a su vez los entregará al Comité Técnico de cada concurso para su selección.

Los participantes contarán con equipo de cómputo, en donde personalmente, o con la ayuda de un escribiente que le asigne el Instituto en caso de así requerirlo, redactarán la resolución correspondiente.

Concluida la resolución, se mandará a imprimir y se guardará en un sobre que se resguardará y entregará para su evaluación.

El tipo de resolución a evaluar será la de competencia de juez de Distrito.

2. El Comité Técnico de cada concurso deberá:

- a.** Realizar un análisis y revisión de los expedientes que le proporcione el Instituto y que fueron previamente clasificados;
- b.** Seleccionar el expediente, según corresponda, considerando las plazas concursadas; además, establecerá el material de consulta que requieren los participantes para la realización de los proyectos de resolución;
- c.** Los expedientes, según corresponda, que no fueren seleccionados, serán devueltos al Instituto, que podrá conservarlos para fines académicos; y
- d.** Con la finalidad de preservar la confidencialidad del concurso, una vez seleccionado el expediente, el Comité Técnico supervisará la reproducción indispensable para la resolución de los ejercicios del caso práctico.

3. En las fechas para realizar el ejercicio del caso práctico, el Instituto entregará a cada participante, respectivamente, las constancias del expediente que seleccionó el Comité Técnico así como un sobre con un talón con código de barras y un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo, además de un disco compacto, las hojas del examen y el número de etiquetas necesarias para identificar a cada una de éstos, con el mismo código de barras del talón de identificación. El sobre que contiene el talón se depositará por cada uno de los participantes en una urna transparente que deberá ser debidamente cerrada y sellada por personal del Instituto y quedar bajo resguardo de su Director General.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración del proyecto de la resolución deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que guardó su proyecto.

Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal del Instituto al realizar la impresión correspondiente en el momento de la entrega.

El Instituto remitirá a los integrantes del Comité Técnico que se designó para cada concurso, en forma estrictamente confidencial, copia de los proyectos de resolución elaborados por los participantes, conservando los originales bajo su más estricta responsabilidad.

4. El proyecto de solución del caso práctico, según corresponda, se elaborará conforme a las siguientes reglas:

- a.** No podrá asentarse en ninguna de sus partes, ni en el documento que contenga el caso, el nombre del concursante, firma o rúbrica, ni ningún otro dato o seña que lo identifique;
- b.** El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante pueda desplegar el material de consulta y el uso de la computadora que se le asigne; asimismo, debe tener acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencias;
- c.** El aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos no comentados que considere necesarios;
- d.** Se proporcionará al concursante que lo solicite el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;
- e.** Se otorgará a los aspirantes un máximo de cinco horas para su elaboración; y
- f.** En el proyecto de resolución, el aspirante debe realizar las consideraciones relativas a la solución del caso que se le asignó mediante las argumentaciones que considere pertinentes, que deberán incluir la fundamentación y la invocación de las tesis que estime aplicables. Deberá además desarrollar el considerando o los considerandos de estudio del caso planteado, según corresponda, y asentar los puntos resolutivos concretos que proponga.

5. El Comité Técnico elaborará los formatos o boletas de evaluación y del dictamen individual para calificar esta etapa, de conformidad a las características técnicas respectivas, los cuales previamente se someterán a consideración de la Comisión para su aprobación.

La Comisión proporcionará a cada uno de los integrantes del Comité Técnico los formatos y dictamen aprobados, que deberán contener sólo el código de barras del participante.

6. La evaluación de esta etapa estará a cargo del Comité Técnico, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima, asentarán en el dictamen correspondiente las razones y motivos de la calificación que en lo particular asignen a cada concursante, y en el acta que al efecto levanten asentarán la calificación final que será el promedio de las evaluaciones que cada uno de sus miembros asignó al participante.

7. Para asignar la puntuación del caso práctico, el Comité Técnico tomará en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La comprensión de los problemas jurídicos a resolver;
- b. La claridad e ilación en la exposición escrita de la propuesta de solución;
- c. La congruencia entre los puntos resolutivos y la parte considerativa;
- d. La fundamentación y motivación de las consideraciones que sustenten la propuesta de solución, derivadas de la interpretación y aplicación del marco jurídico que guarde relación con los problemas planteados; y
- e. El conocimiento, cita y comprensión de la jurisprudencia que pueda ser aplicable a los problemas jurídicos cuyo estudio se aborde.

8. El Comité Técnico deberá evaluar el proyecto de resolución formulado por los participantes, en los términos siguientes:

- a. Una vez asignadas las calificaciones de manera individual, el Comité Técnico determinará la calificación definitiva que será la que resulte de promediar las que individualmente otorgaron cada uno de sus miembros al caso práctico;
- b. La calificación así obtenida se hará constar en el formato de evaluación conjunta.

9. De la evaluación practicada se levantará acta circunstanciada en forma de lista, que contendrá la calificación definitiva otorgada a cada uno de los proyectos de resolución formulados por los participantes; documento que deben firmar los integrantes del Comité Técnico; a dicha acta adjuntarán las calificaciones individuales asentadas en el formato de evaluación y los dictámenes correspondientes.

El acta y sus anexos serán depositados en sobre cerrado, sellado y firmado por los miembros del Comité Técnico, y remitidos para su resguardo al Presidente de la Comisión. En ningún caso los integrantes del Comité Técnico podrán solicitar se les proporcione información respecto de la identidad de los concursantes y su vinculación con alguno de los proyectos de resolución calificados.

Examen oral.

1. El examen será público, video grabado para que obre constancia de los términos de su realización y se practicará en presencia de los tres integrantes del Jurado que designó el Pleno.

2. Los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley les serán aplicables a los miembros del Jurado, los cuales serán calificados por los integrantes diversos a aquél que lo haga valer, asentándolo en el acta correspondiente al examen oral. De calificarse legal el impedimento, el suplente entrará en funciones; de no encontrarse presente, podrá diferirse el examen oral en que se propuso el impedimento, con la notificación inmediata de la nueva fecha y hora, al participante.

3. El Jurado realizará el examen oral con base en las tarjetas que contengan los temas y subtemas jurídicos específicos relacionados con la especialidad de Juez de Distrito que se concursa, colocadas, previo al inicio de la jornada de examinación correspondiente, en una urna transparente. De igual manera, formulará las preguntas y repreguntas que considere necesarias relacionadas con el tema desarrollado, el ejercicio del caso práctico resuelto por el participante, el temario del concurso y las funciones propias del cargo de Juez.

4. El examen oral se realizará de la manera siguiente:

- a. Los participantes se presentarán en el lugar, fecha y hora indicada en el calendario, y se identificarán para que comparezcan ante el Jurado a realizar el examen oral;
- b. Los integrantes del Jurado recibirán a cada participante, en orden alfabético conforme a sus apellidos y el presidente le preguntará su nombre completo;
- c. El sustentante obtendrá por insaculación el tema que debe exponer;
- d. Durante 15 minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le correspondan; y
- e. Una vez concluida la exposición del participante, cada integrante del Jurado formulará al sustentante las preguntas y repreguntas, en el orden que asigne su Presidente.

5. Al finalizar el examen oral, los integrantes del Jurado procederán a deliberar y realizarán la evaluación correspondiente, en la que tomarán en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación y el acierto en las respuestas.

6. Cada integrante del Jurado asentará en la boleta de evaluación del examen oral de cada participante la calificación que le asignen, y expondrá brevemente las razones y motivos que tomaron en cuenta para otorgarle tal calificación.

7. Una vez que el Jurado otorgue la calificación del examen oral, entregará al participante una boleta que contendrá la puntuación respectiva, con la firma autógrafa del presidente del Jurado.

8. Al concluir la celebración de los exámenes orales, los integrantes del Jurado levantarán acta circunstanciada en forma de lista, en la que harán constar la calificación asignada a cada participante en el examen oral, la cual se obtendrá del promedio de la calificación otorgada por cada miembro del Jurado.

A dicha acta se adjuntarán las boletas individuales de evaluación.

DECIMONOVENO. Factores de Evaluación Judicial. La valoración de los factores de evaluación judicial a que se refiere el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la tomará en cuenta el Jurado y serán las consistentes en la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, los cargos ocupados en las distintas categorías de la carrera judicial, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que acreditó, que se medirán en una escala de 0 a 100 puntos y podrá alcanzar como máximo 10 puntos de la calificación final, conforme a los siguientes parámetros:

I. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, un punto por cada año de servicio, sin exceder el máximo de **25**.

II. La carrera judicial será valorada por cada año de servicio en las categorías establecidas en las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley, conforme a lo siguiente:

Actuario	0.5 puntos
Secretario de juzgado	1 punto
Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; Subsecretario de Acuerdos de Sala de la Corte; Secretario de Acuerdos de Sala de la Corte	2 puntos
Secretario de Estudio y Cuenta en cualquier modalidad, e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral; Subsecretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral; Secretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral	3 puntos

Para efecto de las fracciones I y II del presente punto, los meses y días que acredite un participante se valorarán en forma íntegra y proporcional a la puntuación que corresponda al año de servicio o mes, según se trate. Los años calendario se considerarán en términos del artículo 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La puntuación será acumulativa y no podrá exceder de **35 puntos**.

III. El grado académico, se valorará conforme a lo siguiente:

Doctorado con cédula o acta de examen aprobatoria	5 puntos
Maestría con cédula o acta de examen aprobatoria	3 puntos
Especialidad con cédula	2 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de **10 puntos**.

IV. Para evaluar la actualización y la capacitación de cada participante, se entenderá por curso la actividad académica sistematizada de índole jurídica, que tiene como objetivo adquirir o actualizar los conocimientos y habilidades en torno a un tema, durante un periodo predeterminado y a través de diversas estrategias pedagógicas desarrolladas por algún docente, catedrático o experto, o varios de ellos. En términos de la Ley, deberán considerarse los cursos impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación, y los acreditados en diversa institución educativa con reconocimiento oficial. Los estudios realizados en el extranjero se reconocerán siempre y cuando sean revalidados ante las instancias correspondientes o promovidos por el propio Consejo.

La evaluación referida, se realizará en la forma siguiente:

a) Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito impartida por el Instituto	5 puntos
b) Curso de certificación, de Especialización Judicial, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, así como la Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito, o cursos equiparables en el Centro de Capacitación	4 puntos
c) Cursos de preparación y capacitación en las distintas categorías de la carrera judicial impartidos por el Instituto	2 puntos
d) Cursos de actualización o capacitación impartidos por el Instituto en materia de amparo, mercantil, constitucional y/o Derechos Humanos, en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva	2 puntos
e) Cursos especiales, diplomados y seminarios impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación, en materia de amparo, mercantil, constitucional y/o Derechos Humanos, en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva	2 puntos
f) Diplomados, Especialidades sin cédula, Seminarios en materia de amparo, mercantil, constitucional y/o Derechos Humanos con duración mínima de siete horas impartidos por diversas instituciones educativas en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva	1 punto
g) Cursos de actualización o capacitación impartidos por diversa institución educativa, el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación en materias diferentes a la penal, en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva	0.5 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de **30 puntos**.

VIGÉSIMO. Declaración de vencedores. En términos de lo que señala el artículo 50 del Acuerdo General 9/2015, para la declaración de vencedores se considerarán sólo aquellos participantes que obtengan una calificación final en los concursos, igual o mayor a **80 (ochenta) puntos**.

Si al finalizar las etapas de cada concurso el número de participantes con calificaciones de **80 (ochenta)** puntos o más es igual o menor a **20**, el número de plazas sujetas al concurso se reducirá en la medida que sea necesario para que el número de concursantes sea mayor que el de las plazas concursadas, a fin de dar cumplimiento a lo que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cuando el número de aspirantes con calificación final de **80 (ochenta)** puntos o más rebase el número de plazas sujetas a concurso, el Jurado, con fundamento en el artículo 114, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley, considerará, para efectos de desempate:

I. Acciones afirmativas en materia de equidad; que para el caso de no actualizarse el supuesto legal, se podrá tomar en cuenta; y,

II. Antigüedad en las categorías de carrera judicial a que se refieren las fracciones III a X de la Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO. Notificación de los resultados. La lista definitiva con el resultado final de los concursos se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web, así como en el periódico de circulación nacional en el que se publicó la presente convocatoria.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Nombramiento y adscripción. A los concursantes vencedores de cada concurso se les expedirá el nombramiento de Juez de Distrito, con las percepciones correspondientes a la especialidad para la que se participa, e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa la protesta constitucional.

VIGÉSIMO TERCERO. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo General 9/2015 o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o el Jurado del concurso, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIGÉSIMO CUARTO. Causas de descalificación. Son causas de descalificación de los participantes las señaladas en el artículo 55 del Acuerdo General 9/2015.

VIGÉSIMO QUINTO. Reglas de la Solicitud. La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en cada concurso, así como su expresa conformidad con ellos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura y del Tribunal Electoral.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria a los concursos internos de oposición para la designación de jueces de Distrito: Vigésimo Segundo sede Ciudad de México, Distrito Federal; Vigésimo Tercero sede Toluca, Estado de México; Vigésimo Cuarto sede Zapopan, Jalisco; Vigésimo Quinto sede Mérida, Yucatán; Vigésimo Sexto sede Monterrey, Nuevo León y Vigésimo Séptimo sede Tijuana, Baja California, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vencedor en el concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Zapopan, Jalisco, relativo a la convocatoria publicada el seis de marzo de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DECLARATORIA DE VENCEDOR EN EL CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO SEDE ZAPOPAN, JALISCO, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

PRIMERO.- En sesión de dos de septiembre de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal declaró vencedor al licenciado Jorge Arturo Acero Díaz, en el concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Zapopan, Jalisco, relativo a la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de marzo de dos mil quince.

SEGUNDO.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los estrados de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, en sus extensiones y en la página web del propio Instituto, así como en el periódico de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, otorgándose a la publicación en el referido diario oficial el carácter de notificación para el interesado.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Declaratoria de vencedor en el concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Zapopan, Jalisco, relativo a la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de marzo de dos mil quince, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vencedores en el concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Monterrey, Nuevo León, relativo a la convocatoria publicada el seis de marzo de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DECLARATORIA DE VENCEDORES EN EL CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO SEDE MONTERREY, NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

PRIMERO.- En sesión de dos de septiembre de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal declaró vencedores a los licenciados Jesús Alejandro Jiménez Álvarez y Eduardo Javier Sáenz Torres, en el concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Monterrey, Nuevo León, relativo a la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de marzo de dos mil quince.

SEGUNDO.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los estrados de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, en sus extensiones y en la página web del propio Instituto, así como en el periódico de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, otorgándose a la publicación en el referido diario oficial el carácter de notificación para los interesados.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Declaratoria de vencedores en el concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Monterrey, Nuevo León, relativo a la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de marzo de dos mil quince, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS:

FRANCISCO JAVIER ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE, COMERCIAL JINETES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., CENTRO COMERCIAL LA S.A. DE C.V., Y PAULA CECILIA ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **2970/2014**, promovido por **Román Villana Marín**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, de quien reclama la denegación de justicia, por no desahogar las pruebas dentro de los términos y plazos previstos en la legislación obrera, dentro del juicio laboral 01/1271/10-JE1; se les ha señalado a esas personas con el carácter de terceros interesados en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cinco de agosto de dos mil quince, se ordenó emplazarlos por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrán hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 05 de agosto de 2015.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos,
Encargado del Despacho por vacaciones del Titular
Lic. Rodolfo Andrés Martínez Hidalgo.
Rúbrica.

(R.- 417736)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo indirecto 307/2015
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:

• O.T.P. DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 307/2015-II**, promovido por **Alberto Beltrán Jiménez**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos**, se ha señalado a esa persona moral con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **treinta y uno de julio de dos mil quince**, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de julio de dos mil quince.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Salvador Hernández Hernández.
Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.
Lic. Luis Mariano Sánchez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 417793)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1262/2014**, promovido por EFRAÍN MARTÍN CRUZ YAH, se emplaza a juicio a ROLANDO CARMONA VERGARA, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniera. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Julio de 2015.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez

Rúbrica.

(R.- 417577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito
en el Estado de Colima
EDICTO

Terceros interesados:

Néstor Adrián Silva Benítez y Fabiola Edith Soto Silva, demandados en el juicio agrario de origen **1682/2013**.

El 27 de junio de 2014, ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede en Colima, **Senobio Silva Benítez**, presentó demanda de amparo directo contra la sentencia dictada por el aludido tribunal, en el expediente 1682/2013.

Disponen de treinta días contados al siguiente de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima a defender sus derechos, en el amparo directo **658/2014**.

Para su publicación de tres veces, de siete en siete días, en los siguientes periódicos:

"Diario Oficial de la Federación". México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Colima, Colima, junio 10 de 2015.

Secretario de Acuerdos.

Raymundo Edgar Ayala Castro.

Rúbrica.

(R.- 417164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO: RAMÓN BOLÍVAR.

En los autos del juicio de amparo número **436/2015-I**, promovido por **DAVID LUNA CRUZ, POR DERECHO PROPIO Y COMO CESIONARIO DE PAULA GÓMEZ CHÁVEZ**, contra actos de la **Tercera Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras**; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **RAMÓN BOLÍVAR**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente.

México, D.F., a 07 de agosto de 2015.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito

en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Jorge Luis Zárate Solís

Rúbrica.

(R.- 417247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 219/2015-VII-A, promovido por Aarón Ramos Cerón, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en el que se señaló como terceros interesados a Héctor Manuel Hernández González y Diego Figueroa Lagunas, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a 14 de julio de 2015.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal.

Lic. Juan Manuel Marines de la Garza.

Rúbrica.

(R.- 417465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 233/2015, promovido por Ma. Teresa Marmolejo Parada por conducto de su apoderado, contra actos del titular del Juzgado Octavo Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a la tercera interesada María Natividad Téllez Orozco, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, tres de julio de dos mil quince.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de
Distrito en el Estado de Guanajuato.

Jesús Salud Méndez García.

Rúbrica.

(R.- 417548)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

JOSÉ ROSARIO RUIZ LÓPEZ, FRANCISCA CLARA RIVERA VÁZQUEZ Y PAOLA BOSADILLA MELENDEZ O PAOLA BOBADILLA MELENDEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 995/2013, PROMOVIDO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PREMIER HOUSING AND RESORT S.A DE C.V.", CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA UNITARIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR, CON RESIDENCIA EN SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR Y CUYO ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, DICTADA DENTRO DEL TOCA 439/2013. SE ORDENÓ NOTIFICAR A LOS TERCEROS INTERESADOS **JOSÉ ROSARIO RUIZ LÓPEZ, FRANCISCA CLARA RIVERA VÁZQUEZ Y PAOLA BOSADILLA MELENDEZ O PAOLA BOBADILLA MELENDEZ**, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIENES SE LES HACE SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE PERSONALMENTE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, O POR CONDUCTO DE QUIENES LEGALMENTE LOS REPRESENTEN A FIN DE DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE CONTINUARÁ EL JUICIO Y POR SUS INCOMPARECENCIAS, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR

MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICARAN EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., 01 de julio de 2015.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Lourdes Ávila Valenzuela.
Rúbrica.

(R.- 417251)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **1648/2014**, promovido por Jorge Romero Hernández, se emplaza a juicio a ECOMECATRÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniera. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de julio de 2015.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Encargado del Despacho por vacaciones del Titular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el doce de mayo de dos mil quince.
Lic. José Abelardo Rodríguez Cantú.
Rúbrica.

(R.- 417559)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

IMPRESOS Y ENVASES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 524/2015, promovido por REY DAVID ABOYTES ARTEAGA Y OTROS, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado; asimismo, con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de amparo.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Lic. César Ricardo Luna Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 417568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito

en el Estado de Durango, Dgo.
Sección Amparo Principal 552/2013
EDICTO

C. María del Carmen Esparza Soto.

En los autos del juicio de amparo 552/2013, promovido por Cirilo José Ocampo Verdugo, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Penal Unitaria "B" del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otras autoridades y, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordenó el emplazamiento mediante edictos como tercera interesada, se le hacer saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 23 de junio de 2015.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Rosana López Flores.

Rúbrica.

(R.- 417572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

EDMUNDO SANCHEZ GONZALEZ.
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número **1073/2014-III**, promovido por **MIGUEL ANGEL MARTINEZ ROSALES**, contra actos de la Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, y otras autoridades, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado a **EDMUNDO SANCHEZ GONZALEZ** y por este medio se le emplaza para que en el término de **treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, la copia simple de traslado de la demanda de amparo.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, está prevista la audiencia constitucional.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
Licenciado Raúl Gamboa Barradas.
Rúbrica.

(R.- 417574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

CARLOS ENRIQUE BERNAT ESTEBAN Y JUAN VENTURA BERNAT ESTEBAN: Comunico a ustedes que tienen el carácter de TERCEROS INTERESADOS dentro de los autos del juicio de amparo número 1899/2014-III-G, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, y se hace de su conocimiento que Lázaro Balán Mosqueda, en su calidad de abogado patrono de la quejosa ANGÉLICA BOLÍVAR BALAN, interpuso demanda de amparo contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en el que señaló como acto reclamado, la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, dictada en su contra dentro del Toca Civil 215/2014-II, que REVOCÓ la sentencia interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil doce, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco, en el Incidente de Prescripción del Derecho de Rendición de Cuentas, promovido por ANGÉLICA BOLIVAR BALÁN, en contra de JOSÉ ANTONIO BERNAT ESTEBAN, albacea de la sucesión intestamentaria, deducido del expediente 80/2003; por lo que se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días

siguientes al de la última publicación, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, la copia simple de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Villahermosa, Tabasco 25 de Junio de 2015.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

Lic. Guadalupe Mayorga Solís.

Rúbrica.

(R.- 417550)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: Moisés Aguilar Sobrevilla y Cressida Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el juicio de amparo 2568/2014-II, promovido por Jeny Rosana García Jiménez y Ana Beatriz Jiménez Isidro, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la resolución incidental de quince de octubre de dos mil catorce, dictada en el juicio laboral 327/1998, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, y como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 8, 14, 16, 17 y 123. Se hace del conocimiento a los terceros interesados que la audiencia constitucional se encuentra reservada hasta que obre en autos su emplazamiento. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario.

Licenciado Cristian Emmanuel Domínguez Galván.

Rúbrica.

(R.- 417553)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación,

Juzgado Primero de Distrito,
Villahermosa, Tabasco.

A Ana Laura de la Cruz Morales, por sí y en representación del menor Rubén Zurita de la Cruz, donde se encuentre:

Por vía notificación se le comunica que se tramita el amparo 1975/2014, promovido por Israel Zurita García, contra el Juez de Paz, con sede en Cárdenas, Tabasco, que hizo consistir en el auto de formal prisión dictado en el expediente penal 68/2014.

Por lo que en cuatro de septiembre de dos mil catorce, se proveyó la admisión de la demanda antes citada, se señalaron las trece horas con veinte minutos del catorce de julio de dos mil quince para la audiencia constitucional.

Toda vez que no se logró el emplazamiento de la tercero interesada antes mencionado a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por edictos, en Villahermosa, Tabasco, a ocho de julio de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco.

Lic. Herminia de los Ángeles Bobadilla Bolívar.

Rúbrica.

(R.- 417594)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla. Enrique Vicente Reyes Luna, representado por Candelaria Reyes Luna, como tercero interesado en el juicio de amparo 53/2015 promovido por Juan Clemente Domínguez Pascual, contra actos del Juez Noveno de lo Penal de la Ciudad de Puebla y Director del Centro de Reinserción Social del Estado, mismos que se hacen consistir en el auto de formal prisión de treinta y uno de marzo de dos mil quince, dictado en contra del quejoso en el proceso 421/2014 de su índice, toda vez que se desconoce su domicilio con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de treinta de junio de dos mil quince dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Doy Fe.

Puebla, Puebla, seis de agosto de 2015.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Patricia Asucena Juárez Díaz.

Rúbrica.

(R.- 417623)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y lo Familiar
Diligenciario
Distrito Judicial
Tepeaca, Puebla
EDICTO

Disposición Juez Civil Tepeaca Puebla, Expediente 305/2011, Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Norberto Sandoval Escobar, vs. Maria Antonia Olguín Aburto, auto 27 de marzo y 17 de abril de 2015, convóquese postores, primera y pública almoneda, bien inmueble propiedad Ma. Antonia Olguín Aburto: fracción que se segrega del inmueble fusionado por tres predios, ubicada 6 poniente, 302 barrio San Miguel Amozoc Tepeaca pué; inscrito Registro Público Propiedad, Tecali de Herrera, pué., predio mayor 118429, postura legal dos terceras partes, avaluó, \$ 107,088.00 m.n. publíquese 3 veces en 9 días "Diario Oficial de la Federación" posturas y pujas 10 días siguientes última publicación, vence término 12 hrs. Décimo día. Demanda libera inmueble pagando íntegramente monto adeudado.

Tepeaca, Puebla a 27 de mayo del 2015.

La Diligenciaria

Lic. María de Lourdes Morales Flores

Rúbrica.

(R.- 417658)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO

TERCERA INTERESADA

NORA RAMÍREZ

JUICIO DE AMPARO PENAL 322/2015, RELACIONADO CON EL AMPARO PENAL 323/2015

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio de los juicios de amparo directos ventilados bajo los expedientes 322/2015 y 323/2015, promovidos por **Valentín Sáenz de la Cruz, José Sáenz de la Cruz y María Beatriz López Carrasco**, respectivamente, en contra de la sentencia de **treinta de enero de dos mil quince, emitida en el toca penal 956/2014, por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**; juicios de amparos en los cuales le resulta el carácter de tercera interesada, emplazándola por este conducto para que en el plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca a los juicios de amparo de mérito a defender

sus derechos, apercibiéndola que de no hacerlo, estos se seguirán conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, el cual se ubica en Calle Fray Luis de León #2880, quinto piso, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Federal, las copias simples de traslado de la demanda de amparo.

Atentamente

Querétaro, Querétaro, siete de julio de dos mil quince.
El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
del Vigésimo Segundo Circuito.

Lic. José Gudiño Anzaldo.

Rúbrica.

(R.- 417576)

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito
EDICTOS

Emplazamiento al tercero interesado:

Wireless Intelligence, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Juicio de Amparo Directo 707/2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Quinto Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito. En el amparo directo 707/2014, promovido por MARICELA GARCÍA GARCÍA, EVA GARCÍA GARCÍA Y VIRGINIA ANTOLINA JIMÉNEZ ADAME, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se le ha señalado con el carácter de tercero interesado en el amparo directo antes mencionado; y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintitrés de junio de dos mil quince, se ordenó emplazarlo por edictos; en la inteligencia que deberá presentarse, si a su interés legal conviniere, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Quinto Tribunal Colegiado del Decimoctavo Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000; si transcurrido ese plazo no comparece a través de apoderado legal o persona que pueda representarlo, se continuará la tramitación del presente juicio de amparo y las notificaciones que se practiquen en el expediente 707/2014, inclusive las de naturaleza personal, se harán por medio de lista que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 10 de agosto de 2015.

El Secretario.

Lic. Librado Antonio Gómez Morales.

Rúbrica.

(R.- 417734)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
EDICTO

Truck Internacional, s. a. de c. v; Transportes MI, s. a. de c. v; Juan Zamora Hernández; Carla Irene Anaya Guendulain; Gabriel Alcántara Sandoval y de Lucio Rivero Miguel Ángel.

En el juicio de amparo 3292/2014, promovido por Rogelio Muñoz Flores, contra el acto de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su presidente, se reclama la resolución dictada el 16 de octubre de 2014 en el juicio laboral 527/2007, la cual declaró infundado el incidente de sustitución patronal. En auto de 10 de julio de 2015, se ordenó emplazar por medio de edictos a las terceras interesadas Truck Internacional, s. a. de c. v; Transportes MI, s. a. de c. v; Juan Zamora Hernández; Carla Irene Anaya Guendulain; Gabriel Alcántara Sandoval y de Lucio Rivero Miguel Ángel, quienes deberán apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

México, D.F. 16 de julio de 2015.

Secretaría del Juzgado

Lic. Diana Estrada Medina.

Rúbrica.

(R.- 417745)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil

**Puebla, Pue.
EDICTO**

Disposición Juez Noveno Especializado en Materia Mercantil esta Ciudad, autos de fechas nueve y treinta de Junio, y veintinueve de Julio, todos del año dos mil quince, convóquese postores primera almoneda remate bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTICUATRO, MANZANA DOS, SEGREGADO DEL LOTE TREINTA Y NUEVE DEL RANCHO DE SAN PABLO O DE ORTEGA DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la mitad del precio del avalúo, que equivale a la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, señalándose las doce horas del día dos de Octubre del año dos mil quince, para la audiencia de remate, previniendo al demandado que puede liberar su inmueble previo pago íntegro de sus responsabilidades, hasta antes de causar estado el auto de fincamiento de remate Expediente 98/2011. Juicio Ejecutivo Mercantil. Promueven LUIS ENRIQUE GUTIERREZ VALENCIA y JACINTO FUENTES SANCHEZ.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO.

Puebla 04 Agosto 2015.

Diligenciario

Lic. Santiago Gómez Moreno

Rúbrica.

(R.- 417766)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTOS**

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 61/2015, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AZPEITIA GARCÍA AGUSTÍN, en contra de C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero interesado INMOBILIARIA ABAID, S.A. por conducto de su apoderado legal ENRIQUE AUGUSTO CONTRERAS REYES, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se harán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Sol de México", haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha dieciocho de marzo del año en curso.

México, D.F., a 4 de Agosto del 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Rosa Araceli Rojas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 417876)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Séptimo Circuito
Xalapa, Veracruz
EDICTO:**

En el juicio de amparo número 18/2013, formado con motivo de la demanda promovida por Pedro de Dios Ortiz, contra el acto de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución de fecha treinta de enero de dos mil nueve, dictada dentro del toca de apelación 2716/2008; con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la abrogada Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2º, en su carácter de terceros perjudicados Sergio de Dios Fiscal y Misael de Dios Cota, se ordenó emplazarlos por edictos, que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. En consecuencia, se le hace

saber que deberá presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio de mérito, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este tribunal colegiado, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Xalapa, Veracruz, 08 de julio de 2015.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Séptimo Circuito.
Magistrado Jorge Toss Capistrán.
Rúbrica.

(R.- 417591)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En Juicio Amparo 2075/2011, promovido por COMISARIADO EJIDAL SAN JUAN DE OCOTAN, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, contra actos AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO y otras autoridades, que reclama *construcción de Prolongación Avenida Juan Palomar y Arias; por lo que se ordena emplazar por edictos a JOSÉ TRINIDAD DE LA TORRE GRILLOT*, efecto presentarse dentro próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 30, fracción II, Ley Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria. Se comunica fecha para audiencia constitucional nueve horas treinta minutos nueve julio dos mil quince. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico El Excelsior y estrados del Juzgado.

Zapopan, Jal., 25 junio 2015.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco.
Lic. Jorge Moreno López.
Rúbrica.

(R.- 417940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

LILIA ESPERANZA GARCÍA AVELLA.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número **115/2014-IV (antes 978/2014-IV)**, promovido por **Julia Acevedo Rico**, contra actos de la Junta Especial número Cincuenta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y otra autoridad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercera interesada a **Lilia Esperanza García Avella**, y por este medio se le emplaza para que en el término de **treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, la copia simple de traslado de la demanda de amparo.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que para las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Licenciado José Bernal Gómez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 417943)

Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco**EDICTO:**

Emplácese por edictos a los terceros interesados Servicio Automotriz Concordia, sociedad anónima de capital variable; Enrique Iván Raziél Rubio Ocampo; Rosa María Ocampo de Rubio; Enrique Rubio Aceves y Automotriz Poseidón, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo 860/2014, promovido por Gustavo Hernández García, contra actos de la Treceava Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículo 27 fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo y el 27 en comento, se ordena emplazar por edictos a Servicio Automotriz Concordia, sociedad anónima de capital variable; Enrique Iván Raziél Rubio Ocampo; Rosa María Ocampo de Rubio; Enrique Rubio Aceves y Automotriz Poseidón, sociedad anónima de capital variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselos que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con cuatro minutos del catorce de agosto de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 07 de julio de 2015.
Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciado Edgar Estuardo Vizcarra Pérez.
Rúbrica.

(R.- 417935)**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO****Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**

Por auto de diecisiete de agosto de dos mil quince, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado **MANUEL MENDIOLA LEÓN**, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, copia del escrito de demanda del juicio de amparo 1111/2015, promovido por **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS LOS ÁNGELES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal Columba Ortiz Pérez, Contra actos de la **JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRECE DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL** y su actuario adscrito. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

México, D.F., a dieciocho de agosto de dos mil quince.
La Secretaria
Lic. Alyn Aseret Guido Huerta
Rúbrica.

(R.- 418031)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito****Estado de Chihuahua****EDICTO****Tercero interesado:****OFELIA OCHOA GUERRA**

En los autos del juicio de amparo **1423/2013-III-E, PROMOVIDO POR David Isidro Anaya Daniel**, contra los actos atribuidos al **Recaudador de Rentas, residente en Cuauhtémoc, Chihuahua y otras autoridades**, se ordenó emplazar por edictos al **Tercero interesado OFELIA OCHOA GUERRA**, por tanto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **se ordena emplazar a juicio al aludido tercero interesado por medio de edictos a costa de la parte quejosa**, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el

Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciban la copia de la demanda de garantías, y deberá señalar en el presente juicio domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el entendido de que no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le formularán por medio de la lista que se publica en los estrados de este Juzgado, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chih., 16 de julio de 2015.
Firma por autorización del Juez Primero
de Distrito en el Estado de Chihuahua.
La Secretaria de Juzgado.
Lic. Silvia Patricia Chavarría Hernández.
Rúbrica.

(R.- 417597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl,
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 311/2015-I, promovido por Karla Patricia Juárez González, contra la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Alfonso Lucas Pérez, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 418140)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl,
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 211/2015-I, promovido por Gustavo Rubén Valle Celestino, contra la sentencia de trece de enero de dos mil quince, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Luis Alberto Benítez Ramírez, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 418143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl,
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 221/2015-I, promovido por Oscar Ruiz Jaramillo, contra la sentencia de dieciséis de abril de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Rosa Lidia Hernández Maldonado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 418145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal
EDICTO

Denunciante Aarón Linares Alba:

En la causa penal 124/2014-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, se fijaron las diez horas con treinta y un minutos del uno de septiembre de dos mil quince, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de carácter judicial en la que tendrán intervención, por lo que deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional, sito en calle Jaime Nunó número ciento setenta y cinco, colonia Zona Escolar, Cuauhtepc Barrio Bajo, delegación Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad), con una identificación oficial vigente.

Atentamente.

México, Distrito Federal, 7 de agosto de 2015.

El Secretario en funciones de Juez de Distrito del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo dispuesto en el oficio CCJ/ST/3202/2015, de treinta de junio de dos mil quince, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Joel García Carreón
Rúbrica.

(R.- 418374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-790/2014
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo DC-790/2014, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **SPR Operadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Carlos Alberto Orendain García de León**, quien tiene el carácter

de **actora** en el juicio de origen, contra actos del Juez Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Jose Fernando Mendoza Cuadra**, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de dieciocho de junio de dos mil quince, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico "**El Sol de México**", ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicho tercero interesado en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

México, Distrito Federal, diecinueve de junio de 2015.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 416989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo indirecto 69/2015
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS:

Paulina Villalobos González y Juan de Dios Guerra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 69/2015-I**, promovido por **Francisco Javier Ortiz Espejel**, por propio derecho, **contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, se ha señalado a dichas personas con el carácter de terceras interesadas en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiuno de julio de dos mil quince, se ordena emplazarlos por edictos, le hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de julio de 2015.

El Secretario Encargado de Despacho del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos.

Lic. Luis Mariano Martínez Sánchez.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso.

Rúbrica.

(R.- 417259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Decimoséptimo Circuito
EDICTO

TERCERO INTERESADA: MARÍA DE LOS ÁNGELES DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ.

En cumplimiento a la resolución de trece de julio de dos mil quince, dictada en los autos del juicio de amparo directo civil 227/2015, en el que se ordenó emplazar por Edictos a María de los Ángeles Domínguez Domínguez, respecto de la demanda de amparo promovida por los quejosos Miguel Óscar Orozco Orozco y Salvador Orozco Orozco, en contra de la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, dictado por el Magistrado de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca 590/2014, en consecuencia procédase a emplazar por edictos a la mencionada tercero interesada al citado juicio de amparo, debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la tercero interesada, que quedará a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal una copia de la demanda de garantías respectiva y que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se le tendrá por debidamente emplazada y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijarán en los estrados de este tribunal colegiado.

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de julio de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Licenciada Blanca Patricia Carranza González.
Rúbrica.

(R.- 417551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. En el juicio de amparo **435/2015**, promovido por **NELSON CORDOVA MONTEJO**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Betzabé Gamas De La Cruz**, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de catorce de noviembre de dos mil doce**, dictada en el toca penal 606/2012, se señaló como autoridad responsable a la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **14, 16, 17, 19, 20, y 21** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así también que mediante oficio **CCJ/ST/2562/2015**, se informó la autorización de la licenciada **Natalia López Álvarez**, para desempeñar las funciones de Magistrada de Circuito. En consecuencia el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados **Laura Serrano Alderete (Presidenta)** y **Salvador Fernández León**, así como por la licenciada **Natalia López Álvarez**, Secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada de Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Víctor Manuel Contreras Calao.
Rúbrica.

(R.- 417554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Aguascalientes
EDICTO.

Para emplazar a: **MARIBEL QUINTERO ROMOS**. En el juicio de amparo número **1369/2015-II-2**, promovido por **FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA REYNA, POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR PÚBLICO LICENCIADA CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA**, contra actos del **JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUAUTLA, MORELOS Y OTRA AUTORIDAD**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo **27, fracción III, inciso b)**, de la Ley de Amparo a la **tercero interesada MARIBEL QUINTERO ROMOS**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con los **artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo**. Aguascalientes, Aguascalientes, a 29 de julio de 2015. EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. **LIC. CESÁREO BARBA PÉREZ**.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Cesáreo Barba Pérez.
Rúbrica.

(R.- 417561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
EDICTO

ÓSCAR ALBERTO PONCE HERNÁNDEZ.
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 385/2015, promovido por **Luis Octavio Hernández Rojas y Marco Antonio Hernández Rojas**, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalaron como autoridad responsable al Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otra, y como tercero interesado resulta ser Óscar Alberto Ponce Hernández, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diecisiete de marzo de dos mil quince, dictada en la causa penal 250/2012, en la que se les tuvo como responsables a los quejosos por el delito de robo ejecutado con violencia y agravado, cometido en agravio de Pedro Benjamín Lara Méndez, Óscar Alberto Ponce Hernández, Maricela Gómez Sánchez y Martha Esther Cueto Ramos; señalaron como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16 y 20 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 29 de julio de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez
Rúbrica.

(R.- 417566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Estado de Chiapas
Juicio de Amparo Directo 99/2015
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados Bessy Keren Quiñones, Ana Ruth Portillo o Ana Ruth Portillo Cruz, Ingrid Yamileth Castañeda de La Cruz, Óscar Moises Enríquez Berganza, David Ortiz Marcos o David Cabezas Ortiz, Jairo Alexánder Portillo o Jairo Alexander Portillo Cruz, José Salomon Sánchez o José Salomón Sanchez Rodas y Joel Amos Cabezas Ortiz o Antonio Ramos Belloso.

En proveído de siete de julio de dos mil quince, pronunciado en los autos del juicio de amparo directo 99/2015, promovido por Enrique López Montoya, por propio derecho, contra el acto que reclamó del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas, y otra autoridad, consistente en la sentencia de siete de agosto de dos mil trece, pronunciada en la causa penal 14/2013, de su índice, y su ejecución; con apoyo en la fracción III, inciso c) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Bessy Keren Quiñones, Ana Ruth Portillo o Ana Ruth Portillo Cruz, Ingrid Yamileth Castañeda de La Cruz, Óscar Moises Enríquez Berganza, David Ortiz Marcos o David Cabezas Ortiz, Jairo Alexánder Portillo o Jairo Alexander Portillo Cruz, José Salomon Sánchez o José Salomón Sanchez Rodas y Joel Amos Cabezas Ortiz o Antonio Ramos Belloso, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 07 de julio de 2015.
El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal
Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Mario Humberto Hernández Gómez.
Rúbrica.

(R.- 417569)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes,
Aguascalientes
EDICTO

Fernando Iñiguez Rodríguez. (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de veintidós de julio de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número 1488/2015-II, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por David Licarion Gamboa, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes y otras, consistente en el auto mediante el cual niega la autoridad responsable a declararse incompetente de conocer juicio penal, así como la resolución a recurso de revocación en contra de dicho auto; se ordenó en el presente juicio el emplazamiento por edictos del tercero interesado, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes a 22 de julio de 2015.
Secretaría del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado.
Lic. Yemina Eliana Rivera Vázquez
Rúbrica.

(R.- 417570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO.

Para emplazar a: tercero interesado **JESÚS DE LUNA MARCIAL**. En el juicio de amparo número **1232/2015-I** promovido por **JORGE SOLEDAD HERNÁNDEZ**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III inciso c), al **tercero interesado JESÚS DE LUNA MARCIAL**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio, a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**; ubicado en **Avenida Aguascalientes Sur número 603, Primer Piso, Ala Norte, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes**, dentro del término de **treinta días** contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, en términos de los numerales 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio **1232/2015-I. Aguascalientes, Aguascalientes, 12 de agosto de 2015. EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. JAVIER HERNÁNDEZ NAVARRO.**

Atentamente
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.
Lic. Javier Hernández Navarro.
Rúbrica.

(R.- 417937)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento en cita, se emplaza a la tercera interesada **Laura Alicia Juárez López**, dentro del juicio de amparo indirecto **11/2014**, toda vez que, mediante escrito presentado el cuatro de marzo de dos mil quince, los quejosos **JOSÉ HEDER RUIZ VALERO O JOSÉ EDER RUIZ VALERO Y LORENZO REYES REQUENA**, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra la autoridad y acto reclamado, precisado en su escrito inicial de demanda; por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo indirecto, del índice del Cuarto Tribunal Unitario del Tercer Circuito.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal Unitario, para recibir notificaciones personales, apercibido de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las doce horas del trece de agosto de dos mil quince.

Lo proveyó y firma la Titular del Cuarto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, Magistrada **María Del Pilar Parra Parra**, en presencia del licenciado **Santiago Navarrete Martínez**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, 13 de mayo de 2015.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal
Unitario del Tercer Circuito.
Licenciado Santiago Navarrete Martínez.
Rúbrica.

(R.- 417939)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y lo Familiar
Diligenciario
Distrito Judicial
Tepeaca, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA.

DISPOSICIÓN JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA.- AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, CONVOQUESE POSTORES PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA INMUEBLE EMBARGADO IDENTIFICADO COMO PREDIO URBANO UBICADO EN SECCIÓN TERCERA BARRIO SANTA APOLONIA EN TEPEACA, REGISTRADO A NOMBRE DE JOSE EFREN SALAMANCA DE LA ROSA Y/O EFREN SALAMANCA DE LA ROSA, **SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL Y QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, POSTURAS Y PUJAS DEBERAN HACERSE DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL ULTIMO EDICTO, VENCIENDO TERMINO DOCE HORAS DEL DECIMO DIA, TEPEACA, PUEBLA, EXPEDIENTE 1989/2012, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMUEVE **ATABEL OMAR MARTINEZ GARCIA** CON EL CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE CAJA POPULAR MEXICANA S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN GUADALUPE VARGAS MACIAS Y/O GUADALUPE VARGAS MACIAS, JOSE EFREN SALAMANCA DE LA ROSA Y/O EFREN SALAMANCA DE LA ROSA, JOSE GUILLERMO NUÑEZ HERRERA Y ROMAN SALAMANCA DE LA ROSA, **PORTE DEMANDADA** PUEDE LIBERAR INMUEBLE PAGANDO INTEGRAMENTE EL MONTO DE SUS RESPONSABILIDADES, ANTES DE CAUSAR ESTADO EL AUTO DE FINCAMIENTO DE REMATE.

Tepeaca, Puebla, a 06 de agosto de 2015

Diligenciaria Non

Lic. María de Lourdes Morales Flores

Rúbrica.

(R.- 417781)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero interesado VICENTE MONTEJO CASTILLO, dentro del juicio de amparo 1712/2014-IV, mediante escrito presentado el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, compareció el quejoso PEDRO IGNACIO HERNÁNDEZ ALEMÁN, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de garantías, del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Así lo acordó y firma la licenciada Yolanda Cecilia Chávez Montelongo, Juez Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante el Secretario Armando Guerrero Ríos, quien autoriza y da fe.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 26 de junio 2015
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Armando Guerrero Ríos.

Rúbrica.

(R.- 417942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
EDICTO.

Aarón Rodríguez Martínez

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **1253/2015-III**, promovido por **Florencio Pérez Milanés**, contra actos del **Juez Octavo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro**, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 5° de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercera interesada, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Federal, quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, que la celebración de la audiencia constitucional se señaló para las **diez horas con veinte minutos del doce de agosto de dos mil quince**.

Atentamente.

Querétaro, Querétaro, 06 de agosto de 2015.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado

Ana Isabel Quintero Muñoz

Rúbrica.

(R.- 417948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
Juicio de Amparo 1056/2014-4
EDICTOS:

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En proveído de **cinco de agosto de dos mil quince**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1056/2014-4**, promovido por **GUSTAVO LEÓN GONZÁLEZ**, en contra de actos del **Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil del Municipio de Texcoco, Estado de México, Jefe General de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procurador General de Justicia del Distrito Federal**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **FABIOLA ÁLVAREZ SOLIS**, con apoyo en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en el Distrito Federal, copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista**.

NOTA: Este edicto deberá publicarse por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 05 de agosto de 2015.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. María Fidelia Rojo Camarillo

Rúbrica.

(R.- 418027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Terceros Pablo Ascencio de la Fuente Juárez, Javier Vázquez Luna, Rodolfo Álvaro Sosa Sosa, José Antonio Yuriar Aguilar, Ángel Reyes Valdez, Melinda Chávez Santos y Hugo Antonio Muñoz de Alva, por este conducto se les comunica que Manuel Ulises Llanas Silva y Ángel Sierra Junco, promovieron demanda de amparo, registrándose la misma bajo el número 2139/2013-VI, en contra del auto de formal prisión, dictado el veintiuno de agosto de dos mil doce, por el Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, dentro de la causa penal 11/2010-VIII, por el delito de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer el delito de Secuestro, así como por el diverso de Privación Ilegal de la Libertad en la modalidad de Secuestro; por lo que se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo; asimismo, que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, a 06 de Agosto de 2015.

El Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Armando González Urbina

Rúbrica.

(R.- 418033)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Décimo Octavo Civil de Cuantía Menor en el D.F.
Expediente Número 2578/09
Secretaría "B"
"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"
EDICTO

En los autos del expediente número **2578/09 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARTINEZ FLORES MA. CELIA (ANTES LEAL ARRIAGA JOSE PIPINO),, EN CONTRA DE J. CARMAN ARRIAGA ARREDONDO**, el C. Juez Décimo Octavo Civil de Cuantía Menor en el Distrito Federal, dicto un auto que a la letra dice: **México, Distrito Federal, a catorce de agosto del año del dos mil quince.-** se señalan **las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO** ubicado en **RESTO DEL LOTE DE LA GRANJA SAN ANTONIO DE LA FRACCION CUARTA DE LA EX HACIENDA DE MUÑIZ EN LOTE 15, EN LA CIUDAD DE CELAYA GUANAJUATO CON UNA SUPERFICIE DE 540 QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS según certificado de gravamen que obra en autos**, y toda vez que de autos se desprende avalúo, rendido por los peritos de las partes se designa como valor del inmueble embargado la cantidad de **\$466,775.99 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**; cantidad que resulta de la rebaja a que se refiere el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, procédase al remate del bien inmueble **en publica almoneda** y toda vez que el valor del avalúo excede de ciento ochenta y dos días de salario mínimo vigente en esta ciudad; anúnciese el remate por medio de **edictos. NOTIFIQUESE**. Así, lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Octavo de lo Civil de Cuantía Menor, Maestra en Derecho **BLANCA LAURA ENRÍQUEZ MONTOYA**, ante la Secretaria de Acuerdos Maestra en Derecho **Norma Olvera Villegas** quien autoriza y da fe. ----- **DOS RUBRICAS**-----

México Distrito Federal a 17 de agosto de 2015

La C. Secretaria de Acuerdos "B".

M. en D. Norma Olvera Villegas

Rúbrica.

(R.- 418273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

JOSÉ ERNESTO COLOMBRES MENÉNDEZ.

En el Juicio de Amparo número **818/2014**, Manuel Rafael Redondo Peralta, demandó amparo contra actos de la **SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y otras autoridades**, que hizo consistir en **de la orden de aprehensión y su ejecución**, señalando como preceptos violados los artículos 14, 16 y 20 Constitucionales; juicio en el que se le ha señalado como tercero interesado, y, dado que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República (Excelsior, la Prensa, la Jornada, Reforma, el Economista, etcétera), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuenta con un **plazo de treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio, y hacer valer sus derechos; así también, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 26, fracción III y 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

México, D.F., a 12 de agosto de 2015.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Lic. Arturo Medel Casquera.

Rúbrica.

(R.- 418353)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca
EDICTO

ACTOR: **VICENTA SÁNCHEZ NERI**

DEMANDADOS: MARÍA DEL CARMEN LETICIA VILCHIS MORÓN, IMELDA CHÁVEZ MENDOZA y MARÍA DOLORES PÉREZ HERNÁNDEZ.

En los autos del expediente 598/2003 relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **VICENTA SÁNCHEZ NERI**, en contra de MARÍA DEL CARMEN LETICIA VILCHIS MORÓN, IMELDA CHÁVEZ MENDOZA y MARÍA DOLORES PÉREZ HERNÁNDEZ.

El Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las **Diez Horas con Treinta Minutos del Día Veinticuatro de Septiembre del Año Dos Mil Quince**, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA almoneda de remate en el presente juicio respecto del inmueble embargado en autos ubicado en UNIDAD EN CONDOMINIO, NUMERO 501, BLOQUE 19, MODULO 36, CAJON DE ESTACIONAMIENTO B080, UNIDAD HABITACIONAL ISSEMYM, LAZARO CARDENAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO, siendo la postura legal para su remate la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS en que fue valuado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, por lo que háganse las publicaciones de ley por tres veces dentro de nueve días, publicándose en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, convóquese postores y **cítese personalmente a los sentenciados en el domicilio señalado para su emplazamiento, así mismo cítese a el acreedor GENARO RAMÍREZ ROJAS, en el domicilio proporcionado por la parte actora;** citándoles a la celebración de la almoneda para que comparezcan a deducir sus derechos si así lo creyeren conveniente, es decir liberar el bien haciendo pago de lo reclamado. DOY FE.

Secretario de Acuerdo

Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.

Rúbrica.

(R.- 418399)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Primer Circuito
A.D.C. 99/2015 relacionado
con el A.D.C 98/2015
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 99/2015

QUEJOSO: FERNANDO PALACIO LANDA.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS C213, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BERNARDO KANAREK ARAKANCHI, DIVERSIONES SANTA MÓNICA NUEVO VALLARTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVERSIONES SANTA MÓNICA ABASTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALFREDO CHUMANCERO SOLÍS, C20MAS30, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, C2030, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MC2030, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de ocho y once de mayo, así como once de junio, todos de dos mil quince, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS C213, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BERNARDO KANAREK ARAKANCHI, DIVERSIONES SANTA MÓNICA NUEVO VALLARTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVERSIONES SANTA MÓNICA ABASTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALFREDO CHUMANCERO SOLÍS Ó ALFREDO CHUMACERO SOLÍS, C20MAS30, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, C2030, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MC2030, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS a costa del quejoso, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 99/2015, promovido por Fernando Palacio Landa, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia definitiva dictada el siete de enero de dos mil quince, en los tocas 879/2014/1 y 879/2014/2, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

México, Distrito Federal, a 11 de junio de 2015
La C. Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Araceli Almogabar Santos.
Rúbrica.

(R.- 417245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. REBECA ITZIN MÉNDEZ, MARIANA LÓPEZ MÉNDEZ, LETICIA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, EFRAÍN LÓPEZ MÉNDEZ, ANTONIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y PATRICIA GUZMÁN GIRÓN, TERCEROS INTERESADOS EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo **1609/2014**, promovido por **Sebastián Jiménez López, Marcelino Girón López, Alonso Guzmán López, Alonso López Guzmán, Antonio López Guzmán, Sebastián Meza Guzmán, Agustín Jiménez López, Sebastián Jiménez Hernández, Alonso Girón Santiz, Antonio Guzmán Méndez,**

Francisco López Jiménez, José López Pérez, Javier Jiménez Hernández, Fernando Jiménez Girón, Marcelino Girón López, Sebastián López Santiz, Alfonso López Pérez, Juan Intzin López, Agustín Méndez López, Abraham Jiménez Hernández y Pedro Guzmán Santiz contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal para la atención de los Delitos Graves de los Distritos judiciales de Tuxtla, Chiapa y Cintalapa, Residente en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil catorce**, mediante el cual se ordenó emplazarles al presente juicio, en virtud de que se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **nueve horas del veintidós de octubre del año en curso**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 de julio de 2015.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chiapas.

Jorge Carrasco Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 417556)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. Karla Guadalupe Díaz Luna, Sandra Méndez Sánchez, Nayeli Mendieta Romero, Rosario Flores Sánchez, Jazmín Gómez Acero, Alba Damaris Sánchez Domínguez, Lila Benavides Beltrán, Cintia Santini Torres, Verónica Padilla Peralta, María Trinidad Montes, Flor Mendieta Romero.

En el juicio de amparo **267/2014**, promovido por **Luis Alberto Sánchez Guillén a través de su defensor Félix González Alegría** contra actos del **Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, residente en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha **veintitrés de abril de dos mil quince**, mediante el cual se ordenó emplazarles al presente juicio, en virtud de que se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los

TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **nueve horas con diez minutos del veintisiete de octubre de dos mil quince**. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de julio de 2015.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito

en el Estado de Chiapas.

Iván René Castro Flores.

Rúbrica.

(R.- 417562)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado,

con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en

el Estado de Chiapas.

C. SERVICIOS CORPORATIVOS MEDITEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERO INTERESADO EN EL

LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 1876/2014, promovido por Adolfo Fuentes Velázquez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de agosto del año en curso. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 de junio de 2015.

El Secretario del Juzgado Primero

de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Ramón Hugo Flores Díaz.

Rúbrica.

(R.- 417563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

TERCERAS INTERESADAS

Erika del Carmen Presenda Gómez o Erika del Carmen Presencia Gómez,
Julisa Vázquez Márquez o Julissa Vázquez Márquez,
Marina Vázquez Ortega, Artemia Cruz Aragón, Florinda Delgado Marín
y María Nancy Madrigal Rodríguez.

En cumplimiento al proveído de **siete de agosto de dos mil quince**, dictado en el juicio de amparo **23/2015-IV** del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, antes Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Luis Rivera Sánchez, **Defensor Particular de los quejosos** Ricardo Rodiles Espino e Irene Cruz Mendoza o Areli Ochoterena Chevalier, en contra del Juez Segundo de lo Penal de Puebla y, otra autoridad, del que se reclama el auto de formal prisión de trece de febrero de dos mil catorce, dentro del proceso penal 69/2014; se les tuvo a las personas arriba mencionadas, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, **se les manda emplazar por medio de edictos**, para que si a su interés conviniere se apersonen a este juicio en el local de este **Juzgado** ubicado en **Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla**; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las once horas con diez minutos del veinticuatro de agosto de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, trece de agosto de dos mil quince. **Doy fe.**

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula.

Gabriela Toxtle Limón.
Rúbrica.

(R.- 418056)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
EDICTOS.

Al margen el Escudo Nacional, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 14/2015, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, promovido por VÍCTOR DANIEL SILVA MARTÍNEZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la invocada Ley Reglamentaria, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos al tercero interesado CARLOS ROBERTO ROMERO GARCÍA, por desconocerse el domicilio de éste, motivo por el que deberá hacersele saber: 1.- Que VÍCTOR DANIEL SILVA MARTÍNEZ

promovió demanda de amparo directo contra actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, como autoridad ordenadora, consistente en la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de dos mil diez, en los autos del toca de apelación 743/2010, y la ejecución de la misma atribuida al Juez Noveno de lo Penal del Primer Partido Judicial e Inspector General del Reclusorio Preventivo Metropolitano, ambas del Estado de Jalisco, 2.- Que el presente juicio de amparo 14/2015 queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se impongan de su contenido, 3.- Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberá hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación que al efecto se realice, 4.- Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente, 5.- Dentro del término precisado en último lugar, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales, 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Atentamente.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a 10 de julio de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal

Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Licenciado Darío Benjamín Lira Freda.

Rúbrica.

(R.- 417947)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito

en el Estado de Campeche

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael,

San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO.

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.

Poder Judicial de la Federación. Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

En los autos del juicio ordinario mercantil de procedimiento de limitación de responsabilidad civil número **46/2014-VI**, promovido por **Emilio Suárez Parra, en su carácter de apoderado de “Compañía Empresarial del Mar y Navegación”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de “Pemex-Exploración y Producción”,** radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se dictó el auto que admite a trámite dicho procedimiento, el cual contiene: **a)** Nombre, denominación o razón social de la persona presuntamente responsable, así como el nombre de la embarcación: “Compañía Empresarial del Mar y Navegación”, Sociedad Anónima de Capital Variable. Embarcación “SEACOR SPIRIT”. **b)** El lugar y la fecha del acontecimiento: Plataforma “Ixtoc-A SEMAR”. Quince de julio de dos mil trece. **c)** El monto por el cual fue constituido el fondo de limitación: cinco millones cuatrocientos mil pesos, moneda nacional. **d)** La orden para el actor de suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad. **e)** La orden de suspender todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad del actor derivado de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad. **f)** La orden al actor de inscribir dicha resolución en el Registro Público Marítimo Nacional; y **g)** La citación al presunto acreedor “Pemex-Exploración y Producción”, a efecto de que presente sus créditos para examen dentro del término de treinta días hábiles, con el apercibimiento que de no presentar su reclamación en tiempo y forma estará impedido para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado.

Lo que se manda publicar en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en esta ciudad, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles, la cual se fijará también en los tableros de avisos del Juzgado, a efecto de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido pueda presentar a examen sus créditos dentro del término de treinta días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos; de conformidad con lo establecido por el artículo 313 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de julio de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Campeche.

Lic. José de los Ángeles Martín Balán.

Rúbrica.

(R.- 418304)

Estado de Querétaro

Poder Judicial

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil

San Juan del Río, Querétaro

Secretaría

EDICTO

San Juan del Río, Querétaro, a 18 dieciocho del mes de mayo del año 2015.-

C. FERNANDO RESÉNDIZ ZARRAGA, por ignorar su domicilio, por este conducto se le **NOTIFICA** que en este Juzgado Tercero Civil de San Juan del Río, Qro., se radicó el expediente número **1007/2014**, relativo a la **JUICIO ORAL MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS** promueve en su contra promueve el **C. PEDRO SALDAÑA SANTOS**, y le **EMPLAZO** para que dentro del plazo de **30 TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este H. Juzgado, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones legales que tuviere que hacer valer en su favor, bajo **APERCIBIMIENTO** que de no dar contestación a la demanda dentro del plazo antes concedido, **se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma.-** Asimismo, se hace de su conocimiento que, las copias de traslado obran en la Secretaría de este Juzgado.- De igual forma, se le **PREVIENE** para que en el mismo término que se le da para la contestación de la demanda **SEÑALE DOMICILIO** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el **APERCIBIMIENTO** que para el caso de no hacerlo así, **todas las notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por listas.** Por último, y de conformidad con lo dispuesto en la parte última de la fracción XVI del artículo 7, en relación con el inciso a) de la fracción VI del artículo 14 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, **se señala al C. FERNANDO RESÉNDIZ ZARRAGA, el derecho que le asiste para oponerse en relación a terceros a la publicación de sus datos personales**, por lo que en el mismo término que se le concede para la contestación de la demanda, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, respecto a la citada publicación de sus datos personales; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá por conforme en que no se publiquen dichos datos.-

Se ordena su publicación por 03 tres veces, de 07 siete en 07 siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.-

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de San Juan del Río, Qro.

C. Licenciado Diego Ávila Mejía

Rúbrica.

(R.- 418323)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

TERCERO INTERESADO.

CARLOS BERNARDO VÉLEZ BLANCO.

LA QUEJOSA ALEJANDRA STEPHANIE RODRÍGUEZ OCHOA, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR GIL LUCIANO VÉLEZ RODRÍGUEZ, PROMOVIÓ JUICIO DE AMPARO 218/2015, EN CONTRA DE LA PRIMERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, QUE SE HIZO CONSISTIR EN LA RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL TOCA PENAL NÚMERO X-929/2014; SE TUVO A CARLOS BERNARDO VÉLEZ BLANCO, CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 5º, FRACCIÓN III INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, Y CONFORME AL DIVERSO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CITADA LEY, SE LE MANDÓ NOTIFICAR EL INICIO DEL JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO NÚMERO 268, COLONIA HERMENEGILDO GALEANA, C.P.39010 CHILPANCINGO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

Atentamente.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Guerrero.
Lic. Oscar Alejandro Pereda Cadena.
Rúbrica.

(R.- 418362)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y/o
CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL.
PRESENTE.**

En el expediente número 482/15 relativo al JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS NOMINATIVOS, promovido por AGUSTÍN TERRAZAS BORUNDA, en contra de USTEDES, existe un auto que a la letra dice:-----

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

VISTOS para resolver el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS NOMINATIVOS** promovido por **AGUSTÍN TERRAZAS BORUNDA**, bajo el expediente número **482/2015**, y; **RESULTANDO: PRIMERO.** Ha procedido el Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Títulos Nominativos. **SEGUNDO.** El promovente **AGUSTIN TERRAZAS BORUNDA**, acreditó la existencia y posterior extravío del título consistente en la Acción número 001273 (mil doscientos setenta y tres) Serie "A" Clase I, emitida por **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y el Certificado de Aportación número 001273 (mil doscientos setenta y tres), emitido por **CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL. TERCERO.** En consecuencia, se declara la cancelación provisional de los títulos descritos en el resolutive **SEGUNDO**, para que una vez transcurrido el plazo de 60 sesenta días que establece la Ley, pasando a ser definitiva la cancelación o se decida sobre las oposiciones que en su caso se interpongan, se prevenga al **Presidente y Secretario del Consejo de Administración del CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como al **Presidente y Secretario del Consejo Directivo de CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL**, para que, en su oportunidad, otorguen a **AGUSTIN TERRAZAS BORUNDA**, la reposición del título en cuestión. **CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al **Presidente y Secretario del Consejo de Administración del CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como al **Presidente y Secretario del Consejo Directivo de CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL**, y publíquense los puntos resolutive de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.-----

NOTIFIQUESE. Así, lo resolvió y firma la **LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA**, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la **LICENCIADA MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA**, con quien actúa y da fe. DOY FE." LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA. LICENCIADA MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua., a 17 de agosto del 2015.

Secretaria de Acuerdo del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos

Licenciada Martha Marai Aguirre Pineda.

Rúbrica.

(R.- 418406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTOS

TERCERO INTERESADO
MIGUEL TREJO ALBARRÁN

En los autos del juicio de amparo número **402/2015**, promovido por **MIGUEL TREJO ALBARRÁN**, contra actos del **Juez Segundo Civil de Partido, con residencia en Acámbaro, Guanajuato, y otras autoridades**, que se hacen consistir en:

"ACTO RECLAMADO.

"...De la Autoridad Responsable, señala como Ordenadora, reclamo la sentencia de fecha 11 ONCE del mes de Febrero del 2015, dos mil quince, dictada dentro del Toca 71/2015 por la Magistrada Supernumeraria de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con motivo del Recurso de Apelación que hizo valer, el LICENCIADO GABINO GARCIA LEDESMA, Mandatario Judicial en contra de la RESOLUCION INCIDENTAL de Liquidación de gastos y costas de fecha veinte de Noviembre del año dos mil catorce, dictado por la C. Juez Único Civil del Partido Judicial de la ciudad de Yuriria, Gto., en el Juicio Ordinario civil, número C142/2013..."

Ahora bien, toda vez que es necesario el emplazamiento del **tercero interesado MIGUEL TREJO ALBARRÁN**, y dado que se desconoce su domicilio actual, a fin de que no quede en estado de indefensión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Nueva Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse, por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico llamado **"EL UNIVERSAL"**; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, sito en Avenida Quetzalli número novecientos uno, Los Álamos, (planta baja) por sí, o por medio de Apoderado o

Representante Legal, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, en la Secretaría de este Juzgado Federal, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad de Celaya, Guanajuato para oír y recibir notificaciones personales, apercibido de que no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista en términos del artículo 27, fracción II, de la Vigente Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico "**EL UNIVERSAL**", se expide el presente en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil quince. **DOY FE.**

El Juez Quinto de Distrito en el Estado.

Lic. José Francisco Salazar Trejo

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

Lic. José Ulaje Escobedo

Rúbrica.

(R.- 418463)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito

Chilpancingo, Gro.

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

TERCERO INTERESADO.

JORGE LUIS CAMPOS HERNÁNDEZ.

LOS QUEJOSOS AMARANTHA DANAE GARCÍA CERÓN Y ÁNGEL DAVID CERÓN CORONA, POR PROPIO DERECHO, PROMOVIERON DEMANDA DE AMPARO RADICADA CON EL NÚMERO 1471/2014, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, QUE SE HIZO CONSISTIR EN EL AUTO DE VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 153-II/2013, EN EL QUE SE LE TUVO A JORGE LUIS CAMPOS HERNÁNDEZ, CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 5°, FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO, Y CONFORME AL DIVERSO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CITADA LEY, SE LE MANDÓ NOTIFICAR EL INICIO DEL JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN PASEO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO NÚMERO 268, COL. HERMENEGILDO GALEANA, C.P. 39010 CHILPANCINGO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LE SURTIRÁ EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Guadalupe Cervantes Medrano.

Rúbrica.

(R.- 418486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche
Amparo Directo 423/2014
Materia Penal
EDICTO.

TZURY SARAHÍ MOSQUEDA VALDÉZ. (TERCERO INTERESADA)

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN:

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO **423/2014**, PROMOVIDO POR **RAYMUNDO ROJAS SILVA, JOSÉ OLÁN LÁZARO, JULIO OLÁN LÁZARO Y MANUEL DELFINO MORALES RAMOS Y/O DELFINO MORALES RAMOS**, CONTRA LA SENTENCIA DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; EN EL QUE USTED APARECE COMO TERCERO INTERESADA; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMERO CIRCUITO, DICTÓ UN ACUERDO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

“RAYMUNDO ROJAS SILVA, JOSÉ OLÁN LÁZARO, JULIO JOSÉ OLÁN LÁZARO Y MANUEL DELFINO MORALES RAMOS Y/O DELFINO MORALES RAMOS,... venimos a solicitar EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL... II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO.- son los ofendidos quienes responden a los nombres de:

A).- **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ VÁSQUEZ**, esposa del occiso **JUAN RAMÓN HERRERA RAMOS**, y su hijo **JUAN JOSÉ HERRERA RAMOS** con domicilio **Avenida Gustavo Díaz Ordaz, número 173, Barrio la Erita, San Francisco Campeche.**

B) **NELLY DEL CARMEN MIJANGOS CUEVAS**, esposa del occiso **JORGE EDUARDO GASCA BALAN**, con domicilio **calle ciento ocho, manzana “D” lote once, Infonavit Santa Lucía, San Francisco Campeche.**

C).- **GABRIELA GUADALUPE BOLIVAR PÉREZ**, esposa de **MIGUEL ALBERTO UC MAGAÑA**, con domicilio **Calle de Gómez Farías número cincuenta ocho “A”, Barrio de San Francisco Campeche.**

D) **GLADYS VALDÉS CHÁVEZ**, madre de los menores **TZURY SARAI Y LILIAN MARIAN** de apellidos **MOSQUEDA VALDÉS** con domicilio **calle treinta y cinco, sin número en la localidad de “Dzibalchen, municipio de Hopelchen Campeche** domicilio que tenía antes hoy se desconoce su domicilio.

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES, señalamos a las siguientes:

A).- Como autoridad responsable Ordenadora señalamos a los ciudadanos Magistrados de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con domicilio el que se ubica en el Edificio que ocupa ese Tribunal con domicilio el que se ubica en la **Avenida Patricio Trueba y del Regil número 236, de San Francisco Campeche.**

B) Como autoridad Ejecutora, señalamos a la ciudadana:

1).- a la ciudadana **Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado**, con domicilio bien conocido en el edificio que ocupa ese Juzgado, y ubicado en **Hanplol kilómetro 9.5, en San Francisco Kobén, Campeche**, con domicilio bien conocido en el local que ocupa la oficina de esa dirección.

IV.- SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE RECLAMA.- La sentencia definitiva dictada en el toca penal número **01/11-2012/001**, pronunciada por los ciudadanos Magistrados de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, principalmente en el considerando y puntos resolutivos...”; haciéndole saber a la tercero interesada **Tzury Sarahí Mosqueda Valdéz**, que deberá presentarse dentro **del término de treinta días**, a defender sus derechos en caso de que lo estime necesario, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, licenciado **Jesús Ortiz Cortez**, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado **Mario Élfego Leal Maturino**. Doy fe.”

PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA A DEFENDER SUS DERECHOS, EN CASO DE QUE ASÍ LO ESTIME NECESARIO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VÍA DE NOTIFICACIÓN EN FORMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TAMAÑO MÍNIMO DE LAS LETRAS DE LOS EDICTOS DE QUE SE TRATA DEBERÁN SER DE OCHO PUNTOS, INCLUYENDO EL NOMBRE DE LAS PARTES, NÚMERO DE JUICIO Y TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, Y DE SIETE PUNTOS EL TEXTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de julio de 2015.

Poder Judicial de la Federación.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. Mario Élfego Leal Maturino.
Rúbrica.

(R.- 417579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

ARTURO CARRERA MARTÍNEZ

***DOMICILIO DESCONOCIDO.**

En el juicio de amparo número 582/2012 promovido por **COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO LLANO BLANCO U OJO FRÍO, MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA**, contra actos del **JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, CON RESIDENCIA EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA Y DE OTRA AUTORIDAD**, los cuales se hicieron consistir en: **“1.- Al Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo le reclamamos LA SENTENCIA DEFINITIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA dictada el 19 de noviembre de 1997 a favor de los aquí terceros perjudicados en el expediente 660/89 del índice de ese H. Juzgado Segundo Civil, SIENDO LOS AQUÍ QUEJOSOS TERCEROS EXTRAÑOS A DICHO PROCEDIMIENTO. En dicha Sentencia ilegalmente y en perjuicio del Ejido que representamos, supuestamente se prescribe una superficie aproximada de 461-12-58Has que son de propiedad ejidal desde 1967 fecha en que se ejecutó la Resolución Presidencial de Dotación, esto es, son de propiedad ejidal 30 años antes de dicha Sentencia de Prescripción dictada por la Responsable. Aunado al hecho de que la propiedad o derechos que sobre bienes agrarios adquiere el Núcleo de Población son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de conformidad con los artículos 138 del código Agrario de 1942; 52 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, vigente al momento de la constitución del Ejido; y 74 de la Ley Agraria vigente. Que respectivamente dice: “Artículo 138. Los derechos que sobre bienes agrarios adquieran los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y, por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte, siendo inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto. Esta disposición es aplicable a los bienes que se reconozcan y titulen en favor de comunidades.” “ARTICULO 52.- Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto.”. “Artículo 74.- La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley.” Por tanto, es inconcuso que jurídicamente es imposible prescribir terrenos de propiedad ejidal y menos sin respetar la garantía de audiencia. 2.- Al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial Mina le reclamamos la inscripción bajo el No. 147, Folios 205-208 del Libro 38 de la Sección Primera, de la Sentencia de Prescripción en acatamiento al Resolutivo CUARTO de la Sentencia de la Responsable para inscribir dicha Sentencia.”**

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excélsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por legalmente emplazada, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificará por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua:

Lic. Gabriela Guadalupe Corral Vera.

Rúbrica.

(R.- 417878)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Presidencia
Vicepresidencia de Normatividad
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F
Oficio No.: P044/2015
Exp.: CNBV. 312.211.23 (13489)
“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como para que dicha entidad invierta en el capital social de Sabadell Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

BANCO DE SABADELL, S.A.

BANSABADELL FINANCIACIÓN, E.F.C., S.A.

DESARROLLOS CORPORATIVOS SABADELL, S.A. DE C.V.

Miguel de Cervantes Saavedra No. 193, Piso 15

Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo

11520 México, D.F.

AT'N.: SR. FRANCESC NOGUERA GILI

Representante legal

Con escrito de fecha 7 de mayo de 2015 y complementarios del 12 de junio, 31 de julio y 3 de agosto del mismo año, el señor Francesc Noguera Gili, en su carácter de representante legal de Banco de Sabadell, S.A., Bansabadell Financiación, E.F.C., S.A. y Desarrollos Corporativos Sabadell, S.A. de C.V., solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como para que dicha entidad invierta en acciones representativas del 99.99% del capital social de Sabadell Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., por una suma de hasta \$600'000,000.00, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

El esquema propuesto para la conformación de la entidad a denominarse Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, considera la constitución de una sociedad anónima denominada Desarrollos Corporativos Sabadell, S.A. de C.V. que, en su oportunidad, adoptaría el régimen de filial previsto en la Ley de Instituciones de Crédito. De acuerdo con el propio esquema corporativo, Banco de Sabadell, S.A. tendrá el carácter de entidad financiera del exterior y Bansabadell Financiación, E.F.C., S.A. el de accionista minoritario, los cuales llevarán a cabo la inversión de manera directa en la institución de crédito a constituirse.

Asimismo, Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, pretende invertir en acciones representativas del 99.99% del capital social de Sabadell Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. por una suma de hasta \$600'000,000.00, sociedad esta última que sería considerada como única subsidiaria de la institución de crédito por constituir.

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 7 de los actuales, con fundamento en el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple filial a denominarse Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, cumple con los requisitos previstos en los artículos 45-F, en relación con el 9 y 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la Cuarta de las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior y en los artículos 2, fracción I y 336 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito;

SEGUNDO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para que Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, invierta en acciones representativas del 99.99% del capital social de Sabadell Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. por una suma de hasta \$600'000,000.00, cumple con los requisitos previstos en los artículos 55, fracción III y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito;

TERCERO.- Que el Banco de México, mediante oficios OFI/S33-002-13394 y OFI/S33-002-13943 de fechas 26 de junio y 3 de agosto de 2015, manifestó su opinión favorable para que se otorguen las autorizaciones solicitadas; y

CUARTO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorguen las autorizaciones solicitadas, adoptó los siguientes:

ACUERDOS

“SEXTO.- Los miembros de la Junta de Gobierno con fundamento en el artículo 12, fracciones V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 7 de agosto de

2015, autorizaron por unanimidad la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SÉPTIMO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno con fundamento en el artículo 12, fracción XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 89, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 7 de agosto de 2015, autorizaron por unanimidad la inversión de Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, en acciones representativas del 99.99 por ciento del capital social de Sabadell Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.N.R., por la suma de hasta \$600'000,000.00, en los términos del planteamiento presentado y en la inteligencia de que esa entidad deberá dar cabal cumplimiento a los límites de inversión que en términos de la Ley de Instituciones de Crédito le resulten aplicables.

Las presentes autorizaciones quedan sujetas a la condición de que se obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización para el inicio de operaciones de Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, dentro del plazo que establece el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual procederá una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 Bis del propio ordenamiento legal.

Los presentes acuerdos se adoptan sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el que habrán de cumplirse todas las condiciones y requisitos aplicables para el inicio de operaciones."

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDA.- Su duración será indefinida.

TERCERA.- Su objeto social comprenderá la realización de todas las actividades y la prestación de los servicios que señala el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUARTA.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTA.- El importe de su capital social autorizado será de \$4,175'000,000.00 (cuatro mil ciento setenta y cinco millones de pesos 00/100) M.N.

SEXTA.- La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SÉPTIMA.- La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA.- El servicio de banca y crédito que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados o acuerdos internacionales, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Por otra parte, esta Comisión, con fundamento en el artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y complementariamente a los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en los términos antes expuestos, emite opinión favorable al proyecto de estatutos sociales de Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme al documento que debidamente sellado se anexa al presente.

Los promoventes deberán hacer entrega a esta Comisión, en un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha de notificación del presente oficio y una vez celebrada la asamblea general extraordinaria de accionistas de Desarrollos Corporativos Sabadell, S.A. de C.V. que acuerde la adopción del régimen de institución de banca múltiple, para su aprobación, el instrumento público en que consten los estatutos sociales de Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, según lo dispone el referido artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, deberá agregarse al instrumento relativo el texto de este oficio, o integrarse a él copia del mismo.

El presente oficio deberá publicarse, a costa de los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, de conformidad con lo previsto en el artículo 45-C, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente,
México, D.F., a 12 de agosto de 2015.
Presidente

Lic. Jaime González Aguadé

Rúbrica.

(R.- 418489)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Expediente: PA-RPE-02/2014
Actor: Carolina Anna Patterson Jablonski
"EDICTO"

CAROLINA ANNA PATTERSON JABLONSKI

En los autos del expediente administrativo número PA-RPE-02/2014, promovido por la C. CAROLINA ANNA PATTERSON JABLONSKI, en que promueve Reclamación de Responsabilidad Patrimonial Directa y Objetiva en contra del Estado; SE DICTÓ un auto de fecha 22 de julio de 2015 en el que se acuerda la petición del particular presentada con fecha 19 de junio de 2015, en el siguiente sentido: "(...) dígame a la promovente que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, lo anterior es así, ya que tal y como expresamente lo reconoce, el contenido del oficio DGPI.2015.023 fue hecho de su conocimiento, toda vez que, con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le fue legalmente notificado mediante Edictos publicados en el periódico El Universal y en el Diario Oficial de la Federación los días 30 y 31 de mayo, así como 1, 4, 5 y 8 de junio de 2015, respectivamente.

(...) se ordena llevar a cabo la notificación del presente, mediante edictos que deberán publicarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional.

México, Distrito Federal a 22 de julio de 2015
El C. Director General Adjunto de Propiedad Industrial
del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Lic. Alfredo Carlos Rendón Algara
Rúbrica.

(R.- 418303)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-521/2-9-ANCE-2015, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES – SEGURIDAD – PARTE 2-9: REQUISITOS PARTICULARES PARA PARRILLAS, TOSTADORES Y APARATOS PORTÁTILES DE COCIMIENTO SIMILARES. Especifica requisitos de seguridad para aparatos eléctricos portátiles de uso doméstico y propósitos similares que tienen una función de cocción, por ejemplo: hornear, rostizar y asar a la parrilla, con una tensión asignada no mayor que 250 V (cancelará a la NMX-J-521/2-9-ANCE-2010; norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-673/13-ANCE-2015, AEROGENERADORES – PARTE 13: MEDICIÓN DE CARGAS MECÁNICAS. Proporciona las mediciones de carga mecánica en los aerogeneradores. Se enfoca principalmente en aerogeneradores grandes (mayores que 40 m²) de eje horizontal para la generación de electricidad; sin embargo, los métodos descritos, también pueden aplicarse a otros aerogeneradores (por ejemplo: bombas de agua y aerogeneradores de eje vertical). Describe la metodología y técnicas correspondientes para la determinación experimental de la carga mecánica en los aerogeneradores.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$90 (noventa pesos 00/100 M.N.).

México D.F., 31 de agosto de 2015
Apoderado Legal
Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 418507)